

No prestar - esta' agotado

Nº 7

PROVINCIA DE RIO NEGRO
DIARIO DE SESIONES
LEGISLATURA

REUNION VII

6a. Sesión Ordinaria

10 y 11 de Julio de 1986

15º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular: D. Adalberto V. CALDELARI

Secretarios: D. J. Alberto ABRAMETO y D. Eduardo AIRALDO

Diputados presentes

AIRALDO, José Humberto
BARRIGA DE FRANZ, Veneranda
BAZZE, Selim Miguel
BEZICH, Francisco José
BOLONCI, Juan
CALDELARI, Adalberto V.
ARASSALE, Carlos Alberto
CARRASCO, Jorge Eugenio
CEJAS, Jorge Alberto
CENTENO, Osvaldo Anibal
COLOMBO, Carlos Jorge
COSTAGUTA, Hugo Víctor
DE LA CANAL, Oscar Edmundo
DENIZ, Rolando Alberto
FABIANI, Nazareno Julio
FERNANDEZ, Edgardo Arturo
GOMEZ, Roque Ramón
GONZALEZ, Justino
ICHAZO, Miguel

LAGUARDIA DE LUNA, Silvia Cristina

LASTRA, Hugo

LAURIENTE, Néstor Benigno

LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto

MALDONADO, Rodolfo Clemente

MATTEI, Juan Jacinto

MORALES, Luis Alfredo

NAVARRO, Anibal Pedro

PALMIERI, Enrique Julio

PICCININI, Ana Ida

PINEDA, Oscar Ismael

REBORA, Tomás Armando

RODRIGO, Esteban Joaquín

SCATENA, Dante Alighieri

YRIARTE, Guillermo

Ausentes con aviso:

SOLDAVINI DE RUBERTI, Stella Mary

Ausentes sin aviso:

ROMERO, Néstor Francisco

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA
REUNION VII
10 y 11 de Julio de 1986

SUMARIO

1 - APERTURA DE LA SESION.....	8617
2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor diputado Gonzá lez.....	8617
3 - LICENCIAS. Solicitada por la señora diputada Soldavini de Ruber ti. Se concede con goce de dieta.....	8617
4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica correspondiente a la se sión realizada el día 26 de junio. Se aprueba.....	8617
5 - ASUNTOS ENTRADOS.....	8617
I - COMUNICACIONES OFICIALES.....	8617
II - DESPACHOS DE COMISION.....	8620
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el pro yecto de Declaración que expresa su repudio por el hecho ocu rrido el día 26 de julio del corriente en el cual un avión de transporte perteneciente a la Armada Nacional Argentina fuera interceptado en nombre de la Gran Bretaña fuera de la zona llamada "zona de exclusión".....	8620
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el pro yecto de Declaración que repudia y rechaza expresiones verti das por el procesado en el juicio a los miembros de las ex Juntas Militares, Jorge Rafael Videla.....	8620
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el pro yecto de Declaración que expresa repudio a los hechos denun ciados por el senador de la Nación doctor Vicente Saadi so bre actos de espionaje en dependencia del Congreso Nacional.	8621
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el pro yecto de resolución que gestiona la mensura, amojonamiento y reserva de 150 hectáreas para integrar la planta urbana del paraje El Manso, Departamento Bariloche.....	8622
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el pro yecto de declaración que declara imprescindible y priorita rio solucionar el problema de escasez de agua que padece el pueblo de Sierra Grande.....	8622
-De Asuntos Económicos, en el proyecto de resolución que ges tiona el traslado de la Estafeta de Encotel de Nahuel Huapi a la zona adyacente denominada Dina Huapi - Departamento Pil caniyeu.....	8623

-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de resolución que gestiona ante organismos nacionales que rigen la comunicación social, para que se derogue toda norma que impida el acceso de la población a los medios de difusión.....	8624
III - ASUNTOS PARTICULARES.....	8624
IV - PRESENTACION DE PROYECTOS.....	8625
a) De ley, del Poder Ejecutivo, autorizando la celebración de convenios con otras provincias para el intercambio y validez recíproca de certificados habilitantes para empresas constructoras que actúan como oferentes en licitaciones de obras públicas.....	8625
b) De resolución, de la señora diputada Laguardia de Luna, solicitando la inclusión en el Presupuesto 1986 de una partida para la construcción de un destacamento policial en Pilcayeyu.....	8626
c) De ley, del señor diputado Scatena, otorgando un subsidio a la Asociación Cooperadora del Hogar de Ancianos de Viedma.....	8627
d) De ley, del señor diputado Scatena, emplazando en la ciudad de Viedma un monumento al ex-presidente constitucional don Hipólito Yrigoyen.....	8627
e) De resolución, de los señores diputados Rébora y otros, solicitando del Poder Ejecutivo se abstenga de tomar medidas que impliquen el levantamiento de la barrera sanitaria.....	8628
f) De declaración, de los señores diputados Maldonado y otros, expresando desacuerdo con la resolución número 705/86 de la Dirección General de Comercio y Abastecimiento, sobre compra de hacienda al norte del río Colorado.....	8629
g) De resolución, de los señores diputados Rébora y Lauriente, gestionando el traslado de la Administración del Ferrocarril General Roca, a Bariloche.....	8629
h) De declaración, de los señores diputados Laguardia de Luna y otros, apoyando la refinanciación de la deuda de los productores del I.D.E.V.I.....	8630
i) De ley, del señor diputado Rébora, creando el Registro Provincial de Bienes Turísticos.....	8631
j) De resolución, del señor diputado Rébora, gestionando con otras provincias la ejecución de un "Plan General de Desarrollo Patagónico", frente a la creación de la "Segunda República".....	8632
k) De resolución, del señor diputado Rébora, solicitando la adopción de medidas tendientes a concretar un rápido trasla	

- do de la Empresa Hidronor S.A. a Cipolletti.....
- 1) De resolución, del señor diputado Rébora, solicitando ante el Poder Ejecutivo nacional y a Austral Líneas Aéreas, se contemple en forma urgente escala en sus vuelos en Viedma, a fin de permitir el ascenso y descenso de pasajeros, carga y correspondencia..... 8633
- 6 - HOMENAJES. A don Hipólito Yrigoyen, en el aniversario de su fallecimiento, formulado por la señora diputada Laguardia de Luna; a Leandro Alem, propuesto por la señora diputada Piccinini; al aniversario de la localidad de Choele Choele, formulado por el señor diputado Maldonado; a los señores Juan Domingo Curigual y Tomás Colángelo, recientemente desaparecidos, propuesto por la señora diputada Barriga de Franz; al mes de julio, como mes de recordación de Leandro Alem, Hipólito Yrigoyen y el general Perón, formulado por el señor diputado López Alfonsín; al general Perón, propuesto por el señor diputado Palmieri..... 8633
- 7 - MOCION. De pronto despacho, formulada por el señor diputado Rébora, para los proyectos: 385/85, 247/84 y 71/85. Se aprueba..... 8639
- 8 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que apoya gestiones para lograr la inclusión en el plan de obras públicas de la Nación, de la pavimentación de la ruta nacional 23 en la provincia de Río Negro. Se aprueba..... 8640
- 9 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que gestiona la recuperación de tierras entre Cerro Bastión y el río Manso ante Parques Nacionales. Se aprueba..... 8641
- 10 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que solicita la creación de una comisión de estudios para la realización de un tratado internacional de unión económica argentino-chilena. Se aprueba. 8642
- 11 - CUARTO INTERMEDIO..... 8643
- 12 - CONTINUA LA SESION..... 8644
- 13 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley que declara de carácter prioritario la ejecución de la línea de alta tensión de 132 Kw. Río Colorado - Choele Choele..... 8644
- 14 - CUARTO INTERMEDIO..... 8645
- 15 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que declara de carácter prioritario la ejecución de la línea de alta tensión de 132 Kw. Río Colorado - Choele Choele..... 8646
- 16 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que aprueba el tratado de creación de la autoridad interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro. Se aprueba..... 8651
- 17 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles ubicados en Luis Beltrán,

	con destino a planes de viviendas del I.P.P.V., Se aprueba.....	8662
18 -	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que aprueba el convenio suscripto entre las provincias de Río Negro y La Pampa, referido al suministro de agua a la zona de Catriel, mediante sifón de cruce bajo el río Colorado. Se aprueba.....	8664
19 -	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica la ley 1491 de la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro.....	8667
20 -	CUARTO INTERMEDIO.....	8672
21 -	CONTINUA LA SESION.....	8672
22 -	CUARTO INTERMEDIO.....	8673
23 -	CONTINUA LA SESION.....	8673
24 -	CUARTO INTERMEDIO.....	8684
25 -	CONTINUA LA SESION.....	8684
26 -	CUARTO INTERMEDIO.....	8685
27 -	CONTINUA LA SESION.....	8686
28 -	CUARTO INTERMEDIO.....	8688
29 -	CONTINUA LA SESION.....	8688
30 -	CUARTO INTERMEDIO.....	8688
31 -	CONTINUA LA SESION.....	8688
32 -	CUARTO INTERMEDIO.....	8690
33 -	CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que modifica la ley 1491 de la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro.....	8690
34 -	CUARTO INTERMEDIO.....	8692
35 -	CONTINUA LA SESION.....	8693
36 -	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que cede a la Nación Argentina territorio de la provincia de Río Negro, para la radicación de la Capital Federal. Se aprueba.....	8693
37 -	CUARTO INTERMEDIO.....	8723
38 -	CONTINUA LA SESION.....	8723
39 -	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que declara necesaria la reforma de la Constitución provincial y convoca a una Convención Constituyente.....	8723
40 -	CUARTO INTERMEDIO.....	8737
41 -	CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que declara necesaria la reforma de la Constitución provincial y convoca a una Convención Constituyente.....	8737
42 -	APENDICE. Sanciones de la Legislatura.....	8741

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a diez días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 21 horas, dice el

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Con la presencia de veintiocho señores legisladores, queda abierta la sesión.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Corresponde el izamiento de la bandera para lo cual se invita al señor diputado González y a los señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

3 - LICENCIAS

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia comunica a los señores legisladores que se ha recepcionado un telegrama remitido por la señora diputada Soldavini de Ruberti en el cual comunica su imposibilidad de asistir a la sesión de la fecha por problemas de transporte.

Se va a votar si la licencia se concede con goce de dieta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia la licencia se concede con goce de dieta.

4 - VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Consideración

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 26 de junio próximo pasado.

No haciéndose observaciones, se da por aprobada.

5 - ASUNTOS ENTRADOS

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se procederá a dar lectura a los asuntos entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

-De la Legislatura de Jujuy, remitiendo declaración por la que reclama la modificación de la reforma financiera instrumentada por circular N° A-865-BCRA.

-Al archivo.

-De la presidencia de la Comisión de Asuntos Sociales, legislador Osvaldo Centeno, remitiendo listado de asuntos que fueron girados al archivo, comprendidos en los términos de la ley 140.

-Al archivo.

-De la presidencia de la Comisión de Instrucción Pública, legisladora Sol davini de Ruberti, Stella; remitiendo listado de asuntos que fueron girados al archivo, comprendidos en los términos de la ley 140.

-Al archivo.

-De la Legislatura de Santa Cruz, remitiendo resolución que apoya los términos de la resolución de Río Gallégo de fecha 2 de abril de 1986.

-Asuntos Económicos.

-Del Instituto de Promoción y Planificación de la Vivienda, contestando al pedido de informes sobre plan de viviendas en Ingeniero Huergo.

-A sus antecedentes.

-Del Senado de la provincia de Córdoba, remitiendo declaración por la que repudia el atropello a las instituciones con motivo de cumplirse un nuevo aniversario del Golpe de Estado que derrocara al presidente constitucional doctor Arturo Illia.

-Al archivo.

-De la Legislatura del Chubut, remitiendo resolución por la que instituye el Día del Empleado Legislativo.

-Al archivo.

-De la presidencia del Concejo Municipal de Villa Regina, solicitando intervención Hospital Villa Regina, sobre graves irregularidades denunciadas.

-Asuntos Sociales.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR.DE LA CANAL - Solicito que se dé lectura por secretaría, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

SR.SECRETARIO (Araldo) - Me dirijo a usted, en nombre del Honorable Concejo Municipal de Villa Regina, solicitando inmediata intervención Hospital área programática nuestra ciudad, avalando actitud director doctor Miguel Discépolo, es imprescindible completar urgentemente plantel médico profesional, solicitado reiteradamente por Dirección Hospital y por el propio Concejo Municipal. Agradecemos realizar las gestiones que correspondan a los efectos que la Junta de Disciplina Provincial se expida en tiempo y forma sobre graves irregularidades denunciadas por Director Hospital Area. Agradecemos valiosa gestión, fin custodiar la salud del pueblo de Villa Regina. Atentamente. Luis Osvaldo Arias, presidente a cargo presidencia Concejo Municipal Villa Regina.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR.DE LA CANAL - Señor presidente: Es a los efectos de solicitarle me informe si en dicho expediente se encuentra exclusivamente la precitada denuncia del Concejo Municipal de Villa Regina o si hay algún otro tipo de antecedente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Unicamente se encuentra agregado al expediente el ra diagrama leído por secretaría, el cual ingresó a la Cámara el 3-7-86.

Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR.DE LA CANAL - Señor presidente: Dada la gravedad de la denuncia del Concejo Municipal de Villa Regina, voy a solicitar en este momento, un poco fuera del trámite correspondiente, la pertinente autorización para que la comisión respectiva re cabe con la urgencia que el caso requiere todos los antecedentes relativos a

esta muy grave denuncia en uno de los hospitales y con bastante mal funcionamiento lamentablemente, al que a su vez hemos visto bastante promocionado últimamente por el canal oficial de televisión.

Perdón, se me confundió el término, oficial estatal.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia, en razón de ingresar en este momento en la sala el presidente de la Comisión de Asuntos Sociales, informa que se ha solicitado por parte del legislador preopinante se realicen las gestiones necesarias con la debida urgencia, teniendo en cuenta el texto de la denuncia efectuada por el presidente a cargo del Concejo Municipal de Villa Regina.

Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

-De la Subsecretaría de la Mujer, el Menor y la Familia, contestando al pedido de informes sobre valorización de las tierras a ceder para la futura Capital Federal.

-A sus antecedentes.

-Del Concejo Deliberante, Comodoro Rivadavia, Chubut, remitiendo expresión de deseos en el sentido de que se traslade la sede central de YPF a la ciudad de Comodoro Rivadavia.

-Asuntos Económicos.

-De la Cámara de Senadores de Mendoza, remitiendo declaración por la que solicita se declare por ley nacional el día 23 de setiembre como "Día de la Mujer Argentina".

-Al archivo.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre derecho a huelga.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando a los términos de la resolución 17/86, referida a la terminación de la pavimentación de la ruta nacional 258, entre Bariloche y El Bolsón.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre cese de tareas docentes del ciudadano Miguel Angel Carpio.

-A sus antecedentes.

-De la Contraloría General de la provincia, remitiendo memoria correspondiente al ejercicio 1985 de acuerdo a la ley 170.

-Presupuesto y Hacienda.

-De la Cámara de Senadores de la provincia de Córdoba, adhiriendo al Día Internacional del Cooperativismo.

-Al archivo.

-De la Municipalidad de San Antonio Oeste, remitiendo fotocopia firmada por vecinos de esa localidad sobre acción delictiva, solicitando la reforma del Código de Procedimientos en materia penal.

-Presupuesto y Hacienda.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

II - DESPACHOS DE COMISION.

Viedma, 25 de junio de 1986.

Expediente número 204/85. Autor: Palmieri, Enrique y otros. Extracto: Proyecto de declaración: Expresa su repudio por el hecho ocurrido el día 26 de julio del corriente en el cual un avión de transporte perteneciente a la Armada Nacional Argentina fuera interceptado en nombre de la Gran Bretaña, fuera de la zona llamada "Zona de Exclusión".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Bezich, Carassale, Laguardia de Luna, Palmieri, Lastra, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA:

ARTICULO 1º.- Su total repudio a un nuevo acto lesivo a nuestra soberanía y dignidad nacional incurrido por los usurpadores de nuestras Islas Malvinas que, en nombre de la Gran Bretaña, interceptaron un avión de transporte de la Armada Nacional Argentina, fuera del espacio que los mismos usurpadores señalaron como "zona de exclusión", hecho ocurrido el día 26 de julio de 1985.

ARTICULO 2º.- Ratificar una vez más nuestra firme decisión de seguir luchando por la reivindicación de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, que forman parte incuestionable del Territorio Nacional Argentino.

ARTICULO 3º.- Al expresar nuestro repudio por el hecho precitado, rendimos una vez más un sentido homenaje en nombre del pueblo de Río Negro a nuestros soldados, marinos y aviadores que dieron la vida en los episodios bélicos de abril de 1982, y que serán para esta generación y las generaciones futuras el ejemplo que fortalecerá el temple para no cesar jamás en la decisión nacional de liberar nuestras tierras de los piratas británicos y sus aliados.

ARTICULO 4º.- De forma.

Fabiani, Palmieri, Morales, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 25 de junio de 1986.

Expediente número 269/85. Autor: Navarro, Aníbal y otros. Extracto: Proyecto de declaración: Repudia y rechaza expresiones vertidas por el procesado en el juicio a los miembros de las ex-Juntas Militares: Jorge Rafael Videla.

Señor presidente.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Bezich, Carassale, Laguardia de Luna, Palmieri, Lastra, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A :

ARTICULO 1º.- Que repudia y rechaza todos los términos de las expresiones vertidas por el procesado Jorge Rafael Videla en la presentación efectuada ante la Cámara Federal de Apelaciones quien sustancia el juicio a los nueve miembros de las ex-Juntas Militares acusados de violaciones a los derechos humanos.

ARTICULO 2º.- Que expresa su condena a la Doctrina de Seguridad nacional de la que estos procesados se sirvieron para vulnerar todos los derechos y garantías individuales y sociales; con el objetivo de mantener el estado de injusticia y sometimiento de nuestro pueblo.

ARTICULO 3º.- Que reivindica el juicio y castigo a los culpables de las violaciones de los derechos humanos.

ARTICULO 4º.- Que se comunique la presente declaración al Honorable Congreso de la Nación y Legislaturas provinciales.

Navarro, Cejas, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 25 de junio de 1986.

Expediente número 275/85. Autor: Fabiani, Nazareno. Extracto: Proyecto de Declaración: Expresa repudio a los hechos denunciados por el senador de la Nación doctor Vicente Saadi sobre actos de espionaje en dependencias del Congreso Nacional. Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación y la modificación del artículo 2º de la siguiente manera:

ARTICULO 2º.- Que estas acciones ponen al descubierto las maniobras de las que se valen los que en nombre de la democracia usan los métodos que la denigran pretendiendo desvirtuar las instituciones por las que el pueblo luchó; la ética y la convivencia política debe garantizarse convenientemente, pues de ese modo se garantizan también, la sociedad y la democracia.

SALA DE COMISIONES.

Bezich, Carassale, Laguardia de Luna, Palmieri, Lastra, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A :

ARTICULO 1º.- Su total repudio a los hechos denunciados por el senador de la Nación doctor Leonidas Saadi referidos a actos de espionaje político que se habrían consumado dentro de las dependencias del Congreso de la Nación.

ARTICULO 2º.- Que estas acciones deleznable pone al descubierto las maniobras y urdidas de las que se valen los que en nombre de la democracia usan los métodos que la denigran, pervirtiendo dentro de las instituciones por las

que el pueblo luchó; la ética moral que debe la máxima garantía de la convivencia política de los hombres que representan al pueblo de la Nación.

ARTICULO 3º.- Que considera que estos hechos delictivos deben ser investigados hasta sus últimas instancias para que los instigadores ideológicos y autores materiales reciban el condigno castigo que la ley ordena.

Los fundamentos serán expuestos en el recinto.

Nazareno Fabiani, legislador.

-En observación.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR.CEJAS - Señor presidente: Es para solicitar mi incorporación a la sesión.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR.NAVARRO - Solicito se me incorpore a la sesión, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Bolonci.

SR.BOLONCI - Señor presidente: Es para incorporarme a la sesión.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Quedan incorporados.

Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

-----oOo-----

Viedma, 25 de junio de 1986.

Expediente número 295/85. Autor: López Alfonsín, Jorge y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Gestiona la mensura, amojonamiento y reserva de 150 hectáreas para integrar la planta urbana del paraje "El Manso", Departamento Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Bezich, Laguardia de Luna, Palmieri, Lastra, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que en el transcurso del presente año 1985 disponga la mensura, amojonamiento y reserva de 150 hectáreas que pasarán a integrar la planta urbana en el paraje El Manso, departamento de San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 2º.- De forma.

Fernández, Soldavini de Ruberti, López Alfonsín, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 25 de junio de 1986.

Expediente número 378/85. Autor: Lastra, Hugo y otros. Extracto: Proyecto de declaración: Declara imprescindible y prioritario solucionar el problema de escasez de agua que padece el pueblo de Sierra Grande.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado

do el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Bezich, Carassale, Laguardia de Luna, Palmieri, Lastra, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A :

Que es imprescindible, prioritario y gravitante a los derechos humanos, a los intereses de la provincia y a los de la Nación solucionar el problema de escasez de agua que padece el pueblo de Sierra Grande.

Que las razones precitadas están por encima de sujeciones de cualquier índole que imposibiliten, coarten o demoren el aporte de mayores caudales de agua a la comunidad sierragrandense.

Que las gestiones que en tal sentido viene realizando el Departamento Provincial de Aguas ante la empresa HIPASAM las formula como organismo de un Estado provincial sujeto a las decisiones de un gobernador y al beneplácito y aval a las mismas de los legisladores de Río Negro, quienes ejercen el mandato y la representatividad del pueblo rionegrino.

Que por ello esta Legislatura se dirigirá vía télex a la empresa HIPASAM concesionaria de las fuentes de producción de agua de los Arroyos Los Berros y Ventana, a los efectos de que se incrementen los caudales entregados al pueblo de Sierra Grande, suministrando un caudal igual al sobrante de uso industrial y/o humano de la Villa residencial de la empresa y que este incremento no sea inferior a 5 (cinco) litros por segundo.

Que esta Legislatura al amparo de la Constitución provincial no consentirá situación alguna que atente contra los derechos inalienables de sus habitantes.

Palmieri, Lastra, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 25 de junio de 1986.

Expediente número 43/86. Autor: Caldelari, Adalberto. Extracto: Proyecto de resolución: Gestiona el traslado de la Estafeta de Encotel de Nahuel Huapi a la zona adyacente denominada Dina Huapi-Departamento Pilcaniyeu.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos ha evaluado el asunto de referencia resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo con la finalidad de que realice los trámites pertinentes para la creación de una Oficina Postal en la localidad de Dina Huapi, en el departamento de Pilcaniyeu.

ARTICULO 2º.- De forma.

González, Costaguta, Lauriente, Bazze, Ichazo, Morales, legisladores.

-En observación.

Viedma, 25 de junio de 1986

Expediente número 131/86. Autor: Soldavini de Ruberti, Stella y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Gestiona ante organismos nacionales que rigen la comunicación social para que se derogue toda norma que impida el acceso de la población a los medios de difusión.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Bezich, Laguardia de Luna, Palmieri, Lastra, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo a dirigirse a los organismos nacionales que rigen la comunicación social en todas sus formas, para que derogue toda norma que impida el acceso de la población a los medios de difusión.

ARTICULO 2º.- Dirigirse a los legisladores que representan a la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, para que procuren la pronta sanción de la Ley Nacional de Radiodifusión.

ARTICULO 3º.- De forma.

Laguardia de Luna, Soldavini de Ruberti, Piccinini, legisladores.
-En observación.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

III - ASUNTOS PARTICULARES.

-De la Comisión de la Solidaridad de Choele Choele, solicitando aprobación presupuesto una partida para Hogar de Ancianos en Choele Choele.

-Presupuesto y Hacienda.

-De la Comisión Pro-Sede Colegio Secundario Cipolletti, consideraciones sobre ante-proyecto de Reglamento de Nivel Medio.

-Instrucción Pública.

-De ciudadanos de Viedma, consideraciones sobre la expresión "Traslado" o "Creación" de la nueva Capital Federal.

-A sus antecedentes.

-De los padres de alumnos regulares de escuelas primarias y colegios secundarios de Viedma, apoyando las peticiones de los trabajadores de la educación.

-Instrucción Pública.

Presupuesto y Hacienda.

-Del Centro Viedma de Jubilados, Retirados y Pensionados de la Policía de Río Negro, adjuntando proyecto parcial para el régimen de retiro y pensiones policiales.

-Asuntos Sociales.

Presupuesto y Hacienda.

-Del Movimiento de Padres de Ingeniero Jacobacci, adjuntando documento sobre situación de padres con respecto a paros docentes.

-Instrucción Pública.

IV - PRESENTACION DE PROYECTOS.

a)

Viedma, 26 de junio de 1986

Al señor presidente

Legislatura Provincial

Contador Adalberto CALDELARI

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar a consideración de esa Legislatura, proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con otras provincias que permita poner en práctica un sistema de intercambio y validez de certificados habilitantes de empresas constructoras.

El proyecto tiene su origen en las recomendaciones que en 1974 el Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (CIMOP), hizo al Consejo Federal de Inversiones en el sentido de que la reglamentación de normas que adopten las provincias se utilice un criterio similar en la valorización y habilitación de los registros de constructores y productores de obras públicas.

El proyecto de ley que se adjunta, aprueba un modelo de convenio a suscribir con las distintas provincias, los acuerdos respectivos.

Saludo a usted con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a celebrar convenios con las provincias, a los efectos de poner en práctica un sistema de intercambio y validez recíproca de certificados habilitantes para empresas constructoras que actúan como oferentes en licitaciones de obras públicas, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

doctor Eduardo Enrique Saint Martin, ministro de Obras y Servicios Públicos, doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, gobernador.

Entre la provincia de , representada en este acto por el señor , debidamente autorizado por decreto N° de fecha , y la provincia de Río Negro, representada por el señor , debidamente autorizado por decreto N° , de fecha , convienen en celebrar el presente Convenio, que tiene por objeto poner en práctica un sistema de intercambio y validez recíproca de certificados habilitantes, para empresas constructoras que actúen como oferentes en licitaciones de obras públicas. El sistema que se conviene, se regulará con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Los constructores de obras públicas, a los efectos de acogerse al régimen de intercambio y validez recíproca de certificados habilitantes, podrán estar inscriptos a este solo efecto en un Registro, que en adelante se denominará "Registro de Origen". El mismo será el de su domicilio legal para las personas físicas y jurídicas, radicada en alguna de estas provincias, o el que la empresa elija, si está radicada en otra.

SEGUNDA: Para poder presentarse en licitaciones de obras públicas de cualquier jurisdicción de las provincias signatarias, el proponente solicitará en el Registro de Origen un certificado habilitante en el que constarán las capacidades de contratación y técnicas que se acuerden como así también los demás datos que fueren procedentes y con ese certificado se inscribirá en el Registro local, el que extenderá un nuevo certificado en el que consten los datos consignados en el certificado expedido por el Registro de Origen.

TERCERA: En caso que una empresa resultara preadjudicataria, la Repartición licitante por intermedio del Registro que corresponda a su jurisdicción podrá requerir toda la documentación que estime necesario a los efectos pertinentes.

CUARTA: A los efectos de extender los alcances de esta reciprocidad a una inscripción única en base a normas comunes, las provincias se comprometen a concretarlas e instrumentarlas a la brevedad. De igual forma deberán dictar los instrumentos legales correspondientes que posibiliten los objetivos de unificación propuestos.

QUINTA: La reglamentación del presente convenio estará a cargo de las provincias signatarias, delegando su elaboración a los respectivos Registros intervinientes, con la aprobación de los señores Ministros o Secretarios de Estado del área. Asimismo otorgarán a este tema la prioridad que merece, en orden a su importancia y urgencia en la implementación.

SEXTA: El plazo del presente convenio se estipula en tres (3) años de vigencia desde su firma, el que podrá quedar sin efecto a requerimiento de cualquiera de las partes que así lo solicite, mediante notificación fehaciente con una anticipación de treinta (30) días.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____, de mil novecientos ochenta y _____.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Presupuesto y Hacienda.

b)

FUNDAMENTOS

El paraje de Pilquiniyeu, no cuenta con un establecimiento policial, pese a que el número de habitantes asciende ya a 400 en su mayoría dedicada a las tareas y labores agrícola-ganaderas.

Es justicia que todas las localidades y parajes de la provincia, cuenten con dependencias policiales que permitan una eficiente labor de la repartición, y para ello creo conveniente que cada una cuente con un edificio que permita prestar a los funcionarios adscriptos eficientemente su cometido.

En la provincia de Río Negro se registra un notable incremento en la cantidad de habitantes, en los diversos niveles, urbanos o rurales, según consigna el último censo provincial, y el paraje de referencia no es una excepción al contexto general.

Al mismo tiempo hemos recibido en cada viaje a la zona demostraciones del creciente interés de la comunidad por participar y aprovechar las posibilidades de la democratización de nuestra institución policial, manifiesto en la ubicación de un destacamento en Pilquiniyeu que garantice la seguridad y tranquilidad de la que son merecedores.

Para responder a esta positiva demanda de la población es que solicito sea tenido en cuenta el presente proyecto para su aprobación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que incluya en el Presupuesto 1986 la construcción de un destacamento policial en Pilqui niyeu, departamento 25 de Mayo.

ARTICULO 2º: De forma.

Laguardia de Luna, legisladores.
-Presupuesto y Hacienda.

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase a la Asociación "Cooperadora del Hogar de Ancianos de Viedma", un subsidio que permita la continuidad de la construcción ya iniciada.

ARTICULO 2º.- La imputación del presente subsidio será con cargo a Rentas Generales del presupuesto del año en curso.

ARTICULO 3º.- De forma.

FUNDAMENTOS

La necesidad de continuar con las obras ya iniciadas del Hogar de Ancianos de Viedma, teniéndose en cuenta el grado de adelanto alcanzado por las mismas y de que nuestra capital pasará a integrar el Distrito Federal, demanda que se haga necesario contar para ello con partidas suficientes, de las cuales, las que hoy dispone la Asociación Cooperadora no cubren la necesidad de concluir perentoriamente con la obra iniciada.

Se adjuntan elementos suficientes para que la Comisión de Presupuesto y Hacienda determine el monto actualizado del subsidio que se requiere, atento la variabilidad de los costos del material a emplearse.

La trascendencia del objetivo del presente subsidio hace que descuenta el apoyo unánime de mis pares, para con el presente proyecto.

Dante Scatena, legislador.
-Asuntos Sociales.
Presupuesto y Hacienda.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Emplazar en la ciudad de Viedma, un monumento al ex-presidente constitucional Don Hipólito Yrigoyen.

ARTICULO 2º.- A los fines de la ejecución de esta obra delégase la misma a la Municipalidad de la ciudad de Viedma.

ARTICULO 3º.- Los gastos que represente la presente ley se imputarán a Rentas Ge

nerales.

ARTICULO 4º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Esta Legislatura sancionó la ley 1854 que dispone la reimplantación en la ciudad de Viedma del monumento a la "Abanderada de los Humildes", María Eva Duarte de Perón; se encuentra en comisiones, el proyecto n° 108/85, el cual tiene como objeto la construcción de un monumento al ex-presidente de todos los argentinos Teniente General Don Juan Domingo Perón, e indudablemente es justicia que esta vieja capital cuente en este homenaje a la "Soberanía Popular" con un monumento al viejo, querido y respetado caudillo radical Don Hipólito Yrigoyen.

La ausencia de los auténticos forjadores de la nacionalidad, notoria e injusta es una demostración más de los objetivos que persiguieron en nuestra Patria las oprobiosas dictaduras militares.

Esta reivindicación del genio y figura de Don Hipólito Yrigoyen a más, de constituir un acto de justicia, es un reconocimiento del pueblo de Río Negro para quien brindó a lo largo de toda su vida, ejemplos permanentes de honestidad, de sinceridad y un profundo amor a la causa permanente de la Patria.

Por todo ello, descuento que el presente proyecto contará con la unánime aprobación de los integrantes de esta Cámara.

Dante Scatena, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Presupuesto y Hacienda.

e)

FUNDAMENTOS

Señores legisladores:

Desde hace casi veinticinco años la Nación, la provincia y en especial sus productores han realizado ingentes inversiones para controlar y erradicar la fiebre aftosa, con resultados óptimos, ya que han permitido que la Patagonia haya sido declarada zona libre de "aftosa".

Resulta a todas luces improcedente, que hoy algunos funcionarios del Ministerio de Recursos Naturales, por motivos estacionales, echan por tierra tantos años de esfuerzo, cuando ellos debían haber previsto mediante planes adecuados esas contingencias, como el aumento del stock ganadero de la provincia.

Una medida como la anunciada de levantar unilateralmente la denominada "barrera sanitaria", es un desborde jurisdiccional sumamente riesgoso, que implicará un verdadero retroceso en materia de sanidad animal, y que esta Legislatura debe impedir que se concrete, mediante el dictado de esta resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U L T A:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que se abstenga de realizar hechos y/o actos legales y/o materiales que impliquen el "levantamiento de la barrera sanitaria".

ARTICULO 2º.- De forma.

Centeno, Maldonado, Rébora, Costaguta, Lauriente, Bazze, Bezich, legisladores.

-Asuntos Económicos.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

f)

FUNDAMENTOS

No poca sorpresa causó la noticia que por la resolución N° 704/86 de la Dirección General de Comercio y Abastecimiento dependiente de la Secretaría de Promoción Económica de la provincia de Río Negro, se permite la compra al norte del Río Colorado de hacienda en pie para faenamiento en nuestros mataderos y frigoríficos, es decir al sur del Río Colorado, rompiendo de esta manera un trabajo de 26 años destinados a erradicar la fiebre aftosa y en razón de la barrera sanitaria instalada ha permitido establecer como zona libre de aftosa el sur del paralelo 42.

Pecaremos de inocentes si pensamos que con la actual norma adoptada no se va a trasgredir la misma para otros fines, o que solucionaremos los problemas de precio de mejor manera que introduciendo carne deshuesada o aplicando otras medidas, lo que da la pauta que es realmente contradictorio la política seguida en la implantación de pastura, financiamiento de la siembra del maíz, plan ganadero, crédito al sector con fines de cría y terminación de ganado con la resolución emanada por la Secretaría de Desarrollo Económico de fecha 3/7/86.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA:

ARTICULO 1º.- Fijar el desauerdo con la medida adoptada por ser totalmente arbitraria y va en perjuicio de los intereses provinciales en el medio y largo plazo.

ARTICULO 2º.- Comunicar a la Dirección General de Comercio y Abastecimiento y Dirección de Ganadería de Río Negro.

ARTICULO 3º.- Comunicar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

ARTICULO 4º.- De forma.

Rébora, Costaguta, Maldonado, Centeno, legisladores.

-Asuntos Económicos.

g)

FUNDAMENTOS

Señor presidente y señores legisladores:

La nueva dinámica impresa por el gobierno del doctor Raúl Ricardo Alfonsín en materia de descentralización o desconcentración del estado nacional para impedir, mitigar o moderar el desmesurado crecimiento de la Capital Federal y lograr que vastos territorios patagónicos comiencen a ser factor equilibrante de la soberanía plena en todo el territorio argentino, hacen que petitionemos al cuerpo el

apoyo de este proyecto que implica el comienzo real y práctico de la "relocalización" de la principal administración ferroviaria que atiende la zona sur del país, en la punta de riel ubicada en San Carlos de Bariloche, como lo es el Ferrocarril General Roca.

No escapará a los señores legisladores, la tremenda importancia real, efectiva, política y psicológica de esta medida en la población, que verá así la puesta en marcha del programa radical para la Segunda República con el que estamos comprometidos, quienes queremos y deseamos un lugar de privilegio para la Nación Argentina.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo, ambas Cámaras del Congreso Nacional y al Directorio de la Empresa Ferrocarriles Argentinos a fin que dispongan las medidas necesarias para el traslado de la administración del Ferrocarril General Roca a la punta de riel en San Carlos de Bariloche-Río Negro.

ARTICULO 2º.- De forma.

Lauriente, Rébora, legisladores.
-Asuntos Económicos.

h)

FUNDAMENTOS

El proyecto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro -IDEVI- cuenta ya con 20 años casi, en la implementación de un programa que no sólo pretende la explotación racional y colonización propiamente dicha de unas 70.000 hectáreas de tierra, sino también la implementación de un plan de radicación de industrias de base agropecuaria, más la planificación de políticas de desarrollo social que transforma al proyecto en un programa de desarrollo integral.

En este contexto es fácil interpretar que uno de los principales objetivos del plan está destinado a los hombres y mujeres que colonizan las tierras y no solamente a las obras que permitan poner bajo riego esa tierra.

Por eso apoyamos las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo provincial solicitando la refinanciación de la deuda de los productores comprendidos en el convenio de asistencia crediticia denominado "Plan Conjetural", teniendo en cuenta la situación socio-económica de la Colonia y las distintas contingencias meteorológicas que azotaron a las chacras del Valle Inferior y que motivaron la declaración de zona de desastre o de emergencia agropecuaria en los distintos ciclos productivos.

La puesta en marcha de esta refinanciación permitirá apoyar decididamente el desenvolvimiento futuro del IDEVI en el marco del traslado de la Capital Federal a Viedma y Carmen de Patagones.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A:

ARTICULO 1º.- Apoyar en un todo la solicitud efectuada por el Poder Ejecutivo provincial ante el Banco de la Nación Argentina referida a la refinanciación de la deuda de los productores de I.D.E.V.I. y suspensión de emplaza

miento e intimaciones.

ARTICULO 2º.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, Banco de la Nación Argentina, Poder Ejecutivo provincial y legisladores nacionales de la provincia de Río Negro.

Laguardía de Luna, Carrasco, Fernández, legisladores.

-Asuntos Económicos.

Presupuesto y Hacienda.

1)

FUNDAMENTOS

Señores legisladores:

La empresa Hidronor S.A., se encuentra localizada en la Capital Federal, cuando en realidad debería estarlo en el lugar donde desarrolla sus tareas la provincia de Río Negro.

Ha llegado el momento de acompañar al presidente de la Nación doctor Raúl Ricardo Alfonsín en su política de "descentralización y desconcentración" del estado con el objeto de redimensionar la función estatal mediante la reducción y racionalización del gasto público, cumpliéndose parte de esos objetivos en la "relocalización" de las empresas oficiales como el caso particular de HIDRONOR S.A..

No escapará al elevado criterio de los señores legisladores la importancia real, efectiva, política y psicológica de este traslado, en la población del país.

Es necesario para alcanzar la verídica y total descentralización, medidas políticas de esta naturaleza, para reparar la desigual gestación en que ha incurrido la República por la desidia de sus gobernantes.

Por ello es digno de especial ponderación la preocupación puesta de manifiesto por el Poder Ejecutivo nacional para el inmediato traslado de la Capital Federal a la zona ubicada en el curso inferior del Río Negro y su plan denominado Segunda República, proyecto este que merece nuestro desinteresado esfuerzo y apoyo ya que significa la creación de un nuevo y legítimo polo de desarrollo para la Patagonia.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el "Registro de Bienes Turísticos Provincial" que dependerá de la Secretaría del área.

ARTICULO 2º.- Los bienes turísticos, materiales o inmateriales, que posee la provincia serán objeto de inventario, evalúo y asentados en el Registro creado por el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- La inscripción como "bien turístico" implicará para el mismo, conservación, resguardo y protección del Estado provincial.

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Turismo anualmente editará un folleto con los bienes registrados y su ubicación geográfica y aspectos característicos.

ARTICULO 5º.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados anualmente

a la partida correspondiente del presupuesto de la Secretaría de Turismo.

ARTICULO 6º.- De forma.

Tomás Armando Rébora, legislador.
-Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.
Presupuesto y Hacienda.

j)

FUNDAMENTOS

Señor presidente, señores legisladores:

El traslado de la Capital Federal al curso inferior del Río Negro, espe-
cíficamente a los nucleamientos urbanos de Viedma, Patagones y Guardia Mitre, ha
desbrozado el camino de la indecisión argentina con relación al "Sur, el Mar y el
Frio" es, en otras palabras, hablar de la Patagonia y de la última reserva mundial
de recursos naturales de la humanidad: La Antártida.

Los problemas son comunes a toda la región y las soluciones también, pe-
ro serán más fáciles si mediante la creación de un centro unificador de decisiones
regionales que responda a un "Plan General de Desarrollo", las hacemos y ejecuta-
mos todos juntos, los patagónicos.

Trataremos de terminar con el "Colonialismo Interno" que ha deteriorado
las economías regionales, ejecutando un crecimiento esencialmente poblacional, lo
que nos indicará el mejor indicio del desarrollo económico-social.

No es concebible que el 35% del total del territorio continental argenti-
no apenas supere el millón de habitantes. Nuestra debilidad en esta cuestión es
una tentación para la creación de "fronteras calientes", de parte de nuestros veci-
nos chilenos sin dejar de considerar también los 2.000 kilómetros en línea recta
del litoral marítimo, que es irracionalmente explotado por flotas pesqueras de di-
ferentes países.

Debemos proponer como histórica cabecera de la Patagonia a nuestros her-
manos territoriales la posibilidad de confeccionar todos juntos un programa de de-
sarrollo regional en lo político, social, económico, educativo y cultural que sig-
nifiquen una colonización real, efectiva y pragmática del Sur Argentino.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Recomendar al Poder Ejecutivo provincial la rápida gestación y fir-
ma de convenios interprovinciales con las provincias del Neuquén,
Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur, a los fines de concretar una propuesta armónica y de rápida eje-
cución de un "Plan General de Desarrollo Patagónico", en razón de la irrevocable
decisión del Poder Ejecutivo nacional en la creación de la "Segunda República".

ARTICULO 2º.- De forma.

Tomás Armando Rébora, legislador.
-Asuntos Económicos.
Presupuesto y Hacienda.

k)

FUNDAMENTOS

En virtud de la dinámica impuesta por el Gobierno provincial al área de turismo, es necesario que sus objetivos se alcancen en el menor tiempo posible. Una de las formas de concretar y racionalizar la labor de la Secretaría de Turismo, es la creación a través de este proyecto de ley de "Registro de Bienes Turísticos", donde se asentarán los bienes materiales o inmateriales existentes en el territorio río negro y en virtud de ello los mismos gozarán de la conservación, resguardo y protección del Estado provincial.

Para conocimiento del turista, se ordena publicar, la edición del Registro con las características más salientes de cada uno de los bienes asentados.

Consideramos de vital importancia lo propuesto y por ello, petitionamos el voto favorable de la Legislatura.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo, a ambas Cámaras del Congreso Nacional y al Directorio de la empresa Hidronor S.A. para que arbitren las medidas necesarias para concretar en el menor tiempo posible el traslado de la misma a la localidad de Cipolletti - Río Negro.

ARTICULO 2º.- De forma.

Tomás Armando Rébora, legislador.
-Asuntos Económicos.

1)

FUNDAMENTOS

Señor presidente y señores legisladores:

Con motivo del conflicto laboral de Aerolíneas Argentinas, que anuló el tráfico aéreo a esta ciudad de Viedma, han quedado al descubierto las consecuencias del monopolio de la empresa estatal y sus graves consecuencias cuando se producen situaciones como la denunciada.

La otra empresa que presta servicio aéreo L.A.D.E. tampoco satisface las necesidades zonales en razón, que sus vuelos de "fomento" tiene final en el Aeropuerto de la ciudad de La Plata.

Ante esta situación y el incremento del tráfico aéreo en la región y la incomunicación hace que solicitemos, como medida de "emergencia" y luego definitivamente al Poder Ejecutivo nacional permita que Austral Líneas Aéreas, haga escala comercial en Viedma con ascenso, descenso de pasajeros y carga.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y a Austral Líneas Aéreas a los fines que contemple en forma urgente la programación de una escala en sus vuelos en la ciudad de Viedma (Río Negro), que permita el ascenso y descenso de pasajeros, carga y correspondencia.

ARTICULO 2º.- De forma.

Tomás Armando Rébora, legislador.
-Asuntos Sociales.
Asuntos Económicos.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del artículo 93 del Reglamento Interno, cuyo inciso 1 establece: "Una hora para rendir los homenajes propuestos".

Tiene la palabra la señora diputada Laguardia de Luna.

SRA. LAGUARDIA DE LUNA - Señor presidente, señores legisladores: Hoy quiero hacerle un homenaje a don Hipólito Yrigoyen, que el 3 de julio último, cumplió un nuevo aniversario de su fallecimiento. Pero quiero sacarlo del encuadre típico y hacerlo desde nuestra generación, para que podamos percibir el sentido de su gesta y alentarnos con el ejemplo de su empresa y en ese sentido el recuerdo de la vida de Yrigoyen ha de ser fecundo, porque nos enseña, primordialmente, que la existencia sólo cobra plenitud y justificación cuando se pone al servicio de un ideal.

Este homenaje no pretende ser imparcial. No podría serlo, porque este es un homenaje escrito con amor y devoción. Estamos embanderados y de ello nos jactamos pero es fundamentalmente honesto y creemos que eso basta.

Relatan las antiguas mitologías que Hipólito, hijo del semidios Teseo, y la amazona Atíope, fue arrojado al mar por unos toros que contra su carro lanzó Poseidón dios del océano. El océano significa el infinito, aquello inconmensurable contra lo cual la lucha parece insensatez. También este Hipólito nuestro se lanzó con mística locura contra una infinidad de intereses, de odios, de perjuicios, de miserias. El vivió con resignado fatalismo, como si supiera que habría de prevalecer en su destino el trágico Hado del héroe griego, vencido por sus poderosos enemigos.

Por eso no supo de descansos ni treguas. Por eso fue su vida semejante a la de esos frailes, soldados que vestían sotanas y cargaban espada y dividían sus días entre la oración y la pelea, lanzándose a la conquista de su ideal con la pujanza de sus almas y la fuerza de sus brazos. Esta trabazón de espíritu y materia sujetos al logro de un mismo fin, constituye lo más típico de la vida de Yrigoyen. Político sagaz que sabía pulsar acertadamente las fibras más sensibles de su pueblo, era al mismo tiempo un idealista que desdeñaba todo medio indigno, por importancia que tuviera dentro de su plan: un moralista intransigente que posponía triunfos ante los imperativos éticos que orientaban su vida.

Errores tuvo, también pecados, pero esto nos ayuda a descubrirlo más humano, más de carne y hueso y no como lo vieron los contemporáneos que lo siguieron, para quienes fue un enorme interrogante que nunca acertaron a descifrar, un viejo mago dueño de la clave de los enigmas, sabedor de los ritos y las palabras distantes de sus móviles, dramáticamente incomprendido hasta por sus discípulos dilectos.

Nosotros, en cambio, lo evocamos como un gran clarividente que tuvo la visión sobrecogedora de la verdad de las cosas argentinas y la sensación espantable de ser elegido para la fama y reordenarlas según su auténtico sentido.

Imaginamos su larga lucha, los desengaños, las deserciones, el cansancio, la incompreensión, la indiferencia.

Después, mucho después, el tiempo y el estupor ante el hecho inesperado de que no basta llegar a la meta para que todo se transforme y que lo más difícil es precisamente justificar la victoria con la acción ulterior. Y luego, de nuevo la lucha, la lucha siempre, la lucha con propios y extraños: con estos para vencerlos o convencerlos, con aquéllos para frenarlos a veces, a veces para impulsarlos. Y así, día tras día, año tras año, entre triunfos y derrotas, hasta que antes de tenderse para el descanso largo, confía al discípulo más amado las fórmulas misteriosas y unge su frente con el óleo sagrado.

Tal lo evocamos, Gran Maestro de esa orden cívica que él definió como la "religión civil de los argentinos". Es que así como la Orden del Temple se fundó para defender el Santo Sepulcro de los ataques de los infieles y mantener expeditas las rutas que llevaban a Tierra Santa, así Hipólito Yrigoyen acaudilló a su pueblo para salvarlo de los ataques de los incrédulos y para mantener seguros y transitables los caminos de la libertad, caminos de la libertad del pueblo, libertad política de oligarquías, dictaduras y demagogia, libertad económica de capitalismo voraces, de explotaciones e imperialismo, libertad social de miserias e in cultura... He aquí la misión que se impuso este fraile sin hábito, este soldado sin armas. He aquí la causa ante la cual hizo holocausto de su vida este "alucinado misterioso" que se sintió "símbolo de las proposiciones planteadas", es decir encarnación de los anhelos reivindicadores del pueblo.

Causa permanente ésta, que convoca a todos los que sentimos con honradez el dolor de una Argentina frustrada durante 50 años que él trató de realizar y que hoy vemos resurgir de sus cenizas.

Por eso este homenaje y este homenaje quisiera entregarlo, como último mensaje, a los argentinos sobrevivientes en virtud que sienten todavía la emoción de la República en su pugna secular por realizarse en libertad, en amor, en salud, en alegría y están en la empresa con superado desaliento, como quería Hipólito Yrigoyen.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputado Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: Voy a hacer uso de la palabra para homenajear a Leandro Alem.

"El día 1° de julio de 1896 se suicida a la edad de 54 años Leandro Alem, fundador de la Unión Cívica Radical. En medio del silencio que reclama la premiosa tarea de la última hora en la redacción de un diario, estalló anoche en la nuestra como una bomba, la noticia de que el señor Leandro N. Alem acababa de morir. Era las 11 aproximadamente. En un momento la escena cambió totalmente de aspecto. Las cabezas inclinadas sobre las desordenadas cartillas se irguieron nerviosamente, las plumas cayeron de las manos con movimientos bruscos y las miradas más que los labios interrogaron anhelantes al conductor de la mala nueva; muerto, pero... cuándo?, cómo ha muerto?. No hace media hora dentro de un carruaje. De qué? de un tiro de revólver en la sien disparado por su propia mano. Un suicidio, sin duda alguna". Así comenzaba la crónica de La Nación el 2 de julio de 1896. Vale la pena prestar atención a otros detalles sintetizados de diarios de entonces". A las 10 y 30 de la noche se presentó el portero azorado ante los socios del club del Progreso, luego entra el señor Carlos Rolón confirmando lo que decía el portero sobre el suicidio de Alem. Todos bajaron y confirmaron la noticia"

Alem había tenido derrames biliares, pero estaba en franca mejoría.

Ya lo había meditado todo. Las personas de su servicio informaron que el doctor Alem se levantaba a altas horas de la noche y se encerraba a escribir. Ya con la resolución tomada, citó por carta a sus amigos: doctor De María, Adolfo Saldaña, Enrique de Madrid, Francisco Barruetaveña, Martín M. Torino. Tenía pensado suicidarse en el escritorio, pero al entrar se encontró con De María y Barruetaveña. Les dijo que volvía en cinco minutos. Salió a la calle y tomó un carruaje que ya había hecho llamar, previendo que algo ocurriría. El carruaje estaba estacionado frente a la casa de la Calle Cuyo, actual Sarmiento, entre Callao y Rodríguez Peña. El carruaje era un coupé, con el número 1558 guiado por Martín Suárez. Al llegar a Cuyo y Rodríguez Peña, manifestó Suárez que oyó una detonación, pero le

pareció la de un cohete, lo que se explica por el ruido del rodado sobre el adoquín. Al llegar al Club de El Progreso José Rodríguez, portero del club, abrió el carruaje, notando un hombre caído y medio envuelto en una manta de vicuña. A sus pies estaba un revólver de 9 milímetros, sistema Smith-Wesson, cabo de nácar. Entre los socios que bajaron estaba el doctor Figueroa, quien comprobó la muerte. El cadáver fue tomado en brazos y conducido hasta uno de los salones del primer piso, donde se lo colocó sobre una mesa. Estaba vestido de negro y llevaba una corbata blanca; la herida era sobre la oreja derecha. La cara y la cabeza no se habían deformado. Se le cubrió la cara y el pecho con el poncho de vicuña. Pasado un tiempo, llegaron los jueces de instrucción, señores Rodríguez Bustamante y Constantino. Registraron los bolsillos y encontraron dos paquetes, dirigidos a Martín Irigoyen, uno urgente y un papel que decía: "Perdónenme. Perdónenme el mal trato, pero he querido que mi cadáver caiga en manos de mis amigos y no en manos extrañas en la calle o en cualquier otra parte".

Poco a poco el club se llenó de gente y se decidió mantenerlo en ese lugar, mientras se tomaban medidas definitivas. Se lo veló en un cajón de ébano tallado con agarraderas doradas. Tenía saco negro muy usado, manchado en sangre en uno de los lados inferiores; los pies muy pequeños, calzados con botines de cabritilla; el traje, modestísimo, de corte algo pasado de moda, algo raído. Se comunicó a última hora que se lo iba a velar en la Cámara de Diputados; sin embargo, se decidió hacerlo en su domicilio de la calle Cuyo. Mientras tanto, esa misma noche, se convocó a una reunión de los miembros del Comité Nacional, del de la capital y de la provincia de Buenos Aires, que pudieron ser hallados en la ciudad. Se los citó para el mediodía del día 2 en casa de Bernardo de Irigoyen. En aquella oportunidad se limitaron a conversar sin tomar decisión alguna, salvo las que se referían a las honras fúnebres al presidente de la Unión Cívica Radical. En el velatorio se producían grandes aglomeramientos. Desfilaban desde los más humildes hasta los grandes personajes del país. El gobierno había decretado bandera a media asta, honores militares y gastos fúnebres a cargo del tesoro nacional. El 4 de julio se informaba: "La lluvia que impidió se verificara ayer la inhumación de los restos del doctor Alem, parece no vendrá hoy a perturbar la fúnebre ceremonia. Esta se realizará a la 1 P.M.". Efectivamente, fue así. Dijeron las crónicas: "La casa estaba llenísima. En la calle había unas dos mil personas, dos horas antes de partir hacia el cementerio. Sacaron a pulso el cajón, a las 13,40, los señores Hipólito Irigoyen y Roque Sáenz Peña, el coronel Martín Irigoyen, Leandro Alem hijo, el capitán Perreira Rosa, Manuel Ruiz Moreno. Había un hermoso sol. El cortejo fue multitudinario. Detrás del féretro, seguían unas treinta mil personas; unas cien mil acudieron a presenciar el desfile. A la Recoleta llegó a las 2 de la tarde. A la puerta del cementerio, había más de 10 mil personas. Se lo enterraría en el panteón de los revolucionarios del '90.

No quiero terminar este homenaje sin leerle a los señores legisladores el testamento político del doctor Leandro Alem que lo escribí para que sea publicado. Dice así: "He terminado mi carrera, he concluido mi misión; para vivir estéril, inútil y deprimido, es preferible morir; sí, que se rompa, pero que no se doble. He luchado de una manera indecible en estos últimos tiempos, pero mis fuerzas, tal vez gastadas ya, han sido incapaces para detener la montaña y la montaña me aplastó. He dado todo lo que podía dar, todo lo que humanamente se puede exigir a un hombre y, al fin, mis fuerzas se han agotado y para vivir inútil, estéril y deprimido, es preferible morir. Entrego decorosa y dignamente lo que me que-

da; mi última sangre, el resto de mi vida, los sentimientos que me han impulsado, las ideas que han alumbrado mi alma, los móviles, las causas y los propósitos de mi acción y de mi lucha, en general, en mi vida son, creo, perfectamente conocidos, si me engaño a este respecto será una desgracia que ya no podré sentir ni remediar. Ahí está mi labor y mi acción, desde hace largos años, desde muy joven, desde muy niño, luchando siempre de abajo, no es orgullo que me dicta estas palabras ni es debilidad, en estos momentos lo que me hace tomar esta resolución es un convencimiento profundo que se ha apoderado de mi alma en el sentido que lo que anuncio en los primeros párrafos, después de haberlo pensado, meditado y reflexionado mucho, es un solemne recogimiento. Entrego pues mi labor y mi memoria al juicio del pueblo por cuya noble causa he luchado constantemente.

En estos momentos, el Partido Popular se prepara para entrar nuevamente en acción en bien de la Patria, ésta es mi idea, éste es mi sentimiento, ésta es mi convicción arraigada, sin ofender a nadie, yo mismo he dado el primer impulso y, sin embargo, no puedo continuar, mis dolencias son gravísimas, necesariamente mortales, adelante los que quedan.

¡Ah!, cuánto bien ha podido hacer este partido si no hubieran promediado ciertas causas y ciertos factores, no importa, todavía puede hacerse mucho, pertenece principalmente a las nuevas generaciones, ellas le dieron origen y ellas sabrán consumir la obra, deben consumirla".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Maldonado.

SR. MALDONADO - Señor presidente, señores legisladores: Hoy quiero rendir un humil de homenaje a la localidad de Choele Choel en los 107 años que acaba de cumplir en el día de ayer, 9 de julio. Fue precisamente un 9 de julio de 1879 que el coronel Conrado Villegas fundó el pueblo de Nicolás Avellaneda, primera denominación de lo que es hoy el actual Choele Choel. Población y campamento militar razón del origen de muchos pueblos en esa época que con el lógico movimiento comercial derivado del necesario aprovisionamiento de las tropas allí afincadas hacen que vaya tomando vida esta avanzada blanca.

La gran inundación de 1899 que arrasó todo el valle del río Negro destruyendo las más importantes ciudades, entre ellas Viedma, obligó al traslado de la capital del entonces territorio, a Choele Choel, que por su estratégica localización se encontraba a salvo de las mayores crecientes del río Negro.

La primera Comisión de Fomento de Choele Choel nombrada por resolución de la Gobernación de fecha 2 de julio de 1906, estuvo integrada por Francisco Vespa, Esteban Llados, Mariano Gamboa, Salvador Maldonado y Parides Guidi y recién en marzo del año 1930 se realizarán elecciones para constituir el primer Concejo Municipal de Choele Choel que serán también el primero en la zona.

Primeramente se usó un esquema de producción consistente en la explotación de alfalfa, cereales y ganado en forma extensiva, lo que fue dejado de lado lentamente siendo reemplazado por plantaciones de frutas, especialmente viñedos cuyo producto se destina a la elaboración de vinos y ya hacia 1928, unos quince bodegueros de la isla, producían cerca de medio millón de litros.

En la década del treinta los chacareros se constituirán en cooperativa a efectos de defender su producción y así nace una sociedad que hoy es orgullo en la zona, la Cooperativa Agrícola Colonia Choele Choel Limitada.

Hoy, aparte de su producción tomatera que es muy importante a nivel provincial y nacional, cuenta con modernas plantaciones frutales, grandes establecimientos de engorde y terminación de animales en áreas bajo riego, lo que la lleva

a ocupar un importante lugar por su producción ganadera dentro de la provincia de Río Negro, siendo además sede de la Fiesta Provincial del Ternero, festejo éste que por primera vez se llevó a cabo en el corriente año. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Barriga de Franz.
SRA. BARRIGA DE FRANZ - Señor presidente: Deseo en breves palabras, rendir homenaje a dos compañeros desaparecidos muy recientemente, dos militantes del Movimiento Nacional Justicialista. Uno, es el compañero Juan Domingo Curigual que falleció trágicamente por esas trampas que a veces nos tiende el destino. También al señor Tomás Colángelo, viejo vecino de Villa Regina, secretario general de la Unidad Básica. Son compañeros que quedarán en el recuerdo por la buena acción en su paso por este mundo.

Señor presidente: Solicito un minuto de silencio para esas dos personas.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - De acuerdo a lo solicitado, invito a los señores legisladores y público presente a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

-Así se hace.

SRA. BARRIGA DE FRANZ - Gracias.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Señor presidente: Pido disculpas, porque de alguna manera voy a invadir una jurisdicción partidaria que no me pertenece, pero pienso que voy a ser disculpado porque lo voy a hacer sobre la trascendencia de los partidos políticos, aludiendo más vale a la trascendencia fundamental de los grandes objetivos de los argentinos. Me refiero a la coincidencia histórica de que en fechas parecidas, en el mes de julio, tengamos que establecer, aplicar este tiempo de homenajes a quienes definieron las principales pautas de nuestra historia para la lectura de los argentinos del presente: Leandro Alem, Hipólito Yrigoyen y el general Perón. La interpretación de la historia, la interpretación que los hombres políticos, los que tenemos esta sagrada misión y este sagrado mandato de representantes, nos obligará precisamente a interpretar claramente estas vidas y estos ejemplos que definieron líneas comunes en cuanto a los objetivos políticos que representaran los intereses populares. Es por eso, señor presidente, que con todo respeto rindo mi homenaje a esta figura del general Juan Domingo Perón, que ahora en la lejanía del tiempo, quizás pulidas las aristas que me convirtieron en un leal opositor, hoy rescato en sus aspectos culminantes de su trayectoria lo que sí definió claramente lo que el pueblo quería en esos años.

Capítulo no terminado, no acabado, nosotros estamos en deuda con el pueblo y solamente así, si inferimos de estas vidas sus aspectos fundamentales de pensamiento y la direccionalidad de sus obras y las unimos en un prolijo, fino y delicado hilván, vamos a encontrar la verdad de una propuesta, la verdad para creer y transformar la imposición histórica de la unificación del campo popular, la oporunidad del tercer movimiento histórico.

Por todo ello, señor presidente y señores legisladores, me permití reflexionar al respecto. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Palmieri.

SR. PALMIERI - Señor presidente, señores legisladores: En representación del bloque Justicialista, quiero adherir a los homenajes realizados a los ilustres ciudadanos Alem e Yrigoyen y a su vez recordar brevemente la memoria del teniente general Juan Domingo Perón.

Se han cumplido doce años de su desaparición y se han dicho ya tantas cosas que todo lo que vuelva a expresarse, tiene un viso de sobreabundancia. No obstante, quiero traer aquí, sobre todo rescatando la palabra del señor diputado preopinante, que realmente creo fueron sinceras y profundas, el recuerdo del general Perón en una experiencia vivida personalmente en la oportunidad de la etapa de su regreso al país luego de dieciocho años de ostracismo. Siendo muy joven participé en forma activa concientizado por el plan de lucha denominado "luche y vuelve". Fue dado contra una dictadura fuerte a la cual el conjunto del pueblo, algunos en forma activa y otros apoyando desde su conciencia, pudo realizarla en función no sólo de rectificar la actitud tenida para con el general Perón, sino que pudo comprobar que cuando volvió a su tierra traía realmente un mensaje de paz y de unidad.

Tuve la gloriosa experiencia histórica de ir a esperarlo caminando a Ezeiza, recibiendo todos los garrotazos que nos pudo propinar la Montada de aquel entonces, bajo la lluvia y durante toda la noche, todavía estábamos embuidos de un espíritu, si no de revanchismo, de un espíritu dolido por tantos años de ostracismo que malignamente se había impuesto a la figura del general Perón. Y sobre todo los más jóvenes que recién abrazábamos esta causa. ¿Y con qué nos encontramos en la escalerilla del avión?, nos encontramos con la frase de Perón: "Para un argentino no hay nada mejor que otro argentino". Quien habla, un joven peronista, ha tomado esa palabra como creo que ya es, un mensaje para el conjunto del pueblo argentino, el signo de toda la acción política de aquél que pretende realizar algo en el campo nacional en pro de la liberación nacional.

Como bien decía el diputado preopinante, es necesario y urgente recordar la memoria de estos próceres de la nacionalidad, en concreto mirando hacia el futuro para poder lograr la felicidad del pueblo y la grandeza de la Patria. Esa va a ser la mejor manera de recordar a nuestros próceres. Nada más.

7 - PEDIDOS DE PRONTO DESPACHO

Moción

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del inciso 2 del artículo 93 del Reglamento Interno, que establece: "Treinta minutos para fundamentar los proyectos de resolución o declaración presentados".

Si no se hace uso de este espacio, pasaremos al tratamiento del inciso del artículo 93, que establece: "Treinta minutos a los pedidos de informes y pronto despacho que formulen los señores legisladores".

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Solicito pronto despacho para los siguientes expedientes: 385/85, denominado proyecto de máxima; 247/84, sobre creación de consejos escolares y 71/85, que se refiere a la ley de edición de mapas y cartografía provincial.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado Rébora, para el expediente número 385/85.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado Rébora, para el expediente número 247/84.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resultado afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Se va a votar el pedido de pronto despacho, formulado por el señor diputado Rébora, para el expediente número 71/85.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resultado afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

8 - PAVIMENTACION RUTA NACIONAL 23 Consideración

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del inciso 4 del artículo 93 del Reglamento Interno, que establece: "Treinta minutos para formular y votar las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas".

Si no se hace uso de este espacio, se comienza con el tratamiento del inciso 5 del artículo 93 del Reglamento Interno, que establece: "Una hora para la consideración de proyectos de resolución o declaración que tuvieren el trámite reglamentario".

Corresponde el tratamiento del expediente número 207/85 autor de la Canal, Oscar y otros, proyecto de resolución que apoya gestiones para lograr la inclusión en el Plan de Obras Públicas de la Nación para el ejercicio 1985/86, de la pavimentación de la ruta nacional número 23 en la provincia de Río Negro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 04 de junio de 1986. Expediente número 207/85. Autor: de la Canal, Oscar y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Apoya gestiones para lograr la inclusión en el Plan de Obras Públicas de la Nación para el ejercicio 1985/86, de la pavimentación de la ruta nacional número 23 en la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, y Artículo 1º: Dirigirse al Congreso de la Nación, presidencia de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación, a los efectos de hacerles conocer que esta Legislatura veía con agrado la inclusión en el Plan de Obras Públicas de la Nación para el ejercicio 1986/87, la pavimentación total o parcial de la ruta nacional número 23 en la provincia de Río Negro.

SALA DE COMISIONES. Bezich, Carassale, Laguardia de Luna, Pineda, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones.

Viedma, 25 de junio de 1986.

Expediente número 207/85. Autor: de la Canal, Oscar y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Apoya gestiones para lograr la inclusión en el Plan de Obras Públicas de la Nación, para el ejercicio 1985/86, de la pavimentación de la ruta número 23 en la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto de resolución elaborado por la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Legislación General, obrante a fojas 3 de los presentes actuados.

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Fabiani, Lastra, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se remitirán las comunicaciones pertinentes.

9 - RECUPERACION DE TIERRAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Corresponde el tratamiento del expediente número 281/85, autor López Alfonsín, Jorge y otros, proyecto de resolución, gestiona la recuperación de tierras entre Cerro Bastión y el río Manso ante Parques Nacionales.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Viedma, 04 de junio de 1986. Expediente número 281/85. Autor: López Alfonsín, Jorge y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Gestiona la recuperación de tierras entre Cerro Bastión y el río Manso ante Parques Nacionales.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Bezich, Carassale, Laguardia de Luna, Pineda, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones.

Viedma, 17 de junio de 1986.

Expediente número 281/85. Autor: López Alfonsín, Jorge y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Gestiona la recuperación de tierras entre Cerro Bastión y el río Manso ante Parques Nacionales.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Fabiani, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE.

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que gestione ante Parques Nacionales la recuperación del territorio correspondiente a esta provincia que actualmente se halla bajo su jurisdicción en Parque Nacional Nahuel Huapi.

El territorio de referencia es la franja comprendida entre Cerro Bastión y el río Manso.

ARTICULO 2º.- Los límites serán fijados de tal manera que el lado sur del Parque Nacional Nahuel Huapi sea la prolongación de la línea de la cumbre del Cerro Bastión.

ARTICULO 3º.- De forma.

Deniz, Fernández, López Alfonsín, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se remitirán las comunicaciones pertinentes.

10 - UNION ECONOMICA ARGENTINO-CHILENA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Corresponde tratar el expediente número 326/85, autor Scatena, Dante y otros, proyecto de resolución, solicita ante el orden nacional la creación de una comisión de estudio para la realización de un tratado internacional de unión económica argentino-chilena.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 18 de junio de 1986. Expediente número 326/85. Autor: Scatena, Dante y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Solicita ante el orden nacional la creación de una comisión de estudio para la realización de un Tratado Internacional de Unión Económica Argentino-Chilena.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. González, Bazze, Ichazo, Morales, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Honorable Congreso de la Nación Argentina, a los fines de solicitarles la creación de una comisión nacional de estudio para la realización de un Tratado Internacional de Unión Económica Argentino-Chilena.

ARTICULO 2º.- Dicha comisión estudiará la viabilidad de la utilización del puerto de San Antonio Oeste como puerto franco y la utilización de la ruta 23 como vía de comunicación terrestre.

ARTICULO 3º.- De forma.

González, Ichazo, Scatena, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - El artículo 3º es de forma. en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se remitirán las comunicaciones pertinentes.

11 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 2º horas.

12 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 22 y 20 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

13 - ORDEN DEL DIA

LINEA ALTA TENSION RIO COLORADO-CHOELE CHOEL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del primer punto del Orden del Día. Expediente número 341/85, proyecto de ley que declarará de carácter prioritario la ejecución de la línea de alta tensión de 132 kilovoltios Río Colorado-Choelé Choel, autores los señores Osvaldo Centeno y Jorge Cejas.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 4 de junio de 1986. Expediente número 341/85. Autor: Centeno, Osvaldo y Cejas Jorge. Extracto: Proyecto de ley: Declara de carácter prioritario la ejecución de la línea de alta tensión de 132 kilovoltios. Río Colorado-Choelé Choel. Señor presidente: La Comisión de Asuntos Económicos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción

SALA DE COMISIONES. González, Maldonado, Lauriente, Basse, Ichazo, Morales, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones, 4 de junio de 1986.

Viedma, 11 de junio de 1986.

Expediente número 341/85. Autor: Centeno, Osvaldo y Cejas, Jorge. Extracto: Proyecto de ley: Declara de carácter prioritario la ejecución de la línea de alta tensión de 132 kilovoltios Río Colorado-Choelé Choel. Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley que se acompaña debidamente rubricado el que pasa a formar parte del presente.

SALA DE COMISIONES. Rêbora, Carrasco, Deniz, Fabiani, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase de carácter prioritario la ejecución de la línea de alta tensión en 132 kw Pomona-Río Colorado, mediante la aplicación de los aportes del F.E.D.E.I..

ARTICULO 2º.- Efectúense a través de los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Economía, las previsiones presupuestarias para que la obra se inicie en el ejercicio 1986, mediante la aplicación del cupo que se libere del F.E.D.E.I. de las obras en ejecución y los aportes complementarios de Rentas Generales que resultaren necesarios.

ARTICULO 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Centeno.

SR. CENTENO - Señor presidente, señores legisladores: El proyecto que vamos a considerar, trata de una línea de alta tensión de 132 kilovoltios, desde la localidad de Pomona hasta la de Río Colorado, constituyendo ésta una herramienta fundamental para asegurar el desarrollo de la localidad mediante una oferta de energía acorde

con las necesidades de su crecimiento.

La línea de 132 kilovoltios Pomona-Río Colorado y la estación transformadora de esta localidad, constituyen una inversión cercana a los 8 millones de australes, que pone de manifiesto la importancia de la obra ya que posee, justamente, financiación a través del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior administrado por la Secretaría de Energía de la Nación.

Mediante este proyecto de ley que estamos tratando, se dispone la iniciación efectiva de esta obra en el ejercicio 1985 mediante la aplicación de los fondos del FEDEI. La provincia de Río Negro, con la puesta en servicio de esta obra, mediante su conexión a la estación transformadora de 500 a 132 kilovoltios, que HIDRONOR ha de construir en Pomona, logra un beneficio directo y efectivo de los aprovechamientos que dicha sociedad posee sobre el río Limay, los que, hasta la fecha, han generado hidroelectricidad para abastecer al Gran Buenos Aires-Litoral, energía que pasa por el Valle Medio por línea de 500 kilovoltios, sin brindar ningún beneficio a todas las localidades del Valle Medio.

La isla de Choele Choele, con la habilitación de la estación de compensación de maniobras y rebaje, sobre el sistema de transmisión en 500 kilovoltios Alicurá-Abasto que HIDRONOR se encuentra construyendo en Pomona se constituirá, sin lugar a dudas, en el polo de desarrollo eléctrico más importante de nuestra provincia.

El conjunto de obras eléctricas que la provincia posee en estudio para esta región, constituye un sistema de 132 kilovoltios para suministro de energía eléctrica al noroeste provincial. El sistema está integrado por la estación de rebaje, como mencioné hace un momento de 500 a 132 kilovoltios en Pomona y la línea de 132 kilovoltios Pomona-Río Colorado, la estación transformadora de 132 a 33 y 13,2 kilovoltios de Río Colorado y el aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Andersen, la línea de 32 kilovoltios Salto Andersen, la línea de 132 kilovoltios Pomona-Luis Beltrán o Pomona-Choele Choele con el correspondiente a este rebaje y a su extremo.

Este conjunto de obras crearán una amplia oferta de energía que posibilitará el desarrollo del Valle Medio, sobre todo el noroeste provincial, solucionará los problemas actuales de servicio existentes en el Valle Medio originados en la saturación del sistema en funcionamiento y en la baja confiabilidad que posee la línea de 66 kilovoltios que llega desde Villa Regina hasta la zona del Valle Medio. Asimismo la línea Río Colorado-Pomona permitirá sacar de servicio la central térmica existente en Río Colorado, la mayor actualmente en funcionamiento en nuestra provincia con el consiguiente beneficio de ahorro de combustible que en la actualidad es de aproximadamente 18.000 litros diarios.

Señores legisladores: Con esta obra, cuya ley de iniciación está a consideración de ustedes, damos el punto de partida para el desarrollo de todo el Valle Medio, esta es una zona que al tener la suficiente energía, conjuntamente con el gas y el agua, tiene los elementos básicos para que pase a ser, dentro de muy poco tiempo, una de las zonas privilegiadas de nuestra provincia.

Señor presidente, señores legisladores, simplemente me resta solicitar les tengan a bien aprobar el presente proyecto de ley.

14 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia invita a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 22 y 30 horas.

-Siendo las 22 y 40 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Nos encontramos en el tratamiento del proyecto de ley que declara de carácter prioritario la ejecución de la línea de alta tensión 132 kilovoltios entre las localidades de Río Colorado y Choele Choele. Había realizado la fundamentación y solicitado la correspondiente aprobación del proyecto de ley el legislador Osvaldo Centeno, autor del proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente: Antes de pasar a informar el proyecto en tratamiento, voy a solicitar se dé lectura por secretaría al temario del Orden del Día de la presente sesión.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura de acuerdo a lo solicitado por el legislador preopinante a los distintos expedientes que en la sesión del día de hoy tienen trámite reglamentario.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Expediente 341/85. Proyecto de ley que declara de carácter prioritario la ejecución de la línea de alta tensión de 132 kw. - Río Colorado-Choele Choele. (Centeno, Osvaldo y Cejas, Jorge).

02/86 Proyecto de ley que aprueba el Tratado de Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay - Neuquén y Negro celebrado entre la nación y las provincias de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro. (Poder Ejecutivo).

343/85 Proyecto de ley que aprueba el Estatuto, Escalafón y Nomenclador de cargos del Personal de Informática de la Administración Pública. (Poder Ejecutivo).

57/86 Proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en Luis Beltrán con destino a planes de viviendas del I.P.P.V.. (Poder Ejecutivo).

82/86 Proyecto de ley que aprueba el convenio suscripto entre las provincias de Río Negro y La Pampa, referido al suministro de agua a la zona de Caatriel, mediante sifón de cruce bajo el río Colorado. (Poder Ejecutivo).

133/86 Proyecto de ley que modifica el artículo 182 del Código Fiscal, eximiendo del Impuesto de Sellos a los incrementos de capital originados en los revalúos contables legales. (Poder Ejecutivo).

144/85 Proyecto de ley para la realización del proyecto del edificio del Instituto de Formación Docente en San Antonio Oeste. (Carassale, Carlos).

45/85 Proyecto de ley que modifica la ley 1491, Caja de Previsión Social de la provincia. (Poder Ejecutivo).

77/86 Proyecto de ley que cede a la Nación Argentina superficie territorial de la provincia de Río Negro para la radicación de la Capital Federal de la República. (Poder Ejecutivo).

132/86 Proyecto de ley que declara necesaria la reforma de la Constitución provincial y convoca a una convención constituyente para el 20/11/86 y comicios para el 26/10/86. (Poder Ejecutivo).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente, señores legisladores: Sin ninguna duda me hubiera gustado mucho haber podido fundamentar el proyecto 341/85 de mi autoría juntamente con el legislador Centeno, cual es el proyecto de ley que declara de carácter prioritario la ejecución de la línea de alta tensión 132 kilovoltios entre las localidades de Río Colorado y Choele Choele. Sin ninguna duda, señor presidente, debo manifestarle que me siento sorprendido ante la lectura efectuada por secretaría de la incorporación de algunos temas de fundamental importancia, algunos de carácter deliberativo, conflictivos otros, pero reitero, sorprendido al enterarme de ello hace muy pocos instantes.

En la mañana de hoy, señor presidente, chequeando con usted los temas a tratar en esta sesión, habíamos enumerado los expedientes 341/85, 2/86, 57/86, 82/86 y 133/86.

En ese orden, y así lo había entendido yo, figuraba como sexto punto del Orden del Día el expediente número 343/85 referido al Estatuto y Escalafón del Personal de Informática de la administración pública. Pero sin ninguna duda que las deliberaciones -que nadie desconoce- se llevaron a cabo por parte de los restantes bloques legislativos que componen esta Cámara, dando sus frutos, ya que desde hace quince días que queríamos sesionar para tratar muchos de estos temas y no lo podíamos hacer. Por supuesto que esto no fue una casualidad porque sin ninguna duda no había sido anulado un acuerdo y es muy lamentable que los representantes del pueblo hagan este acuerdo espúreo para sacar una ventaja en una ley de privilegio previsional para los señores legisladores de la provincia de Río Negro.

Creo, señor presidente y señores legisladores, que le estamos haciendo un flaco favor a la democracia, porque sin ninguna duda el pueblo de la provincia ya nos debe estar comparando a las prebendas de las dictaduras militares con sus privilegios. Y esto no lo digo desde el oportunismo político, porque entiendo que se puede de cara al pueblo discutir también una ley de jubilación para los legisladores, con lo que así asumiríamos cada uno de nosotros las responsabilidades que nos competen. Pero lo que resulta bajo es que utilicemos otro proyecto de ley que de alguna manera habíamos recibido alborozados cuando el señor presidente de la Nación doctor Alfonsín vino a traernos ese regalo que era la capitalidad de la Nación para la zona del Valle Inferior, parte y cuerpo de nuestra provincia.

Es lamentable, señor presidente, que hoy a estas altas horas de la noche estemos debatiendo este tema, cuando realmente toda la ciudadanía de Río Negro tendría que estar presente en este recinto para este momento histórico. Y que también esta noche se quiera tratar, vaya a saber a qué hora, la reforma de la Constitución de la provincia para la convocatoria a la Convención Constituyente. Y creo que es necesario que se sepa también cuál es nuestra postura...

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Señor legislador: Le voy a solicitar...

SR. CEJAS - Le voy a pedir que no me interrumpa, señor presidente, ya que estoy en el uso de la palabra y lo que estoy diciendo le hace bien a la democracia.

Estoy tratando de interpretar la voluntad de muchos rionegrinos que lamentablemente no pueden expresarse hoy en Cámara...

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Señor legislador: Le concedí la palabra para que fundamente el proyecto del cual es coautor, expediente sobre el cual ya el legislador Centeno expuso los fundamentos y dio su aprobación. Oportunamente, cuando realmente se esté tratando el tema al cual usted está haciendo alusión, presidencia le va a conceder la palabra como realmente corresponde y tendrá todo el derecho a usar de la misma.

SR.CEJAS - Señor presidente: Solicito que me deje terminar con esta alocución.
 SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia le reitera que usted está en el tiempo que le corresponde para fundamentar el proyecto del cual es autor.
 SR.CEJAS - Señor presidente: Voy a fijar mi postura definitiva respecto a este tema, y lo dejo pasar...

-Hablan simultáneamente varios señores legisladores.

SR.CEJAS - ...voy a seguir hablando, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia le solicita se encuadre dentro de los términos de la fundamentación del proyecto del cual es autor.

SR.CEJAS - Ningún problema, señor presidente...

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - ...y oportunamente tendrá el tiempo necesario para hacer...

SR.CEJAS - Señor presidente: Voy a cerrar mi exposición aunque no me asustan los gritos de los costados para poder terminar mi alocución.

Vuelvo a reiterar, la voy a hacer corta para que no se moleste ningún otro legislador aquí presente...

SR.SCATENA - Señor presidente: Pido la palabra...

SR.CEJAS - ...le voy a pedir al señor legislador que me deje terminar, señor presidente.

SR.SCATENA - Existe un Reglamento y quiero que se atenga al mismo...

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Señor diputado Cejas: Presidencia le pide por favor que se encuadre dentro del proyecto de ley que se está tratando y oportunamente tendrá el uso de la palabra.

SR.CEJAS - Señor presidente: Fijo definitivamente mi postura. El bloque Peronista Renovador, ante esta maniobra, se va a retirar del recinto por entender que estos temas deben tener un tratamiento mucho más amplio y con la participación de toda la sociedad rionegrina. (Aplausos en la barra).

-Se retiran del recinto los señores diputados Jorge Cejas, Aníbal Navarro y Juan Bolonci.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia informa a los señores legisladores que está en tratamiento...

SR.DE LA CANAL - Por favor, señor presidente: Antes que se retiren los señores que aplauden quiero hablar un segundo para ellos.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR.DE LA CANAL - Señor presidente: Hemos escuchado palabras muy altisonantes, con mucho respeto al señor legislador, pero hubiera sido mucho más interesante que los señores legisladores, que ahora se retiran rehuendo en diálogo que tendría que haber acá, se hubieran quedado conjuntamente con los señores que fueron a invitar, a quienes respeto mucho y se hubieran quedado todos a escuchar lo que acá se dice. Voy a recordar una frase, señor presidente; una vez el general Perón dijo: "con detritus no se puede hacer ni siquiera una fritada" y tenemos la prueba más concreta, señor presidente. Hemos escuchado con sumo respeto al señor legislador haciendo uso de la palabra en un momento que no correspondía. En ningún momento escuché que en el Orden del Día fueron incluidos los temas que el señor legislador dijo se iban a tratar. Usted anunció cuáles eran los temas que estaban en condiciones de ser tratados. Y hoy, los que se retiraron argumentando que a lo mejor podría tratarse un régimen de privilegio para los señores diputados, de acá a no mucho

tiempo lo vamos a ver haciendo cola en la Caja de Previsión Social de la provincia y no van a tener la menor vergüenza ante todos los que los aplaudieron, porque muchos de los que aplaudieron tramitaron la jubilación de sus parientes que también fueron representantes del pueblo.

Muchos de los que aplaudieron, tienen parientes jubilados por la actividad legislativa, porque hablamos mucho de moral, señor presidente, pero de la moral que mostramos a los demás, no de la moral interna, la que realmente se vive todos los días, la que cada uno ve cada mañana en el espejo de su casa cuando se afeita. Yo quisiera ver a estos señores que hablan tanto de moral, que aplauden y algunos gritan desde allá atrás, porque aquí, señor presidente, somos muchos valientes, pero cuando estamos entre mucha gente; estamos cansados de este tipo de cosas, de escuchar a los rectores de la política que nos vienen a dar indicaciones y tienen la cola sucia, señor presidente, mucho más sucia que los señores legisladores que hoy van a dar la cara para tratar lo que tengan que tratar y decir lo que deban decir.

Tengo muchas objeciones a lo que aquí se puede tratar, pero me voy a que dar a defenderlo, no me voy a ir a los corrillos de la esquina y a quedarme tranquilo a pavonearme como un pavo real elevando las plumas, porque gracias a Dios siempre dí la cara a la verdad, incluso cuando queriendo defender la verdad me he equivocado, señor presidente...

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Señor legislador: Al igual que el señor legislador...

SR. DE LA CANAL - ...tiene razón, señor presidente, y pido disculpas a presidencia en este caso y doy por terminado lo que quería decir. Lo que quería es que toda la gente escuche la otra campana. Pero vamos a seguir diciendo cosas fuera de este recinto y en todas las esquinas, ya lo dijimos una vez, cuando tuvimos un problema en esta Legislatura. Vamos a repetir las verdades en todos los lugares y entonces sí, que se ajusten los calzoncillos los que ahora vienen a dar instrucciones, vamos a hablar de ellos también, señor presidente. Nada más y muchas gracias (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Palmieri.

SR. PALMIERI - Simplemente, señor presidente, para rechazar todos y cada uno de los términos vertidos por el diputado que hizo uso de la palabra antes de retirarse.

A él lo sorprendió, a mí lo que me sorprende es que digan que hoy no están en condiciones de ser tratadas dos leyes como son la reforma constitucional y la cesión de tierras y que falta la participación del pueblo de Río Negro para tal decisión. Me sorprende que alguien que se dice peronista, venga a argumentar que no tiene fundamentos para sostener la reforma constitucional, cuando los peronistas fuimos proscritos en el año 1957, cuando se sancionó esta Constitución.

He recorrido la provincia preguntando respecto a la reforma constitucional y he, orgánicamente consultado a los organismos, tanto al Consejo Nacional como a las autoridades partidarias de la provincia, pero es sobreabundante, señor presidente, porque para los peronistas cuando se plantea la necesidad de la reforma, no es necesario consultar a nadie, porque estuvimos proscritos en el año 1957 y hoy, con las modificaciones del caso que hemos planteado, tenemos a "cappella" la fundamentación necesaria para decir que los peronistas queremos estar presentes en la reforma constitucional y también me sorprende lo de la cesión de tierras don de los señores que se retiraron firmaron el primer día, sin ninguna contemplación, el proyecto de resolución por unanimidad y todavía lo están estudiando. Quisiera ver cuánto lo estuvieron estudiando. Tengo en mi valija 26 pedidos de informes

que van a ser acumulados al expediente que en definitiva va a trans formar la nueva Capital Federal.

Quisiera ver qué han hecho ellos durante este lapso, espe cular políticamente para venir hoy acá a lanzarse ésta interdicta, porque no es otra cosa.

Creo que hay que ponerse a lá altura de los acontecimientos.

Me hubiera gustado que estuvieran presentes para decir lo que tuvieran que decir. Nada más, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Se continúa con el tratamiento del expe diente que declara de interés prioritario la ejecución de la línea de Alta Tensión Río Colorado - Choele Choel.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirma tiva, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprue ba por unanimidad el artículo 2°.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - El artículo 3° es de forma.

De esta manera ha sido sancionado el proyecto de ley y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

16-TRATADOS SOBRE RIOS LIMAY, NEUQUEN Y RIO NEGRO
Consideración

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 2/86, proyecto de ley que aprueba el tratado de creación de la autoridad interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Río Negro celebrado entre la Nación y las provincias de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro.

Por secretaría se dará lectura a los despachos de las comisiones intervinientes.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Viedma, 4 de marzo de 1986 - Señor presidente: La Comisión de Aprovechamiento Integral de los Ríos Provinciales, eleva a usted el expediente número 2/86 del registro de la Legislatura de la provincia de Río Negro, caratulado: Poder Ejecutivo - Proyecto de ley: Aprueba el Tratado de Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay - Neuquén y Negro celebrado entre la Nación y las provincias de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro", habiendo finalizado el mismo, aconseja a la Cámara su sanción por considerarlo de interés para la provincia,

Por Secretaría de Comisiones, se giran los presentes actuados a la Comisión de Asuntos Económicos.

SALA DE COMISIONES, Yriarte, Bezich, legisladores, ingeniero Kugler, superintendente DPA, ingeniero Muñoz, intendente DPA.

Atento lo requerido precedentemente, se giran las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Económicos,

Sala de Comisiones, 4 de marzo de 1986.

Viedma, 28 de mayo de 1986.

Expediente 02/86 - Autor Poder Ejecutivo - Extracto: Proyecto de ley: Aprueba el tratado de creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay - Neuquén y Negro celebrado entre la Nación y las provincias de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su sanción. Por cuanto habiéndose procedido a realizar un minucioso estudio del tratado de la creación de la autoridad interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, celebrado entre la Nación y las provincias de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro", para lo cual se tuvo en cuenta y se evaluaron las exposiciones de los asistentes a la reunión promovida por esta Comisión, con el objeto de clarificar distintos tópicos. Por tal circunstancia se considera que es de interés para la provincia la sanción del presente.

SALA DE COMISIONES, González, Maldonado, Costaguta, Lauriente, Bazze, Ichazo, Morales, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes a Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Secretaría de Comisiones, 28 de mayo de 1986.

Viedma, 4 de junio de 1986.

Expediente 02/86 - Autor: Poder Ejecutivo - Extracto: Proyecto de ley: Aprueba el Tratado de Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro celebrado entre la Nación y las provincias de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES, Bezich, Carassale, Laguardia de Luna, Pineda, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Apruébase en todos sus términos el Tratado de Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén Negro, celebrado entre las provincias de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro, y la Nación, el 16 de diciembre de 1985, cuyo texto se agrega como Anexo, formando parte de la presente ley.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
gobernador, doctor Eduardo Enrique Saint Martín, ministro de Obras y Servicios Públicos.

TRATADO DE LA CREACION DE LA
AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY-NEUQUEN-NEGRO

En la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, a los 16 días del mes de diciembre del año 1985, se reúnen, el señor ministro del Interior, doctor Antonio Troccoli, en representación del Estado Nacional, los señores gobernadores de las provincias del Neuquén y Río Negro, don Felipe Sápog y doctor Osvaldo Alvarez Guerrero respectivamente, y la señora vicegobernadora de la provincia de Buenos Aires a cargo del Poder Ejecutivo, arquitecta Elva Pilar Barreiro de Roulet; y considerando que es necesario regular los recursos hídricos interprovinciales, tendiendo a armonizar y compatibilizar la acción de las provincias y la Nación, teniendo en cuenta que una Administración eficiente de los mismos no puede parcializarse por jurisdicciones y dado que el concepto de cuenca trasciende los límites políticos establecidos; convienen en celebrar el presente tratado, de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las Provincias detentan el dominio público, inalienable e imprescriptible respecto de los ríos que forman las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro. Consecuentemente, corresponde a las mismas el ejercicio de la jurisdicción sobre tales recursos. Los Estados provinciales signatarios tienen el derecho exclusivo de reglar el uso de tales recursos hídricos a través de tratados entre todos ellos.

SEGUNDA: La Nación interviene como parte en el presente tratado en virtud de los poderes que en la materia le fueran expresamente delegados. En tal sentido, nada de lo aquí establecido deberá considerarse que menoscaba los poderes reservados

por las Provincias, ni los delegados a la Nación y que aquellas no pueden ejercer (Artículos 104 y 108 de la Constitución Nacional).

TERCERA: Créase la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro, la que tendrá por objeto el manejo armónico, coordinado y racional del recurso, tendiendo a optimizar su uso y con ello propender al desarrollo regional.

CUARTA: Apruébase el Estatuto que regirá los alcances, atribuciones y funcionamiento del Ente que se crea por el artículo anterior y que como Anexo I forma parte integrante del presente,

QUINTA: Respetando la distribución asignada del recurso, es potestad exclusiva de cada una de las Provincias signatarias otorgar dentro de su territorio las concesiones referidas a: abastecimiento de poblaciones, irrigación, usos terapéuticos, usos industriales, etcétera.

SEXTA: Ninguna acción de la Autoridad Interjurisdiccional podrá perjudicar la integridad territorial de los Estados signatarios.

SEPTIMA: Las partes admiten que en caso de producirse algún desacuerdo con relación al presente Tratado competará resolverlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OCTAVA: El presente Tratado se suscribe ad-referendum del Congreso de la Nación y las respectivas Legislaturas provinciales.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor.-----

doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
governador, don Felipe Sapag, go-
bernador, arquitecta Elva Ba-
rreiro de Roulet vicegovernadora,
doctor Antonio Tróccoli, ministro
del Interior.

ESTATUTO DE LA AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO
DENOMINACION-OBJETO-CAPACIDAD-DOMICILIO

ARTICULO 1°.- El Ente Interjurisdiccional creado por el tratado suscripto entre los señores gobernadores de las provincias del Neuquén, Río Negro se por Felipe Sapag y doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, respectivamente y la señora vicegovernadora de la provincia de Buenos Aires a cargo del Poder Ejecutivo arquitecta Elva Barreiro de Roulet y el señor ministro del Interior de la Nación doctor Antonio Troccoli, en la ciudad de Neuquén a los 16 días del mes de diciembre de 1985; se denominará Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro.

ARTICULO 2°.- La Autoridad tendrá por objeto entender, en el modo y con los alcances que se fijan en el presente Estatuto en todo lo relativo a la administración, control, uso, aprovechamiento y preservación de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro.

ARTICULO 3°.- La Autoridad tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de su objeto, y competencia para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

ARTICULO 4°.- La Autoridad tendrá su domicilio legal en Balcarce 50 de la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer subsedes en cualquiera de las provincias integrantes de la cuenca. El Consejo de Gobierno dentro del plazo máximo

de un año, determinará el emplazamiento de la sede operativa donde habrá de funcionar el Comité Ejecutivo, la que deberá estar emplazada en una de las provincias propietarias del recurso.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 5°.- La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar estudios e investigaciones que evaluando el recurso en su integridad y respetando el principio del uso racional y múltiple permita una eficiente regulación y adecuada distribución, que satisfaga los aprovechamientos regionales.

b) Establecer un programa de aprovechamiento y distribución del recurso hídrico disponible sometándolo para su aprobación a las partes signatarias dando lugar a tratados adicionales.

c) Fiscalizar el cumplimiento por las partes signatarias del régimen convenido o a convenirse entre ellas.

d) Estudiará y analizará las obras, su funcionamiento y efectos de los aprovechamientos que hubieren sido implementados hasta el presente, sobre los ríos de las cuencas, debiendo elevar sus conclusiones a las partes signatarias.

e) Previo a la autorización para el emprendimiento de obras hidroenergéticas a instalarse en las cuencas, deberá pronunciarse al respecto, teniendo en cuenta el objeto fijado en este Estatuto.

f) Realizar estudio sobre los ecosistemas naturales o inducidos comprendidos en la cuenca, evaluando y declarando el impacto ambiental de los programas a ejecutar.

g) Realizar investigaciones y relevamientos, ejecutar proyectos y adquirir, construir, poner en funcionamiento y mantener instalaciones para detectar y/o controlar la contaminación en los recursos hídricos de las cuencas. Con análoga finalidad, proponer a los Estados signatarios la adopción de normas y acciones tendientes a prevenir, evitar y corregir procesos contaminantes del recurso.

En caso de rebeldía para adoptar medidas legales tendientes al cese de la contaminación, la Autoridad estará facultada para aplicar sanciones pecuniarias contra el Estado signatario en cuya jurisdicción se produzca. Su regulación se fijará en el Reglamento Interno.

h) La Autoridad se expedirá sobre la conveniencia o no del otorgamiento de concesiones y permisos para navegación, actuando como organismo de información y representativo de la región ante el Estado Nacional cuando éste actúe en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67° de la Constitución Nacional.

i) Establecer normas técnicas que permiten fijar un sistema para la determinación de la línea de ribera de los cursos de agua de las cuencas.

j) Realizar los estudios e investigaciones necesarios, tendientes a proponer las medidas atinentes a preservar las márgenes de los ríos de las cuencas, instando a los organismos locales con jurisdicción sobre el recurso, a tomar las medidas necesarias y conducentes.

k) Centralizar la información existente y futura en relación al recurso referida a datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos, hidrométricos, hidrogeológicos o cualquier otro que fuera necesario para cumplimentar el objeto propuesto.

l) Atesorar y proporcionar la información que sea requerida por los organismos provinciales, interprovinciales y nacionales.

m) Administrar y disponer de los fondos provenientes de las contribuciones que ingresen como recursos financieros.

n) Proponer a las partes gravámenes y/o desgravaciones impositivas o de otra índole.

ORGANOS

ARTICULO 6°.- Los Organos de la Autoridad serán:

- a) Consejo de Gobierno.
- b) Comité Ejecutivo.
- c) Organismo de Control.

ARTICULO 7°.- El Consejo de Gobierno es el Organismo Superior del Ente y estará integrado por el señor Ministro del Interior de la Nación y los señores Gobernadores de cada una de las provincias signatarias. La integración del Consejo es indelegable.

ARTICULO 8°.- El Consejo, como organismo superior del Ente tiene amplias facultades de decisión y es el encargado de fijar la acción y política general que se deberá seguir. Al efecto tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Tomar las medidas conducentes al logro de los objetivos definidos en el artículo 2°.
- b) Aprobar el presupuesto anual del Ente, su memoria y balance.
- c) Analizar y decidir con respecto a todos los planes de trabajo que le sean elevados por el Comité Ejecutivo.
- d) Aprobar el Reglamento Interno.
- e) Aplicar las sanciones a los Estados signatarios en el supuesto previsto en el artículo 5° inciso g).

f) Solicitará toda vez que lo crea necesario el Comité Ejecutivo, informes y antecedentes respecto de cualquiera de los asuntos que se encuentran a su consideración y señalará plazos para producirlos.

ARTICULO 9°.- La Presidencia del Consejo de Gobierno tendrá la representación legal de la Autoridad Interjurisdiccional y será ejercida por el Ministro del Interior de la Nación. Habrá un Vicepresidente quien tendrá a su cargo reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. La Vicepresidencia será ejercida en forma rotativa, anual, por cada uno de los Gobernadores provinciales siguiendo el orden alfabético de las provincias. La primera vez la Vicepresidencia será sorteada.

ARTICULO 10.- Las reuniones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar como mínimo dos veces al año. Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga la Presidencia, o sea solicitado por alguno de los miembros del Consejo.

Las reuniones se celebrarán en la sede del Ente, o en el lugar que fije la Presidencia cuando circunstancias excepcionales lo hagan aconsejable.

ARTICULO 11.- El Consejo de Gobierno sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. Las decisiones, en todos los casos, se adoptarán por unanimidad.

Salvo en el caso del artículo 5° inciso g), donde el Estado imputado contará con voz, pero no tendrá voto. La decisión en este caso deberá ser tomada por unanimidad de los restantes miembros.

COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 12.- El Comité Ejecutivo será el órgano encargado de la Administración del Ente, y ejecutor de todo lo resuelto y programado por el Consejo de Gobierno.

ARTICULO 13.- Estará integrado por un representante de cada una de las provincias y otro de la Nación. Serán designados por los respectivos Poderes Ejecutivos, existiendo la posibilidad del nombramiento de un alterno en cada caso, y para el supuesto de imposibilidad del Titular.

ARTICULO 14.- La Presidencia del Comité será ejercida por períodos de un año, en forma rotativa en orden alfabético, por cada una de las partes. La primera Presidencia será sorteada.

ARTICULO 15.- Los miembros del Comité no podrán ejercer por sí, ni por interpósita persona, actividad ni integrar sociedades o asociaciones o cualquier otra forma empresarial, que directa o indirectamente tenga relación con las actividades del Comité. El cargo de Presidente detentará la calidad de dedicación exclusiva.

ARTICULO 16.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la Dirección y Administración del Ente.
- c) Decidir las operaciones de crédito que fueren necesarias, el desarrollo de las actividades del Ente y el cumplimiento de sus objetivos; dentro del marco de lo aprobado por el Consejo de Gobierno y hasta los montos por él autorizados.
- d) Ejecutar los actos que importen disposiciones de bienes del patrimonio de la Autoridad, autorizados por el Consejo de Gobierno.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto para cada ejercicio, la memoria, el balance anual, el plan de trabajos y elevar los mismos al Consejo.
- f) Proyectar el Reglamento Interno del Ente.
- g) Proponer al Consejo todas las medidas que estime necesarias y hagan a la competencia de éste.

ARTICULO 17.- Las reuniones del Comité, se realizarán como mínimo una vez por mes, pudiendo reunirse en forma extraordinaria toda vez que sea convocado por el presidente, solicitado por alguno de sus miembros y/o el Consejo de Gobierno al Presidente del Comité.

ARTICULO 18.- El Comité podrá sesionar con un quorum mínimo de tres representantes. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría. En caso de empate la presidencia tendrá doble voto.

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 19.- Los recursos financieros de la Autoridad, estarán integrados por:

- a) Los fondos que expresamente destinen el Gobierno nacional y las provincias.
- b) Las contribuciones, créditos, donaciones o legados de entidades u organismos provinciales, nacionales, internacionales, públicos o privados, o de personas individuales, con la previa aceptación del Consejo de Gobierno.
- c) El producido por la participación en la explotación de obras cons-

truidas en la cuenca.

d) La retribución de servicios prestados por la Autoridad.

ARTICULO 20.- Los gastos de funcionamiento de la Autoridad y el programa anual de realizaciones comunes, serán aportadas el 50% (cincuenta por ciento) por la Nación y el resto en partes iguales por las provincias.

Cuando se trate de gastos ocasionados por estudios u otras obras que interesen o beneficien en forma principal a alguna de ellas, el Consejo de Gobierno establecerá los aportes resultantes en proporción al beneficio o interés en los mismos.

ARTICULO 21.- A fin de cumplir con los aportes, se establece el siguiente mecanismo de transferencia: las respectivas Tesorerías deberán librar cheque a la orden de la Autoridad en las oportunidades y de acuerdo con las necesidades que se establezcan en los presupuestos aprobados por el Consejo de Gobierno.

ARTICULO 22.- El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarse al Consejo de Gobierno la memoria y balance antes del 31 de marzo del año siguiente.

PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

ARTICULO 23.- Cualquiera controversia que se suscite entre las partes con relación a las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, será considerada por la Autoridad a propuesta de cualquiera de ellas.

Dentro de los 120 (ciento veinte) días la Autoridad intentará conciliar a las mismas, sin perjuicio del derecho de cada una de ellas a accionar legalmente si lo estiman pertinente.

ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 24.- El Organo de Control estará integrado por un representante por cada una de las provincias signatarias y uno por la Nación, Los representantes serán designados por sus respectivos Tribunales de Cuentas y/o Contadurías según corresponda legalmente.

El representante de la Nación tendrá doble voto en caso de empate en las decisiones.

ARTICULO 25.- Tendrá a su cargo el control y fiscalización posterior de todos los actos de administración y disposición que realice el Ente.

Podrá, a pedido del Comité Ejecutivo, expedirse sobre las consultas previas que se le efectúen.

ARTICULO 26.- Se expedirá sobre la memoria y balance anual del Ente previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27.- Constituido el Comité Ejecutivo propondrá en la primera reunión del Consejo de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interno.

ARTICULO 28.- La relación de los empleados con la Autoridad, la contratación de servicios y obras y la adquisición de bienes se hará conforme a la legislación vigente en la provincia sede del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 29.- Las partes signatarias gestionarán la exención de la Autoridad, del pago de impuestos y contribuciones nacionales, provinciales y municipales, salvo el abono de tasas de servicios efectivamente prestados. El Poder Ejecutivo Nacional gestionará la exención del pago de los derechos de importación

respecto de los bienes que se introduzcan en el país para la ejecución y explotación de las obras del programa que se acordare.

ARTICULO 30.- Las partes, a propuestas de la autoridad, gestionarán la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiaciones de las áreas necesarias para la construcción de las obras del programa que se acordare.

ARTICULO 31.- La Autoridad utilizará preferentemente, en los estudios y trabajos que deben realizarse, y en igualdad de condiciones, las prestaciones profesionales, la mano de obra, los equipos y los servicios disponibles en las provincias signatarias.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 32.- Hasta tanto se logre el acuerdo sobre afectación de aguas para los distintos usos, las signatarias pondrán a consideración de la Autoridad, los planes anuales que requieran de ellos u otorguen concesiones con cualquier destino. Esta previsión tiene por objeto posibilitar observaciones que pudieren merecer dichos planes por las signatarias.

ARTICULO 33.- Hasta tanto se constituya el Comité Ejecutivo, la Comisión Redactora de estos Estatutos continuará en la confección del Proyecto de Reglamento Interno, y acciones que posibiliten implementar en el menor plazo la iniciación de la actividad de la Autoridad.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
don Felipe Sapag, gobernadores,
Elva Barreiro de Roulet, vicegobernadora,
doctor Antonio Troccoli,
ministro del Interior.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Yriarte.

SR. YRIARTE - Señor presidente: El proyecto de ley en tratamiento, por su importancia y proyección en el futuro provincial, requiere un tratamiento que nos permita conocer las circunstancias y objetivos que dieron nacimiento al mismo.

Como informara oportunamente a esta Legislatura, en fecha 17 de junio de 1985, el gobierno provincial dictó el decreto número 1082 por el que ratificó el acta-acuerdo firmada en la ciudad de Buenos Aires por los señores gobernadores de las provincias de Neuquén, Buenos Aires y Río Negro por la que se ha convenido la constitución de un organismo interjurisdiccional para las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, designándose en calidad de representantes de la provincia al señor Superintendente del Departamento Provincial de Aguas, ingeniero Kugler.

En cumplimiento de las funciones asignadas se celebraron reuniones en el Ministerio del Interior y las ciudades de Neuquén, Viedma, Carmen de Patagones y Capital Federal.

La necesidad de conducir las acciones sobre el importante recurso hídrico que es el río Negro y su cuenca de aporte en forma equitativa y racional por los condóminos del mismo, ha sido la idea matriz que presidió las deliberaciones que concluyeron el 25 de noviembre próximo pasado en el Ministerio del Interior, con la presencia del Subsecretario de Asuntos Económicos de esa cartera, doctor Manuel Díaz.

En el proyecto del tratado se reafirma el principio claramente establecido en nuestra Constitución provincial, de bien patrimonial imprescriptible e inalienable de las aguas de los ríos que bañan nuestra provincia, creándose la auto-

ridad interjurisdiccional que tendrá la responsabilidad de su manejo.

En las atribuciones que las provincias delegan al nuevo organismo, se encuentra la realización de estudios e investigaciones que permitan un uso racional y múltiple del recurso; analizar el funcionamiento y efectos de las implementadas hasta el presente; la facultad de expedirse en forma previa con relación a las autorizaciones o concesiones para los nuevos emprendimientos.

Es de hacer notar que el proyecto de tratado y estatuto para el ente a crearse elaborado por la comisión designada, fue suscripto por los representantes de las provincias interesadas y por el señor Ministro del Interior de la Nación, sin enmiendas ni observaciones de ninguna naturaleza, en fecha 16 de diciembre próximo pasado, ad-referendum del Congreso de la Nación y de las respectivas Legislaturas provinciales.

A modo de fundamentación y con el único propósito de aclarar conceptos motores para la formalización del tratado en cuestión diremos que: La personería de los contratantes surge para las provincias, del hecho fáctico de que las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro integran -aunque en distintas proporciones- parte de sus respectivos ámbitos geográfico-políticos.

La Nación interviene como parte para ejercer la jurisdicción fluvial sobre navegación, cuando a través del río se vinculen las provincias entre sí o con el exterior y para reglar el comercio marítimo en iguales circunstancias, conforme a los artículos 26, 67 incisos 9, 12 y 108 de la Constitución nacional.

Dada la unidad hidrográfica que el río representa, se lo puede caracterizar -de acuerdo a su cauce natural- como río "contiguo" "límitrofe" o "simultáneo" para las provincias de Río Negro y Neuquén en la parte que se lo denomina Limay para transformarse en río de "tránsito" o "sucesivo" también respecto de dichas provincias, a partir de la confluencia del Neuquén con el Limay que dan origen al Negro.

Para las provincias de Río Negro y Buenos Aires, a partir del Meridiano V, Buenos Aires, y hasta la desembocadura con el Atlántico, se constituye en río "contiguo", "límitrofe" o "simultáneo" tal como ocurre con el río Neuquén a partir del Meridiano X, ley 1532 hasta la confluencia con el Limay.

El convenio en examen ratificando preceptos normados positivamente en el Código Civil, artículos 2340, inciso 3 y 2339 y en nuestra Constitución provincial, artículo 43, como así también en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia nacional, fallos Tomo III, páginas 190 y 256; Tomo 154, página 317; Tomo 275, página 357, etcétera, asignan enfáticamente a las provincias el dominio público, inalienable e imprescriptible de los ríos que integran las cuencas del Limay, Neuquén y Negro.

Para evitar la colisión de derechos y reglar sobre el uso y goce del recurso hídrico compartido, las signatarias aceptan como metodología el acuerdo interprovincial, conforme autoriza el artículo 107 de la Constitución nacional, estableciendo desde ya sobre el supuesto desacuerdo o imposibilidad de entendimiento que tales conflictos deben ser resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mérito a la competencia que asignan los artículos 100 y 109 de la Constitución nacional al organismo máximo del Poder Judicial.

El criterio cristalizado en el convenio, es el sustentado por la mayor parte de la doctrina especializada y específicamente por los doctores Miguel S. Marienhoff (Régimen y Legislación de Aguas Públicas y Privadas, página 320) Guillermo Cano (Derecho Político y Administración de Aguas y en La Ley Tomo 3 página

67 Sección Doctrinas), Guillermo Albués (Derecho de Aguas, páginas 249 a 266) y Pedro Frías (Introducción al Derecho Provincial, páginas 182 a 199) y entre otras.

Sintetizando, es filosofía y espíritu emergente del acuerdo suscripto que el dominio de los ríos es provincial y también es provincial la jurisdicción sobre los mismos, excepto en los aspectos expresamente delegados (artículos 104 y 108 de la Constitución nacional) referidos a la navegación y comercio interjurisdiccional, donde la potestad Federal es exclusiva de la Nación en mérito a lo preceptuado por los artículos 26 y 67 incisos 9 y 12 de la Constitución nacional.

Sin que signifique aceptar la constitucionalidad de la norma, ponemos de relieve que existe otra excepción, de raíz legal, que establece la jurisdicción federal sobre la generación de energía eléctrica, cualquiera sea su fuente, su transformación y transmisión, artículo 6 ley 15.336. En este caso, la potestad nacional no es exclusiva -como lo es en comercio y navegación- sino que por tener raíz en el ensamble y juego armónico de los artículos 67 inciso 16 y 107 de la Constitución nacional, deben considerarse facultades concurrentes del Estado nacional y los estados provinciales interesados (conforme doctor Felipe González Arzac en "Uso Múltiple del río Limay - aspectos Institucionales, abril 1984").

Consecuentemente con lo expuesto, las decisiones sobre el uso y utilización del recurso para hidroenergía como así las utilidades o beneficios que con ellos se generen, deben ser compartidos entre la Nación y las provincias directamente interesadas.

Cada parte signataria ha concurrido en tutela de sus intereses propios para la formación de la voluntad común manifestada a través del acto complejo suscripto. Tales razones tienen como sustento implícito lograr el equilibrio necesario para que el afán de las provincias por afianzar sus autonomías y dominialidad sobre sus recursos naturales -frecuentemente avasallados- no las conduzcan a un aislacionismo rígido en relación a un recurso natural que como el río las vincula, entorpeciendo el normal y potencial desarrollo que con la concertación pueden lograr.

Un sistema federal, es la conjunción de las partes en un todo; éste no existe sin aquéllos ni las partes cobran sentido con prescindencia de aquél. Debe existir armonía en los sectores convergentes, partiendo de la premisa indiscutible que política hídrica es la suma de decisiones concretas tendientes a lograr la satisfacción adecuada y oportuna de la demanda, mediante la utilización de principios económicos de eficiencia para optimizar el recurso. Debemos concluir que el tratado en su cláusula tercera, al definir el objeto, está plasmando y enmarcando la política hídrica que debe desarrollar la autoridad interjurisdiccional para propender al desarrollo regional.

También es oportuno poner de manifiesto que el acuerdo suscripto tiene un contexto esquemático suficientemente elástico con cuestiones a definir mediante tratados adicionales, a fin de que las partes sean socios verdaderamente voluntarios y no compulsivos para que funcione eficazmente el "affectio societatis" en pos de la consecución del objetivo final que convocó a las partes al acuerdo.

Señor presidente: Para finalizar quiero señalar que en la redacción del tratado que nos ocupa, se ha mantenido especial atención en el absoluto respeto de lo que marca la Constitución nacional y la Constitución de la provincia de Río Negro. No obstante me parece oportuno conocer los conceptos vertidos por el doctor Julio Rajneri, en oportunidad del tratamiento por parte de la Convención Provincial, en su calidad de miembro informante cuando se trató el tema del reparto de

aguas y que consta en el acta a fojas 5, de la sesión de los días 5 y 6 de diciembre del año 1957, de la que solicito se le dé lectura por secretaría, en su parte pertinente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, año 1957, 5 y 6 de diciembre, página cuatro. Decía el doctor Rajneri: "Nuestra provincia, a través de su reciente vida institucional -es cierto que bajo el régimen de intervención- ha participado en la conferencia del Río Colorado, de la que tomaron parte las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y la nuestra; y en la reunión celebrada en Santa Rosa resolvieron declarar que es de su derecho exclusivo reglar el uso de las aguas del río Colorado mediante pactos interprovinciales entre todas ellas.

Tengo en mi poder las actas de las reuniones de dicha conferencia del río Colorado, celebradas en Santa Rosa el 29 y 30 de agosto de 1956.

Más o menos simultáneamente, las provincias interesadas en el aprovechamiento del proyectado canal del río Bermejo, han tomado resoluciones similares, defendiendo la plena facultad de las provincias para decidir sobre el aprovechamiento de los ríos y el dominio de las mismas con respecto a las aguas que atraviesan su territorio.

Estos antecedentes tienen valor en la medida que reafirman la tesis provincialista y vienen a aportar así el fruto de la preocupación provincial, que estuvo un tanto al margen de este planteo, con el propósito de incidir en una solución que debemos considerar como no expresamente resuelta en la Constitución nacional.

Algunas tesis provincialistas y no por cierto la totalidad de las que se definen en esta doctrina, llegan incluso a sostener que las disposiciones de los ya mencionados artículos 2340 y 2341 del Código Civil -que establecen cuáles son los bienes del dominio público- serían inconstitucionales. Señalan que por vía de esa reglamentación del Congreso nacional se han atribuido facultades que las provincias no han delegado expresamente y, aún más, que se han reservado por el artículo 104 de la Constitución nacional; que la facultad del Congreso nacional en materia de derecho civil se reduce exclusivamente al plano del derecho privado; y que, al establecer principios relativos a bienes del dominio público de las provincias han excedido las facultades del Congreso nacional, por cuanto la calificación y la resolución sobre bienes del dominio público provincial corresponde a las legislaturas provinciales.

La doctrina en el campo del derecho constitucional argentino, que definen la tesis denominada provincialista y referida a los ríos que se hallan en territorio provincial, entiende preciso distinguir, en cuanto a las facultades de los gobiernos sobre los ríos navegables provinciales, interprovinciales e internacionales.

Con respecto a los ríos interprovinciales, es decir aquéllos que sirven de límite a distintos estados argentinos o que los atraviesan en su curso, el régimen que corresponde, de acuerdo con los antecedentes constitucionales nacionales y extranjeros y especialmente con lo resuelto por la Convención de Montevideo en su Séptima Conferencia, definen las potestades de los estados por los cuales atraviesan los ríos interprovinciales, como una facultad de condominio que se ejerce en la totalidad de su curso."

SR. YRIARTE - Suficiente, gracias.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Yriarte.

SR. YRIARTE - Señor presidente, señores legisladores: Sería ocioso insistir que lo expresado por el doctor Rajneri en aquella oportunidad se ha plasmado en este tratado con meridiana claridad. Por todo ello me permito solicitar a los señores legisladores el voto afirmativo para la ratificación por ley del convenio en tratamiento. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2° es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

17 - EXPROPIACION DE INMUEBLES EN LUIS BELTRAN

Consideración

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Corresponde el tratamiento del expediente número 57/86, proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles ubicados en Luis Beltrán, con destino a planes de viviendas del I.P.P.V.

Por secretaría se dará lectura a los despachos de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 4 de junio de 1986 - Expediente número 57/86 Autor: Poder Ejecutivo - Extracto: Proyecto de ley: "Declara de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en Luis Beltrán con destino a planes de viviendas del I.P.P.V."

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Bezich, Carassale, Laguardia de Luna, Pineda, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponden girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones.

Viedma, 17 de junio de 1986.

Expediente número 057/86 - Autor: Poder Ejecutivo - Extracto: Proyecto de ley: "Declara de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en Luis Bel-

trán, con destino a Planes de Viviendas del I.P.P.V.".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, sustituyéndose el artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3°.- El sujeto expropiante, será el Instituto de Planificación y Promoción de la vivienda (I.P.P.V.), imputándose los gastos a Rentas Generales."

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Fabiani, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Declárase de Utilidad Pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como: 07-1-E-038-2B y 07-1-E-038-9A, ubicados en la localidad de Luis Beltrán.

ARTICULO 2°.- Los inmuebles serán destinados a los planes de obras que el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, implemente en dicha localidad.

ARTICULO 3°.- El sujeto expropiante, será el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
gobernador.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Voy a solicitar a la Cámara la aprobación en general y luego en particular de este proyecto de ley, que no merece ningún comentario especial, sino que se trata exclusivamente de ir cumpliendo con el programa que se fijó el radicalismo, dar prioridad al aspecto de la vivienda. Nosotros creemos que el Instituto Provincial, el I.P.P.V. está cumpliendo de esta forma con el programa del partido y con una necesidad colectiva que merece la aprobación de los señores legisladores, por ello solicito que ponga a votación en general este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - El artículo 4º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

18-AGUA PARA CATRIEL MEDIANTE SIFON
Consideración

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 82/86, proyecto de ley que aprueba el convenio suscripto entre las provincias de Río Negro y La Pampa, referido al suministro de agua a la zona de Catriel mediante sifón de cruce bajo el río Colorado.

Por secretaría se dará lectura a los despachos de las comisiones intervinientes.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Viedma, 20 de mayo de 1986 - Señor presidente: La Comisión Especial para el Aprovechamiento de los Ríos Provinciales, eleva a usted el expediente número 82/86 del Registro de la Legislatura de la provincia de Río Negro, caratulado "Poder Ejecutivo - Proyecto de ley: "Aprueba el convenio suscripto entre las provincias de Río Negro y La Pampa, referido al suministro de agua a la zona de Catriel, mediante sifón de cruce bajo el río Colorado", y habiendo analizado el mismo, aconseja a la Cámara su sanción.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponden girar las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Económicos.

SALA DE COMISIONES, Yriarte, Bezich, legisladores, Suarez, Kugler y Muñoz.

Atento lo requerido precedentemente, se giran las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Económicos.

Sala de Comisiones, 20 de mayo de 1986.

Viedma, 4 de junio de 1986.

Expediente número 82/86 - Autor: Poder Ejecutivo - Extracto: Proyecto de ley: "Aprueba el convenio suscripto entre las provincias de Río Negro y La Pampa referido al suministro de agua a la zona de Catriel mediante sifón de cruce bajo el río Colorado".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES, González, Maldonado, Lauriente, Bazze, Ichazo, Morales, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes actuaciones a Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Secretaría de Comisiones, 4 de junio de 1986.

Viedma, 4 de junio de 1986.

Expediente número 82/86 - Autor: Poder Ejecutivo - Extracto: Proyecto de ley: "Aprueba el convenio suscripto entre las provincias de Río Negro y La Pampa, referido al suministro de agua a la zona de Catriel, mediante sifón de cruce bajo el río Colorado".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES, Bezich, Carassale, Pineda, Leguardia de Luna, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponden girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones,

Viedma, 17 de junio de 1986.

Expediente número 82/86 - Autor: Poder Ejecutivo - Extracto: "Proyecto de ley: "Aprueba el Convenio suscripto entre las provincias de Río Negro y La Pampa, referido al suministro de agua a la zona de Catriel, mediante sifón de cruce bajo el río Colorado".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción, del proyecto de ley con el anexo del Convenio obrante a fojas 353/356, que se encuentra debidamente rubricado por el titular de esta Comisión Permanente.

SALA DE COMISIONES, Rébora, Rodrigo, Carrasco, Fabiani, legisladores.

En el marco de la complementación regional de la cuenca del río Colorado, los gobernadores de las provincias de Río Negro, doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, y La Pampa, doctor Rubén Hugo Marín, resuelven suscribir el presente Convenio, "ad-referendum" de las respectivas legislaturas provinciales, por el cual se acuerdan las pautas de operación, mantenimiento y reparación del sistema de Derivación de aguas para riego y consumo de la población en la zona de Colonia Catriel, Río Negro, a través del sifón de cruce bajo el río Colorado y/o toma complementaria a gravedad sobre el río.

A los efectos de la interpretación del presente, en adelante se entenderá por:

- "Dique" El sistema de regulación y derivación de aguas constituido por las obras civiles, compuertas y electromecanismos del puente dique Punto Unido;
- "Canal Matriz" Las obras de toma y conducción hasta la Central Hidroeléctrica "Los Divisaderos", en adelante "La Central";
- "Principal" El Canal Principal IV, según plano adjunto al presente;
- "Partidor" El partidor de caudales a Río Negro y Colonia Chica (Sección V) Progresiva 2354 del Canal Principal IV;
- "Aductor" El Canal comprendido entre el "Partidor" y el "Sifón";
- "Sifón" Las estructuras de cruce bajo el río Colorado incluyendo sus compuertas, vertedero, mecanismos, sistema de transporte, etcétera;
- "Río" El tramo del río Colorado comprendido entre el "Dique" y la "Toma" sobre margen rionegrina;

- "Toma" La obra de Toma libre ubicada sobre margen rionegrina;
- "Sistema" El constituido por las obras denominadas "Dique", "Canal Matriz", "La Central", "Principal", "Partidor", "Aductor" y "Sifón";
- "Ente" El Ente provincial del río Colorado de la provincia de La Pampa;
- "D.P.A." El Departamento Provincial de Aguas de la provincia de Río Negro.
- El presente Convenio se registrará por las siguientes cláusulas:
- PRIMERA: El "Ente" derivará a través del "Sifón" un caudal mínimo permanente de 6 m³/seg., el que podrá ser aumentado según lo solicite el "D.P.A." hasta un máximo de 20 m³/seg., destinados al abastecimiento de agua para consumo de la población y regadío de la zona de Colonia Catriel.
- SEGUNDA: La atención del funcionamiento, reparaciones y mantenimiento de las obras de cabecera ("Dique", "Canal Matriz", "Central", "Principal" y "Partidor") correrán por cuenta del "Ente", en tanto que similares trabajos en el "Aductor" y "Sifón" correrán por cuenta del "D.P.A." con la colaboración técnica del "Ente", quien asimismo controlará el normal funcionamiento del "Sistema".
- TERCERA: El "D.P.A.", mediando solicitud previa realizada con veinticuatro (24) horas de anticipación, será autorizado por el "Ente" para verificar el funcionamiento de las obras de cabecera. Cualquier anomalía en el mismo será comunicada al "Ente".
- CUARTA: El "Ente" autoriza el acceso en forma permanente de personal y equipos del "D.P.A." a efectos de atender el funcionamiento, reparación y mantenimiento del "Aductor" y "Sifón".
- QUINTA: El "D.P.A." captará el agua en la salida del "Sifón". La medición de caudales derivados podrá indistintamente efectuarlo en ese punto o en el "Partidor".
- SEXTA: Las partes se comprometen a mantener una comunicación permanente a través del teléfono, radio o cualquier otro medio. El "Ente" deberá comunicar al "D.P.A." todo inconveniente que surja de las distintas conducciones u obras de regulación o control ubicadas en la provincia de la Pampa, que impidan la normal entrega a Colonia Catriel por medio del "Sifón".
- SEPTIMA: En caso de existir algún inconveniente que imposibilite la normal entrega de agua por el "Sifón", el "Ente" se compromete, dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitado por el "D.P.A.", a derivar por el "Río" el caudal necesario para producir el ingreso a gravedad a la "Toma" de los volúmenes que requiera la demanda existente.
- OCTAVA: Toda divergencia que surja de la aplicación o interpretación del presente que no pudiera ser resuelta en tiempo y forma por las partes, será sometida a la intervención del CO.T.R.CO, en función de lo previsto en el artículo 5° de su Estatuto.
- En prueba de conformidad firman las partes el presente convenio, en ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de , a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
doctor Rubén Hugo Marín, gobernadores.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.

SR. AIRALDO - Señor presidente, señores legisladores: El convenio suscripto por la

provincia el día 17 de febrero de 1986, cuya ratificación hoy propiciamos, acuerda los procedimientos de operación, funcionamiento y conservación del sistema de derivación de aguas para riego y consumo de la zona de Catriel.

Con este convenio, culminaría el propósito de solucionar las deficiencias que presentaban las antiguas tomas libres y de captación de aguas. La obra consistía, básicamente, en la ejecución de un conducto entubado de gran diámetro que cruza bajo el lecho del río Colorado y permite conducir el caudal de 22 metros cúbicos por segundo, desde la usina de Los Divisaderos, integrante del sistema de aprovechamientos múltiples de 25 de mayo, en la provincia de La Pampa hasta la ribera rionegrina, en un punto ubicado aguas arriba de la localidad de Catriel.

El sistema 25 de mayo está integrado por el puente-dique Divisaderos, el canal matriz que lleva un caudal de 120 metros cúbicos por segundo, y la usina de Los Divisaderos, obras que se encuentran terminadas y funcionando. Tal circunstancia hace impracticable la atención de las necesidades de riego del área de Catriel, mediante tomas libres ubicadas en ese tramo del río, pues el caudal derivado por el canal matriz antes mencionado, impide el normal funcionamiento de dichas tomas. Esta obra es de trascendental importancia al interés regional y su objetivo es posibilitar la expansión y la racionalización de la actividad agrícola bajo riego, como complementos indispensables de la única fuente de recursos económicos renovables.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito la ratificación de dicho convenio.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar en general, Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2° es de forma. De esta manera ha sido sancionado el proyecto de ley y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

19 - MODIFICACION A LA LEY 1491 .

Consideración

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 45/85, proyecto de ley que modifica la ley 1491 de la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro.

Por secretaría se dará lectura a los despachos de las comisiones intervinientes.

-Ver DIARIO DE SESIONES N° 6, Reunión VI, de fecha 26 de junio de 1986, página 8.503.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora:

SR. REBORA - Señor presidente: Debido a lo extenso de la ley, como el proyecto se encuentra en la banca de los señores legisladores, solicitaríamos se obvie su lectura y comenzáramos directamente el tratamiento - luego de la consideración en general- del proyecto en particular artículo por artículo. Si no hay oposición de la Cámara así procederíamos, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se informa a los señores legisladores que de acuerdo a la moción efectuada por el señor legislador preopinante, se realizará la fundamentación en general del proyecto y a posteriori se leerá artículo por artículo para su tratamiento en particular.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobada por unanimidad.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente, señores legisladores: Vamos a considerar este proyecto de ley que fue remitido por el Poder Ejecutivo sobre la modificación de la ley previsional actualmente vigente, número 1491 que, indudablemente, ha puesto sobre el tapete el tema tan complejo de la previsión social en la provincia de Río Negro.

El despacho de las comisiones en conjunto ha llevado a sus participantes a agotadoras jornadas de trabajo para poder compatibilizar diversas formulaciones preexistentes en el campo previsional, con la realidad social de los beneficiarios comprendidos y también con inevitables complicaciones de carácter económico, de sistemas, de preconceptos que son y que componen el mosaico con el cual hubo que enfrentarse para aspirar a componer una ley posible y armónica.

Todos sabemos que la complejidad legal del sistema empieza con la ley número 59, continúa con la 66, 180, 252, 370, 751, 1137, 1148, 1325, 1432, 1480, 1481 y, finalmente, la que está vigente 1491; los decretos reglamentarios pertinentes más las resoluciones internas de procedimiento del organismo otorgante de los beneficios previsionales, también la vigencia de convenios de reciprocidad con todas las Cajas y las formulaciones de los distintos sectores que son el cuadro social sobre el cual se está moviendo el sistema previsional rionegrino. Debimos pasar por el cedazo todas las posibilidades y dar pautas orientativas que nos permitieron avanzar dentro de la complejidad del tema, se pudo así establecer un vínculo con la liminar ley número 59, tan querida por todos nuestros antiguos empleados públicos y sobre la cual permanentemente se ha luchado para poner en vigencia. Hoy dentro del texto de la ley que se va a poner a consideración de esta Cámara, está la posibilidad de aquellos que hicieron su aporte bajo la ley número 59 para que les sea aplicado ese régimen legal.

Quiero aclarar que las reglas del juego así lo dispusieron porque consideramos que era una cuestión ética y moral para quien vino en alguna oportunidad a la provincia de Río Negro con un proyecto de ley de jubilación que ofrecía una serie de ventajas para aquellos que vinieron a poblar la Patagonia, debe hoy de alguna manera el Estado responder a ese compromiso que el régimen militar echó de lado en alguna oportunidad. Hoy tratamos de reparar ese agravio que se hizo a la solidaridad previsional.

También tengo que hablar de la posibilidad de establecer nuevamente dentro del régimen legal la jubilación tan querida por el personal docente que con veinticinco años de servicios va a tener la posibilidad sin límite de edad de obtener el beneficio previsional y también de otros tipos de jubilaciones, que de alguna manera se llaman privilegiados, pero que no lo son en atención al sistema de trabajo que tiene cada uno en particular dentro del desarrollo de la labor diaria. Circunstancias de orden político y también social fueron desvirtuando todo el sistema pero vamos a establecer paulatinamente a través del texto legal una verdadera vuelta de tuerca, vamos nuevamente a darles la posibilidad a todos de tener una buena ley de jubilación, un buen régimen previsional para la provincia. Quiero hacer notar que acá no se va a descapitalizar la Caja de Previsión Social por esta prestación, en este momento las relaciones con los aportes son cinco a uno, cinco en actividad por un beneficiario del sistema, pero por otra parte quiero hacer notar que en el actual sistema el Estado garantiza el pago de todas las prestaciones, prestaciones que en este momento son sufragadas en el ochenta por ciento por los aportantes al sistema; es decir, señor presidente, que de alguna forma hemos vuelto a poner en orden un sistema previsional.

También se dice que se van a otorgar jubilaciones privilegiadas a quienes integramos esta Cámara. Puedo decir, sin ánimo de equivocarme que acá no hay ningún privilegio, en el sentido que los que se van a jubilar tienen que haber aportado veinticinco años a cualquier sistema previsional y también tienen que haber aportado diez años a la Caja de Previsión Social de la provincia; pero lógicamente hay que tener en cuenta que la labor del legislador aportante en grado sumo en este sistema ha significado, de alguna manera, por su actividad legislativa que dura un período de cuatro años y por ello se ha buscado algún sistema, de lograr que no se descapitalice la Caja sobre la cual todavía no tenemos un cálculo actuarial a pesar de haberlo solicitado oportunamente, pero creemos que en la forma que se ha propuesto a través de la legislación no habrá inconvenientes de ningún tipo para que el Estado y la Caja de Previsión cumplan con la verdadera función del pago de las prestaciones. Quiero aclarar que la Caja de Previsión oportunamente tenía ingentes ingresos por el sistema y por el tipo de recaudación; tengo un informe que en el año 1971 solamente se habían otorgado 561 prestaciones y desde el momento en que la Caja empezó a funcionar los ingresos en la administración pública fueron entre personas que tenían como mínimo 18 años de edad y como máximo treinta y cinco años. Quiere decir que en ese momento toda la Caja era nueva, era una caja aportante y tendría que haberse capitalizado.

Pero los gobiernos de facto fueron los que echaron mano a los recursos de la Caja y de alguna manera consolidaron las deudas que nunca pagaron. De esa forma se fue desvirtuando todo lo que de alguna manera la Caja realizaba en realidad, ya que no cumplía con otros tipos de prestaciones a los beneficiarios. Hoy la Caja solamente cumple con el pago de las prestaciones, por lo que no es posible por ahora darle la función de un verdadero banco social, como sería el de otorgar préstamos hipotecarios, préstamos personales, que en este momento los cubre el Estado por otro lado, a través de otros organismos. Por ello, señor presidente, lo que se trata en este proyecto de ley es exclusivamente el lograr aquel principio de la seguridad social a través de este tipo de prestaciones.

Por todos estos conceptos, pido la aprobación del presente proyecto de ley en su tratamiento en general y así iniciar su tratamiento en particular, a no ser que algún señor diputado desee agregar algo más en este momento y luego hacer-

lo también en su análisis posteriormente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general el proyecto de ley en tra tamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sí vanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado en general.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración el artículo 1°.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sí vanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°.

-Al leerse el artículo 11, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - En relación al inciso c) señor presidente, es: "con la contribución" no "la retribución". Quiero aclarar, señor presidente, que este inciso va a quedar en suspenso como uno de los últimos artículos, hasta tanto el Estado tenga los recursos financieros pertinentes para dar cumplimiento con el aporte patronal, ya que significaría una erogación mensual de casi 14 millones de australes.

Quiero dejar bien en claro que si bien queda el artículo en suspenso, el Estado se va a hacer cargo de todas las prestaciones que sean necesarias y que la Caja deba cubrir.

Que se vote, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Con las observaciones apuntadas por el legislador preopinante, se va a votar si se aprueba el artículo 11.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 12.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Bazze.

SR. BAZZE - Señor presidente: Quería referirme al inciso d), cuando dice: "En pré tamos al Estado provincial, a corto plazo de restitución total con más los inter es que se estipulen".

Quería preguntar, señor presidente, cuál va a ser el patrón que se va a tener para estipular los intereses. En realidad, acompañando la pregunta hago una

propuesta, los intereses podrían estar fijados por los que fije el Banco Central de la República.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Cuando se habla de los intereses, se supone que se estipulan los que cobra, para operaciones de descuento, el Banco de la Provincia de Río Negro. Pero si el señor legislador o la Cámara consideran que específicamente debe colocarse que los intereses nunca podrán ser inferiores a la tasa de descuento que esté cobrando el Banco de la Provincia de Río Negro, no habría ningún inconveniente en agregarlo, pero creo que en el espíritu de la ley está esto. Si el señor legislador hace una moción concreta, la consideraremos.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Bazze.

SR. BAZZE - Señor presidente: Hago la moción concreta de que se fije el monto de intereses que cobra, en este caso como dice el legislador preopinante, el Banco de la Provincia de Río Negro o el Banco Central, pero eso lo dejo a criterio del señor presidente de la comisión respectiva.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Perfecto, señor presidente.

Entonces quedaría "En préstamos al Estado provincial a corto plazo de restitución total con más los intereses que se estipulen, que no serán inferiores a la tasa que cobre para las mismas operaciones el Banco de la Provincia de Río Negro".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura al inciso d) conforme su nueva redacción.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "En préstamos al Estado provincial a corto plazo de restitución total con más los intereses que se estipulen, que no serán inferiores a la tasa que cobre para las mismas operaciones el Banco de la Provincia de Río Negro".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Señor presidente: Se me ocurre que la modificación no queda lo suficientemente clara, de acuerdo a la observación del legislador Bazze. Estamos hablando, en este caso, de las tasas que cobraría el Banco Provincia en los préstamos al Estado provincial?, o en toda operación de préstamos o como está explicitado en el inciso f)?. Es una información que solicito al señor miembro informante, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Estamos hablando de préstamos al Estado provincial. El Banco de la Provincia de Río Negro no puede prestar el Estado provincial por la propia ley y por la Constitución. No puede haber préstamos con la entidad financiera.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Señor presidente: Solicito que se lea el artículo, de acuerdo a la modificación.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura al inciso d) del artículo 12.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "En préstamos al Estado provincial a corto plazo de restitución total con más los intereses que se estipulen, que no serán inferiores a la tasa que cobre por las mismas operaciones el Banco de la Provincia de Río Negro".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Queda suficientemente claro que al hacerse esa modificación se está refiriendo a este tipo de operaciones, cuales son los préstamos al Estado provincial que, como bien nos aclarara el señor miembro informante, están prohibidos por la Carta Orgánica del Banco de la Provincia. Por lo tanto, nos estamos refiriendo a operaciones prohibidas, en este caso y creo que tendría que quedar más claro el interés de los depósitos a plazo fijo para establecer el monto que se debería pagar a la Caja de Previsión, señor presidente.

20 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Si hay asentimiento así se hará, señor diputado.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 0,07 horas del día 11 de julio.

21 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 0,15 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Por secretaría se dará lectura a la redacción del inciso d) del artículo 12.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Inciso d): En préstamos al Estado provincial a corto plazo de restitución total con más los intereses que se estipulen en la tasa en depósito a plazo fijo estipulados por el Banco Central de la República Argentina en operaciones de igual término.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración el artículo 12 con la modificación efectuada en el inciso d).

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 13.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 14, 15, 16 y 17.

-Al leerse el artículo 18, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Aquí hay un error tipográfico, donde dice "75", debe leerse "113".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Con la observación apuntada por el señor miembro informante, está en consideración en particular el artículo 18.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se vota y aprueba el artículo 19.

22 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Rébora.

SR. REBORA - A los efectos de considerar una petición realizada por la Unión del Personal Civil de la Nación, Seccional Río Negro, solicito pasemos a un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiendo asentimiento, invito a la Cámara pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 0:20 horas.

23 - CONTINUA LA SESION

-Siendo la 1 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Hemos analizado con U.P.C.N. la posibilidad de considerar en el futuro el problema del límite de edad en las tareas riesgosas, es decir en el personal que se desempeña en tareas riesgosas, penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro declarados tales por el Poder Ejecutivo y el personal que se desempeña actualmente en trato o contacto directo con pacientes en salas de servicio de enfermedades infectocontagiosas. El proyecto de ley, como es una ley que rige para el futuro, establece un límite de edad; evidentemente la petición es tratar de eliminar el límite de edad a esos trabajadores y dada la forma en que se plantea en este momento este problema no es posible acceder en esta instancia, pero sí nos comprometemos de alguna manera a estudiar en el curso de las sesiones ordinarias o extraordinarias de este año la posibilidad, juntamente con U.P.C.N., de solucionar de alguna manera este problema. Quiero aclarar que el personal que estaba comprendido en la ley 59 se le aplica el sistema de la ley 59 y al personal que está dentro de la ley 1491, que es la vigente hasta el día de hoy, si es que esta ley se sanciona, se le aplique la ley 1491. Es decir que de ninguna manera se perjudica a alguien que tenga un régimen legal vigente. Por eso, sin perjuicio de ello, nos comprometemos de alguna forma a estudiar el problema y pido, señor presidente, que se continúe con el tratamiento de la ley como estaba establecido.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a continuar con el Título VI.
Por secretaría se va a dar lectura al artículo 20.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueben los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 27 y 28.

-Al leerse el artículo 28 bis, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente; Hay un error tipográfico. Donde dice "el artículo anterior", es 26 bis. "Los discapacitados tendrán derecho a la jubilación por invalidez, en los términos del artículo 26 bis cuando se incapaciten para realizar aquellas actividades que su capacidad inicial restante le permitía desempeñar".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Con las modificaciones introducidas, se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 29.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Si bien cuando se leyó se corrigió, quiero recalcar que se trata de la palabra "otorgarla" y no "otorgada".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Señor presidente: En el artículo 28, aprobado con anterioridad, tenemos una parte que dice lo siguiente: "La invalidez que produzca la capacidad laborativa o disminución del 66 por ciento o más, se considerará total..."

Me da la impresión que esto no juega con lo que está prefijando el artículo 29 en tratamiento cuando dice que "la jubilación por invalidez se acordará con carácter provisional", entonces cuál es el sentido de que la incapacidad del 66 por ciento o más se considere total?. Creo que tendría que haber una discriminación efectiva en el caso que exista posibilidad de recuperación en un caso de invalidez, porque acá le estamos dando a la Caja, en el caso de una disminución laborativa total del 66 por ciento, la facultad de determinar que la prestación que se otorgue por invalidez pueda ser observada cada dos años.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Entiendo, señor presidente, que incapacidad total no es sinónimo de incapacidad definitiva, puede haber una incapacidad total que sea temporaria,

por otro lado una incapacidad parcial puede ser definitiva.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Precisamente, señor presidente, para establecer el tipo de incapacidad permanente y la que así no lo fuere, en el artículo 29 que tenemos en tratamiento, hablamos de jubilación por invalidez en general, trátase de la permanente o de la transitoria; se me ocurre que podría ser importante dejarlo aclarado en este artículo que está referido a aquellas incapacidades en las que exista posibilidad de recuperación.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - A mí me parece que está bastante claro, dado que dice "siendo facultad de la Caja otorgada por tiempo determinado". De todas maneras, no creo que haya inconveniente en que se aclare un poco más, pero -reitero- me parece que está perfectamente implícito en el espíritu del artículo lo que el legislador preopinante está solicitando.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Creo que el artículo es perfectamente claro y estimo que no es procedente ningún tipo de modificación, por lo tanto solicito que se someta a votación.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente: Tal vez para más claridad se podría agregar una palabra y el artículo 29 quedaría redactado de la siguiente manera: "La jubilación por invalidez transitoria se acordará con carácter provisional, siendo facultad de la Caja otorgada por tiempo determinado" o sea, agregarle la palabra "transitoria" a continuación de "invalidez", de esa forma queda determinada qué tipo de invalidez es la que figura en este artículo.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Carassale.

SR. CARASSALE - Señor presidente: Hay una confusión, las invalideces no son permanentes, un enfermo o un accidentado puede empezar con más del 66 por ciento de su incapacidad laboral y a los dos años, luego de la revisión de la Caja, haber recuperado el 30 por ciento y tener una invalidez parcial que le posibilite cambiar de tarea o reiniciarla nuevamente. El beneficio de la jubilación -lo dice aquí- por invalidez será definitivo cuando el titular tuviera más de 50 años de edad habiendo percibido la prestación durante más de 10 años.

Esto habla que si durante 10 años el enfermo o el discapacitado no ha recuperado su capacidad laboral, la Caja automáticamente lo jubila por invalidez. Creo que es perfectamente claro.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia entiende que el artículo 28, apartado 2º, habla de la capacidad laboral total cuando alcanza el 66 por ciento y el artículo 29 está tratando el caso de disminución de la capacidad laboral en forma transitoria, razón por la cual se somete a consideración médica en forma regular cada dos años a quien haya sufrido disminución laboral.

Se va a votar el artículo 29 del proyecto de ley. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 30.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia quiere aclarar que el segundo párrafo leído por secretaría no está impreso como consecuencia de un error. Si los legisladores no tienen inconvenientes podemos leerlo nuevamente para que tomen conocimiento cabal y total del artículo que estamos tratando.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Artículo 30 - Desaparecida la incapacidad causal del beneficio, la repartición empleadora estará obligada a reincorporarlo a su cargo anterior u otro con remuneración equivalente y el afiliado, obligado a reincorporarse quedando extinguido el beneficio a partir de la fecha de la comunicación efectuada por la Caja. El pago de jubilación continuará hasta que se produzca la reincorporación y por un tiempo no mayor de 2 meses a contar de dicha fecha. El empleador deberá reembolsar a la Caja los importes que ésta hubiera abonado dentro de este plazo.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración el artículo 30.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se vota y aprueba el artículo 31.

-Al leerse el artículo 32 dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Señor presidente: En el inciso 2, dice: "Los hijos y nietos, de ambos sexos...", y como los hijos sólo pueden tener un solo sexo, se pone en peligro su interpretación. La lectura correcta debería decir: "Los hijos y nietos de uno y otro sexo...", no de ambos sexos, porque ello sería muy raro. (Risas).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Con la modificación apuntada por el señor legislador preopinante, está en consideración el artículo 32 del proyecto.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 32 bis, 32 ter, 32 quater y 33.

-Al leerse el artículo 34, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Señor presidente: Aquí cabría la misma modificación efectuada en el artículo 32, referido al sexo. Debe decir "uno y otro sexo".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Con la observación apuntada por el señor legislador preopinante se va a votar.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se vota y aprueba el artículo 35.

-Al leerse el artículo 35 bis, dice el.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: El párrafo que empieza después de: "teniendo derecho a percibir los haberes respectivos a partir de la vigencia también de la misma", no tendría sentido creo que esto ha sido mal colocado y pediría que sea testado. La redacción sería la siguiente: "Las disposiciones precedentes serán aplicables en la mujer que hubiere convivido en aparente matrimonio con el afiliado fallecido a la fecha de la vigencia de la presente", "la retroactividad dispuesta sólo podrá hacerse valer si no existieren derecho-habientes gozando del beneficio de pensión".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración el artículo 35 bis, con las modificaciones introducidas.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 35 ter.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Se ha deslizado un error. Donde se puso: "artículo 34 arriba reformado", el artículo 34 no tiene reforma. Esas dos palabras están de más.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Entonces sería "artículo 34" punto.

Con la aclaración apuntada se va a votar el artículo 35 ter.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Al leerse el artículo 36 dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Si bien el señor secretario leyó correctamente, debo hacer notar que está mal escrita la palabra "enumeradas". Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los

artículos 37, 38, 39, 40 y 41.

-Al leerse el artículo 42, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - En primer lugar quería destacar el avance que significa el tomar en cuenta los doce meses mejor remunerados de los cargos desempeñados por el afiliado durante su permanencia en la Administración Pública provincial o municipal. Quiero aclarar que se omitió en el inciso 1º, donde dice "correspondiente a las categorías o cargos desempeñados durante los doce meses" la palabra "consecutivos". Esto significa, señor presidente, que en alguna oportunidad alguien pudo tener un cargo de ministro o legislador, con una edad de 35, 36 o 40 años y cuando llega el momento de jubilarse o retirarse, la actual ley, la que está en vigencia, habla de los doce últimos meses, quiere decir que si alguien que a lo mejor durante toda su vida se desempeñó en un cargo superior y después se le liquidaba sobre los doce últimos meses, podría terminar que se le liquidara con el cargo de ordenanza; entonces, señor presidente, este es, verdaderamente, un artículo de justicia.

En este artículo, y a los efectos de dejarlo clarificado, en el inciso 1º, aparte del agregado de la palabra "consecutivos", después del punto "municipal" agregar lo siguiente: "El afiliado hará las prestaciones ante el organismo previsional" para dejar completamente cerrado el circuito.

Por último, en el inciso c), anteúltimo párrafo, cuando habla de la movilidad de las prestaciones que establece el artículo, se ha colocado erróneamente "65" cuando corresponde "104".

Hechas estas observaciones, se puede someter a consideración de los señores legisladores.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración el artículo 42 con las observaciones apuntadas.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 43.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.

-Al leerse el artículo 51, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: En el primer párrafo se han deslizado tres palabras de más. Dice: "... y demás establecimientos de nivel universitario o terciario que

de ellas dependan...". Esas palabras no corresponden, "que de ellas dependan".
SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Con la observación apuntada, está a consideración de los señores legisladores el artículo 51 del proyecto.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 52.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 53 y 54.

-Al leerse el artículo 55 dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración el artículo 55.

Tiene la palabra el señor legislador Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Se ha deslizado un error en el texto legal del proyecto, donde dice "...período mínimo de 24 meses", deberá decir "...36 meses...".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Con las observaciones apuntadas por el señor legislador preopinante, se va a votar el artículo 55 del proyecto.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 56 y 57.

-Al leerse el artículo 58, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: El texto del artículo termina: "del beneficio con excepción de lo normado en el artículo". Esto está de más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar el artículo 58 con la observación apuntada por el señor legislador preopinante. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 59 y 60.

-Al leerse el artículo 61, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Lógicamente este artículo está de más, no tiene ningún sentido, por lo tanto pediría que se suprima totalmente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Hay una moción efectuada por el legislador preopinante de dejar sin efecto el artículo 61 que está a consideración de los señores legisladores.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66.

-Al leerse el artículo 67 dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Presidencia quiere hacer la salvedad de que en este artículo hay dos observaciones que realizar. En la primera parte dice: "En la situación de retiro prevista en el artículo 64..." debe ir 63, y luego más adelante dice: "... incisos a) y b) apartado c), del artículo 5°...", también debe decir artículo 63, o sea, en los dos casos se trata del artículo 63.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 68, 69 y 70.

-Al leerse el artículo 71, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - En el inciso a) primer párrafo es: "sesenta por ciento o mayor".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración el artículo 71.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89.

SRA. PICCININI - Pido la palabra, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente, señores legisladores: He pedido la palabra para oponerme a lo que prescriben los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Capítulo XI titulado, "Jubilación Ordinaria Especial", del presente proyecto

de ley y para oponerme asimismo a todo otro artículo o inciso que se encuentra en el texto del presente proyecto y que haga alusión al título al que hago referencia, dado los anuncios efectuados hace pocos días por el Ministerio de Trabajo de la Nación Argentina relacionado a la posibilidad de incrementar la edad mínima a nivel nacional, en sesenta años para las mujeres y sesenta y cinco años para los hombres. Considero que sería oportuno tener en cuenta estas reformas sustanciales del sistema previsional argentino proyectadas por el Poder Ejecutivo nacional para una evaluación más profunda y más minuciosa, que la que nos ocupa en este momento a fin de que el mismo Capítulo al que hago referencia se ajuste a la realidad por la cual debemos velar los señores legisladores y a los principios imperantes en la República Argentina sobre materia previsional, esto antes de la sanción definitiva del presente Capítulo, pienso que este proyecto, debería volver al estudio de las comisiones, a fin de que los legisladores hagamos lugar al análisis que acabo de proponer.

Señor presidente y señores legisladores: Si esto no es compartido por nosotros, reitero entonces mi oposición a la sanción del presente Capítulo como así también a todos los artículos e incisos del presente proyecto de ley que a él se refieran y renuncio expresamente en este acto a acogerme a los beneficios que por la sanción de este Capítulo pudieran corresponderme en mi calidad de legisladora de la provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LÓPEZ ALFONSIN - Señor presidente: En los anteriores capítulos tratados me abstuve de aprobarlos, en el presente capítulo me opongo terminantemente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Palmieri.

SR. PALMIERI - Señor presidente: Con referencia a este tema creo que merece un párrafo aparte, dado que la carrera política, que en todas partes del mundo es la carrera de los honores, pareciera denigrarse en nuestro país mediante una campaña tendenciosa, de desprestigio que prepara permanentemente el camino de la dictadura. Pero hay una sola verdad: la realidad. Nuestros políticos, los hombres apasionados por la cosa pública, terminan en la pobreza. La mayoría tiene en la vejez como única riqueza el orgullo de haber servido a la República. Hora es tal vez de que enseñemos a nuestra niñez y a nuestra juventud a respetar a los hombres que se dedican a la política con fervor, con pasión, desdeñando riquezas materiales, pero hora es también de ser justos, de legislar en forma acorde con el resto de la Nación, un sistema previsional adecuado, pensando en la familia y en la ancianidad. A modo de antecedente, quiero recordar que en la mayoría de las provincias argentinas se contempla esta legislación con una vigencia, la de mayor antigüedad, de más de cuarenta años y que justamente han sido conculcadas permanentemente por las dictaduras militares, amén de tener entre los beneficiados por leyes previsionales de este tipo, a nuestro presidente de la Nación, conspicuos dirigentes de ambos partidos que representan estas bancas.

Voy a recordar la ley 5598 de Entre Ríos, la ley número 3049 de Catamarca, la ley número 5846 de Córdoba, la ley número 1547 de Chaco, la ley número 384 de Formosa, la ley 2262 de La Rioja, la ley número 3660 de San Juan, la ley número 522 de Misiones, la ley número 4107 de Santa Fe, la ley número 851 de Corrientes, la ley número 3086 de Santiago del Estero y podría seguir dando decretos y modificaciones que tienen como objeto la previsión de la carrera política. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Deniz.

SR. DENIZ - Señor presidente: Aunque no estoy de acuerdo con lo expresado por la legisladora de mi bancada, reconozco el acto de grandeza de oponerse a un articulado y renunciar públicamente a todos los beneficios que le pueda otorgar la presente. Este acto de grandeza no lo vi esta noche en algunas personas que criticaron esta ley, se pararon y se retiraron del recinto. Opiño, señor presidente, que las ofensas que se hicieron a la gente de mi bloque como a la gente del Justicialista, no se justifican por no estar de acuerdo con la sanción de este proyecto de ley.

Pero estimo que con el correr del tiempo, tal vez estarán presentes haciendo cola en algún banco para cobrar la jubilación. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

SR. GOMEZ - Señor presidente, señores legisladores: Quiero referirme al aumento de la edad para jubilarse, o sea a los sesenta y a los sesenta y cinco años. Está demostrado que no es porque haya una expectativa mayor de vida; lo que pasa es que hay una mala administración de las cajas de jubilaciones, porque todos debemos recordar que cuando el Justicialismo estaba en el poder se disminuyó la edad para jubilarse, tanto la de una actividad común como la de una insalubre. Se creó también en ese momento el trabajo por tarea riesgosa para el periodismo con una edad de cincuenta y cinco años, el cual ahora también lo piensan llevar a sesenta.

Un investigador sueco, llegado a la Argentina en esa época, dijo que de la manera que se hacían los aportes en este país a las cajas de jubilaciones, no solamente se podrían jubilar los trabajadores que realizan tareas insalubres a los cincuenta y los de otra actividad a los cincuenta y cinco, sino que podría hacerlo a los cuarenta años, dada la recaudación.

Eso demuestra, señor presidente, que en estos momentos no se lleva a los sesenta y sesenta y cinco años porque haya mayor expectativa de vida, sino por la mala administración que hay en el dinero público.

En cuanto a que ésta es una ley de privilegio que me acuerde, desde los trece años, del año 43, que es cuando despierta mi vocación, vengo haciendo política y jamás he hecho otra cosa que trabajar para mantenerme junto a mi familia, aunque sí he trabajado mucho para tener algún día la oportunidad de hacer algo por mi pueblo, por la gente que sufre, que necesita, por los marginados. No he tenido tiempo de tener una profesión universitaria como para darme el lujo de desperdiciar una ley de esta naturaleza, que no la siento privilegiada, porque tengo más de cuarenta años de actividad gremial y política.

Desde antes del año 83 estaba haciendo mi casa y trabajaba simplemente de plomero y la podía hacer; desde el año 83 hasta la fecha, mi casa está igual, no he podido terminarla a pesar de que gano más. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se va a dar lectura al artículo 90.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Le cedo la palabra al señor diputado Scatena.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR. SCATENA - Me voy a referir a los artículos a que aludió la señora diputada Piccinini, la veo con grandeza, como dijo el legislador Deniz, pero les voy a decir a todos mis compañeros de bancada que soy el más veterano de los legisladores que se encuentran en este recinto; he visto pasar en mi vida política a muchos de mis

pares y les puede adelantar, señor presidente y señores legisladores, que hay muchos compañeros nuestros que han trabajado, ya sean radicales o peronistas, que hoy no tienen ni siquiera para comer. La jubilación no solamente la pedimos nosotros, está en todo el país, ahora es muy fácil hablar porque hay libertad, es muy fácil desprenderse cuando se tiene un título, sale de acá y se va a ganar la vida con facilidad, pero es de lamentar que sea Río Negro la única provincia que no goza de este beneficio previsual que tiene todo el país.

Cuando era mala palabra hablar de Perón, sacaron el decreto 4161 y no podíamos tener ni siquiera una foto de nuestro líder porque nos agarraban a palos y nos metían en un calabozo. Esa gente no sufrió persecuciones como las he sufrido yo y muchos compañeros que se encuentran en este recinto y que se han ido, por eso es muy bonito hablar de gallardía y querer prestigiarse para ganar la voluntad popular, no la precisamos nosotros ni la deseamos tanto, sino queremos lo que nos corresponde, señor presidente, porque hemos sufrido una trayectoria lastimosa de persecuciones y fusilamientos, hemos sufrido toda clase de vejámenes y torturas que esta gente no sufrió. Por eso considero fuera de lugar ciertas palabras que se han vertido en este recinto. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Es para hacer una observación, señor presidente. Al comienzo del artículo no entiendo por qué dice "Los ciudadanos o ciudadanas que hubieren ejercido, ejerzan o ejercieren cargos electivos", entiendo que debe decir "Los ciudadanos o ciudadanas que hubieren ejercido cargos electivos", porque obviamente no serán beneficiarios mientras la ejerzan. Creo que está de más "ejerzan o ejercieren cargos electivos".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Carassale.

SR. CARASSALE - Señor presidente: En otro artículo hay una limitación en la cual, en el caso de cobrar la jubilación y ser reelegido o cumplir alguna función pública, deberá optar por la jubilación o el cargo. Por lo tanto, "los ciudadanos que ejerzan o ejercieren" también es acorde porque puede darse que algún legislador sea reelegido.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Siempre, en última instancia, va a ser en función de haberlo ejercido antes. Si está gozando del beneficio es porque antes ejerció el cargo; al decir "los ciudadanos o ciudadanas que hubieren ejercido cargos electivos" ya está suficientemente explícito.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Acepto la sugerencia y el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Los ciudadanos o ciudadanas que hubieran ejercido cargos electivos en los Poderes Ejecutivo o Legislativo..." y continúa igual.

También quería agregar algo, ya que se me ha otorgado el uso de la palabra, en el inciso b) donde dice: "Haber cumplido en su totalidad el período de mandato constitucional, salvo los casos de incapacidad total o parcial, fallecimiento durante el mismo, caducidad o disolución forzosa de los poderes constitucionales".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se va a informar sobre las modificaciones efectuadas al artículo 90 del proyecto.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Artículo 90: Los ciudadanos o ciudadanas que hubieren ejercido cargos electivos en los poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Río Negro en períodos constitucionales, serán beneficiarios de la jubilación ordinaria especial que se crea por esta norma legal para lo cual deberán cumplimen-

tar los siguientes requisitos: a) Acreditar veinticinco años de aportes previsionales, de los cuales diez como mínimo deberán ser a la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro. b) Haber cumplido en su totalidad el período de mandato constitucional, salvo los casos de incapacidad total o parcial, fallecimiento durante el mismo, caducidad o disolución forzosa de los poderes constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: "Incapacidad total o parcial sobrevinientes".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración el artículo 90.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 91.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 92, 93, 94, 95 y 96.

24 - CUARTO INTERMEDIO

-Al leerse el artículo 97, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Voy a solicitar un breve cuarto intermedio a efectos de compatibilizar una posible modificación al artículo en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Si hay asentimiento, se procederá en consecuencia.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 2 y 55 horas.

25 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 3 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Voy a proponer una nueva redacción para el artículo 97 que diría lo siguiente: "Es incompatible la percepción del haber jubilatorio o dinario especial con toda otra remuneración en relación de dependencia a excepción de las que se realizaren para el ejercicio de la docencia, la investigación y/o política".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura al artículo 97, con su nueva redacción.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Artículo 97. Es incompatible la percepción del haber jubilatorio espe

cial con toda otra remuneración en relación de dependencia a excepción de las que se realizaren para el ejercicio de la docencia, la investigación y/o política.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: Aunque no entienda mucho la redacción voy a sostener que se mantenga el artículo de acuerdo al proyecto original.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: La redacción del artículo 97, sería la siguiente de acuerdo a lo conversado con los miembros de la comisión: "Es incompatible la percepción del haber jubilatorio ordinario especial con toda otra remuneración en relación de dependencia a excepción de las que se realizaren con el ejercicio de la docencia y la investigación". Ese sería el artículo.

SR. LASTRA - Señor presidente: Estamos de acuerdo y a su vez solicitaría que esto se trasmita al proyecto de ley presentado por el mismo legislador en lo que se refiere a la incompatibilidad de los cargos.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - De acuerdo a como ha sido leído por secretaría se va a votar el artículo 97.

Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se vota y aprueba el artículo 98.

-Al leerse el artículo 99, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: No habiendo sido votado el artículo 61 que introduce modificaciones en el artículo siguiente, la salvedad que hemos hecho en oportunidades posteriores al tratamiento de ese artículo, la tenemos que hacer acá, o sea suplantando donde dice "artículo 91" por "artículo 90" y donde dice "artículo 104" corresponde "artículo 103".

Además, señor presidente, antes de tratar el artículo que trajo esta diferencia, ya habíamos agregado artículos posteriores que también tienen que ser modificados. En el artículo 17 corresponde "artículo 66" y no "67". En el artículo 18 corresponde...

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Hay que hacer una reconsideración, porque el artículo está aprobado.

SR. RODRIGO - En el artículo 18 corresponde "112" y no "113". En el artículo 42 corresponde "103" y no "104".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Señor legislador: Esos artículos fueron aprobados. Cuando terminemos la consideración de la ley, si usted lo tiene marcado, le vamos a agradecer pida su reconsideración, para lo cual se necesitan los dos tercios de los legisladores presentes.

SR. RODRIGO - Señor presidente: A lo mejor no es necesario hacer ningún tipo de reconsideración si se autoriza al Poder Ejecutivo a hacer el reordenamiento, pero es obvio que hay que destacar cuales son las modificaciones que hemos introducido.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia comunica a los señores legisladores que estamos en el tratamiento en particular del artículo 99.

Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Señor presidente: Solicito una aclaración: El artículo 98 recién aprobado está modificando al artículo 11 que aprobamos con anterioridad en su inciso a)...

26 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 3 y 10 horas.

27 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 3 y 30 horas, dice el

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR.REBORA - Señor presidente: A pesar de haber sido votado, ha habido una omisión en el artículo 90 y pido una reconsideración.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar el pedido de reconsideración del artículo 90. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobada la reconsideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR.REBORA - Señor presidente: El texto del artículo del que pido reconsideración sería el siguiente: "Los ciudadanos o ciudadanas que hubieren ejercido cargos electivos en los poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Río Negro en períodos constitucionales, serán beneficiarios de la jubilación ordinaria y especial que se crea por esta norma legal..." y habría que agregar: "...de la cual será caja otorgante la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro, para lo cual deberán cumplimentar los siguientes requisitos..."

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar nuevamente el artículo 90 con las modificaciones introducidas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR.DE LA CANAL - Señor presidente: A efectos de dejar perfectamente aclarada la duda surgida en el artículo 98, voy a solicitar que por secretaría se lea la propuesta, para posteriormente pedir la reconsideración del mismo.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

-Suena la campana de orden.

SR.REBORA - Perdón, señor presidente. Lo que ocurre es que no entendí porque estaba ocupado. ¿Puede repetir, por favor?.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene que estar atento.

Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR.DE LA CANAL - Señor presidente: Para que quede debidamente aclarada la redacción del artículo 98, voy a solicitar que primero se lea por secretaría la propuesta efectuada y a posteriori solicitar la reconsideración del mismo.

SR.SECRETARIO (Abrameto) - "El aporte personal de los afiliados comprendidos en el presente título será del trece por ciento".

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Corresponde que se vote la reconsideración de este artículo.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobada.

Por secretaría se va a dar lectura al nuevo artículo 98.

SR.SECRETARIO (Abrameto) - "El aporte personal de los afiliados comprendidos en el presente título será del trece por ciento".

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR.REBORA - Señor presidente: Si es que se había votado el artículo 99, voy a pedir una reconsideración a los efectos de agregar un párrafo que se había omitido, que después del punto del artículo 104, que sería 103, dice que: "Toda disposición en contrario a lo determinado por el articulado que compone el presente Título XI, a los fines del cumplimiento de los mismos, carece de efecto legal".

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar la reconsideración solicitada para el artículo 99, por el señor diputado Rébora.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobada.

Por secretaría se dará lectura al párrafo que se agregaría.

SR.SECRETARIO (Abrameto) - "Toda disposición en contrario a lo determinado por el articulado del presente Título XI, a los fines del cumplimiento de los mismos, carece de efecto legal".

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración el artículo 99.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 100.

-Se lee.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Al leerse el artículo 101, dice el

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Presidencia entiende que en el primer párrafo no es "artículo 76" sino "75".

Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR.FERNANDEZ - Hay una duda respecto a la numeración de este artículo, si se refiere, donde dice artículo 76, al de esta ley o a la ley 1491, en ese caso no es esta la numeración.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Es el artículo 1127.

SR.FERNANDEZ - Es el artículo 111.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Entonces en el primer párrafo del artículo 101 donde dice "artículo 76" es "artículo 111".

Con la observación apuntada, se va a votar el artículo 101. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 102.

-Se lee.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110.

28 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Fernández.

SR. FERNANDEZ - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 3 y 48 horas.

29 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 3 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Antes de pasar al Título XIII tendremos que agregar un artículo 111 que dirá lo siguiente: "Cuando se hagan valer servicios comprendidos en esta ley juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida para la jubilación ordinaria o por edad avanzada se aumentará o disminuirá, teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura al artículo que se incorpora y se solicita a los señores legisladores atención.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "Artículo 111. Cuando se hagan valer servicios comprendidos en esta ley juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida para la jubilación ordinaria o por edad avanzada se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Señor presidente: Sería mucho abusar que por secretaría se lea nuevamente?.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Solicito al señor legislador Rébora, aclare si este artículo va dentro de las Disposiciones Transitorias.

SR. REBORA - Va antes de Disposiciones Transitorias, como artículo.

30 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 04 horas.

31 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 04 y 03 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Si ha sido aprobado el artículo 111, entraríamos directamente a las disposiciones del Título XIII Disposiciones Transitorias, artículo 112...

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - No ha sido votado el artículo 111, señor diputado.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 112.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Señor presidente: Existen dos dictámenes sobre este artículo y cuando se trató este tema en la reunión de nuestro bloque, hubo acuerdo unánime en que la redacción que correspondía a este artículo era la del otro proyecto o del otro dictamen que dice así: "Los afiliados que a la fecha de vigencia de esta ley se encontraren prestando servicios en la administración provincial, municipal o en cualesquiera de sus organismos y acrediten a ese momento más de diez años de aportes en la ley 59 y los demás extremos legales exigidos por el régimen previsional anterior para entrar al goce, transformación y reajuste de las prestaciones jubilatorias allí contempladas, podrán hacer uso de ese derecho en el momento que lo crean oportuno, debiendo aplicarse las disposiciones de la ley 59 y sus modificatorias, en lo referente a cómputos y primer reajuste al momento de su cese definitivo en la provincia".

Como decía recién, señor presidente, cuando este tema fue tratado en el bloque, hubo unánime posición en el sentido de que ésta era la redacción correcta y que por el contrario, el otro dictamen, el que se acaba de leer por secretaría, comportaba un grave perjuicio para la Caja. Quiero saber cuál es la razón por la que no se ha cambiado este dictamen.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: De ninguna manera voy a aceptar la modificación del artículo leído por secretaría, ya que el dictamen ha sido firmado por todas las comisiones.

Por otra parte, quiero dejar expresamente aclarado que todo lo que hemos dicho sobre la cuestión ética, sobre la forma de la aplicación de la ley, sobre la reivindicación de la aplicación de la ley 59, está centrada en la forma en que está redactado este artículo. (Aplausos).

El señor diputado Fernández borra con el codo todo lo que se escribió con la mano. Por eso, señor presidente, tiene que quedar el artículo en la forma en que está redactado.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: El primer dictamen sobre el artículo 112 es el que leyó el legislador Fernández. Si la Cámara vota el artículo tal cual fue leído por el secretario legislativo hace pocos minutos, tengo la obligación de decir que a través de él se posibilita al afiliado pedir el beneficio o prestación jubilato-

ría en base al primer aporte y/o las modificaciones legales posteriores, más favorables al peticionante. Dicha disposición, señor presidente, anarquiza el sistema previsional vigente, complica el conocimiento de la ley que resultará aplicable, desmantela los cuadros de la administración pública y provocará una avalancha de retiros o jubilaciones, quebrantando el régimen económico financiero a cuya solución se vería enfrentado el Estado provincial a satisfacer con ingentes recursos. Queda entonces a criterio de los señores legisladores que están analizando el proyecto, poner a consideración esta observación que acabo de formular.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Señor presidente: De ninguna manera voy a aceptar que me digan que yo borro con el codo lo que escribo con la mano, porque lo que dije y repito es una decisión unánime del bloque y no es en absoluto una decisión personal; por otro lado no me considero un experto en el tema en cuestión. Lo que sí quiero afirmar -y quisiera que algún legislador presente de mi bloque lo niegue- es que en la reunión de bloque efectuada oportunamente, fue decisión unánime que la redacción fuera la que yo leí y por eso quisiera que se me explique, sin agravios, cuál es la razón de este cambio, en lo posible que se me explique oficialmente por parte del bloque.

32 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.

SR. AIRALDO - Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Si hay asentimiento, se procederá en consecuencia.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 04 y 10 horas.

33 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 04 y 20 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Creo que esta cuestión ha sido suficientemente debatida, por lo tanto voy a solicitar, en mi carácter de miembro informante, que se pase a votación conforme se encuentra en el dictamen que se leyó por secretaría.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Simplemente, señor presidente, para adelantar mi abstención en esta votación en virtud de que no me ha sido suficientemente aclarada la situación creada y la disparidad de criterios de la mayoría de los señores legisladores desde el otro día hasta el momento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura nuevamente al artículo 112 del proyecto de ley.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

7

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 113.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Laguardia de Luna.

SRA. LAGUARDIA DE LUNA - Es para hacer una corrección, señor presidente, no es "artículo 72" sino "artículo 111".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Con la observación apuntada por la señora legisladora, se va a votar el artículo 113.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 114, 115, 116, 117, 118 y 119.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Voy a solicitar la reconsideración del artículo 117 porque se leyó el inciso 2 del artículo 42 de la ley 1491, cuando en realidad es el artículo 42 de la presente ley.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Hay un pedido de reconsideración por parte del legislador preopinante.

Se va a votar el pedido de reconsideración. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

La presidencia solicita al legislador preopinante informe sobre el nuevo texto.

SR. REBORA - La unificación dispuesta por el inciso 2 del artículo 42 de la presente ley, será aplicable también a las prestaciones otorgadas con anterioridad a la presente ley o en trámite.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Con la modificación propuesta por el legislador preopinante, se va a votar el artículo 117. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 120.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 121.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Es para incorporar el artículo 121 que lo anuncié en el curso de mi exposición y que cuyo texto es el siguiente: "Déjase en suspenso el artículo 11 inciso c) hasta tanto el Estado provincial tenga los recursos financieros pertinentes para el cumplimiento de los aportes a cargo del mismo; sin perjuicio de lo expuesto, la provincia, hasta el cumplimiento integral de las retribuciones a la Caja de Previsión Social, se hará cargo de todas las prestaciones que excedan los recursos del ente previsional.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración de los señores legisladores el artículo 121, conforme al texto propuesto por el señor legislador preopinante.

Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

SRA. PICCININI - Es para hacer una simple corrección, donde dice la palabra "aporte", en realidad debe leerse "contribución", ya que el Estado no aporta, sino contribuye.

SR. REBORA - Acepto la sugerencia, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Con las sugerencias e incorporaciones introducidas, se va a votar el artículo 121.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor legislador Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Propongo un nuevo artículo, el 122 que diría: "Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente". Y también la incorporación del artículo 123 que diría: "De forma".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura al nuevo artículo que llevaría el número 122.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "Artículo 122.- Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al cuadro anexo que forma parte de la presente ley.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - El artículo 123 es de forma. De esta manera ha sido sancionado el proyecto de ley y será remitido oportunamente al Poder Ejecutivo para su promulgación.

34 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia invita a la Cámara pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 04 y 40 horas.

-Siendo las 04 y 52 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

36 - CESTION TERRITORIO PARA RADICACION
DE LA CAPITAL FEDERAL
Consideración

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 77/86 proyecto de ley que cede a la Nación Argentina, superficie territorial de la provincia de Río Negro para la radicación de la Capital Federal de la República.

Por secretaría se dará lectura a los despachos de las comisiones intervinientes.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 26 de junio de 1986. Ref.: Expediente número 7/86 - Poder Ejecutivo. Proyecto de ley: Cede a la Nación Argentina superficie territorial de la provincia de Río Negro, para la radicación de la Capital Federal de la República. Agregados: Expediente número 163/86 - Oficiales varios. Expediente número 179/86 - Particulares. Expediente número 185/86 - Oficiales varios. Expediente número 186/86 - Oficiales varios. Expediente número 189/86 - Particulares. Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general.

SALA DE COMISIONES. Carassale, Bezich, Laguardia de Luna, Pineda, Rébora, Carrasco, Deniz, Rodrigo, Lastra, de la Canal, Palmieri, Fabiani, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- La provincia de Río Negro cede a la Nación Argentina, al solo efecto de radicar la Capital Federal de la República (artículo 3º de la Constitución nacional), la superficie de su territorio que se delimita a continuación: **COSTADO NORTE:** Se lo describe en tres tramos. Primer tramo: A partir del centro del río Negro, en la prolongación del costado Norte de la Fracción E de la Sección Sexta, se seguirá en dirección al Este por el Norte de los lotes pastoriles números Dos, Tres, Cuatro y Cinco, hasta interceptar la línea trazada por el ingeniero don Juan Pirovano en el año 1881, como límite entre la provincia de Buenos Aires y las tierras nacionales, conocida como Meridiano Quinto Oeste de Buenos Aires, la que corresponde al meridiano de sesenta y tres grados, veintitrés minutos, veinte segundos, Oeste de Greenwich. Son sus linderos al Norte, los lotes veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Fracción C de la misma Sección. Segundo tramo: La del citado meridiano que conforma el costado Este de los lotes cinco, seis y quince de la mencionada fracción y sección, prolongándose hasta el cauce del río Negro, lindando con tierras de la provincia de Buenos Aires. Tercer tramo: Desde el punto arriba indicado, se continuará hacia el Sud Este la línea sinuosa del cauce del río Negro en la parte que delimita con la provincia de Buenos Aires, hasta su desembocadura en el mar argentino en el Océano Atlántico. Costado Sudeste y Sur: La línea marítima desde la desembocadura del río Negro hasta enfrentar la línea central divisoria del lote quince de la Fracción F de la

Sección Primera A Uno (I a 1) lindando con el Golfo de San Matías en el Océano Atlántico. COSTADO OESTE: También se describe en tres tramos. Primer tramo: A partir del último punto mencionado se seguirá hacia el Norte por la línea divisoria de los lotes quince, seis y cinco de la Fracción F de la Sección I a 1, ya citadas, hasta interceptar el costado Sur del lote veinticinco de la Fracción E de su misma Sección, donde se cuadrará hacia el Oeste para luego tomar la línea quebrada que forma el costado Suroeste de las propiedades de Modesto Iturburúa y de Juliá Andreu y Herrero, hasta alcanzar el costado Oeste del mencionado lote pastoril veinticinco, en donde se tomará rumbo al Norte hasta un punto ubicado a cien (100) metros del eje del canal principal de riego del Valle Inferior. Son sus linderos, la mitad Oeste de los lotes citados, quince, seis y cinco, ángulo Sudoeste del lote veinticinco, parte del veinticuatro y del diecisiete de su misma fracción. Segundo tramo: A partir del punto extremo Norte de la descripción anterior se trazará una línea sinuosa paralela al eje del proyectado canal de riego, a una distancia de cien (100) metros del mismo, en la zona de secano, hasta interceptar el centro del río Negro. Son sus linderos: Parte de los lotes pastoriles veinticuatro, diecisiete de la Fracción E de la Sección I a 1 y parte de los lotes dos y uno de la Sección Segunda y de los lotes diecisiete a cuatro de la Sección Tercera, ambas de la margen sur del río Negro. Tercer tramo: La línea que forma el centro del cauce del río Negro entre el punto de intersección citado anteriormente y el punto de partida de este deslinde, lindando con el sector Sur del río Negro.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial procederá al deslinde y demarcación precisa del territorio precedentemente descrito, conforme lo que establezca oportunamente la ley nacional de declaración de capital de la República.

ARTICULO 3º.- Los poderes públicos provinciales y la administración en general, seguirán funcionando transitoriamente en el territorio cedido.

ARTICULO 4º.- Hasta tanto se efectivice el traslado de las autoridades nacionales al nuevo distrito, la provincia y las municipalidades conservarán sus actuales jurisdicciones y atribuciones, quedando facultado el Poder Ejecutivo provincial a convenir con el gobierno nacional en los términos del artículo 105 inciso h) de la Constitución provincial, la forma y circunstancias de su transferencia, especialmente:

- a) Las funciones y atribuciones vigentes de los municipios de acuerdo a la Constitución provincial y legislación municipal respectivas.
- b) La competencia judicial dentro del territorio que se declare capital, hasta tanto ello ocurra, los actuales Tribunales conservarán su jurisdicción y competencia.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial preverá en los convenios a realizarse, la asistencia económica de la Nación a la provincia de Río negro, para solventar los gastos que origine la construcción y traslado de la nueva capital provincial.

ARTICULO 6º.- El Banco de la Provincia de Río Negro permanecerá bajo la administración, dirección y propiedad de la provincia, sin alteración a los derechos que a ésta correspondan. Será además, la institución financiera por la que se canalizarán los fondos necesarios para la radicación de la capital de la República.

ARTICULO 7º.- La cesión dispuesta en el artículo 1º quedará sin efecto si por cual

quier motivo dejara de concretarse la radicación del gobierno federal, en el territorio cedido, en un plazo de cinco (5) años a contar de la promulgación de la presente o si el mismo fuera afectado a otros fines.

ARTICULO 8º.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las tierras comprendidas en el territorio cedido en los términos y con los alcances de los artículos 4º y siguientes de la Constitución de la provincia.

ARTICULO 9º.- La provincia conservará el dominio de las propiedades que le pertenecen, dentro del territorio cedido.

ARTICULO 10.- De forma.

Laguardia de Luna, Rodrigo, Rébora, Bezich, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia quiere informar a los señores legisladores, que en el artículo 8º no es artículo 4º como dice, sino "...y con los alcances de los artículos 40 y siguientes de la Constitución provincial" que son los artículos que tratan el régimen de la tierra dentro de nuestra Constitución.

En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Si bien hemos firmado este dictamen, realmente me sorprende porque, en confianza, hemos puesto la firma y resulta que se ha omitido un artículo donde decía claramente que en caso de no instalarse la Capital Federal en el territorio cedido, Viedma continuaba siendo la capital de la provincia y aquí no está. Entonces solicito que en el momento de tratarse en particular se tenga presente el agregado del artículo.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.

SR. AIRALDO - Así se hará, señor presidente.

Señor presidente, señores legisladores: Voy a entrar en este debate en mi carácter de presidente del bloque de la Unión Cívica Radical, considerando el expediente que se encuentra en tratamiento.

El proyecto de ley que está tratando la Cámara y que tiene despacho de las Comisiones de Límites, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, tiene una repercusión tal que cubre todo el ámbito de la República, ya que con él, el país dará comienzo a un gran programa que -a propuesta del excelentísimo señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín- debemos regular todos los argentinos con la finalidad de alcanzar nuevos sistemas, nuevos métodos y nuevas soluciones que conduzcan en forma armónica a lo que el propio presidente de la Nación ha denominado la Segunda República.

En el año 1810, el Cabildo de Buenos Aires -que constituía la autoridad municipal de mayor magnitud del Virreinato del Río de la Plata- destituyó al virrey, representante de la monarquía española. Como consecuencia de ese acto, se inició en Buenos Aires y se extendió a todo el territorio, una lucha por la supremacía en el gobierno, lucha que se dio en el marco de dos sistemas antagónicos: El unitarismo y el federalismo. El primero, representado por el coronel de las milicias, don Cornelio de Saavedra, presidente de la Primera Junta y el segundo, por el doctor Mariano Moreno, secretario de la misma. Esa cada vez más profunda controversia, señor presidente, fue la causa de la demora en constituir la unión nacional. Unitarios y federales se enfrentaron durante cuarenta años en lucha fratricida, pues no finalizó en 1816 con la declaración de la Independencia. Tampoco en 1853, a pesar de la sanción de la Constitución nacional. Esa lucha continúa, señor

presidente, señores legisladores, y los que nos sentimos imbuidos del ideal federalista, debemos hoy estrechar filas para que no existan gobiernos tutelares que pretendan sojuzgar y que de hecho sojuzguen a las provincias con meras apariencias legales y constitucionales. En realidad, esos gobiernos están minando la esencia misma del ser nacional.

Con gran valentía, nuestro presidente de la Nación ha ido frontalmente a las soluciones y ha afrontado el desafío de modificar el rumbo que tiene la actual Argentina, para que podamos ser verdaderamente democráticos y federales.

El pasado 16 de abril, frente a nuestro majestuoso río Negro, en un simbólico abrazo a las dos poblaciones que vienen de la historia, tras su fundación por don Francisco de Biedma y Narváez, el presidente Alfonsín señaló que la tarea a emprender deberá ser el resultado de una conjunción de voluntades de todo el pueblo argentino y especialmente del pueblo patagónico con el rionegrino.

Hemos escuchado en nuestro medio voces, a través de las cuales se rechaza el traslado de la Capital Federal o veladamente se infieren una serie de obstáculos para que tan trascendental acto no se cumpla.

Señor presidente: A propósito de ellas, no creo ni pienso que sean voces interesadas o que respondan a mezquinas intenciones. Pienso sí, que son sentimientos regionales o localistas que se sienten heridos, porque el territorio de sus afanes será modificado, para que en ese sector que se desgrane, se ubique la sede de la futura Capital Federal. Es en realidad un verdadero orgullo para Río Negro que su territorio acoja en su seno a la Capital Federal de la República Argentina. Orgullo que seguramente quisieran tener todas las provincias argentinas; nos ha tocado a los rionegrinos para nuestro bien y para el bien del futuro país, y si se ha pensado en Biedma y Carmen de Patagones como lugar ideal para iniciar la gran transformación argentina, habrá sido también —estimo yo— por la relevancia histórica, casi única en el país, el de haber afrontado sola cuando todavía constituía un solo y único asentamiento humano, en los albores de nuestra nacionalidad, la defensa territorial contra un invasor imperial que pretendía adueñarse de la Patagonia. Tenemos aquí enfrente, señor presidente, un monolito con mayor antigüedad que el de la Plaza de la República, que nos atestigua permanentemente esa heroica gesta protagonizada por hombres y mujeres, quienes sin ninguna clase de posibilidades de auxilio, ejercieron la defensa del suelo patrio; esos son hechos históricos que también nos pertenecen, porque la gente del sur del río fue participante de aquella defensa.

Hoy, junto a la porción de tierra de nuestros mayores y la historia de sus luchas heroicas y cotidianas, ofrecemos a la República, para que aquí se instale la Capital Federal, para iniciar un nuevo rumbo que nos conduzca a todos por el camino que nos llevará a recuperar, como argentinos, los puestos de relevancia en el concierto de las naciones del mundo que alguna vez hemos ocupado.

Voy a entrar, señor presidente, a analizar esta cuestión bajo diversos aspectos: el geopolítico, el de los recursos naturales, incluyendo los energéticos de la Patagonia y en especial de los hidroeléctricos que, producidos en el norte de la Patagonia, son trasladados al área del litoral fluvial argentino.

En el desarrollo del conocimiento humano, a medida que las relaciones de las personas y de los pueblos, se iban entremezclando, aparecieron diversas formas y situaciones que obligaron a los conductores de los pueblos a profundizar las relaciones de diversos conocimientos que en forma aislada fue adquiriendo y utilizando la humanidad. La experiencia que recogía la historia en el largo camino

del tiempo fue bosquejando y modelando una nueva disciplina que, finalmente, se concretó en la geopolítica que bien podemos decir que hoy es una de las principales ciencias a la que debe apelar el gobernante.

He debido acercarme a una serie de disciplinas políticas que hacen su aporte para conformar la geopolítica y entre ellos, la geoeconomía, la geosociología, la geohistoria, la geantropología, la geografía política y otras.

La denominación de geopolítica es reciente y puede estimarse que toma estado público durante la primera guerra mundial. Existen varias escuelas en esta disciplina y cada una responde al gobierno que se desea implantar o que está funcionando.

Hay quienes propician en los países gobiernos expansionistas y dominadores. Estos consideran al Estado como un organismo supra individual, representado en la idea como un organismo vivo que lucha constantemente por su propio engrandecimiento. Otros, ubicados ideológicamente en el extremo opuesto, dicen que uno de los objetivos del Estado está dirigido al mejoramiento integral del individuo y de la sociedad en su conjunto.

A partir de estas dos concepciones filosóficas, se han creado las escuelas geopolíticas.

La escuela geopolítica de los gobernantes dictadores o de espíritu expansionista, que consideran al Estado como un ser vivo que bien podría representarse por una ameba, ese ser unicelular que de su protoplasma emite prolongaciones para moverse y expandirse de tal manera, los países considerados van expandiéndose en perjuicio de sus vecinos y de los pueblos dominables del orbe.

La escuela geopolítica de los países democráticos que no tienen pretensiones expansionistas, la utilizan para desarrollar el país en forma armónica, para alcanzar la elevación del individuo en el marco de una sociedad justa e igualitaria, elementos básicos y fundamentales del Estado, sin perder de vista la defensa territorial y la seguridad colectiva de la población.

Es a esta escuela a la que está adherida la Argentina y la Unión Cívica Radical. La escuela que practican los países de gobiernos democráticos que no poseen ambiciones expansionistas, como el nuestro, no profesa la idea de la superioridad del Estado sobre el individuo y sobre la persona humana.

Concededora y consciente de la finalidad perseguida por la otra, busca dentro de la paz- la defensa de los supremos intereses del pueblo. Por ello los gobernantes buscan reemplazar las armas con tratados que señalen y definan las situaciones conflictivas, dándoles al mismo tiempo, adecuada solución.

Pero simultáneamente el estadista democrático debe -con vigilante atención- contemplar las acciones y los hechos foráneos que puedan tener repercusión desgraciada para su país, obrando en consecuencia nuestra Argentina, en este sector sur, teniendo una frontera terrestre de más de dos mil kilómetros de longitud y la marítima, en el sector continental de igual significación. Después de 1817, mediante la aplicación de la teoría expansionista aplicada de la ameba, hemos visto cercenado en varias ocasiones nuestro territorio que fijara el statu quo aceptado por las repúblicas nacientes, como consecuencia de la debilidad de nuestras fronteras y la distancia de las mismas, del centro vital implantado en Buenos Aires y el litoral fluvial aldeaño.

El federalismo, por su parte, ha venido reclamando que se respete el espíritu de la Constitución nacional y para ello se estima indispensable e irrenunciable, alejar el poder político -que está representado en el gobierno nacional-

del poder económico que se ha concentrado en la ciudad de Buenos Aires.

El supuesto traslado de la Capital Federal a la ciudad de Rosario, a Río Cuarto o alguna localidad de la provincia de la Pampa, por considerar a esa región como el centro geográfico de la Argentina continental, sería dar una solución a medias y no integral que supone necesariamente un ataque frontal a los principales problemas que nuestro país debe solucionar.

Si el traslado fuere horizontal, señor presidente, la defensa de la frontera sur quedaría en el mismo estado que en la actualidad.

Desde el norte del Neuquén hasta el límite con Bolivia, el macizo andino forma una pared que sin duda alguna señala el límite fronterizo con Chile, los ríos Pilcomayo, Paraguay y Alto Paraná son accidentes topográficos bien definidos que marcan nuestra frontera por el Norte. Los ríos Iguazú, Uruguay y La Plata, van sucesivamente señalando la frontera por el Este. Esto está señalando que únicamente en la región patagónica nuestra frontera es más vulnerable, y por tal causa, el centro vital de Argentina debe ser trasladado acercándolo para que la irradiación de su fuerza de decisión prevenga y proteja contra eventuales potencias expansionistas o países "amebas", el territorio patrio.

Pero esta medida -por sí sola- no basta para dar una solución integral al problema que estamos analizando.

El amplio territorio patagónico está prácticamente despoblado. Lo expresado no es desconocido por los señores legisladores.

Pero todos también sabemos que para traer mayor población será necesario crear fuentes de trabajo en forma intensiva.

Permítaseme, señor presidente, hacer un breve raconto sobre hechos ocurridos en la Patagonia. Pasaré por alto el análisis sobre la ocupación de las mejores tierras para labranza y pastoreo por compañías constituidas generalmente en países europeos, principalmente en Inglaterra y Alemania, como el incumplimiento de la ley nacional número 5559 denominada de fomento de los territorios nacionales, sancionada por el Congreso nacional en el año 1906, cuyas realizaciones parciales fueron la construcción del ferrocarril de San Antonio al Lago Nahuel Huapi y los tramos que arrancan de Puerto Deseado, de Comodoro Rivadavia y Puerto Madryn, integrantes del proyectado sistema ferroviario patagónico, propulsado por el entonces ministro de Obras Públicas de la Nación, doctor Exequiel Ramos Mexía, quien contrató al geólogo norteamericano, el doctor Bayley Wilis, para que encabezara y dirigiera una Comisión de Estudios Hidrológicos y, posteriormente, la formulación de una planificación integral para el norte de la Patagonia.

Voy a referirme a hechos más recientes. Al finalizar la década del 50, mediante una ley nacional se fijó el paralelo 42 como límite norte de una región de la Patagonia que fue favorecida con medidas impositivas que indujeron a la radiación de industrias, varias de ellas trasladadas del Gran Buenos Aires. La eliminación de impuestos aduaneros de insumos y otros beneficios, influyó para que Puerto Madryn, en especial, como también Esquel y otras localidades del sur patagónico, recibieran una inmigración "interna" y externa que determinó una mejor densidad demográfica. El mejoramiento y construcción de caminos y otras obras públicas, inclusive en planes de vivienda, mejoraron las condiciones de receptividad de esas áreas. Comodoro Rivadavia y hasta Puerto Gallegos en Santa Cruz, recibieron, aunque en menor proporción, los benéficos efectos económicos y demográficos.

Actualmente, el territorio nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, reciben un beneficio similar principalmente en Ushuaia y Río Grande.

Nosotros, los rionegrinos, debemos aspirar a que la ayuda o colaboración del orden nacional se exprese en la realización de obras de infraestructura básica que posibiliten la radicación de industrias y de población.

Se entiende como recursos naturales a los bienes producidos por la naturaleza que se encuentran en el suelo o subsuelo o bajo el suelo del territorio de un país. El suelo en ciertas condiciones, constituye un recurso natural como también lo representa el agua. Los bosques, los minerales, entre los que se encuentran los hidrocarburos, son recursos naturales. Existen dos clases: los renovables y los no renovables.

La pampa húmeda, que cubre el centro tradicional del país, es un recurso natural renovable. Ella fué la productora anual de cereales, de modo que en el primer cuarto del presente siglo la Argentina fue conocida mundialmente como el granero del mundo. En el área que corresponde a este recurso natural y que abarca el centro oeste de la provincia de Buenos Aires, sur de Santa Fe, sud este de Córdoba y noreste de La Pampa, se radicó primordialmente la inmigración europea que llegó al país desde fines del pasado siglo hasta la primera guerra mundial. La prosperidad de esa región es bien conocida por todos.

El suelo de la mesopotamia argentina, ha dado el medio de vida a las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, en idéntica situación se encuentran las tierras santafesinas y chaqueñas lindantes. Las grandes masas boscosas del norte y nroeste, también constituyen recursos renovables, aunque es necesario reconocerlo, no se ha limitado la acción del hombre al aprovechamiento forestal y sí se ha realizado una explotación desmedida y a veces despiadada del bosque, principalmente por parte de empresas de capital extranjero.

Rota la ecología por la degradación del bosque, se sufre ahora el problema de las inundaciones que en estos últimos años azota con mayor rigor a las provincias de Formosa y Chaco.

Nosotros, señor presidente, tenemos entre los ríos Colorado y Negro, las mejores tierras y las únicas del mundo que pueden ser y deben ser sistematizadas: puestas bajo riego y fraccionadas de forma tal que puedan destinarse a una agricultura intensiva, con técnicas modernas, aprovechando los insumos más adelantados que la ciencia proporciona y con un sistema sofisticado de riego. En tales condiciones, es de esperar que esa mesopotamia rionegrina en un futuro no lejano esté en condiciones de albergar a más de un millón de habitantes.

Con referencia a las áreas que comprenden los valles alto, medio e inferior del río Negro, deberán ser motivo de una reformulación de programas de producción y sobre esas metas remodelarlas para que se transformen en centros de producción agroindustrial que requieran mayor mano de obra con lo que se beneficiará incrementando la densidad demográfica del presente.

Al sur del Negro y al este del Limay, se extiende una amplia zona que limita el golfo de San Matías y el Paralelo 42°, límite político este último. Esta es la zona que cobija en su seno la denominada "Línea Sur".

Cuenta esta región con tierras que son aptas para las actividades agropecuarias, que sólo requieren las obras hidráulicas que permitan ser regadas; la producción en gran escala de la remolacha azucarera para la obtención de alcoholes destinados a mezclas de carburantes, la producción de semillas forrajeras, sin descuidar los cereales que pueden cultivarse en zonas de climas fríos, son algunos de los renglones de la producción de alimentos que se pueden obtener, sin olvidar que la ganadería intensiva y seleccionada tendrá su lugar en los espacios aledaños

para la cría, ingresando a las zonas de regadío para el engorde.

Las aguas del Limay podrán permitir esta colosal transformación del habitat para que se radiquen nuevas corrientes migratorias.

El puerto marítimo de San Antonio, una obra largamente esperada por los rionegrinos, necesita mercadería y productos que alimenten las bodegas de los barcos que recalán en su muelle. Además de la producción agroindustrial comentada precedentemente, es preciso señalar que en las entrañas del territorio de Río Negro se encuentran yacimientos de la más variada gama de materiales utilizados por la humanidad. El material ferroso de Sierra Grande tendrá que ser transportado y transformado en hierro y acero en nuestro medio, para permitir así la radicación de un mayor número de familias en esa localidad que surgió al influjo de tan importante material. Las sales de la Salina del Gualicho y las canteras de caliza de Valcheta, deberán ser procesadas cerca del puerto para obtener el carbonato de calcio por el sistema solvay -u otro si fuera posible- a fin de que esos recursos naturales proporcionen trabajo que requiera el aporte de mayor número de personas que se radiquen en nuestra provincia.

Pero, además, será imperioso dar un gran impulso a la minería, tanto en las tareas extractivas como en la industrialización, profundizando los estudios y cataeos dentro del área de la meseta del Sumuncura, como en las montañas de la precordillera y en la región andina.

Cuando en muchos países -especialmente en Europa- están finalizando sus reservas minerales, en nuestra provincia debe iniciarse el aprovechamiento -no la explotación- de sus recursos naturales no renovables representados por la minería.

En el ángulo suroeste del territorio provincial, encuéntrase la región de los bosques andinos.

Las tierras forestales que integran esta área necesitarán una consideración especial para evitar su erosión, por lo que el aprovechamiento del recurso natural no renovable, deberá realizarse con métodos y sistemas selviculturales adecuados que posibiliten la renta de su producción sin afectar la ecología regional. Un especial y preferencial impulso deberá realizarse para ampliar y mejorar el cultivo y tratamiento del lúpulo, como también la producción de fruta fina de la localidad de El Bolsón y su zona de influencia.

El turismo, tanto en la ciudad de San Carlos de Bariloche como en su zona de influencia, como así en la zona atlántica, se beneficiará con la mayor población que dispondrá la provincia, como por el impulso que representará la proximidad de la capital de la República.

Para finalizar con esta reseña de la economía provincial y su potencialidad futura, he dejado expresamente para el final del tratamiento de dos facetas de los recursos naturales, los hidrocarburos y la hidroelectricidad.

La convención nacional de la Unión Cívica Radical reunida en la ciudad de Buenos Aires a fines de 1983 para aprobar la plataforma o plan de gobierno, a propuesta de la representación de Río Negro, aprobó, ratificando el criterio federalista, que los recursos naturales son del dominio de la Nación o de la provincia, según sea el lugar en que se encuentre. Ello significa, señor presidente, que el actual gobierno nacional reconoce a las provincias su derecho de dominio de todos los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

Hace pocos días ha entrado en la Cámara de Diputados de la Nación, un proyecto de ley de un representante rionegrino, mediante el cual se podrá hacer

efectiva la norma de la plataforma radical. Esta ley habrá de rectificar o anular el artículo 6º de la ley nacional número 15.336, conocida como ley nacional de energía, que contraría y agravia preceptos constitucionales al establecer una nueva figura legal, cuando establece el reconocimiento del dominio provincial del curso del agua de los ríos, pero adjudica el dominio al Estado nacional de la energía que se produce con la caída provocada del agua de esos ríos y de la energía eléctrica obtenida por la misma.

Señor presidente: He creído necesario resaltar algunas facetas que hacen a la economía rionegrina dado que considero indispensable que en los planes que tiene en proyecto, que tiene en preparación el gobierno nacional para promoción de la Patagonia, se tenga en cuenta la opinión de los representantes del pueblo de la provincia de Río Negro.

Es por tal motivo que pongo a consideración de esta Cámara la sugerencia de que, aprobado el proyecto de ley de cesión de las tierras a la Nación para que instale la sede del gobierno con carácter de Capital Federal, el señor presidente proponga al señor gobernador la idea de conformar -para dar más énfasis al acto- una comisión especial que estará integrada por representantes de las dos bancadas de esta Legislatura, haga entrega personal al excelentísimo señor presidente de la Nación, doctor Raúl Ricardo Alfonsín, de una copia autenticada de la ley y acompañe a la misma un escrito en donde se sinteticen las necesidades y aspiraciones en obras públicas que estima deberán ser contempladas por el gobierno nacional, en el plan de fomento y promoción de la Patagonia. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia informa a los señores legisladores, que están anotados para hacer uso de la palabra los señores diputados Pineda, Maldonado, Palmieri, Basse, Lastra y Scatena.

SRA. PICCININI - Solicito se me agregue a la lista, señor presidente.

SR. PINEDA - Como presidente de la Comisión de Límites, quisiera hacer algunas reflexiones sobre el proyecto que hoy nos toca tratar.

Señor presidente, señores legisladores: La República Argentina de hoy participa de una inquietud espiritual. Dicha inquietud es sentida en forma más aguda por la juventud, pero esta juventud no acepta asumir una tarea pasiva, la tarea de aceptar mediocremente de manos de nuestros mayores la tradición política, social y económica. El momento actual, los tiempos que corren, nos obligan a asumir una gran responsabilidad.

Es necesario reconstruir la Argentina, hay que renovarla, según lo ha señalado nuestro presidente, el doctor Raúl Alfonsín, y esta renovación exige la revisión de todas las facetas de la vida nacional en todos sus aspectos, tanto en el campo espiritual, para recobrar la fe de su futuro grandioso; en lo social, para mejor resolver los problemas que afligen al sector más necesitado, como en lo económico, para posibilitar una mejor distribución de las ganancias de la tarea cotidiana que ayuda a la elevación del nivel de vida, ya sea en lo financiero, en lo económico, en la vivienda, en la salud, en la educación, en la cultura, como también en el aspecto previsional y para todo ello será necesario afianzar la faz política que fortalezca el pluralismo democrático en la función de gobernar.

Nada resultará a esos fines si sólo se proclama un ardiente patriotismo o un nacionalismo intransigente, si con ello se admitiera además, o se creyera en una incapacidad intelectual y una falta de decisión para resolver todos los actuales problemas; si nos detenemos en analizar con ojo crítico las pequeñas falencias, los errores fatuos, las situaciones de menor importancia, en vez de encarar

con valentía, con coraje la suprema tarea de construir la Segunda República.

Es también un absurdo, pretender creer que la Argentina es una isla desvinculada del ordenamiento internacional que por sí sola puede subsistir y progresar dentro de un mundo convulsionado y trastornado en su economía, en las relaciones mutuas entre los países, en sus estructuras sociales donde aquéllos más poderosos pretenden que los más débiles se despojen de sus recursos naturales para permitir un mejor sistema de vida de aquellos otros pueblos acorralados con grandes deudas que afectan en forma directa y permanente su desarrollo en su más amplio aspecto.

La gran tarea a realizar, el empuje necesario para poder encauzar el nuevo rumbo que, con gran valentía, con gran visión de estadista, con gran fe en el porvenir, nos está señalando el presidente Alfonsín, la tenemos que hacer todos los argentinos, sin banderías políticas, sin menguados intereses sectoriales, sin chicanas encubiertas en la defensa de los derechos del pueblo. Todos tenemos el mismo deseo, la misma propuesta, el de la defensa de los intereses de nuestro representados y como radicales, somos conscientes de que para mejor defensa de los valores del pueblo, es preciso, es indispensable modificar de raíz, radicalmente, las instituciones para mejorar el régimen federal y el sistema democrático en la conducción del gobierno para que el declamado federalismo que proclamó la Constitución nacional se transforme en efectivo, real y eficiente, en el que todas y cada una de las provincias que conforman nuestra Patria, alcancen una verdadera autonomía y que sus recursos naturales puedan administrarlos libremente para fortalecer sus respectivas economías que se traducirá en un mayor y mejor bienestar de sus respectivos habitantes.

Para iniciar esa gran tarea, señor presidente, es que estamos considerando el proyecto de ley por el cual la provincia de Río Negro, nuestra provincia, cederá a la Nación las tierras en las que habrá de ubicarse la nueva sede de la Capital Federal.

El proyecto que en estos momentos la Cámara está considerando, conlleva una gran responsabilidad. Es, posiblemente, el punto de partida del gran cambio argentino. Es necesario entonces, que el legislador deje plasmado en el recinto, deje asentado en el Diario de Sesiones, las motivaciones que influyen en su espíritu para acometer tan trascendental labor, para asumir una responsabilidad histórica, un acto que habrá de romper viejas estructuras y tradiciones, proscribir obsoletos métodos y sistemas y con gran valentía asumir la responsabilidad que el momento histórico le impone.

"La ciencia del legislador -sentenció Leandro Alem en el año 1880- no consiste principalmente en conocer los principios del derecho constitucional y aplicarlo sin más examen que el de su verdad histórica; consiste también en combinar esos principios con la naturaleza y las particularidades del país donde debe aplicarse, examinando cuidadosamente las circunstancias por las que atraviesa, los antecedentes y los acontecimientos sobre lo que se debe y puede calcular, sin descuidar tampoco los elementos morales y materiales, armonizar los intereses y posiciones discordantes de los diversos pueblos que forman la Nación". Estas expresiones que traigo al recinto legislativo fueron pronunciadas en ocasión del tratamiento de la ley mediante la cual la provincia de Buenos Aires cedió su ciudad capital al gobierno de la Nación para sede de sus autoridades, es decir, para instalar allí la Capital Federal y que ahora se proyecta trasladar a las márgenes del río Negro.

Fue profético el doctor Alem, como veremos más adelante, cuando se opo-

nía a que se instalara el gobierno nacional en la ciudad fundada por Juan de Garay, pero es necesario hacer una reseña histórica que culminara en el año 1880.

El presente es producto del pasado que a su vez genera el futuro. Todo está relacionado. Dicen que la experiencia es algo que no puede transmitirse, que es una sensación personal intransferible, pero de los actos que la generan podría ser posible sacar conclusiones que permitan distinguir las consecuencias buenas de las malas, para evitar reincidir en las últimas, porque de esta manera, señor presidente, arrojamos quizás, alguna negra nube sobre el horizonte.

Las divergencias de la época de la colonia, entre Asunción y Buenos Aires, como entre Lima y Buenos Aires, buscando el predominio de una sobre la otra, son trasladadas en 1810 a las rivalidades de Rivadavia y del Dean Funes a la anarquía donde unitarios y federales luchaban con sangrienta secuela de guerras civiles y fusilamientos; prosigue con Rosas, Urquiza, Mitre, Tejedor, Avellaneda, Roca y casi podríamos afirmar que se prolonga hasta nuestros días. Pero no nos adelantemos en el relato. El único puerto fluvial de fácil acceso desde el mar al territorio argentino, lo constituía el de la capital de la provincia de Buenos Aires. Todos los productos de exportación debían, necesariamente, pasar por el mismo y su aduana.

Todos los frutos del país que se exportaban a Europa principalmente, pasaban por esa aduana cuyas rentas corresponden al Tesoro nacional, según lo prescribe el artículo 4º de nuestra Carta Magna, sancionada en la ciudad de Santa Fe el 1º de mayo de 1853. El Congreso General, tres días después sancionó una ley cuyo artículo 1º establecía conforme al artículo 3º, parte primera de la Constitución, la ciudad de Buenos Aires es la capital de la Confederación, dejando en el artículo 8º el camino a seguir si la provincia que perdía su capital no aceptara esa imposición. La superficie prevista en tal ocasión, era superior a la que cuenta actualmente la Capital Federal.

Es bien sabido que la provincia de Buenos Aires se retiró de la Confederación Argentina en el año 1860, reingresando en 1873 en cuyo lapso se mantuvo como un estado independiente. En su delimitación territorial por el sur, alcanzaba el Cabo de Hornos y, por consiguiente, estas tierras fueron consideradas dentro de dicho Estado.

Con fecha 13 de diciembre del mismo año, es decir de 1853, el Congreso General dictó una ley declaratoria, por la que se establecía que se declaraba capital provisoria de la Confederación, la ciudad capital de la provincia donde fijare su residencia el gobierno federal por todo el tiempo que en él residiere.

El 6 de julio de 1869 se sanciona la ley mediante la cual se dispuso designar a la ciudad de Rosario como Capital Federal de la República, de acuerdo a la cesión que se hizo por ley del 28 de julio de 1867. Esta ley fue vetada.

Con fecha 19 de setiembre de 1871 fue sancionada otra ley que también fue vetada. Por ella se disponía para sede permanente de la Capital Federal, que dentro de la provincia de Córdoba se estudiara la ubicación para construir una nueva ciudad.

La quinta sanción fue la correspondiente a la ley de fecha 16 de setiembre de 1873, que al igual que las anteriores fue vetada. En esta ocasión se hizo uso de la cesión de la Legislatura santafesina al gobierno nacional, de fecha 28 de julio de 1867, lo que hace suponer que podría mantener su vigencia en los actuales momentos.

Llegamos en nuestra recorrida histórica, al año 1880. Reincorporada Bue-

nos Aires luego que fueron aceptadas las modificaciones y las reservas constitucionales que lograron imponer a las demás provincias, las autoridades nacionales se instalan en la ciudad de Buenos Aires, compartiendo la sede con las autoridades provinciales que se consideran, y lo son, los dueños de casa.

Los doctores Nicolás Avellaneda y Carlos Tejedor ocupaban la magistratura de presidente de la Nación y gobernador de la provincia de Buenos Aires. Una divergencia dio motivo a que el gobernador se levantara en armas contra el presidente de la Nación y éste, con su gobierno y los miembros del Congreso nacional, se trasladaron al pueblo bonaerense de Belgrano, donde instalaron la sede de la Capital Federal.

La acción de las armas dio el triunfo a las fuerzas nacionales y el gobernador de la provincia de Buenos Aires renuncia a su cargo. La Legislatura designa al presidente del Senado para reemplazarlo, quien en nota al ministro del Interior le informa que esa provincia declara su pacificación y acatamiento al gobierno. Pese a ello, el Poder Ejecutivo nacional envía un interventor militar al Poder Ejecutivo de esa provincia.

En dicho instrumento legal se expresa: "Desde la promulgación de esta ley, la intervención nacional hará cesar en sus funciones a la Legislatura rebelde de Buenos Aires y procederá inmediatamente a dictar las medidas necesarias para la reorganización de este poder público con arreglo a sus propias instituciones".

El 20 de setiembre, siempre en 1880, el Congreso reunido en su sede provisoria de Belgrano, sancionó la ley 1029 que fue promulgada al día siguiente. Por ella se declara Capital Federal a la ciudad de Buenos Aires. Pero simultáneamente, es decir en la misma fecha, fue sancionada y promulgada respectivamente, la ley 1030 cuyo artículo 1º establece: "Si hasta el 30 de setiembre próximo, la Legislatura de la provincia de Buenos Aires no hubiere hecho la cesión de que habla la ley, de la Capital Federal, el Poder Ejecutivo convocará una Convención nacional a los efectos de reformar el artículo 3º de la Constitución, designando en él la capital permanente de la República y a más, el artículo 104 de la misma, en su segunda parte".

La ley 1031 sancionada y promulgada en la misma fecha que la anterior, da por finalizada la sede del gobierno nacional en el pueblo de Belgrano y la traslada nuevamente a Buenos Aires, tal como se observa en el siguiente texto, artículo 1º que dice: "Queda sin efecto la ley del 28 de julio del corriente año por la que se declara al pueblo de Belgrano, Capital Provisoria de la República". Y el artículo 2º, dice: "Mientras no se dicte una ley de capital definitiva, las autoridades nacionales residirán en la ciudad de Buenos Aires". En ese estado de presión la Legislatura de la provincia de Buenos Aires dictó la ley mediante la cual cedió al gobierno nacional la ciudad de Buenos Aires para sede de la Capital Federal.

He de hacer un repaso sobre los diversos intentos efectuados para declarar a la ciudad de Buenos Aires como capital de la República. Dejamos asentado que Buenos Aires fue originalmente capital de la Gobernación del Río de La Plata y luego del Virreinato, en época de la colonia española. Luego de 1810 y 1816, pasó a constituirse en capital de la provincia de Buenos Aires y también del Estado de Buenos Aires. Es decir que no puede afirmarse que fue capital de la Confederación Argentina o de la Nación Argentina, hasta la aplicación de la ley nacional 1029 comentada.

La provincia y la ciudad de Buenos Aires, rechazan la idea de federalizar a la ciudad portuaria, que la Asamblea General Constituyente impone por ley.

Frente al hecho de la negativa por parte de Buenos Aires en ceder su principal ciudad, el Congreso General sancionó una ley de emergencia, al finalizar el año 1853, por la cual declaraba con carácter provisorio como sede de la capital de la Confederación, a la capital de la provincia en donde fijare su residencia el gobierno federal.

En el año 1869, el presidente de la Confederación, vetó una ley por la que se declaró a la ciudad de Rosario como Capital Federal, con lo que se aceptaba implícitamente la cesión que la provincia de Santa Fé realizara en la ley del 28 de julio de 1867, como ya se ha dicho. Otro nuevo intento del 16 de setiembre de 1873, también mereció el veto presidencial, en donde se ordenaba el estudio para ubicar la capital en la provincia de Córdoba.

Todo este análisis nos estaría demostrando que le fue impuesto a la provincia de Buenos Aires y a la ciudad de Buenos Aires, la sede del gobierno nacional.

Recordemos que el Partido Autonomista surgió en Buenos Aires para rechazar y combatir que se federalizara la ciudad puerto. Cabe entonces preguntarse, fueron porteños los presidentes que vetaron las leyes señaladas? No, señor presidente, no lo eran. No eran provincianos los diputados que tuvieron la mayoría de los votos con los que sometieron la voluntad de los bonaerenses?. Sí, señor presidente.

Pero todo hace suponer que el clima unitarista, el régimen descendiente del sistema real, el del unicato que sólo aceptaba el centralismo en su más amplia concepción, necesitaban el poder económico que detentaba la ciudad-puerto para afirmar el poder político y desvirtuar -como fue logrado- el sentido y las normas constitucionales. Y Alem, señor presidente, fue profético en por lo menos dos de sus afirmaciones: la primera, cuando sentenció que el gobierno nacional pediría más tarde mayor superficie territorial. Sí, señor presidente, en 1887 la provincia de Buenos Aires cedió para ampliar el área de la Capital Federal, los pueblos de San José de Flores y de Belgrano.

Pero también señaló Alem la deformación económica, institucional, demográfica y social de nuestro país, cuando expresaba: "La federalización de la ciudad de Buenos Aires, único centro de vida relativamente a su campaña desierta; inmensamente rica y poderosa en todo género de recursos relativamente a ésta, pobre y débil; la federalización de esta ciudad, decía, habría importado la federalización de toda la provincia de Buenos Aires y federalizar esta provincia era poner la cabeza de un gigante sobre el cuerpo de un pigmeo; era hacer la capital de la Nación, era llevar toda la vitalidad del cuerpo a la cabeza, era centralizarlo todo en ésta, era ir poco a poco al régimen unitario".

Hoy, señor presidente, el sentimiento federal ha encarnado en la ciudadanía. El gran cambio que se vislumbra en las palabras del señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, nos obliga a todos a proceder con fe, con decisión y con presteza.

En esta ocasión, el gobierno nacional, después de realizado un estudio técnico, tomó una decisión. La misma fue anunciada el 16 de abril próximo pasado desde el balcón principal del edificio del Ministerio de Economía -aquí en Viedma- por el excelentísimo señor presidente de la Nación, doctor Raúl Ricardo Alfonsín.

El traslado de la Capital Federal, tan reclamado por el país, debería hacerse -según los técnicos- a las márgenes del río Negro, prácticamente frente al mar, aquí en el sur, en la región patagónica.

Y aquel asentamiento colonizador que allá, en la corte española, propulsa el conde de Floridablanca y que materializara don Francisco de Biedma y Narvaez, fue el centro elegido y propuesto, con lo que aquella población conocida como el Carmen, recobrará su unidad, esa unidad que fuera quebrada con la sanción de las leyes 947 y 1265.

Pero este gobernante, que ama el federalismo y cuyo poder se afirma en el sistema democrático, no impuso sino que propuso al pueblo argentino y a los de Buenos Aires y de Río Negro en especial, la solución, que estimaba políticamente más favorable, para que la Argentina tome un nuevo rumbo en su camino para poder así, con el esfuerzo mancomunado de todos, conformar la Segunda República.

Y como para alcanzar esa meta no basta con el cambio de la sede de la Capital Federal, propuso al país una reforma profunda en sus instituciones, reforma que obliga a actualizar normas y conceptos de la Constitución nacional, pero además completará con una serie de medidas. Igual que antaño, Río Negro habrá de ceder al gobierno nacional su capital provincial. Antes fue por la fuerza. Hoy, por voluntad rionegrina, que en aras de mejorar el federalismo y, además de propender a la integración de la región patagónica al quehacer nacional, se desprende de su mayor reliquia histórica y le dice al país, cedo nuestra ciudad, madre de la cultura y civilización del sur argentino, morada de los pastores del espíritu que enviara Don Bosco, como padres cristianos del aborigen, que comparte la historia en la defensa del 7 de marzo de 1827 con la hermana Carmen de Patagones. Entregamos nuestra más antigua ciudad, para que en ella se instale el gobierno de la Segunda República, que todos juntos haremos.

Si bien en 1880, el gobierno nacional, como un paliativo por la impuesta sanción a la Legislatura bonaerense, aportó al tesoro de esa provincia los fondos para que levantara la nueva ciudad capital, hoy consideramos que la Nación vendrá a colaborar con Río Negro para implementar un sistema orgánico y planificado de obras públicas, que sirvan de basamento para la evolución, primero provincial y posteriormente regional de la zona patagónica. Nuestro principal río, el legendario Currú-Leuvú, está siendo domesticado en sus principales afluentes: los ríos Limay y Neuquén, pero esa obra deberá ser completada con la sistematización de un millón de hectáreas aptas para la agricultura y la ganadería intensiva.

Pero esas grandes obras destinadas a la sistematización y regadío, que habrán de transformar la ecología del norte de la Patagonia dentro del territorio rionegrino, proyectadas y aprobadas por los técnicos y los profesionales de nuestro medio y con intervención de esta Legislatura. Será entonces la Nación la que tendrá que hacer el mayor aporte financiero y prestar su aval para los casos en que por la importancia de las obras se tuviera que recurrir a una complementaria financiación de origen extranjero. Y podrán entonces los futuros gobiernos de la provincia, considerar los proyectos que, como el denominado "de máxima", apunta a utilizar en forma racional y eficiente las aguas que conducen al mar nuestros ríos, para permitir así un creciente asentamiento humano que con su esfuerzo cotidiano, llevará a Río Negro a un lugar preponderante en el concierto de las provincias argentinas.

Esta es, señor presidente, mi opinión como representante del pueblo de esta bendita tierra rionegrina y no dudo que estoy expresando el sentimiento de todos mis provincianos.

Paso ahora señor presidente, a realizar un análisis del despacho de la Comisión de Límites, que ha considerado exclusivamente la norma del artículo 1º

del proyecto de ley que la Cámara tiene a su consideración.

El anteproyecto preparado por las autoridades nacionales para delimitar el área ha sido estudiado por la Comisión de Límites creada por ley 1812 y ha efectuado algunas observaciones que enumero a continuación.

Primero: No se ha considerado conveniente utilizar el concepto de departamento, dado que en nuestra provincia no tiene vigencia constitucional, recuérdese que nuestra Carta Magna provincial trata de ejidos municipales colindantes y, sólo en forma excepcional y en el capítulo único de la sección sexta, artículo 196, habla de los departamentos para dar solución a la primera elección de legisladores provinciales. Segundo: Se considera con más propiedad que se debe utilizar la información que corresponde al fraccionamiento oficial del territorio de la provincia. Tercero: Consideramos más conveniente utilizar las líneas de mayor longitud de mensuras existentes, entre el mar y el canal principal de riego del Valle Inferior. Además, teniendo presente que el accidente geográfico que en esta zona de Viedma se conoce como La Cuchilla, barda, en el texto oficial, no define una línea continua; se propone en su reemplazo una línea paralela al eje del canal principal de riego, ubicada a cien metros dentro de la zona de secano.

Dentro de esa franja de terreno, el gobierno nacional podrá construir un camino de circunvalación del área federal. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Maldonado.

SR. MALDONADO - Señor presidente, señores legisladores: Hoy nos encontramos reunidos en este recinto ante la realidad histórica de proceder a votar una ley de trascendental importancia para el futuro de nuestro país y en particular de la Patagonia, de esa Patagonia que generalmente se acuerdan de nombrarla cuando hace falta obtener algún rédito de carácter político, pero son muy pocos los que han efectivizado en hechos concretos pautas de desarrollo para la misma.

Nos encontramos así con una Patagonia despoblada, con un alarmante índice poblacional tan bajo, que hasta nos hace temer por nuestra soberanía en este territorio. Pero a esta realidad se suma lo riguroso del clima, las grandes distancias y como principal factor la baja rentabilidad que tienen hoy nuestros campos, hacen también que nuestros crianceros se dirijan a centros poblados con el afán de mejorar su situación económica. Pero no debemos mirar todo con pesimismo, puesto que ante todo lo relatado, se antepone la firme voluntad de nuestro señor presidente, el doctor Raúl Ricardo Alfonsín, de trasladar la Capital Federal a Viedma-Patagones y esto no es un hecho aislado, sino que corresponde a un eslabón de la cadena de un proceso de crecimiento y de cambio del que tenemos que concientizar a los argentinos.

Hoy nosotros vamos a aportar ese grano de arena elemental y fundamental para marcar el comienzo de lo que será la tan mentada últimamente, Segunda República. De la que nosotros no sólo vamos a ser testigos de su crecimiento como tal, sino que tenemos el irrenunciable deber de participar, de participar desde el lugar que nos toque, sin condicionamientos, con el único ineludible objetivo de dejarles a nuestros hijos señalado el camino de un futuro limpio y libre de amenazas y tabúes que nos impidan ver y razonar criteriosamente.

Hoy comienza a hacerse realidad la lucha de Alem, quien fue el que con mayor fervor defendió la no capitalización de Buenos Aires, pero también comienza a hacerse realidad el sueño de muchos argentinos que creyeron en este sur y que hoy están expectantes de lo que cada uno de nosotros aportemos, y tenemos el deber de marcar la senda para que de aquí en más, se transite el camino del progreso y

del desarrollo por todos y para el bien de todos.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Palmieri.

SR. PALMIERI - Señor presidente, señores legisladores: Cincuenta años de guerra civil le demandó a la Nación en el siglo pasado, imponer su Capital Federal. La vieja Santa María del Buen Aire, centro político, económico y cultural de esta porción de Sudamérica consolidada en centro político y desde el último cuarto del siglo XVIII, al finalizar el siglo XIX, tras su desgarrar de la provincia de Buenos Aires escenario principal de la lucha y siendo asiento generador del proyecto de país que desarrolla la generación del ochenta, esquematiza la Patria sobre la base de un gran sistema pulmonar que, partiendo de la Capital y su puerto, se extiende hacia toda la Cuenca del Plata en el cual como verdadera red bronquial, las vías del ferrocarril terminan en los muelles Platinos, por donde sale la riqueza de la tierra hacia los centros del mundo y por donde entran los productos suntuarios que le permiten a la oligarquía vivir casi como en Europa -hasta castillos se traían que aún subsisten en la pampa húmeda-. Es la Argentina granero del mundo, reconocida como socia menor por el colonialismo con un buen lugar en el ranking del "desarrollo". La República perdida por la cual hasta hace pocos días gemían algunos per soneros oficiales, semioficiales y oficiosos.

En torno a este sistema principal -la Cuenca del Plata- se ordenaban como podían, derrotados y marginados, los pueblos del interior. La característica común es el predominio de los grandes espacios vacíos entre los cuales la Patagonia es tan sólo el mayor. Sin embargo, diez años después de la Capital, la revolución del noventa cambió la faz de la estructura política oligárquica y preanunció el nuevo siglo.

Con el advenimiento del partido de masas primero y del movimiento revolucionario después, ya en el transcurso de la presente centuria, la soberanía popular y nacional se extiende allende las fronteras dando inicio a la Patria Latinoamericana, y expresada en el acceso popular a la cultura, una desconocida justa distribución de la riqueza, la conformación de organizaciones populares, vivienda, salud, obras públicas, etcétera, sobre la base de un fuerte proceso de industrialización; pero el esquema básico de OCUPACION TERRITORIAL no alcanza a ser modificado sustancialmente, aunque se debe reconocer la intencionalidad impresa en la ley de provincialización de los territorios nacionales y que en la Patagonia quedan fundadas las bases de dos polos de desarrollo que hoy constituyen el orgullo y el espejo de los argentinos: las antiguas generaciones de Comodoro Rivadavia y del Neuquén.

Aquel esquema regional, como la Capital Federal, fueron producto del PACTO FEDERAL, injusto por cierto, pues lo hicieron los vencedores sobre los vencidos. Pero PACTO FEDERAL AL FIN, consagró el sistema institucional que la CONSTITUCION JUSTICIALISTA de 1949, bueno es remarcarlo, no modificó tanto la parte ORGANICA de la ley fundamental, como de DOGMATICA; es decir que el peronismo reconoció que el poder político -cuyo centro de gravedad era el órgano ejecutivo- leve y convenientemente reformado, era lo suficientemente vigoroso como para permitir al Estado, adaptarse a una nueva visión del hombre y de la comunidad.

En 1955 se derrumba el poder popular. Comienza allí el último capítulo, ciertamente largo, de esta larga lucha por la Nación que lleva ya un par de centurias por lo menos. Treinta años hoy, una generación y media en los cuales todos los medios de lucha han sido probados...y reprobados. Proscripción, violencia, integración, corrupción, resistencia, formaciones especiales, golpes, partidismo-

mo, penetración ideológica y cultural, miseria, genocidio... Hoy no sólo el movimiento está en juego; la Patria misma, descarnadamente, está entre su ser o no ser.

Treinta años han pasado en los que, vistos los resultados que hoy tenemos, perdonémos la soberbia, los peronistas nos hemos dedicado a desaprender, transformando nuestra lucha en el parecer, mientras que el enemigo, no cabe duda, aprendió, superando aun a su viejo maestro Tomassi de Lampedusa, aprendió a destruirnos en su no cambio, utilizando las mismas armas que fueron nuestras para el cambio. Este concepto lo creemos particularmente ahondado, dramáticamente expuesto, desde la finalización de Malvinas en adelante.

Señor presidente: Cuando el señor presidente de la Nación hizo el anuncio de que el gobierno nacional propiciaba el traslado de la Capital Federal, de su actual asentamiento a un nuevo distrito, designando al geográficamente demarcado en el artículo 1º del anteproyecto original que nos remitiera oportunamente el Ejecutivo provincial, evidentemente la opinión pública nacional fue conmocionada. Desde distintos sectores se fueron vertiendo las más disímiles conjeturas en cuanto a posibilidades, alcances, oportunidad de la medida, en fin, opiniones a favor, en contra, pero con un común denominador que conciliaba todas las expectativas, todos los argentinos admitieron la necesidad de terminar con la macrocefalia portuaria enclavada en los perfiles colonialistas.

La temática centenaria de campo versus ciudad, se reverdeció en las expresiones de los viejos encumbrados del pensamiento liberal que palidieron al ver el peligro que corren las estructuras caducas de ese molde de la dependencia económica, signada desde los comienzos del siglo XIX a servir a los intereses de los imperios dominantes.

El antagonismo histórico de los intereses que estaban en juego y alimentaban esas rivalidades potenciales, no estaban sujetas a una concepción social ni a un concepto humanista, porque ningún signo materialista puede servir a la realización de los pueblos cuando las estructuras económicas no responden a sus necesidades y a su realidad. Necesariamente para poder entender la trascendencia del proyecto de ley que estamos considerando, nos mueve a remover estos conceptos porque de ello surge la claridad de una determinación que debemos tomar en la convicción de que lo hacemos para el bien de la Patria, sin ningún pasionismo provinciano, por bien intencionado que éste fuera, sino con el claro sentimiento y sano criterio de contribuir al progreso de nuestra Nación.

Esa es la razón determinante que motivó la adhesión sin retaceos a la iniciativa del señor presidente de la Nación, expresar con la firma de todos los legisladores de mi bloque, en la histórica declaración legislativa que fue entregada en propias manos del señor presidente, en oportunidad de su trascendental anuncio en nuestra ciudad capital.

Pero es indudable que dicha iniciativa movió a nuestras posteriores acciones a manejarse dentro de las objeciones constitucionales que juramos respetar y hacer respetar y que nos obligan al celoso cumplimiento de la defensa de los intereses del pueblo de Río Negro, del de su patrimonio y el de asegurar su bienestar y progreso presente y futuro.

Estas sujeciones impuestas desde la propia conciencia y deber de rionegrinos, nos llevó a cumplir agotadoras jornadas para poder establecer con ecuanimidad, responsabilidad y prudencia, lo que el proyecto liminar significaba a la provincia de Río Negro, privilegiada para el asentamiento del nuevo Distrito Federal, es decir, la cesión de tierras para poder concretar dicha iniciativa.

Fue así como nuestro bloque inició una serie de estudios, análisis y consideraciones que creemos indispensables haberlas realizado para evaluar las consecuencias políticas, sociales y económicas que traería aparejada la cesión de 310.000 hectáreas aproximadamente de nuestro territorio, con la consecuente transferencia a la Nación Argentina, de nuestra jurisdicción y competencia sobre las mismas.

Evaluamos la potencialidad del territorio a transferir la magnificencia de sus ricas tierras pastoriles, de las estructuras organizadas y en función de desarrollo del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, nuestras ricas reservas petrolíferas que abarcan, según estudios realizados a casi todo el contexto geográfico a ceder, con más la sumatoria del litoral marítimo, nuestras queridas playas ribereñas y fundamentalmente algo que nunca podremos evaluar ponderativamente y que nunca podremos ceder porque pertenece a la idiosincrasia y al acervo tradicional del ser rionegrino, lo cual son los 200 años de historia de nuestra querida ciudad de Viedma.

Debimos forzar nuestra imaginación para mentalizarnos en una provincia segregada de esos valores antedichos, lo cual nos fue tremendamente difícil porque, naturalmente, el sentimiento muchas veces obnubila la razón; debimos establecer una armonía entre nuestro deber de rionegrinos y nuestra concepción nacional y popular de Patria, para comprender la situación y responder a los intereses que sentimos y nos debemos.

Y es allí, señor presidente, donde comenzamos a valorizar, consecuentes con el ideario peronista, leales a una doctrina que nos dice que la Patria está antes que todo, que podríamos con la sanción de esta ley integrar a la Nación Argentina con todos los valores y las potencialidades que ello implica, a nuestra querida Patagonia que se yergue como una esperanza para ser crisol de un venturoso porvenir que la saque de su postergación y de su injusta letanía externa porque sus feraces tierras y sus enormes posibilidades nos están gritando desde la historia que son un signo de la providencia para redinamizar la vida de nuestra Nación, que a pesar de ser joven en el concierto de las naciones, tiene la vejez de sus estructuras geopolíticas por la desidia y el sometimiento preconceptual de las clases dominantes que se agobian en el proyecto chico de la Argentina pastoril y dependiente.

Por ello que en nuestra determinación de apoyar el proyecto de ley, fuimos consecuentes con el ideario peronista y las realizaciones de Perón en el ideario, que consideramos fundamental y que aún le debemos al pueblo argentino, de cristalizar un gran proyecto nacional y en los hechos porque Perón nos enseñó a amar a la Patagonia y siguiendo los pasos de la historia que suscribieron héroes de la talla de Piedrabuena como celoso custodio de su soberanía, las misiones salesianas como precursores de la fe y el amor de Dios, los Mosconi y los Novillo que hurgaron en las entrañas de la tierra para incorporar sus riquezas al patrimonio nacional, así Perón dictó las leyes que en su tiempo probaron las realizaciones de dos planes quinquenales que dieron como resultado, entre sus realizaciones, el gasoducto que tendió una avenida transportadora del vital elemento para el progreso, creando nuevos asentamientos poblacionales y posibilitando a través del crédito la radicación de industrias que aún dentro de la densidad territorial se erguían como proyectadas al futuro y debemos también recordar el hecho histórico de la incorporación de los entonces territorios nacionales que con la jerarquía de provincias, pasaron a integrarse como tales a la Nación.

Por ello es que coincidiendo con las expresiones del señor presidente, nuestro voto también es a la esperanza, pero implica también a una inquebrantable decisión de que ello sirva para la concreción integradora de ese proyecto nacional que nos reclamó Perón, plasmado en su modelo argentino.

Por eso es que votamos a la esperanza, a la fe y a la decisión, no ya del presidente de los argentinos sino a las realizaciones del pueblo para que esta decisión sea contributiva a ese proyecto nacional, que sea liberador, realizador y transformante, y que tenga como efecto la felicidad del pueblo y como consecuencia la cimentación del progreso de nuestra Patria.

Las sujeciones antedichas a la defensa de los intereses del pueblo riogrino, nos movieron a valorizar el cuadro de situación para tratar de dejar plasmada la garantía de que la realidad que tendría que encarar nuestra provincia ante el eventual traslado de su capital, con la consecuente construcción de una nueva, tendría que tener como resultante una contribución subsidiaria del Estado nacional para posibilitarla y para evitar tener que comprometer el aporte fiscal del pueblo a un imponderable costo que obviamente está totalmente fuera de sus posibilidades.

Esto, de manera alguna significa un mezquino sistema de trueque, porque es inimaginable concebir esta determinación en ese contexto. Pero sí, esto tiene características de realidad, de verdad tangible. Por ello auspiciamos en la sala de comisiones en un proyecto alternativo, que la provincia quedaría garantizada por vía convencional de ser asistida económicamente para no lesionar los intereses de sus habitantes.

Sería impropio a nuestra concepción justicialista enmarcarnos en los conceptos enunciativos de que esto significaría la fundación de una Segunda República, porque como peronistas estamos en la lucha por la etapa fundacional de una Nación que aspira a ser justa, libre y soberana y porque creemos que los aspectos augurantes de ese anuncio oficial no guardan relación con el actual estado de situación, que vivimos como presente dentro de los signos de la dependencia y el vaciamiento ideológico que por paradoja, atenta contra ese principio augurante que más creemos salido de una agencia de publicidad que del resultado de una proyección política.

Por ello, los peronistas, no vamos a votar a un traslado, vamos a votar a una posibilidad de transformación geopolítica, vamos a votar a la apertura de una nueva instancia que nos permita, en un verdadero replanteo de la política nacional, réivindicar, dinamizar las fuerzas que tenemos para la Argentina Potencia que nuestro pueblo merece sea realizable. ¿Cabe alguna duda que la Argentina es tierra de disputa?. Ninguna. Como que la Patagonia pasa a ser definitivamente el campo táctico en el que se juega el destino nacional. De ahí la necesidad de darle a este proyecto el contenido histórico de concluir la conquista de la Patagonia.

Nada de lo que tiene la Patagonia nos pertenece. He allí la conquista. El mar de silencio y soledad que constituyen sus espacios vacíos. He allí la conquista. La integración con Chile. He allí la conquista. La evangelización, no ya del indígena, sino del blanco caníbal. He allí la conquista. Superar las limitaciones geográficas y convertir a toda la región en una sola zona cuya única frontera sea la cultura. He allí la conquista. Redistribuir no sólo la población, sino sus formas de gobierno. He allí la conquista. Duplicar la población en diez años. He allí la conquista. Aprovechar la ecología política que genera la concentración de materia gris y la energía disponible, construyendo emporios industriales de alta tecnología para las cuales ya hay infraestructura que necesita ser desarrolla-

da. He allí la conquista. Destruir todo colonialismo interno. He allí la conquista. Luego, recuperar Malvinas. He allí la consumación de la conquista. Después habremos de colonización, pero ahora, esta tierra solitaria reclama la conquista. La Patagonia es una tierra vacía, pero no hay lugar en ella para los buenos perdedores, quiere hombres y mujeres fuertes y rudos que lleguen hasta su centro y ganen, pero por sobre todo no olvidemos que la Nación y su destino son uno, esa es la madre de la conquista. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Bazze.

SR. BAZZE - Señor presidente: Voy a ser breve al referirme a este tema.

Al aprobar la cesión de tierras con destino a la Capital Federal, no me cabe ninguna duda que estamos escribiendo la página más sobresaliente de la historia de nuestra provincia, siendo al propio tiempo la tarea más importante que haya realizado en toda su existencia esta Legislatura rionegrina.

Desde que el señor presidente de la Nación, doctor Alfonsín, anunciara el proyecto de trasladar la Capital Federal a estas tierras para cambiar el curso de nuestra historia futura como nación, al liberarla de las presiones que de poderosos intereses ubicados en la formidable gran ciudad de Buenos Aires, que de tanto crecer se fue aislando del resto de la República, no respondiendo al destino que se le había impuesto y más bien postergando de distintas maneras al resto de la Nación al invertir el papel que debía desempeñar, hoy estamos seguros de que el esfuerzo de los habitantes del interior ha de modificarse y no caerá en el fracaso como ocurrió en el pasado. Y esto es precisamente lo que se quiere revertir hoy. Eso se quiere hacer y proyectar, una Capital Federal que esté internada en la Patagonia, acercándola más al centro de lo que es nuestro Atlántico, acercándola también a nuestra Antártida y a nuestras Malvinas, para ir al encuentro que la prosperidad de la Nación demanda, todo ello en un trascendental acto de reafirmación de nuestra soberanía.

Hace algunas horas entró en el Congreso de la Nación el proyecto sobre radicación de la Capital Federal en lo que hoy es Viedma, Carmen de Patagones y Guardia Mitre. Nosotros hemos trabajado en el proyecto de ley de cesión de tierras cumpliendo con nuestro rol para llegar a tratarla hoy aquí. Se proyecta una nueva era en la Argentina del futuro, la que ya se vislumbra y se construye, teniendo como base las glorias del pasado, perdonando errores -si los hubo-, sin odios ni rencores, con grandeza sanmartiniana, seguros de que en definitiva la Argentina va a ocupar en el mundo el lugar que debió ocupar siempre. Y creo no equivocarme al afirmar aquí, esta noche, que Argentina hoy es una Nación que exhibe su dignidad en el concierto de las naciones del mundo.

Estoy de acuerdo con lo que expresaba hace un momento el señor legislador de la bancada Justicialista, eso es lo que todos anhelamos, todos los argentinos más allá de nuestras banderías políticas. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente: Dice el artículo 1º del proyecto de ley: "La provincia de Río Negro cede a la Nación Argentina al solo efecto de radicar la Capital Federal de la República, la superficie de su territorio...". Y quien piense que los rionegrinos cedemos a la Nación nada más que un pedazo de territorio, está totalmente equivocado. Los rionegrinos cedemos un territorio, un desarrollo económico y cultural, una historia. Una historia de esta capital provincial para transformarse en la historia de la capital de la Nación.

Hacia fines del siglo XVIII no quedaban ya, aparentemente, representan-

tes vivientes de los grupos humanos prehispánicos, habitantes del río Negro y del litoral atlántico adyacente. Sus testimonios culturales materiales son apreciados por los investigadores y los curiosos en los llamados paraderos o picaderos, tan frecuentes en la región, (sitios de habilitación temporaria, por lo general). Es posible que estuvieran presentes, sin embargo, a comienzos del siglo anterior, según el relato de los indígenas observados por Hernandarias en el río Negro en 1605, habitantes de chozas de ramas de sauce.

Cuando Villarino descubrió para los europeos el río Negro, sólo encontró indígenas tehuelches, es decir cazadores del interior, dueños de toldos de cuero, los que a favor de la posesión del caballo habían destruido y absorbido a la población autóctona, de extracción racial y cultural diferente.

Por eso carecemos de hombres propiamente antiguos, tanto para el curso fluvial como para la población establecida en sus márgenes por Francisco de Biedma en 1789, los tehuelches regionales llamaron al río "waik a alskach", "río de los sauces", y a mediados del siglo pasado denominaban a Viedma-Patagones "kaddai a suwun", lugar de los extranjeros (blancos, gringos). El primer nombre fue traducido al araucano (mapuche) como "weike leufu" (río de los sauces), no conocemos, en cambio a la inversa, un equivalente tehuelche del nombre araucano, alternativo, "kurrú leufú" o río Negro.

El 22 de abril de 1779 como lo ha demostrado fehacientemente Entraigas 1960, 50-51, fundó Biedma el Fuerte y población de Nuestra Señora del Carmen del Río Negro, llamada después de Patagones, precisamente por la presencia de indígenas tehuelches, para el caso, oriundos de la Patagonia austral, en el terreno más ventajoso para el establecimiento con arreglo a las prevenciones de instrucción, que se eligió en este día, como unas seis o siete leguas distante de la mar y una cuadra de la margen del río por la parte del sur a pocos metros del recinto de esta Legislatura.

Con respecto a los pobladores aborígenes, la misma instrucción rezaba: "Se dará buen trato y agasajo a los indios, se llevarán algunas buxerías para atraerlos y se promoverá eficazmente su reducción a nuestra santa fe católica, lo que demuestra que corrían nuevos vientos en España, vivificantes y que la etapa de la colonización a favor del advenimiento de los Borbones, reemplazaba a aquélla de la conquista a sangre y fuego y la sed de la riqueza en metales preciosos, en que los indígenas eran considerados como seres infrahumanos.

No había de interrumpirse desde entonces la continuidad del poblamiento de la margen meridional del río, a pesar del traslado del fuerte a la septentrional por causa de una de sus periódicas avenidas, ocurrida el 13 de junio de ese mismo año. Que esto es así y que existía población contable aparte de las chacras de los vecinos de Patagones en esta ribera, se demuestra limpiamente a través de un documento ignorado tanto por Juan José Biedma como por Nozzi y, en pos de su alegato, la propia Academia Nacional de la Historia. Casualmente se trata del testimonio de una indígena, recogido por Menéndez en 1793, en el río Limay: "Dijo la india, que había estado en Chico Buenos Aires cerca de un año, preguntéle en qué forma está la población, y por la respuesta conocí, que ni es Mendoza ni es Buenos Aires. Dice que se puede ir embarcado hasta allá, que las casas están a una y otra banda del río; que este río, desagüe de la laguna de Nahuel Huapi, llega hasta allá; que beben de él, porque entra después en una laguna mayor que ésta de Nahuel Huapi, que tiene la agua amarga, el Atlántico".

De allí en adelante, nadie ha osado cuestionar la continuidad histórica

del poblamiento, la vigencia de Viedma como núcleo poblacional.

Una población con historia azarosa, como de regla, cuando de mellizos univitelinos se trata a la de su vecina, Carmen de Patagones.

La ley nacional número 955, promulgada el 11 de octubre de 1878, la erigió, bajo el nombre de Mercedes de Patagones, como capital de la Gobernación de la Patagonia, un territorio inmenso con jurisdicción desde las nacientes del río Colorado hasta su intersección con el Meridiano V, por el norte; desde ese punto, siguiendo por el Meridiano hasta el río Negro, para proseguir por este curso hasta el Atlántico; por el sur, directamente la Tierra del Fuego.

El 2 de febrero de 1879, la actual plaza Alsina fue el escenario de la ceremonia en que se inauguró, por vía de su primer gobernador, el coronel Alvaro Barros. Su nombre presente, Viedma a secas, le fue impuesto por él, en homenaje a Francisco de Biedma, por decreto del 4 de julio de ese mismo año.

Los gemelos, unidos, habían sido operados y sus apodos cobraban jerarquía de nombres, desde allí definitivos.

En 1882 -año de la entrega de Namuncurá a las autoridades nacionales y por ende de algún modo símbolo del fin de la lucha fratricida entre blancos e indígenas-, la renuncia de Barros motivó el advenimiento de uno de los jefes de mayor prestigio de esa contienda, el general Lorenzo Vintter, quien había de gobernar un par de años hasta el 16 de octubre de 1884, en que se promulgó la ley número 1532 por la cual la inmensa superficie abarcada por la Gobernación de la Patagonia era desmembrada en cuatro "territorios nacionales", denominados de acuerdo con sus ríos madres: del Neuquén, del Chubut, del Santa Cruz y del río Negro. Por ello el nombre correcto de nuestra provincia es de Río Negro.

Al definir los límites de este último territorio, la ley mantuvo la aparente aberración constituida por el "martillo" impuesto, desde el Colorado, por la línea del Meridiano V. Es que la provincia de Buenos Aires, consciente de la importancia potencial del río Negro, justificaba ese verdadero pie exhaustorio de planta parásita inserto en su savia con el argumento de la continuidad del poblamiento y la consecuente retención del Partido de Patagones. Tan artificial éste, geográficamente hablando, como los territorios nacionales patagónicos -producto ciego del centralismo porteño- que hasta sus propias autoridades reivindicaban su pertenencia a la Patagonia, lo que implica su ilegitimidad, pues el territorio de la Patagonia históricamente, está delimitado al norte por el río Colorado.

Por ello, al crearse en 1878 la Gobernación de la Patagonia, no podía ser Patagones el centro político de esta nueva entidad.

El asiento de las nuevas autoridades fue, como se dijo, Mercedes de Patagones, situada en el mismo lugar donde por primera vez levantara el Fuerte don Francisco de Biedma.

Su vida había palpitado al ritmo de su vecina, a la que estaba unida por los años y por la historia. Sin embargo, el futuro que le estaba señalado por el destino era el de aquellas creaciones superiores, que no sucumbieron ante ninguna fuerza, por más grande que ésta sea.

A fines del siglo pasado ocurrió un fenómeno similar al que sucediera en 1779 y amenazara a la población recientemente establecida, obligando a su fundador a trasladarla a la orilla opuesta del río Negro. Una extraordinaria inundación destruyó en 1889 la población de Viedma, planteándose entonces la "Cuestión Capital" que la ley de 1884 como ninguna otra había resuelto.

Como es sabido, como consecuencia de la tremenda avenida del río, que

destruyó prácticamente la incipiente ciudad de Viedma; el gobernador Tello, por decreto del 2 de noviembre, designó provisoriamente a Choelê Choel como capital del territorio. Y comenzó la zozobra de los viedmenses en cuanto a su restitución, desde ésta habría de depender el dictamen técnico de una comisión ad hoc, integrada por el propio Tello al lado de figuras como las del general Rudecindo Roca y el ingeniero Cipolletti.

En Viedma, en tanto se construía rápidamente el pueblo, comenzaban los estudios para controlar los desbordes de la laguna del Juncal -cuerpo de agua chato paralelo al río y verdadera amenaza de la ciudad por su ubicación a espaldas del ella-.

Pero a aguas revueltas -valga doblemente el símil- ganancia de pescadores. Y así a las aspiraciones legítimas de los excapitalinos se sumaron enseguida las de choelchenses y roquenses y, en fin, las de los maragatos, a través de este caso del célebre proyecto conocido como "de la Nueva Provincia".

En tanto que Cipolletti era partidario de la elección de Choelê Choel viejo, el gobernador Tello lo era decididamente de Viedma, y es muy interesante consignar que sus argumentos -a la larga decisivos-, que partían de su casi invulnerabilidad a las avenidas del río, supuesto un control de la laguna del Juncal, incluían tanto la bondad del clima, traducida en el desarrollo de la flora autóctona y la fructificación de especies alóctonas de cultivo, y la abundancia de agua fácilmente obtenible, cuando la cantidad y calidad de la tierra disponible -incluidas la cubierta por las aguas del Juncal, visión de pionero del proyecto I.D.E.V.I.-, las comunicaciones, la concentración de la población del incipiente territorio, etcétera.

Por fin, el 9 de mayo de 1900, el presidente Roca promulgó el decreto que, como dice Gorla, "puso fin a tanta ansiedad", cuyo texto es el siguiente: "De acuerdo con el informe de la mayoría de la comisión nombrada para designar el paraje adecuado con destino a capital del territorio de Río Negro, el presidente de la República decreta: Artículo 1º.- Declárase capital definitiva del expresado territorio, al pueblo de Viedma. Artículo 2º.- Por el Ministerio de Obras Públicas se mandaràn practicar los estudios necesarios, a fin de proyectar las obras que garanticen a dicho pueblo de inundaciones extraordinarias y la construcción de edificios provisorios para la instalación de la Gobernación, Juzgados, policía y cárcel. Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. Roca-Felipe Yofré".

Sin embargo, la ansiedad y la zozobra habrían de renovarse enseguida, pues durante el mismo mes de mayo, Carlos Pellegrini presentaba en el Senado nacional, el aludido proyecto de creación de una nueva provincia, con la incorporación de Bahía Blanca y Patagones al Territorio Nacional de la Pampa Central -y capital en Bahía Blanca -, aprobado por este alto Cuerpo el 12 de junio en reforma que incluía la incorporación de Patagones al Territorio de Río Negro y su consiguiente capitalización. Es interesante consignar la reacción de los vecinos de Viedma ante la variante, expresada en el telegrama enviado a Rómulo Sarmiento, secretario municipal, el día 11 de junio: "Su telegrama anunciando proyecto de sustituir Patagones a Viedma como capital del territorio nos llena de consternación y de justificada irritación. Los autores del proyecto conocen mal o quieren desconocer los indiscutibles derechos que tiene Viedma a quedar capital del Río Negro. El paliativo de declarar Patagones y Viedma un solo pueblo no lo aceptamos. Viedma, el antiguo Viedma que desde tantos años sufre y lucha para su engrandecimien-

to; Viedma, la capital del Río Negro, nunca consentirá ser arrabal de Patagones...".

Mientras se sucedían estos avatares del magno proyecto Pellegrini, los vecinos de Patagones actualizaban la idea de la incorporación de esta ciudad al Territorio de Río Negro, pero sobre la base novedosa de la federalización de aquella -en verdad, de todo el Partido- con destino a capital... La idea habría de zozobrar con el fracaso del proyecto Pellegrini enviado en definitiva a vía muerta por la comisión correspondiente de la Cámara de Diputados de la Nación, previa declaración negativa de la Cámara de Diputados de Buenos Aires.

Concluía el año y con él se esfumaban, quizás para siempre -remata Gortala-, los ideales de unión del río Negro. Ya se había establecido su división, cuando se creó la Gobernación de la Patagonia, en virtud de los derechos que tenía la provincia de Buenos Aires sobre Patagones desde 1820. No pareció lógica entonces la separación de Patagones y Viedma, pero mucho menos lógica se hizo la unión del río Negro después de la desmembración de la provincia en 1880. Y menos aún era si se tenía en cuenta la importancia de ésta en el país, en donde como centinela de nuestro sistema federal de gobierno, no toleró lo que consideró un atentado a su integridad. El federalismo argentino, a pesar de sus limitaciones ya no toleraba hechos que podrían convertirse en peligrosos antecedentes. Estas consideraciones privaron sobre los fuertes lazos que aún unían a ambas márgenes del río Negro y hacían incomprensible el rompimiento de esa unidad social. El país ya estaba en marcha y sólo era necesario que cada una de sus partes volcara todas sus fuerzas y recursos para desarrollar plenamente todo el potencial que encerraba.

Todo había sido, por lo tanto, una vertiginosa aventura que, como en los sueños nadie podía ya afirmar si realmente había sucedido. Dedicados nuevamente los maragatos a las actividades del campo y del comercio, volvieron a su ritmo habitual, unidos por la conciencia de un brillante pasado y de un único destino. Nunca más Patagones volvería a remontar las alturas a las que la habían llevado esos espíritus nobles que aún palpitaban al ritmo de sus gloriosos antepasados.

En 1955 -muchos lustros después- la ley número 14.408 declaraba, por fin, provincia al Territorio de Río Negro y el 16 de diciembre de 1957, aquella se daba su propia Constitución.

La decisión de los constituyentes de la flamante provincia al respecto, sin embargo, no habría de traer tampoco la paz a los espíritus de los viedmenses memoriosos, ya que lejos de acreditar de una vez y para siempre los derechos costosamente adquiridos de su ciudad para erigirla en capital de aquella, prefirieron, pilatescamente, diferir el tratamiento del asunto mediante el expediente de su derivación condicionada a la Legislatura. El artículo 4º de la Constitución, en efecto, reza: "Las autoridades de la provincia residirán en la ciudad que se declare capital por una ley especial de la Legislatura, con los dos tercios de votos del total de sus miembros". Y agregaba: "Esta ley será votada no antes de cinco años de sancionada la presente Constitución y será precedida de un estudio integral a cargo de una comisión técnica que dictaminará al respecto".

Es que los constituyentes del 57, favorables al statu quo, es decir a la continuación histórica de Viedma como capital, no tenían la mayoría requerida. Aquietados los intereses de Patagones -cuyos vecinos lucharon en ese momento codo a codo con los de Viedma por la capital de Choele Choel-, habían resurgido los de General Roca, un fuego no del todo apagado desde los tiempos del 90 y a esta altura, avivado por la toma de conciencia de los roquenses tal vez no tanto de la hege-

monía contributiva del Alto Valle, encabezado por Roca, sobre el resto de las regiones económicas del territorio provincial, como su madurez, climax y apogeo de su productividad.

Lo cierto es que en un contexto humano propicio y a favor de una relativa calma social, la Legislatura provincial dio aplicación al aludido artículo 4º el 20 de octubre de 1973 y por iniciativa del legislador Dante Scatena, hoy presente en este recinto, la ciudad de Viedma pasó a ser capital de la provincia de Río Negro. De aquí en más la historia la marcaremos nosotros. Fundada Viedma en 1779, hecha capital en 1973, nos hemos reunidos hoy, en 1986, para ceder su territorio, su desarrollo económico, su cultura y su historia para que todos los argentinos puedan compartir esta historia de Viedma a través de la historia de la nueva capital del país.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR. SCATENA - Voy a ser breve, señor presidente, porque después de haber escuchado la historia de nuestra Patagonia, me toca a mí decir unas palabras.

Como dijo el compañero Lastra, el 20 de octubre de 1973, con un gobierno peronista, gobernador Mario Franco, se sancionó una ley de mi autoría, declarando capital de la provincia de Río Negro a la que hoy será la Capital Federal.

Señor presidente, señores legisladores: Puedo hoy con satisfacción decir que, como hijo de Viedma, como legislador, he dado cumplimiento a mis sueños con la sanción definitiva de la ley de cesión de tierras que posibilitará la instalación en Viedma de la futura Capital Federal de la República Argentina.

Este logro se elabora con aquella otra ley, de la cual fui su autor, que determinó la definitiva capitalización provincial de nuestra querida ciudad.

Con la sanción del presente proyecto de ley, posibilitaré que esta querida tierra que me vio nacer, pueda convertirse en la nueva Capital Federal de la República, esa Capital Federal provinciana con la que soñaron generaciones de argentinos y hoy con orgullo, podemos decir los viedmenses que somos los destinatarios de tantos desvelos.

La síntesis de los artículos que integran este proyecto de ley, no alcanza para abarcar la profunda satisfacción que tengo como hombre político, al permitir de esta forma la instalación definitiva en mi querida Viedma, de la futura capital de la República Argentina.

Comprenderán mis pares, la emoción que me embarga en estos momentos, al sostener con mi voto afirmativo este anhelado proyecto, proyecto que posibilitará no sólo a Viedma y su zona de influencia, sino a la provincia de Río Negro y a la Patagonia en especial, el esperado progreso e integración por el que toda mi vida política vine luchando.

Una de mis primeras iniciativas en el presente período constitucional, estuvo destinada a la creación del Ministerio de la Patagonia, un ministerio nacional que tuviera a su cargo el estudio y la solución rápida de las decisiones que necesita esta inmensa y querida Patagonia. Podemos decir que estamos transitando, o mejor dicho, que hemos retomado el camino acertado en el tránsito hacia un objetivo claro para la construcción del país que todos los argentinos queremos, un país que vive y que necesita renacer nuevamente, un país posible que el peronismo descubrió que era posible y la antipatria tronchó en el nefasto golpe de Estado de 1955.

Yo también, al igual que el señor presidente de la República, quiero soñar y por eso este voto afirmativo de este viejo luchador de la causa popular, es

un voto de esperanza, un voto comprometido con esa Argentina que soñaron nuestros mayores, una Argentina que le debemos a nuestros descendientes.

Siento hoy, al igual que en aquel lejano en el tiempo, pero siempre presente en mi corazón, 20 de octubre de 1973, cuando esta misma Legislatura provincial sancionó la ley que consagrara a Viedma la definitiva capital provincial, que estamos escribiendo las páginas más brillantes de la historia rionegrina, esa historia de la cual hemos sido y somos nuevamente hoy parte en sus grandes decisiones, esa historia que quedará grabada en el corazón de los rionegrinos, esa historia permanente de los grandes hechos que comprenden la vida de los pueblos.

Yo me emociono porque nuestro líder, el general Juan Domingo Perón, nos enseñó a querer la Patagonia, a querer nuestra patria chica, porque la familia Perón, en Sierra Cuadrada, en el Chubut, tienen unas ovejas y unas chivas, por eso él adoraba la Patagonia, porque tenía sus ojos puestos allí. Y por eso admiro al presidente de los argentinos que supo seguir los consejos de nuestro querido presidente. Nada más. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

SRA. PICCININI - No voy a hacer uso de la palabra, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora legisladora Laguardia de Luna.

SRA. LAGUARDIA DE LUNA - Señor presidente, señores legisladores: Este año -y como si fuera un mago- el presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, sacó de su galera política el traslado de la Capital Federal, que no es otra cosa que el comienzo de la gestación de la Segunda República.

Algunos creyeron ver en todo esto una serie de decisiones apresuradas y más o menos improvisadas, destinadas a tapar problemas económico-sociales. Creo que ya ha quedado demostrado lo equivocado de esta idea, ya que supone que el sistema democrático es sólo posible en un Estado desarrollado económicamente, cuando en realidad la democracia es condición primera para conseguir ese desarrollo. Desde esta misma Legislatura propusimos en reiteradas ocasiones el fin de la macrocefalia porteña, la necesidad de poner fin a la enorme concentración de población, poder y riquezas, en una minúscula área de nuestro enorme territorio.

Por eso hoy nos vemos reconfortados por este gran proyecto que cambiará, sin dudar, las estructuras del poder, desarticulando el centralismo y librando de la postergación de siempre al interior, revitalizando a la Nación en su conjunto. Su mero anuncio ha despertado una generalizada adhesión en el cuerpo social de toda la República, porque el federalismo tan declamado, tan costosamente incorporado a las instancias jurídicas y admitido a regañadientes por años de sistemática oposición, no ha sido más que una argucia verbal. Ha sido desvirtuado siempre por quienes han pretendido construir el país negando su esencia y su voluntad reiteradamente explicitada. No debemos creer que porque el país aún no ha salido definitivamente de este estancamiento en que estamos sumidos desde hace años, ya no puedan plantearse reformas estructurales en el plano de las instituciones y en el plano del Estado. Hay lugar para las dos cosas. Toca a la imaginación y al coraje de las nuevas generaciones de argentinos, resolver estas cuestiones en la forma más criteriosa y unificada posible. Como dijera el doctor Alfonsín: "La disyuntiva es clara; o vamos hacia la Argentina nueva o quedamos derrumbados por la destrucción de la Argentina vieja".

Sin embargo, creo que lo más trascendente de esta decisión fue soslayado por buena parte de los medios de comunicación e incluso por alguno de los dirigen-

tes políticos de nivel nacional, esa decisión es el hablar de la Segunda República. Y esto significa, nada más y nada menos que el reconocimiento anticipado del agotamiento de las instituciones tal y como fueran concebidas en 1853 y que supone el mayor cambio institucional de los tiempos de Bartolomé Mitre.

En su discurso el presidente Alfonsín también fijó las bases para un cambio profundo en la estructura estatal. Dijo textualmente: "Vamos a ir hacia la modernización del Estado, la racionalización de su administración y la reforma en la Constitución nacional para hacerla más flexible, para que se convierta en un instrumento para la modernización que evitará la presencia de fuerzas hegemónicas que pretenden imponerse a la voluntad de los pueblos". Hoy, gracias a esa decisión presidencial, nos encontramos aquí embarcados en la empresa política más audaz y de mayor trascendencia de todo este siglo. La hazaña empieza hoy y nosotros que estamos acá para ceder el territorio en el cual se instalará la nueva capital, estamos dando el paso inicial.

Y no despierta nuestro entusiasmo solamente porque sea nuestra provincia la que se vea favorecida por esta circunstancia, sino porque tiene un profundo sentido transformador, porque es un paso hacia el futuro trascendente. Obliga a trasladar la mirada de la Nación hacia el sur.

Hoy, las ciudades involucradas en la decisión presidencial, están de pie para facilitar la concreción de los objetivos propuestos, los ciudadanos del nuevo destino federal alejan de sí las diferencias ideológicas, unidos por un proyecto común que sin dudas es un gran proyecto para cambiar las estructuras del poder, desarticulando el centralismo y librando de la postergación de siempre al interior, revitalizando a la Nación en su conjunto.

Para terminar deseo nuevamente repetir lo dicho por Raúl Alfonsín. "Quien no se prepare para el futuro es negligente, quien no cree en el futuro es un necio".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Estamos considerando más que una ley o una norma fría, una gran idea caliente. Su contenido de creatividad, imaginación, fantasía, el aporte de las virtudes de un líder, sí, es más que una ley, es la oportunidad de la transformación revolucionaria que el presidente de los argentinos propone al pueblo; pero entiéndase bien, es el pueblo en su totalidad el depositario del desafío, el que se enfrenta con la responsabilidad de esta revolución pacífica que hoy se inicia.

El gobierno, en la realidad que impone la circunstancia en la constante búsqueda del equilibrio, debe ser por ahora concesivo para consolidar la cuestión de fondo, la democracia, único camino presente para la liberación. Por eso, es sólo el pueblo unido el que debe asumir decididamente la labor de refundar la República, recrear la Nación. El sueño del hombre nuevo hacedor de la Segunda República que se inaugura, debe ser parido y criado en la solidaridad del trabajo militante de los ciudadanos de la Argentina utópica, de la Argentina próxima.

Este gran lector de la realidad y sentimiento del pueblo, que es el presidente, nos ha aportado la idea, ahora salgamos a recorrer los caminos, los pueblos, a meternos en las casas para decirle a toda la gente que empezamos de nuevo. Debemos hacer renacer la esperanza, reacondicionar las conciencias, crear los estímulos para la revolución social postergada y politizar al pueblo. Ahora, ya libres y unidos, concretémosla entre todos.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente, señores legisladores: Faltan pocos minutos para que se produzca el amanecer de este 11 de julio de 1986, que quedará lógicamente en la historia de la República Argentina y también de Río Negro. Nosotros sabemos y hemos palpado a través de las diversas exposiciones, toda la parte histórica que ha rodeado todo el procedimiento que se ha seguido en el país para lograr la capitalización de Buenos Aires.

Pero la nueva dinámica impresa por el gobierno del doctor Raúl Alfonsín en materia de descentralización y desconcentración, que son dos términos totalmente distintos, del Estado nacional, se hizo para impedir, mitigar y moderar el desmesurado crecimiento de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires, y lograr que estos vastos territorios patagónicos comiencen a ser un factor equilibrante de la soberanía plena en todo el territorio argentino. Eso desde ya hace que peticionemos al Cuerpo el apoyo a este proyecto que implica el comienzo real y práctico de la relocalización de la capital argentina.

El traslado de la Capital Federal al curso inferior del río Negro y específicamente a los nucleamientos de Viedma, Patagones y Guardia Mitre ha desbrozado el camino de la indecisión argentina, con relación a lo que nuestro presidente ha denominado el sur, el mar y el frío. Es en otras palabras hablar de la Patagonia y de la última reserva mundial de los recursos de la humanidad: la Antártida. Trataremos de terminar también, con esta nueva federalización el colonialismo interno que ha deteriorado las economías regionales, ejecutando un crecimiento esencialmente poblacional, lo que nos indicará el mejor indicio del desarrollo económico social. No es concebible, señor presidente y señores legisladores, que el 35 por ciento del total del territorio continental argentino, apenas supere el millón de habitantes. Nuestra debilidad en esta cuestión es una tentación para la creación de fronteras calientes de parte de nuestros vecinos chilenos, sin dejar de considerar también que dos mil kilómetros en línea recta del litoral marítimo es irracionalmente explotado por flotas pesqueras de diferentes países. No escapará al criterio de los señores legisladores la tremenda importancia real, efectiva, política y psicológica de esta medida en la población argentina que verá así la puesta en marcha del programa radical para la Segunda República, con el que estamos comprometidos quienes queremos y deseamos un lugar de privilegio para la Nación Argentina. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia solicita a los señores legisladores que por favor permanezcan en las bancas.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: En razón de la importancia que va a tener esta votación, voy a mocionar concretamente que la misma se haga nominal a efectos de que queden en la historia los nombres de los que hemos participado en esta histórica decisión. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Hay una moción concreta para que la votación sea nominal.

Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI - Señor presidente, señores legisladores: No era mi intención hablar hoy aquí en esta sesión. Todos los que lo hicieron, lo hicieron muy bien. Y bien dijo el legislador Rébora que quedará grabada en las páginas del Diario de Sesiones y en las páginas de la historia de Río Negro, esta cesión, que para nosotros más que una cesión es el sentimiento que tenemos hacia la Patagonia.

Posiblemente nos hemos olvidado de recordar a aquellos salesianos que

vinieron hace muchos años a forjar esta tierra.

También quiero rendir homenaje a un hombre que está sentado con nosotros, que también hizo patria en esta Patagonia, que trabajó muchísimo por ella, me refiero al señor don Guillermo Yriarte, un viejo luchador, un hombre que trabajó en esta provincia para hacerla grande como la soñamos todos. Pero a pesar de que estoy diciendo es to muy emocionado y con mucha alegría, siento tristeza por aquellos legisladores que hoy no supieron enfrentar la realidad de esta provincia, que no supieron en frentar la adversidad, porque parece que la realidad era otra, no era querer la capital aquí, en esta provincia, ya que si fuera así se hubieran mantenido sentados en las bancas y hubieran votado junto a nosotros. Nada más, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar en forma nominal la aprobación en general del proyecto de ley en tratamiento.

Por secretaría se va a pasar lista.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Airaldo, Barriaga de Franz, Bazze, Bezich y Carrasale.

-Al requerírsele el voto al señor diputado Carrasco, dice el

SR.CARRASCO - Señor presidente: Voy a fundamentar mi voto afirmativo. De acuerdo a todo lo expuesto en este recinto y por todos aquellos políticos y hombres de esta provincia, de este interior de la República, que desgranaron en sus discursos el reclamo de la descentralización y aparte por el coraje y la audacia que el presidente de la República nos había anticipado, este desafío que hoy comienza, del que somos partícipes, este voto de esperanza, este voto de fe, debe ser el resultado en nuestros hijos y nietos, para que de una vez por todas puedan decirle al mundo que na ce a la faz de la tierra una nueva y gloriosa nación.

-Votan por la afirmativa los señores diputados: Centeno, Colombo, Costaguta, de la Canal, Deniz, Fabiani, Fernández, Gómez, González, Ichazo, Leguardia de Luna, Lastra, Lauriente, López Alfonsín, Maldonado, Piccinini, Mattei, Morales, Palmieri, Pineda, Rébora, Rodrigo, Scatena.

-Al requerírsele el voto a la señora diputada Soldavini de Ruberti, dice el

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR.LOPEZ ALFONSIN - Voy a transgredir las normas de este Poder Legislativo para aventurarme a representar el pensamiento de nuestra compañera de bancada Mary de Ruberti que como es de conocimiento de esta Cámara, por razones de fuerza mayor está ausente en esta sesión pero es seguro que ratificará, de alguna manera, que su voluntad es afirmar esta importante sanción.

-Vota por la afirmativa el señor diputado Yriarte.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura al artículo 2° de la

Constitución provincial.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "Artículo 2º.- Los límites de la provincia son los históricamente fijados y los que por derecho le corresponden. Toda ley que autorice su modificación requerirá los cuatro quintos del número total de los miembros de la Legislatura".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Han votado afirmativamente por la aprobación en general del proyecto de ley treinta legisladores que cumplen holgadamente los cuatro quintos establecidos en el artículo que acaba de ser leído por secretaría, en consecuencia ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º, 3º y 4º.

-Al leerse el artículo 5º, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Palmieri.

SR. PALMIERI - Deseo manifestar que este artículo no estaba previsto en el proyecto original y que a iniciativa del bloque Justicialista y con la muy buena recepción del bloque oficialista fue contemplado. Como dijera en la fundamentación del despacho de la ley en su tratamiento en general, la intención del Justicialismo no fue poner ningún tipo de escollo ni plantearlo en términos mercantilistas, al contrario, y así fue entendido por el bloque oficialista, sino resguardar la responsabilidad que nos cabe a quienes vamos a seguir viviendo en la provincia de Río Negro. Así también accedió en el artículo cuarto el bloque oficialista a incorporar la visa parlamentaria a las tratativas que en el Poder Ejecutivo se realizó, en función del traslado de la Capital Federal a Viedma. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración el artículo 5º del proyecto de ley en tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprueba el artículo 6º.

-Al leerse el artículo 7º, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Es para solicitar el agregado de un párrafo que se ha omitido transcribir al proyecto, pero que estaba en el ánimo de todos los señores legisladores que hubiera una cláusula de resguardo para que la capital actual de la provincia continúe siendo Viedma si no se cumplieran los fines estipulados. Por ello voy a sugerir que después del último párrafo donde dice: "...o si el mismo fuera afectado a otros fines, Viedma continuará siendo capital de la provincia de Río Negro".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura a cómo quedaría redactado con el agregado propuesto.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Artículo 7° - La cesión dispuesta en el artículo 1° que dará sin efecto si por cualquier motivo dejara de concretarse la radicación del gobierno federal en el territorio cedido, en el plazo de cinco años a contar de la promulgación de la presente o si el mismo fuera afectado a otros fines, en este caso, Viedma continuará siendo capital de la provincia de Río Negro".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar el artículo 7° del proyecto de ley con el agregado referido a la situación de Viedma Capital de la provincia.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

- Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 8° y 9°.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - El artículo 10 es de forma. De esta manera el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

37 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.

SR. AIRALDO - Solicito un cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

- Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

- Eran las 7 y 20 horas.

38 - CONTINUA LA SESION

- Siendo las 7 y 25 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

39 - CONVOCATORIA A CONVENCION CONSTITUYENTE

Consideración.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 132/86 proyecto de ley que declara necesaria la reforma de la Constitución provincial y convoca a convención constituyente y comicios.

Por secretaría se dará lectura a los despachos de las respectivas comisiones.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 26 de junio de 1986. Referencia: Expediente número 132/86. Poder Ejecutivo. Proyecto de ley: Declara necesaria la reforma en un todo de la Constitución provincial; convoca a una Convención Constituyente para el 20-11-86 y Comicios para el 26-10-86. Despacho de Comisiones: Señor presidente: Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general con la modificación del artículo 3° del proyecto cuyo tenor corre adjunto al presente dictamen pasando a formar parte del mismo.

SALA DE COMISIONES. Bezich, Carassale, Pineda, Laguardia de Luna, Rébora, Deniz, Rodrigo, Palmieri, de la Canal, Lastra, Fabiani, legisladores.

ANEXO DICTAMENES DE COMISIONES

REDACCION ARTICULO 3º.-

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, para que con posterioridad al 30 de marzo de 1987, se convoque a los comicios para la elección de Convencionales Constituyentes, sobre la base de los registros electorales nacionales cerrados al 31 de diciembre de 1986.

SALA DE COMISIONES. Bezich, Laguardia de Luna, Rébora, Deniz, Rodrigo, Palmieri, de la Canal, Lastra, Fabiani, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase necesaria la reforma en el todo de la Constitución de la provincia.

ARTICULO 2º.- Convócase a una Convención Constituyente, para los fines previstos en el artículo anterior, que se reunirá a partir del 20 de noviembre de 1986 en la Capital de la provincia, y cuya elección y modalidades de actuación se regirá conforme a las disposiciones de la Sección Sexta, artículos 185 a 190 de la Constitución provincial.

ARTICULO 3º.- Los comicios para la elección de Convencionales Constituyentes se efectuarán el 26 de octubre de 1986, sobre la base de los registros electorales nacionales cerrados al 31 de diciembre de 1985.

ARTICULO 4º.- El personal de la Legislatura prestará la colaboración necesaria, pudiendo percibir por tal concepto las asignaciones que determine el presidente de la Convención Constituyente, quien también queda facultado para tomar el personal, fijar sus retribuciones y realizar los gastos necesarios para el funcionamiento del Cuerpo con imputación a Rentas Generales.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
gobernador, doctor Oscar Alfredo
Machado, ministro de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Pineda.

SR. PINEDA - Señor presidente, señores legisladores: Es evidente que el país en su totalidad y la provincia en especial, transitan momentos incuestionablemente históricos. La decisión presidencial de traslado de la Capital Federal y la consecuente fundación de una Segunda República, con la descentralización del poder político, la reformulación de la ocupación territorial del país, la propuesta de una reforma profunda en la administración y modificación del Estado, no son circunstancias que quedan meramente en el propósito esencial del gobierno de la Unión Cívica Radical, en cuanto a la integración provincial, en el necesario marco de los principios de descentralización y eficacia estatal, del modo en que siempre fueron enunciados, resulta deseable que el próximo gobierno constitucional asuma y funcione en el encuadre normativo de nuevos preceptos constitucionales, acomodados a los nuevos tiempos que a los rionegrinos nos toque vivir.

La iniciativa del Poder Ejecutivo nacional de radicar la Capital Federal en nuestro territorio provincial, produce un cambio sustancial, no sólo en la composición territorial de la provincia, sino también en los aspectos de la integración rionegrina, en sus modos culturales y en el ritmo y dirección del desarrollo económico.

Las nuevas circunstancias históricas, resaltan la necesidad de que el

próximo gobierno provincial se desenvuelva con instituciones que se adapten a las modificaciones constitucionales de la Nación, las que forzosamente también deberán operarse y que resulten adecuadas asimismo a la nueva conformación política, social y económica que aquéllas exijan.

La provincia cuenta con una Constitución desde varios puntos de vista destacable. Tal el caso de las garantías y declaración de los derechos públicos e individuales, su filosofía social y progresista, su concepción de la justicia social y del desarrollo económico al servicio del hombre. Sin perjuicio de ello, se aprecia la necesidad de ampliar el detalle de algunos derechos y explicitar otros que sólo por vía de interpretación tendrían cabida en la Carta Constitucional.

Es en los aspectos formales de la organización del Estado y sus respectivos poderes donde pueden encontrarse las mayores falencias, ya sean por desajustes, omisiones o excesos reglamentaristas. Existe la suficiente experiencia acumulada para comprender que pueden y deben perfeccionarse los mecanismos de generación, organización y expresión del Estado.

Las reformas a introducir en el Poder Legislativo como en el Poder Ejecutivo, son diversas, tanto en las atribuciones cuanto en los deberes de ambos órganos, como en la estructura y funcionamiento de los mismos. Se cree conveniente reflexionar con seriedad sobre la creación del cargo de vice-gobernador y jefe de gabinete, entre otros aspectos para una mejor interrelación entre los poderes, basada en la convivencia política y en la eficiencia técnico-administrativa.

Se interpreta razonable, en el marco de un criterio amplio de innovaciones que afiancen la separación y la interrelación entre poderes, que el Tribunal Superior eleve directamente a la Legislatura su presupuesto y se le asegure un porcentaje mínimo de recursos.

También se entiende fundamental la creación de entidades intermedias entre los municipios y el Estado provincial, contemplando zonas autónomas o concejos intermunicipales regionales; todo, en aras de lograr la indispensable descentralización político-administrativa del Estado. Se estima oportuno la inclusión de cláusulas específicas sobre el pluralismo y la participación popular, constitucionalizándose a los partidos políticos como únicos medios generadores de los poderes políticos del Estado.

Asimismo merece ser receptado en la Constitución, la promoción y fortalecimiento de las asociaciones intermedias que actúen como un verdadero tejido del cuerpo social entre el individuo y el Estado, donde el hombre se integra en sociedad y de tal modo adquiere su verdadero sentido la vida democrática. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Palmieri.

SR. PALMIERI - Señor presidente, señores legisladores: Evidentemente el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo referido a la reforma de la Constitución provincial y cuyos despachos de comisión han sido leídos por secretaría, ha impuesto a este Cuerpo Legislativo obrar con el máximo de responsabilidad y la más extrema prudencia, atento a lo significativo del proyecto. De la trascendencia del mismo, en lo político, social y económico, surge que el pueblo de Río Negro, en pleno ejercicio de su derecho soberano, tiene la oportunidad de la revisión, modificación total o parcial de la actual Constitución provincial y, fundamentalmente, para que por intermedio de su inalienable voluntad pueda expresarse a través del mandato de sus convencionales, efectuando la propuesta para definir el perfil de la provincia que se ajuste al presente y modele su futuro.

El bloque Justicialista ha asumido esa responsabilidad y ha aído en su determinación, coherente con las iniciativas reformistas ya que propició en esta Legislatura un proyecto en diciembre de 1975, cuya reiteración se formaliza con nuestro proyecto de ley registrado bajo el número 19, del año 1984, de este período institucional.

Nuestro bloque, expresión institucional del peronismo rionegrino, tuvo y tiene una clara visión del contexto reformista, por lo cual tiene debidamente evaluada su decisiva determinación de aportar en la instancia constituyente su enorme caudal doctrinario para que plasme en la nueva Constitución provincial las normas jurídicas sustanciales que promuevan a la defensa de los sagrados intereses del pueblo, del hombre y la comunidad; que lo proyecte para la realización de su presente y futuro, dentro de la equidad de una justicia humanista con bases reales de sustanciación y para cimentar las estructuras orgánicas en lo político, social y económico dentro de un grado máximo de eficiencia, armonicen con la realización potencial de la Nación Argentina, sirvan a un proyecto nacional que aún se le debe a nuestro pueblo, pero que el Justicialismo, sin claudicaciones ni desmayos, estuvo, está y estará dispuesto a brindarlo como signo realizador y liberador de las estructuras arcaicas y perimidas del liberalismo obsoleto y atrofiado.

La tarea de plasmar la realidad social en un instrumento jurídico fundamental implica el planteo previo de cuál es el momento oportuno para llevarlo a cabo. No cabe duda en tal sentido que ese momento hace muchos años que ha llegado, porque los moldes de la Constitución provincial se han vuelto estrechos para contener una evolución socio-económica y política que ha desbordado sus previsiones.

La Constitución de Río Negro, a pesar de haberse sancionado en una época relativamente reciente, se halla impregnada de la filosofía liberalista de la Constitución nacional de 1853. En su concepción la libertad e igualdad, instituidas como derechos inalienables e imprescriptibles del individuo, no admiten otros límites que los que le impone el ejercicio de esos mismos derechos ejercidos por los demás miembros de la sociedad. El libre albedrío y la autonomía absoluta de la voluntad, constituidos en valores supremos al disminuir la esfera de intervención del Estado, que han favorecido al crecimiento incontrolado de los intereses individuales, han convertido a la libertad en una mera expresión de deseos.

Esta filosofía que se limita a contemplar al hombre en abstracto desmembrado de la estructura social en que el mismo necesariamente se desenvuelve, se ha manifestado, en definitiva, en la antítesis de los postulados proclamados.

Como contrapartida de la libertad e igualdad que sublimara la esclavitud de las clases asalariadas, el predominio avasallante del capital y la explotación de una economía puesta al servicio de los poderosos han sido tan solo algunos de sus nefastos resultados.

Consecuentemente con esta crisis, fruto del racionalismo político y filosófico que mostró una total ineptitud para resolver los problemas fundamentales del individuo frente a la sociedad, surge con fuerza y pujanza una doctrina filosófica nueva que no considera ya al hombre aisladamente sino integrado en la comunidad que considera como necesaria la intervención del Estado para asegurarle a aquél la independencia social, la vida digna y el decoro indispensable que convierne al individuo en persona, instaurando la justicia social, esencia y sustancia de la comunidad organizada concebida por la doctrina justicialista puesta en marcha e instrumentada legítimamente en la Constitución de 1949.

Esta conquista suprema le fue arrebatada al pueblo durante el período

de involución democrática que sufrió el país a partir del 16 de setiembre de 1955, y en este marco de ilegitimidad propiciada por un gobierno de facto que recurrió a la proscripción del partido mayoritario y a la inhibición de sus hombres, se dicta el 10 de diciembre de 1957 la Constitución actual de nuestra provincia.

Resulta indudable que se trató de hacer un pueblo para la Constitución y no una Constitución para el pueblo. En ella, lejos de reflejarse el sentir colectivo se instrumentaron intereses minoritarios conculcándose los principios más elementales de la democracia representativa como única alternativa conducente al logro de tales fines. En la hora actual, el pueblo de Río Negro se halla por fin cabalmente concientizado.

Ello constituye la auténtica garantía de que la que haya que dictarse no podrá ser sino una Constitución justa, esto es la Carta Fundamental que institucionalice el predominio de la mayoría eficiente para ordenar la actividad y los recursos sociales con vistas a lograr que todos y cada uno de los miembros de la comunidad tengan los bienes necesarios para desarrollarse plena e íntegramente.

Por ello, porque adolece de evidente ilegitimidad formal así como por su marcada desactualización material, es que consideramos necesaria la reforma de la Constitución vigente.

La ilegitimidad formal a que aludimos deviene de la calidad de usurpador y despótico que enfáticamente corresponde atribuir al gobierno de facto durante cuyo imperio surgió la Constitución de la provincia.

No se trató de un gobierno de hecho que hubiera accedido al poder por la fuerza de las armas; pero promovido por la presión de sectores marginados, impulsados por el ideal de concretar los justos anhelos del pueblo, de haberlo sido, el mero consentimiento -expreso o tácito- de los gobernadores, lo hubiera legitimado.

Su título no fue la consecuencia del ejercicio del derecho de revolución que reconocemos en la categoría del derecho natural; por el contrario, emanó de la revolución triunfante como un hecho consumado. Violó la Constitución de la República en sus ansias de freno a la lógica evolución jurídico-social fundada en sus premas razones de justicia, se mantuvo tan solo por la monopolización de la fuerza.

El autodenominado gobierno de la revolución libertadora, el 7 de diciembre de 1955, da a luz sus directivas básicas. Cabe señalar que las mismas sostienen la creación sobre la base del respeto de la garantía de la propiedad privada de las condiciones propicias para la inversión de capitales extranjeros, ello no constituye sino un ataque a la soberanía mediante el entreguismo económico.

El 27 de abril de 1956, por medio de una simple proclama, se arroga el derecho de derogar la Constitución de 1949, desconociendo abiertamente el procedimiento modificatorio establecido por el artículo 21 con evidente hipocresía declarase en sus considerandos: "Que en la vida institucional de los estados, el acto de mayor trascendencia es el de adoptar su Constitución o el de introducir en ella reformas sustanciales, sin perjuicio de lo cual y no obstante reconocer la vigencia de la Constitución de 1853, tampoco respeta el sistema del artículo 30."

También expresa "que las naciones organizadas políticamente sobre principios democráticos y republicanos reconozcan como exclusivos depositarios de la soberanía, a la totalidad de los ciudadanos, fundamento tal que deriva para todos ellos el derecho de libre determinación".

Para estos ilustres "salvadores" de la patria la mayoría del pueblo netamente peronista, no formaba parte de la nación, los hombres del Movimiento Justi

cialista evidentemente no quedaban incluidos en su concepto de totalidad de los ciudadanos, fundamento que con la proscripción política del partido mayoritario y la inhibición de sus dirigentes quedó demostrado a las claras su intención de lograr a través de la Convención Constituyente de 1957 la convalidación del ilegítimo instrumento derogatorio de la progresista reforma de 1949. Prueba palpable de esta afirmación, nos la da el hecho de que tan pronto como los partidos de rai gambre popular presentes en aquella propusieron el restablecimiento del artículo 40 de la Constitución de 1949, la cuestión que por ello se suscita deriva en un conflicto cuya magnitud determina la disolución de la asamblea.

Por otra parte la convocatoria a la Convención de Constituyentes de 1957 que lleva el número de decreto 3838 del 12 de abril del mismo año, enumerando taxativamente los puntos de reforma, anula toda posibilidad de modificación que contemplara las reales exigencias del momento, fundamento esencial de sus considerandos quedando por su intermedio el gobierno de facto erigido en órgano realmente preconstituyente, facultad que en la proclama de 1956 sustentaba como debiendo ser objeto de un amplio debate público.

La maniobra en el orden nacional se repite en las provincias con el juego proscriptivo que permite la total coherencia del sistema. El entreguismo del gobierno central se extiende en el orden federal favorecido por la ley 14408 de creación de las provincias de Chaco, Chubut, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Santa Cruz y también Río Negro.

Por decreto ley número 4347 del 26 de abril de 1957 las autoridades de facto ordenan a los comisionados federales instalados en aquellas, a llamar a elecciones de convencionales. La proscripción o inhabilitación, institucionalizadas de antemano, posibilitan que las constituciones respectivas surjan con ausencia de representación de la mayoría popular cuyo sentir sólo podría expresarse a través de la doctrina justicialista. De esta manera nace la Constitución de la provincia de Río Negro, escrita con parcialidad viciada de la más absoluta ilegitimidad sin la más mínima correspondencia con la Constitución real del pueblo rionegrino.

Al hacer referencia a la desactualización material de la Constitución provincial, motivación sustancial de la reforma que propiciamos, queremos significar primordialmente su falta de receptibilidad respecto a los principios del constitucionalismo social que marca un nuevo hito en la lucha del reconocimiento del hombre por el hombre.

Desde su perspectiva los derechos y libertades no constituyen para los individuos meras virtualidades o poderes de actuar sin facultades de exigir determinadas prestaciones de parte del Estado, justamente aquellas que como la instrucción, el trabajo, la asistencia requieren de la intervención de aquél para que garantice el acceso igualitario de las mismas atento a los desequilibrios propios de la realidad social.

Su desactualización surge con mayor evidencia para un pueblo que como el nuestro conoció la felicidad propia de las conquistas sociales llevadas al rango de ley suprema en 1949.

No debemos olvidar que por inspiración del general Perón, le cupo a la Argentina el alto honor de ser el primer país sudamericano que incorporó los derechos sociales a su Carta Magna y que instauró un régimen de plena justicia social prestigiada por su alto contenido ético y respetuosa exaltación de la dignidad humana.

El fenómeno denominado constitucionalismo social nace en oposición al constitucionalismo clásico que inspirado en el individualismo liberal limitara la

acción estatal, permitiendo el avance del capitalismo a expensas de la clase trabajadora que obviamente es la mayoritaria en todo el mundo.

Producida la primera guerra mundial, la intervención del Estado en los más diversos órdenes, comienza a manifestarse principalmente a raíz de las necesidades bélicas de los países involucrados en la contienda.

El clima social resultante de la post-guerra precipita la crisis del individualismo. La implantación de los derechos sociales tiende entonces a subsanar los errores e injusticias resultantes del constitucionalismo del siglo XIX.

Esta corriente revisionista se manifiesta en las modernas constituciones de Méjico (1917), de Weimar, Alemania (1919), Austria, Checoslovaquia, Hungría y Estonia (1920), Letonia (1922), etcétera, entre otras que pretenden encuadrar en el derecho todo el aspecto social de la vida.

Se consagra la trascendencia de los derechos sociales, sin desconocer por ellos los derechos individuales naturales de la persona humana.

El Estado toma así la intervención que le corresponde, a fin de regular las condiciones del trabajo para contener los abusos del capitalismo; ordena la producción y restringe el ejercicio del derecho de propiedad y, considerando la función social de la misma, fundamentalmente, vigoriza la institución de la familia, eje fundamental alrededor del que gira la fuerza moral de un Estado.

La Constitución, en su carácter de Ley Fundamental, debe reflejar una completa escala de valores, de derechos y conquistas que, al alcanzar esa especial jerarquía normativa y siendo dotador de creación y garantías suficientes, se tornan de aplicación ineludible, cualquiera sean los vaivenes políticos que la sociedad pudiera experimentar. Debe tomar sus fuentes de la Historia de la Nación y contemplar con sensibilidad adecuada la concreta realidad social, fijando las pautas y lineamientos del proyecto de vida elegido por el pueblo, cuyos destinos han de regir; pero, por sobre todo, debe constituir la auténtica y legítima expresión de la voluntad popular como medio de asegurar que su filosofía responda a los reales intereses de aquéllos a quienes ha de gobernar.

Concretamente, para que la Constitución de la provincia adquiera la vigencia real que todos anhelamos, más allá de la mera vigencia formal que su exigencia legal pueda conferirle, deberá aprehender fundamentalmente, los conceptos de la justicia social, convirtiéndolos en función estatal, más aún en una responsabilidad del Estado que, mediante su acción reguladora y a través de un adecuado sistema, discipline la libertad del hombre haciendo posible la realización del bien común.

La Constitución provincial de 1957, a pesar de esbozar someramente los derechos sociales, no precisa sus alcances ni instrumenta los medios necesarios para que el pueblo exija su cumplimiento.

Es, en consecuencia, notoria, la necesidad de incorporar al texto constitucional -con coherencia y precisión- el alcance conceptual que adquieren estos derechos en una democracia plena de justicia social.

Así, los derechos de trabajar en condiciones dignas, a una retribución justa, a la capacitación, a la preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la libre agremiación, deberán implantarse imperiosamente.

Ha quedado superado largamente el momento histórico en que pudo considerarse al trabajo como una mercancía sujeta al libre juego de la oferta y la demanda, entendiendo que era precisamente una manifestación de libertad del trabajador, el aceptar o no la oferta que el tomador le formulara.

Esta ficción, como tantas otras del liberalismo, olvida que no existe relación libre entre el poderoso -dueño de los medios de producción- que contrata la fuerza laboral y el obrero, que necesita brindarla para atender a su subsistencia.

Aquí debe intervenir el Estado con normas de rango constitucional para nivelar este desequilibrio.

La prescindencia, la no intervención por parte de los poderes públicos, se convierte automáticamente en intervención a favor del poderoso.

Este axioma vale tanto en la social como en lo económico. Decíamos que a pesar de hallarse esbozados en nuestra Constitución, no tienen estos derechos del trabajador otros alcances que el que le dieron la convención reformadora de 1957 al artículo 14 bis, o sea un mero propósito enunciativo.

La familia, célula básica de nuestra sociedad, debe ser preferentemente protegida porque es en su seno donde se produce la formación del individuo y porque sólo la dignificación y elevación de la familia rionegrina permitirá avizorar un futuro de grandeza para la sociedad que ella integra.

Con profunda sensibilidad deberá la Constitución contemplar exhaustivamente los derechos de la ancianidad. Es necesario que ella consagre los derechos a una vejez tranquila, digna, tanto en lo económico como en lo espiritual, para que aquellos ciudadanos que habiendo dado los mejores años de su vida en beneficio de la comunidad toda, no sean considerados, tal cual lo hace el liberalismo, meros objetos en desuso, porque ya no cuentan con capacidad laboral para ofrecer en aras del proceso productivo.

Referente a la educación y a la cultura, ésta no sólo tenderá al perfeccionamiento de las facultades intelectuales, sino que también tendrá por misión el desarrollo del vigor físico de los jóvenes, de su potencialidad social y de la formación de su carácter y el cultivo de sus virtudes cívicas; deberá abarcar todas las etapas de la enseñanza. El Estado provincial deberá procurar que las universidades en él localizadas respondan a una orientación netamente práctica y de acuerdo con las reales necesidades de la provincia, destinando sus mejores esfuerzos en este aporte a la enseñanza técnica.

El artículo 39 de la Constitución nacional de 1949 consagraba que "el capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social...". Habrá que incorporar esta norma como respuesta a los sectores de privilegios, que pretenden que la economía toda debe estar al servicio del capital.

Para ello es necesario que se efectúen planificaciones susceptibles de ser cumplidas, no para dormir en los anaqueles de los despachos, de este modo el capital, cuya función estaba claramente determinada, cumplirá su objeto de ser factor del bienestar social. Esta propuesta no implica anular la iniciativa privada ni invadir el campo de su competencia, pero sí imposibilitar el libre juego guiado por el mero afán de lucro.

La doctrina Justicialista admite la propiedad privada, pero enuncia clara y terminantemente que este derecho, sus titulares, lo deben ejercer en función social.

Esta es solamente una breve enunciación incompleta de los derechos sociales que irrumpen en la escena política y social de nuestro país, afirmándose como elementos constitutivos de nuestra realidad conjuntamente al advenimiento del socialismo, como auténtica expresión de las clases trabajadoras y de la comunidad

organizada. Como no ha de escapar a la visión crítica de ningún ciudadano, todos estos fenómenos nuevos que hemos descripto no se encuentran contemplados en la Constitución provincial y cuando una Constitución pierde su adecuación al tiempo histórico, a la realidad social concreta, no responde al ideal filosófico exigido por el pueblo. Esa Constitución debe reformarse para que el nuevo cuerpo normativo atrape todos esos elementos, único camino para lograr una ley suprema de vigencia real.

La concreción de una reforma constitucional implica un punto de importancia capital. La oportunidad histórica de realizarla como ya hemos expresado en reiteradas partes de nuestra exposición, la Constitución debe ser auténtica y legítima expresión de la voluntad popular; el estudio de nuestra historia institucional del 16 de setiembre de 1955 hasta el 25 de mayo de 1975, refleja un lapso de casi veinte años, donde uno de los requisitos fundamentales para determinar la legitimidad y la expresión de la voluntad popular fue sistemáticamente desconocido por los gobiernos minoritarios o de facto de turno, que no titubean en violar "su propia Constitución".

En 1963 se establece un gobierno pseudo legítimo que convoca a elecciones en las provincias, disponiendo que los gobernadores sean electos en forma directa, o sea por Colegio Electoral. Aplicada esta disposición en nuestra provincia resulta violatoria del artículo 96 de la Constitución que dice: "Que el gobernador será elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios". Posteriormente el estatuto constitucional y los anexos dictados el 28 de junio de 1966 emanados de otra aventura golpista, ratifican y perfeccionan el contenido esencial de la Constitución de 1853 y de las directivas básicas de 1955.

En efecto, estos nuevos instrumentos de los intereses oligárquicos encañados ilegítimamente en el poder, propugnan la interdicción política de los sectores populares, entiéndase peronismo, porque bien sabían que existiendo la intervención política del pueblo, caían las banderas de su causa que no eran otras que las del entreguismo político y económico a través de la marginación de las mayorías.

En consonancia con la filosofía política del liberalismo, que es lo que en definitiva trataban de afirmar en provecho de sus intereses, sostienen que el fin último de la autoridad es la protección de la libertad. Por supuesto, entendiendo por libertad a la de los propietarios de los medios de producción para ordenar en su provecho sólo la actividad económica de la comunidad, desvirtuando de esta manera por completo, el fin natural de esa autoridad que es en definitiva como ya lo expresamos, obtener la plena participación de todos y cada uno de los integrantes de esa comunidad en los bienes materiales y culturales que produce. En su Anexo III el Estatuto de 1966 impone la obligación de transferir los bienes nacionalizados durante el gobierno Justicialista de acuerdo con el espíritu de la reforma constitucional legítima de 1949 a manos privadas.

Resumiendo, el estatuto de referencia y sus anexos organizan un gobierno centralizado, que tuvo la agilidad negaría en el manejo de nuestra economía para transferirla a los monopolios internacionales y permitir que sus aliados de la oligarquía local, vivan a costa de los sacrificios y privaciones del pueblo.

El 24 de agosto de 1972 la Junta de Comandantes en jefe en ejercicio de un autotitulado poder revolucionario, establece una reforma de la Constitución, esta reforma había sido recomendada por una comisión asesora de juristas designados a tal efecto. El dictamen a que arriba esta comisión no fue otro que reafirmar

la parte dogmática de la Constitución de 1853, porque interpretaban que en ella estaban garantidos principios fundamentales como ser libertad económica y la invulnerabilidad de la propiedad privada. Que lo que sí era sujeto a revisión, la parte orgánica, sea la estructura de los poderes gubernativos y forma de designar sus titulares. Y finalmente y como forma de salvar su adhesión a la democracia, recomiendan que el gobierno de facto haga sólo las veces de órgano preconstituyente proponiendo las reformas y que una convención o plebiscito se encargue de aprobar o rechazar tal propuesta. Significaba que estos juristas "democráticos", incapacitaban al pueblo para decidir sobre el tópico más importante, la Constitución real del país, o sea el fin que la comunidad debe perseguir.

Como era dable esperar, la comisión redactora de las reformas desestimó todo punto que pudiera contener un hábito democrático y suprimió cualquier posible intervención posterior del pueblo.

Ante ese "apoyo jurídico" la Junta de Comandantes quedó en las condiciones de decretar reformas constitucionales destinadas a suprimir o desvirtuar la soberanía del pueblo, pues los postulados de la llamada revolución argentina eran no innovar en las estructuras de la injusticia social y la dependencia económica.

Las reformas de la parte orgánica comprendieron principalmente los artículos referidos a la duración de los mandatos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, estableciendo por medio de la modificación del artículo 105 su correlatividad en el orden provincial.

El artículo 4º del estatuto fundamental al que nos estamos refiriendo, dice que el mismo regirá hasta el 24 de mayo de 1977.

Si una Convención Constituyente no decidiera acerca de su incorporación definitiva al texto constitucional o su derogación parcial o total, antes del 25 de agosto de 1976, su vigencia quedará automáticamente prorrogada hasta el 24 de mayo de 1981.

Culminando esta etapa de transgresiones en todos los órdenes y sobre la agonía del poder de facto en 1973, el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro dispone hacer lugar a la demanda interpuesta por el Partido Provincial Rionegrino sobre inconstitucionalidad del artículo 100 que dice: "No pueden ser elegidos gobernadores los militares hasta cinco años de revistar en retiro y los eclesiásticos regulares".

Estas ostensibles violaciones que hemos reseñado y cuyo fin era indudablemente favorecer a las minorías, no fueron por éstas enjuiciadas, como la ya citada por el artículo 96 que permitió que mediante negociaciones entre sí burlaran la voluntad del pueblo, consagrando un candidato que apenas representaba el veinte por ciento del electorado, mientras que se vetaba la fórmula del Frente Nacional y Popular, auténtico representante de las mayorías populares.

Señor presidente: Lo expresado resume someramente las razones de nuestra permanente posición reformista a la Constitución provincial y objetivamente, nuestra desvinculación a los grandes lineamientos del liberalismo que plasmó su filosofía en la Constitución de 1853.

Hemos puntualizado también, algunos de los lineamientos que el Justicialismo viene sosteniendo en la provincia desde 1957 a la fecha, tras la consumación de su proscripción del campo político rionegrino y las razones doctrinarias que son la esencia misma de nuestra razón política, todo ello como abono de nuestros fundamentos para votar favorablemente el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, declarando la necesidad de la reforma de la Constitución de nuestra provincia.

Debemos dejar expresado también nuestro rechazo y objeción a algunos de los términos y lineamientos políticos del mensaje de elevación del Poder Ejecutivo provincial, pero creemos un despropósito considerar a los mismos en esta instancia.

Así queda expuesto nuestro criterio y me llena de alegría el poder apoyar esta iniciativa del gobierno provincial, pero hay un acto que es lamentable y es la actitud de los tres diputados peronistas que se retiraron hoy, argumentando no estar preparados por una cuestión de oportunidad para el tratamiento del derecho inalienable que los peronistas vienen reclamando hace treinta años para plagmar, aun desde la minoría o la mayoría, pero que evidentemente marca una sinvergüenzada de caer en un internismo barato que no permite que todos juntos podamos ahora, construir una provincia mejor, partiendo desde la participación plena, partiendo desde nuestra ley suprema, sin proscripciones, con la voluntad del conjunto del pueblo y con el conjunto de todos los rionegrinos. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Señor presidente: Estamos tratando una ley fundamental que propicia una Ley Magna. No es poco para una provincia en la que el ejercicio de su Constitución ha sido reiteradamente postergado por disposiciones de facto. No es fácil entonces encontrar en la experiencia la causa de su reforma, pero sí es suficiente razón el que los rionegrinos nos encontremos con nuestro destino definiendo un modelo. Hacerlo ahora en la plenitud de esta democracia es indispensable para que la ciudadanía tome conciencia de su participación y lo que quiere para su nuevo futuro.

Es importante condicionar a los convencionales que intervengan para que avancen en la concepción, ya que queremos una norma transformadora. Es necesario preservar la filosofía progresista de la actual Constitución, asentando su contenido social y aplicarse en sus formas para conquistar un Estado moderno que esté al servicio del pueblo y a estas nuevas circunstancias que nos exigen redefinir la provincia.

Pero también es cierto que paralelamente al Poder Ejecutivo junto con este Poder Legislativo, deben obligarse a propiciar a través de una planificación participativa de base, la definición de un modelo de provincia que es lo que todos queremos, pues solamente así los convencionales constituyentes podrán lograr la herramienta adecuada y coherente para la transformación que nos debemos los rionegrinos.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Bezich.

SR. BEZICH - Señor presidente: Comparto plenamente la idea que contiene el presente proyecto de ley que declara necesaria la reforma de la Constitución de la provincia. Pero entiendo que el proyecto debería establecer los artículos que se estiman necesarios reformar. Por ello adelanto mi voto negativo al artículo 1º, no así al resto de los demás que componen el proyecto.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Fabiani.

SR. FABIANI - Señor presidente: Nuestro bloque ha expresado su posición a través de la brillante exposición del señor legislador Palmieri.

Sus conceptos políticos, históricos y doctrinarios se ajustan a la verdad que el peronismo viene sosteniendo desde que se consumó la actual Constitución provincial, a espaldas de la opinión mayoritaria del pueblo rionegrino, en 1957.

Todos aquéllos que peinamos canas fuimos protagonistas reales de ese nefasto acontecimiento y tenemos presentes en nuestra memoria, los acontecimientos que se sucedieron a partir de la proscripción del peronismo.

Y esos sucesos, señor presidente y señores legisladores, abrieron heridas no solamente al sentimiento sino también infirieron la tremenda ofensa que significó negar un derecho consagrado a los hombres libres: El de elegir y ser elegidos. Se cometió la tremenda felonía de negarle al peronismo la posibilidad de proponer al pueblo de Río Negro, el contenido doctrinario de su ideología que ya venía plasmada y concatenada con la Constitución nacional emanada de la Convención Constituyente de 1949, venían precedidos de las grandes realizaciones de Perón ensamblados en los magistrales planes quinquenales que significaron la transformación de la Argentina pastoril y dependiente, de la Argentina del oprobio, del fraude y la vergüenza. Venían acompañados de realizaciones en el campo social, político y económico que iban formando y aquilatando el proyecto nacional de una nueva Argentina hacia sus grandes destinos.

Realizaciones éstas que lograron entre otras, la provincialización del entonces territorio nacional del Río Negro, incorporando a su pueblo al rango de los derechos y posibilidades a que eran meritorios por su esfuerzo y sacrificio de haber dominado el desierto integrándolos a la Nación.

Pero aún así, los profetas del odio y del revanchismo, después del golpe artero y antipopular de 1955, a través de la fuerza que es el derecho de las bestias, les conculcaron a aquéllos que posibilitaron una nueva provincia, el derecho de proponer su Constitución.

El compañero Palmieri ha historiado esos acontecimientos que están acunados en las páginas negras de la historia rionegrina y por eso, señor presidente y señores legisladores, he querido testimoniar en esta reunión legislativa todos esos recuerdos.

Pero fundamentalmente, para repetir una vez más en este recinto tal como lo hiciera la bancada Justicialista del período constitucional anterior, oportunidad en que propiciamos la reforma de la Constitución provincial, que esa reforma constitucional es en esencia una reparación histórica que se le debe al pueblo de la provincia de Río Negro, es una reivindicación de esos derechos que fueron humillados y pisoteados en aquellos años y que los hombres políticos del peronismo venimos sosteniendo y propugnando desde el llano, la clandestinidad, la tribuna y estas bancas legislativas con que el pueblo nos honró para respetar y hacer respetar sus derechos.

Es así como recibimos con beneplácito la coincidencia que tuvo el Poder Ejecutivo provincial con nuestro proyecto de ley, registrado bajo el número 19 del año 1984 de esta Legislatura provincial, proyecto que deplorablemente no fue considerado ni advertido por la mayoría del oficialismo, pero que en virtud de la iniciativa coincidente del Ejecutivo provincial, me inhiben de formular consideraciones a esa distracción y a sus motivaciones.

Digo también, señor presidente, con tristeza, que las bancadas de la oposición del período constitucional anterior, negaron esa reparación histórica al pueblo de la provincia y creo criteriosamente que nuestra provincia perdió ya en aquella circunstancia y en la anterior de 1957, la oportunidad de sancionar una Constitución que fuera la respuesta a la realidad de la naturaleza, idiosincrasia, cultura, acervo y tradición del pueblo rionegrino.

Porque creo, señor presidente, a la luz de la experiencia que como hombre político y como por dos veces legislador de esta provincia tengo con respecto a nuestra actual Constitución, que la misma no pasa de ser un mero enunciado de intenciones en un jeroglífico pseudo político.

Porque sin entrar a profundizar la temática provincial desde la óptica de la actual Constitución, me permito afirmar que resulta una hipocresía que esta Constitución enuncie la defensa de la familia, la salud, la niñez y haga a la defensa del trabajo, cuando tenemos una realidad que a la luz de su vigencia como Constitución, nos permite ver desde su sanción que la injusticia, la marginación social, la indigencia y la explotación del hombre por el hombre transitan libremente en la vida cotidiana ante los ojos de los ex-constituyentes, los señores jueces y ante nosotros, los legisladores de la provincia.

¿Cómo vamos a negar esa presencia de niños hambrientos, desnutridos y harapientos?

¿Cómo vamos a negar a esos viejos desamparados que han quedado como sombras en los fondos de los ranchos?

¿Quién puede negar la marginalidad social que existe en nuestra provincia, si todavía existen instituciones del privilegio y la pobreza, si todavía estamos tratando de determinar si es conveniente o no defender o defenestrar las culturas aborígenes?

¿Cómo se puede seguir fingiendo ante este estado de cosas, de que hay una Constitución que ampara el derecho al trabajo, cuando desde el gobierno mismo se pretende regimenter el derecho de huelga?. Cuando se ataca a los sindicatos obreros y cuando la realidad ha exigido a esta Legislatura el formar comisiones investigadoras de los derechos humanos en la actividad minera.

¿O es que la Constitución no es la base y sustento de las leyes que regulan el ejercicio de los derechos de la sociedad?

¿Quién puede reclamar el cumplimiento de la Constitución cuando aún existen vestigios de feudalismo en nuestra provincia?. Como el caso del Rincón de Las Perlas o en el caso de los dominios privados ingleses en nuestro territorio provincial?

¿Quién le pone coto al ejercicio monopólico de las grandes empresas frutícolas que se vienen comiendo el sacrificio de los pequeños productores empobrecidos?

Capítulo aparte merecería formular interrogantes sobre el tema de la salud pública, tema éste que desde el brillante Plan de Salud del gobierno constitucional anterior, no merece siquiera considerarse con seriedad legislativa, sino con dramatismo y protesta, porque la salud pública se desenvuelve en ensayos de probeta que todavía ni siquiera puede pasar la etapa embrionaria.

Y aquí, señor presidente, quiero dejar también testimonio que el peronismo me fiel a su línea histórica, ha apoyado sin retaceos ni especulaciones este proyecto de ley, convencido que solamente una Constitución provincial que dé solución a estos interrogantes que he planteado, más otros tantos que surgen de la realidad, recién se va a comenzar a dignificar fehacientemente la vida política. Porque no podemos seguir sosteniendo una Constitución de mero título enunciativo, reitero, más allá de determinados aciertos que ella tiene.

Creo firmemente que los constituyentes van a tener el sagrado deber de corregir esta deformación con la realidad, y que nosotros, como legisladores de esta provincia, le habremos dado con nuestro voto afirmativo la oportunidad que le fue vedada al peronismo en 1957 y 1975 para que el pueblo se pueda expresar con las máximas garantías que la libertad provee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente: Mi bloque ha fijado su posición con referencia al

proyecto de ley que estamos tratando.

Ha determinado perfectamente el lineamiento doctrinario que acompaña a su decisión de declarar la necesidad de la reforma constitucional.

Se han hecho las referencias históricas y las motivaciones de orden político, social y económico que fundamentan esa necesidad y creo firmemente que este Cuerpo Legislativo tiene la significativa oportunidad de abrir las puertas a la esperanza de una provincia que exige su realización. Una provincia que desborda en potencialidades económicas que están subyacentes en el suelo, en la fertilidad de sus valles, en las enormes posibilidades que nos brinda el potentoso y caudaloso río Negro, en su ganadería y riqueza pesquera, sumándosele su belleza panorámica de las zonas lacustre, marítima y fluvial.

Pero, deplorablemente, debemos consignar también que esas expectativas y esas esperanzas, se enmarcan en las posibilidades, pero no en la realidad, porque esta última nos muestra también como característica de ellas, a un pueblo deprimido, a una juventud que se agota en los claustros secundarios, a una clase trabajadora en dramática situación de subsistencia y a una gran franja que se va ensanchando lastimosamente, integrando el grupo de la indigencia, y que se va manifestando como hecho natural de una sociedad que se desintegra en la máxima del "sálvese quien pueda".

Y es aquí, señor presidente y señores legisladores, donde afloran las dos ópticas manifiestamente encontradas: una, que propicia el Poder Ejecutivo, que tiende a la modificación estructural, institucional... y la otra óptica que alimenta esta oposición y que es de carácter conceptual, estableciéndose una neta diferencia entre ambas, ya que la primera pareciera querer construir un marco para el pueblo... y la nuestra afirma decididamente, que queremos construir un marco con el pueblo.

Nosotros no creemos en el eficientismo de las estructuras si éstas no están basadas en el ideario y protagonismo real de lo que el pueblo quiere.

Este es el gran desafío a la creatividad que deberá surgir de los ritmos filosóficos y doctrinarios de nuestros convencionales constituyentes... porque ya lo dijo Perón premonitoriamente: "La hora de los pueblos ha llegado..." y esta hora no nos permite más dilaciones ni ensayos de profeta.

De cualquier manera las dos expresiones, una oficial y otra opositora, manifiestan la necesidad de la reforma.

Nosotros le daremos a esa necesidad, carácter de ley para su posterior convocatoria, y ante esta trascendente decisión, el pueblo determinará qué Constitución quiero.

Los partidos políticos (como expresión de ese pueblo) sin duda alguna, deberán contribuir con el talento y la capacidad de sus mejores hombres a enriquecer el ideario común de la Constitución que surja por voluntad soberana de ese pueblo.

Por ello, no quiero ni es mi deseo entrar en una polémica sobre las dos ópticas de la necesidad de la reforma que he mencionado porque ése será el imperativo a dilucidar en la Asamblea Constituyente.

Pero también por un imperativo de mi conciencia quiero que estas palabras y esta oportunidad sirvan para rendir un homenaje al pueblo peronista que en 1957 vio conculcados sus derechos para opinar en tan trascendente decisión, a ese pueblo que pudo sortear con coraje y con fe el sortilegio de la persecución despiadada e inhumana y volver en el '73 con Perón... y tras el derrocamiento del último

gobierno constitucional, sufrir las calamidades que tuvo que soportar junto con todo el pueblo argentino.

A pueblo y dirigentes de aquellas aciagas horas de la proscripción peronista, en esta hora y esta decisión que significará una reparación histórica, vaya también nuestro compromiso de contener los ideales que hacen al ideario Justicialista... que para bien del pueblo de la provincia lucharemos denodadamente para verlo plasmado en la letra y espíritu de la Constitución que surgirá cuando se cumplan los efectos de esta ley.

Señor presidente: El proyecto original ha tenido una modificación. Solicito que por secretaría se dé lectura al proyecto que vamos a votar.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

40 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente: Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Si hay asentimiento, así se hará señor diputado.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 08 y 05 horas.

41 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 08 y 06 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Por secretaría se dará lectura al artículo 185 de la Constitución provincial y posteriormente se procederá a tomar votación nominal, en razón de la mayoría que establece el citado artículo.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "Artículo 185.- La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por la Legislatura, con el voto de dos terceras partes del total de sus miembros, pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente: La bancada Justicialista solicita que la votación sea nominal.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se procederá a tomar la votación nominal.

-Votan por la afirmativa los señores diputados: Airaldo, Barriga de Franz, Bazze, Bezich, Carassale, Carrasco, Centeno, Colombo, Costaguta, de la Canal, Deniz, Fabiani, Fernández, Gómez, González, Ichazo, Lastra, Lauriente, López Alfonsín, Maldonado, Picci-

nini, Mattei, Morales, Palmieri, Pineda, Rébora, Rodrigo, Scatena e Yriarte.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Han votado por la afirmativa veintinueve señores legisladores. En consecuencia el proyecto ha sido aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Señor presidente: Es para justificar el retiro de la señora diputada Laguardia de Luna debido a su estado avanzado de gravedad.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Está justificado el retiro.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

-Al leerse el artículo 3º, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: He pedido la palabra para dejar constancia que el artículo que está por sancionar la Legislatura de la provincia es inconstitucional, porque de acuerdo a lo que prescribe el artículo 106, inciso 7, si la memoria no me falla, es facultad exclusiva y excluyente del gobernador de la provincia determinar la fecha y convocar a los comicios. De manera que no corresponde que eso integre el texto de la presente norma legal.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

SR. LASTRA - Solicito que por secretaría se dé lectura al proyecto elevado por el Poder Ejecutivo donde fija la fecha del llamado a comicios.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura de acuerdo a lo solicitado.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Lastra.

SR. LASTRA - ¿Se podría dar lectura por secretaría al proyecto del Ejecutivo en la parte pertinente, donde se hace mención a la fecha de los comicios?

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "Los comicios para las elecciones de los convencionales constituyentes se efectuarán el 26 de octubre de 1986, sobre la base de los registros electorales nacionales cerrados al 31 de diciembre de 1985".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: Deseo expresar que ya que estamos legislando, lo hagamos como corresponde y principalmente que legislemos de acuerdo a la Constitución de la provincia, ya que somos legisladores de la provincia, que indepen-

dientemente que el proyecto sea enviado a la Legislatura por el Poder Ejecutivo a través del derecho de iniciativa que tiene también por esta Constitución, somos nosotros los que legislamos la ley, porque el acto de la legislación lo realizamos nosotros y en ese acto hacemos propios los proyectos que ingresan, ya sean por un particular o como en este caso por un proyecto del Poder Ejecutivo de la provincia.

En lo que hace al capítulo referido a la reforma de la Constitución, en ningún artículo se menciona la convocatoria a elecciones de convencionales. El artículo 106, inciso 7, habla de las facultades del señor gobernador de la provincia, habla de las atribuciones del Poder Ejecutivo, que en este caso lo representa el señor gobernador. Dice: "Convocar al pueblo a elecciones en la oportunidad debida sin que por ningún motivo pueda diferirla". No habla de elecciones generales, habla de elecciones que pueden ser elecciones generales, elecciones municipales, elecciones de convencionales constituyentes u otra elección que en este momento no tengo presente.

Simplemente he hecho esta observación que los señores legisladores pueden o no tener en cuenta. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Lastra.

SR. LASTRA - En la Sección Sexta, Capítulo Unico de la Constitución, dice claramente sobre la reforma de la Constitución. En el artículo 185, dice: "La Constitución puede reformarse en toda o en cualquiera de sus partes; la necesidad de reforma debe ser declarada por la Legislatura, con el voto de los dos tercios de partes del total de sus miembros, pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto". O sea que no hay artículo especial en una sección especial que determine la forma del llamado para elecciones de constituyentes para reformar la Constitución. Por lo tanto se determina por ley y la ley tiene que determinar aproximadamente en qué fecha y en qué momento se cierran los padrones.

SRA. PICCININI - Pido la palabra para contestarle.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia entiende que el inciso 7 del artículo 106, se refiere específicamente a elecciones para el cambio de autoridades.

Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: No deseo entrar en debate con usted, ya que en este momento ocupa la presidencia.

Con respecto a lo que acaba de expresar el legislador Lastra, es cierto, el artículo 185 habla de que la Constitución puede reformarse en todo, en parte o en cualquiera de sus partes y la necesidad de la reforma debe ser declarada por la Legislatura, pero una cosa es la necesidad de la reforma, que es lo que acabamos de hacer nosotros a través de la aprobación del artículo 1º y otra cosa muy distinta es la convocatoria a elecciones de los convencionales que van a formar esa convención para modificar la Constitución. No tiene nada que ver una cosa con la otra.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Palmieri.

SR. PALMIERI - Señor presidente: Creo que la legisladora preopinante dice bien, la Sección VI no prevé taxativamente la cuestión, pero se desprende de dicha sección, que la Constitución, al facultar a la Legislatura determinar la necesidad, y si esa necesidad además prevé la reforma en todo o en parte, que lo fija también la Legislatura, por un principio general del derecho, el que puede más puede menos. Evidentemente la Legislatura es la que puede fijar la fecha de convocatoria, amén que después la tome el Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA. PICCININI - Sinceramente han sido tremendamente pobres los argumentos del legislador preopinante, tremendamente pobres y no me han convencido. Lamento que haga una interpretación tan restringida de un artículo tan importante como es el 185 de la Constitución de la provincia de Río Negro. Reitero, la Constitución de Río Negro ha querido, y así lo expresa, que sean los representantes del pueblo de la provincia, y en una proporción bastante importante como son los dos tercios, los que determinen la necesidad o no de la reforma de la Constitución y no dice expresamente, declarar la necesidad de la reforma; declarar la necesidad de la reforma no implica poner la fecha para las elecciones. Además, si en el artículo 106 inciso 7, hubiera querido que esa convocatoria que se refiere a elecciones fueran las generales, lo hubiera dicho. Como el inciso 7 del artículo 106 no lo dice, se refiere a cualquier elección. Vuelvo a reiterar, quiero que quede sentado en el Diario de Sesiones que por esta Constitución, la Constitución de Río Negro -por lo menos por ahora y hasta que no se reforme el único facultado, exclusiva y exclusivamente para determinar la fecha de elección en la provincia, cualesquiera fueren estas elecciones, es el gobernador de la provincia. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Palmieri.

SR. PALMIERI - Simplemente esta es una cuestión de interpretación. En ese sentido creo que en breves segundos la Cámara va a interpretar, conjuntamente y coherentemente, como lo interpreta el Poder Ejecutivo de momento que nos manda la fecha para que, mediante una ley, nosotros la sancionemos. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.
Por secretaría se dará lectura al artículo 4º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.
Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado.
El artículo 5º es de forma, de esta manera ha sido sancionado el proyecto de ley y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo, para su promulgación.
Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Es al solo efecto de comunicarles a los señores legisladores que en la tarde de hoy, aproximadamente a las 17 horas, los representantes del I.P.P.V. van a conversar sobre la futura construcción del barrio de AMEL, la Mutual de la Legislatura. Aquéllos que tengan interés en participar de la misma, pueden hacerlo. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - No existiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.
-Eran las 08 y 25 horas.

Ovidio Norberto Silva
Subjefe Cuerpo de Taquígrafos

SANCIONES DE LA LEGISLATURA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dirigirse al Congreso de la Nación, Presidencia de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación, a los efectos de hacerle conocer que esta Legislatura vería con agrado la inclusión en el Plan de Obras Públicas de la Nación para el ejercicio 1986/87 la pavimentación total o parcial de la Ruta Nacional número 23 en la provincia de Río Negro.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que gestione ante Parques Nacionales la recuperación del territorio correspondiente a esta provincia que actualmente se encuentra bajo su jurisdicción en el Parque Nacional Nahuel Huapi.

El territorio de referencia es la franja comprendida entre Cerro Bastión y el río Manso.

ARTICULO 2°.- Los límites serán fijados de tal manera que el lado sur del Parque Nacional Nahuel Huapi sea la prolongación de la línea de la cumbre del Cerro Bastión.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dirigirse al Honorable Congreso de la Nación, a los fines de solicitarle la creación de una Comisión nacional de estudio para la realización de un Tratado Internacional de Unión Económica Argentino-Chilena.

ARTICULO 2°.- Dicha Comisión estudiará la viabilidad de la utilización del Puerto de San Antonio Oeste como puerto franco, y la utilización de la ruta 23 como vía de comunicación terrestre.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Declárase de carácter prioritario la ejecución de la línea de Alta Tensión en 132 kw Pomona-Río Colorado, mediante la aplicación de los aportes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (F.E.D.E.I.).

ARTICULO 2°.- Efectúense a través de los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Economía, las previsiones presupuestarias para que la Obra se inicie en el Ejercicio 1986, mediante la aplicación del cupo que se libere del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (F.E.D.E.I.) de las Obras en ejecución y los aportes complementarios de Rentas Generales que resultaren necesarios.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Apruébase en todos sus términos el Tratado de Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, celebrado entre las provincias de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro y la Nación, el 16 de diciembre de 1985, cuyo texto se agrega como Anexo, formando parte de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

TRATADO DE LA CREACION DE LA
AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RIOS LIMA-NEUQUEN-NEGRO

En la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, a los 16 días del mes de diciembre del año 1985, se reúnen, el señor Ministro del Interior, doctor Antonio Troccoli, en representación del Estado Nacional, los señores Gobernadores de las provincias del Neuquén y Río Negro, don Felipe Sapag y doctor Osvaldo Alvarez Guerrero respectivamente, y la señora Vicegobernadora de la provincia de Buenos Aires a cargo del Poder Ejecutivo, arquitecta Elva Pilar Barreiro de Roulet; y considerando que es necesario regular los recursos hídricos interprovinciales, tendiendo a armonizar y compatibilizar la acción de las provincias y la Nación, teniendo en cuenta que una Administración eficiente de los mismos no puede paralizarse por jurisdicciones y dado que el concepto de cuenca trasciende los límites políticos establecidos; convienen en celebrar el presente tratado, de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las provincias detentan el dominio público, inalienable e imprescriptible respecto de los ríos que forman las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Río Negro. Consecuentemente, corresponde a las mismas el ejercicio de la jurisdicción sobre tales recursos. Los Estados provinciales signatarios tienen el derecho exclusivo de reglar el uso de tales recursos hídricos a través de tratados entre todos ellos.

SEGUNDA: La Nación interviene como parte en el presente tratado en virtud de los poderes que en la materia le fueran expresamente delegados. En tal sentido, nada de lo aquí establecido deberá considerarse que menoscaba los poderes reservados por las provincias, ni los delegados a la Nación y que aquellas no pueden ejercer. (artículos 104 y 108 de la Constitución nacional).

TERCERA: Créase la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, la que tendrá por objeto el manejo armónico, coordinado y racional del recurso, tendiendo a optimizar su uso y con ello propender al desarrollo regional.

CUARTA: Apruébase el Estatuto que regirá los alcances, atribuciones y funcionamiento del Ente que se crea por el artículo anterior y que como Anexo I forma parte integrante del presente.

QUINTA: Respetando la distribución asignada del recurso, es potestad exclusiva de cada una de las provincias signatarias otorgar dentro de su territorio las concesiones referidas a: abastecimiento de poblaciones, irrigación, usos terapéuticos,

usos industriales, etcétera.

SEXTA: Ninguna acción de la Autoridad Interjurisdiccional podrá perjudicar la integridad territorial de los Estados signatarios.

SEPTIMA: Las partes admiten que en caso de producirse algún desacuerdo con relación al presente Tratado competará resolverlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OCTAVA: El presente tratado se suscribe ad-referendum del Congreso de la Nación y las respectivas Legislaturas provinciales.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor.

ESTATUTO DE LA AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO

DENOMINACION-OBJETO-CAPACIDAD-DOMICILIO

ARTICULO 1°.- El Ente Interjurisdiccional creado por el tratado suscripto entre los señores Gobernadores de las provincias del Neuquén, Río Negro señor Felipe Sapag y doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, respectivamente y la señora Vicegobernadora de la provincia de Buenos Aires a cargo del Poder Ejecutivo arquitecta Elva Barreiro de Roulet y el señor Ministro del Interior de la Nación doctor Antonio Troccoli, en la ciudad de Neuquén a los 16 días del mes de diciembre de 1985; se denominará Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro.

ARTICULO 2°.- La Autoridad tendrá por objeto entender, en el modo y con los alcances que se fijen en el presente Estatuto en todo lo relativo a la administración, control, uso aprovechamiento y preservación de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro.

ARTICULO 3°.- La Autoridad tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de su objeto, y competencia para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

ARTICULO 4°.- La Autoridad tendrá su domicilio legal en Balcarce 50 de la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sedes en cualquiera de las provincias integrantes de la cuenca. El Consejo de Gobierno dentro del plazo máximo de un año, determinará el emplazamiento de la sede operativa donde habrá de funcionar el Comité Ejecutivo, la que deberá estar emplazada en una de las provincias propietarias del recurso.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 5°.- La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar estudios e investigaciones que evaluando el recurso en su integridad y respetando el principio del uso racional y múltiple permita una eficiente regulación y adecuada distribución, que satisfaga los aprovechamientos regionales.

b) Establecer un programa de aprovechamiento y distribución del recurso hídrico disponible sometiénolo para su aprobación a las partes signatarias dando lugar a tratados adicionales.

c) Fiscalizar el cumplimiento por las partes signatarias del régimen convenido o a convenirse entre ellas.

d) Estudiará y analizará las obras, su funcionamiento y efectos de los aprovechamientos que hubieren sido implementados hasta el presente, sobre los ríos

de las cuencas, debiendo elevar sus conclusiones a las partes signatarias.

e) Previo a la autorización para el emprendimiento de obras hidroenergéticas a instalarse en las cuencas, deberá pronunciarse al respecto, teniendo en cuenta el objeto fijado en este Estatuto.

f) Realizar estudio sobre los ecosistemas naturales o inducidos comprendidos en la cuenca, evaluando y declarando el impacto ambiental de los programas a ejecutar.

g) Realizar investigaciones y relevamientos, ejecutar proyectos y adquirir, construir, poner en funcionamiento y mantener instalaciones para detectar y/o controlar la contaminación en los recursos hídricos de las cuencas. Con análoga finalidad, proponer a los Estados signatarios la adopción de normas y acciones tendientes a prevenir, evitar y corregir procesos contaminantes del recurso.

En caso de rebeldía para adoptar medidas legales tendientes al cese de la contaminación, la Autoridad estará facultada para aplicar sanciones pecuniarias contra el Estado signatario en cuya jurisdicción se produzca. Su regulación se fijará en el reglamento Interno.

h) La Autoridad se expedirá sobre la conveniencia o no del otorgamiento de concesiones y permisos para navegación, actuando como organismo de información y representativo de la región ante el Estado nacional cuando éste actúe en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67° de la Constitución nacional.

i) Establecer normas técnicas que permitan fijar un sistema para la determinación de la línea de ribera de los cursos de agua de las cuencas.

j) Realizar los estudios e investigaciones necesarios, tendientes a proponer las medidas atinentes a preservar las márgenes de los ríos de las cuencas, instando a los organismos locales con jurisdicción sobre el recurso, a tomar las medidas necesarias y conducentes.

k) Centralizar la información existente y futura en relación al recurso referida a datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos, hidrométricos, hidrogeológicos o cualquier otro que fuera necesario para cumplimentar el objeto propuesto.

l) Atesorar y proporcionar la información que sea requerida por los organismos provinciales, interprovinciales y nacionales.

m) Administrar y disponer de los fondos provenientes de las contribuciones que ingresen como recursos financieros.

n) Proponer a las partes gravámenes y/o desgravaciones impositivas o de otra índole.

ORGANOS

ARTICULO 6°.- Los Organos de la Autoridad serán:

- a) Consejo de Gobierno.
- b) Comité Ejecutivo.
- c) Organo de Control.

ARTICULO 7°.- El Consejo de Gobierno es el Organo Superior del Ente y estará integrado por el señor Ministro del Interior de la Nación y los señores Gobernadores de cada una de las provincias signatarias. La integración del Consejo es indelegable.

ARTICULO 8°.- El Consejo, como órgano superior del Ente tiene amplias facultades de decisión y es el encargado de fijar la acción y política general

que se deberá seguir. Al efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar las medidas conducentes al logro de los objetivos definidos en el artículo 1º.
- b) Aprobar el presupuesto anual del Ente, su memoria y balance.
- c) Analizar y decidir con respecto a todos los planes de trabajo que le sean elevados por el Comité Ejecutivo.
- d) Aprobar el Reglamento Interno.
- e) Aplicar las sanciones a los Estados signatarios en el supuesto previsto en el Artículo 5º inciso g).
- f) Solicitará toda vez que lo crea necesario al Comité Ejecutivo, informes y antecedentes respecto de cualquiera de los asuntos que se encuentran a su consideración y señalará plazos para producirlos.

ARTICULO 9º.- La Presidencia del Consejo de Gobierno tendrá la representación legal de la Autoridad Interjurisdiccional y será ejercida por el Ministro del Interior de la Nación. Habrá un Vicepresidente quién tendrá a su cargo reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. La Vicepresidencia será ejercida en forma rotativa, anual, por cada uno de los Gobernadores provinciales siguiendo el orden alfabético de las provincias. La primera vez la Vicepresidencia será sorteada.

ARTICULO 10.- Las reuniones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar como mínimo dos veces al año. Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga la Presidencia, o sea solicitado por alguno de los miembros del Consejo.

Las reuniones se celebrarán en la sede del Ente, o en el lugar que fije la Presidencia cuando circunstancias excepcionales lo hagan aconsejable.

ARTICULO 11.- El Consejo de Gobierno sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. Las decisiones, en todos los casos, se adoptarán por unanimidad.

Salvo en el caso del artículo 5º inciso g) donde el Estado imputado contará con voz, pero no tendrá voto. La decisión en este caso deberá ser tomada por unanimidad de los restantes miembros.

COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 12.- El Comité Ejecutivo será el órgano encargado de la administración del Ente, y ejecutor de todo lo resuelto y programado por el Consejo de Gobierno.

ARTICULO 13.- Estará integrado por un representante de cada una de las provincias y otro de la Nación. Serán designados por los respectivos Poderes Ejecutivos, existiendo la posibilidad del nombramiento de un alterno en cada caso, y para el supuesto de imposibilidad del Titular.

ARTICULO 14.- La Presidencia del Comité será ejercida por períodos de un año, en forma rotativa en orden alfabético, por cada una de las partes. La primera presidencia será sorteada.

ARTICULO 15.- Los miembros del Comité no podrán ejercer por sí, ni por interpósita persona, actividad ni integrar sociedades o asociaciones o cualquier otra forma empresaria, que directa o indirectamente tenga relación con las actividades del Comité. El cargo de Presidente detentará la calidad de dedicación exclusiva.

ARTICULO 16.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la Dirección y Administración del Ente.
- c) Decidir las operaciones de crédito que fueren necesarias al desarrollo de las actividades del Ente y el cumplimiento de sus objetivos; dentro del marco de lo aprobado por el Consejo de Gobierno y hasta los montos por él autorizados.
- d) Ejecutar los actos que importen disposiciones de bienes del patrimonio de la Autoridad, autorizados por el Consejo de Gobierno.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto para cada ejercicio, la memoria, el balance anual, el plan de trabajo y elevar los mismos al Consejo.
- f) Proyectar el Reglamento Interno del Ente.
- g) Proponer al Consejo todas las medidas que estime necesarias y hagan a la competencia de éste.

ARTICULO 17.- Las reuniones del Comité, se realizarán como mínimo una vez por mes, pudiendo reunirse en forma extraordinaria toda vez que sea convocado por el presidente, solicitado por alguno de sus miembros y/o el Consejo de Gobierno al Presidente del Comité.

ARTICULO 18.- El Comité podrá sesionar con un quórum mínimo de tres representantes. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría. En caso de empate la presidencia tendrá doble voto.

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 19.- Los recursos financieros de la Autoridad, estarán integrados por:

- a) Los fondos que expresamente destinen el Gobierno nacional y las provincias.
- b) Las contribuciones, créditos, donaciones o legados de entidades u organismos provinciales, nacionales, internacionales, públicos o privados, o de personas individuales, con la previa aceptación del Consejo de Gobierno.
- c) El producido por la participación en la explotación de obras construidas en la cuenca.
- d) La retribución de servicios prestados por la Autoridad.

ARTICULO 20.- Los gastos de funcionamiento de la Autoridad y el programa anual de realizaciones comunes, serán aportadas el 50% (cincuenta por ciento) por la Nación y el resto en partes iguales por las provincias.

Cuando se trate de gastos ocasionados por estudios u otras obras que interesen o beneficien en forma principal a alguna de ellas, el Consejo de Gobierno establecerá los aportes resultantes en proporción al beneficio o interés en los mismos.

ARTICULO 21.- A fin de cumplir con los aportes, se establece el siguiente mecanismo de transferencia: las respectivas Tesorerías deberán librar cheque a la orden de la Autoridad en las oportunidades y de acuerdo con las necesidades que se establezcan en los presupuestos aprobados por el Consejo de Gobierno.

ARTICULO 22.- El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarse al Consejo de Gobierno la memoria y balance antes del 31 de marzo del año siguiente.

PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

ARTICULO 23.- Cualquier controversia que se suscite entre las partes con relación a las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, será considerada por la Autoridad a propuesta de cualquiera de ellas.

Dentro de los 120 (ciento veinte) días la Autoridad intentará conciliar a las mismas, sin perjuicio del derecho de cada una de ellas a accionar legalmente si lo estiman pertinente.

ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 24.- El Organó de Control estará integrado por un representante por cada una de las provincias signatarias y uno por la Nación. Los representantes serán designados por sus respectivos Tribunales de Cuentas y/o Contadurías según corresponda legalmente.

El representante de la Nación tendrá doble voto en caso de empate en las decisiones.

ARTICULO 25.- Tendrá a su cargo el control y fiscalización posterior de todos los actos de administración y disposición que realice el Enté.

Podrá, a pedido del Comité Ejecutivo, expedirse sobre las consultas previas que se le efectúan.

ARTICULO 26.- Se expedirá sobre la memoria y balance anual del Ente previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27.- Constituido el Comité Ejecutivo propondrá en la primera reunión del Consejo de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interno.

ARTICULO 28.- La relación de los empleados con la Autoridad, la contratación de servicios y obras y la adquisición de bienes se hará conforme a la legislación vigente en la provincia sede del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 29.- Las partes signatarias gestionarán la exención de la Autoridad, del pago de impuestos y contribuciones nacionales, provinciales y municipales, salvo el abono de tasas de servicios efectivamente prestados. El Poder Ejecutivo nacional gestionará la exención del pago de los derechos de importación respecto de los bienes que se introduzcan en el país para la ejecución y explotación de las obras del programa que se acordare.

ARTICULO 30.- Las partes, a propuestas de la autoridad, gestionarán la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiaciones de las áreas necesarias para la construcción de las obras del programa que se acordare.

ARTICULO 31.- La Autoridad utilizará preferentemente, en los estudios y trabajos que deben realizarse, y en igualdad de condiciones, las prestaciones profesionales, la mano de obra, los equipos y los servicios disponibles en las provincias signatarias.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 32.- Hasta tanto se logre el acuerdo sobre afectación de aguas para los distintos usos, las signatarias pondrán a consideración de la Autoridad, los planes anuales que requieran de ellos u otorguen concesiones con cualquier destino. Esta previsión tiene por objeto posibilitar observaciones que pudieren merecer dichos planes por las signatarias.

ARTICULO 33.- Hasta tanto se constituya el Comité Ejecutivo, la Comisión Redactora

de estos Estatutos continuará en la confección del proyecto de Reglamento Interno, y acciones que posibiliten implementar en el menor plazo la iniciación de la actividad de la Autoridad.

-----oO-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Declárase de Utilidad Pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como: 07-1-E-038-2B y 07-1-E-038-9A, ubicados en la localidad de Luis Beltrán.

ARTICULO 2°.- Los inmuebles serán destinados a los planes de obras que el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) implemente en dicha localidad.

ARTICULO 3°.- El sujeto expropiante, será el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), imputándose los gastos a Rentas Generales.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oO-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Apruébase el convenio suscripto por el señor Gobernador de la provincia de Río Negro y el señor Gobernador de la provincia de La Pampa, por el cual se acuerdan las pautas de operación, mantenimiento y reparación del Sistema de Derivación de Aguas para riego y consumo de la población en la zona de Catriel-Río Negro a través del Sifón de cruce bajo el río Colorado, celebrado el día 17 de febrero de 1986 y que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

En el marco de la complementación regional de la Cuenca del Río Colorado, los gobernadores de las provincias de Río Negro doctor Osvaldo Alvarez Guerrero y La Pampa, doctor Rubén Hugo Marin, resuelven suscribir el presente Convenio, "ad-referendum" de las respectivas Legislaturas provinciales, por el cual se acuerdan las pautas de operación, mantenimiento y reparación del sistema de Derivación de aguas para riego y consumo de la población en la zona de Colonia Catriel, Río Negro, a través del sifón de cruce bajo el Río Colorado y/o toma complementaria a gravedad sobre el río.

A los efectos de la interpretación del presente, en adelante se entenderá por:

- "Dique" El sistema de regulación y derivación de aguas constituido por las obras civiles, compuertas y electromecanismos del puente dique Punto Unido;
- "Canal Matriz" Las obras de toma y conducción hasta la Central Hidroeléctrica "Los Divisaderos", en adelante "La Central";
- "Principal" El canal Principal IV, según plano adjunto al presente;
- "Partidor" El partidor de caudales a Río Negro y Colonia Chica (Sección V) Progresiva 2354 del Canal Principal IV;
- "Aductor" El Canal comprendido entre el "Partidor" y el "Sifón";
- "Sifón" Las estructuras de cruce bajo el río Colorado incluyendo sus compuertas

- tas, vertedero, mecanismos, sistema de transporte, etcétera.
- "Río" El tramo del río Colorado comprendido entre el "Dique" y la "Toma" sobre margen rionegrina;
- "Toma" La obra de Toma libre ubicada sobre margen rionegrina;
- "Sistema" El constituido por las obras denominadas "Dique", "Canal Matriz", "La Central", "Principal", "Partidor", "Aductor" y "Sifón";
- "Ente" El Ente provincial del río Colorado de la provincia de La Pampa;
- "D.P.A." El Departamento Provincial de Aguas de la provincia de Río Negro.
- El presente Convenio se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "Ente" derivará a través del "Sifón" un caudal mínimo permanente de 6 m³/seg., el que podrá ser aumentado según lo solicite el "D.P.A." hasta un máximo de 20 m³/seg. destinados al abastecimiento de agua para consumo de la población y regadío de la zona de Colonia Catriel.

SEGUNDA: La atención del funcionamiento, reparaciones y mantenimiento de las obras de cabecera ("Dique", "Canal Matriz", "Central", "Principal" y "Partidor") correrán por cuenta del "Ente", en tanto que similares trabajos en el "Aductor" y "Sifón" correrán por cuenta del "D.P.A." con la colaboración técnica del "Ente", quién asimismo controlará el normal funcionamiento del "Sistema".

TERCERA: El "D.P.A.", mediante solicitud previa realizada con veinticuatro (24) horas de anticipación, será autorizado por el "Ente" para verificar el funcionamiento de las obras de cabecera. Cualquier anomalía en el mismo será comunicada al "Ente".

CUARTA: El "Ente" autoriza el acceso en forma permanente de personal y equipos del "D.P.A." a efectos de atender el funcionamiento, reparación y mantenimiento del "Aductor" y "Sifón".

QUINTA: El "D.P.A." captará el agua en la salida del "Sifón". La medición de caudales derivados podrá indistintamente efectuarlo en ese punto o en el "Partidor".

SEXTA: Las partes se comprometen a mantener una comunicación permanente a través del teléfono, radio o cualquier otro medio. El "Ente" deberá comunicar al "D.P.A." todo inconveniente que surja de las distintas conducciones u obras de regulación o control ubicadas en la provincia de La Pampa, que impidan la normal entrega a Colonia Catriel por medio del "Sifón".

SEPTIMA: En caso de existir algún inconveniente que imposibilite la normal entrega de agua por el "Sifón", el "Ente" se compromete, dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitado por el "D.P.A.", a derivar por el "Río" el caudal necesario para producir el ingreso a gravedad a la "Toma" de los volúmenes que requiera la demanda existente.

OCTAVA: Toda divergencia que surja de la aplicación o interpretación del presente que no pudiera ser resuelta en tiempo y forma por las partes, será sometida a la intervención del CO.I.R.CO., en función de lo previsto en el artículo 5º de su Estatuto.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente convenio, en ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de _____ a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.— La Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro creada por ley 59, entidad autárquica con personería pública y privada que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Previsión y Acción Social, tendrá a su cargo cumplimentar en el ámbito de la provincia los objetivos del Estado en materia de previsión social, conforme a las disposiciones de esta ley y las que se hubieren dictado o se sancionen en el futuro.

ARTICULO 2º.— Corresponde a la Caja de Previsión Social:

- a) Orientar la política de previsión en el territorio de la provincia y aconsejar la adopción de medidas tendientes a su perfeccionamiento.
- b) Practicar censos de previsión, otorgar y pagar las prestaciones; disponer la inversión de los fondos y rentas y tomar a su cargo la explotación directa o indirecta de toda actividad que tenga por objeto incrementar los fondos previsionales.
- c) Practicar estadísticas y estudios actuariales periódicos.

ARTICULO 3º.— El gobierno de la Caja de Previsión Social será ejercido por una Junta de Administración cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo e integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Dos Vocales Titulares Gubernamentales.
- c) Un Vocal Titular representativo del sector pasivo.
- d) Un Vocal Titular representativo del sector activo.

Al designarse los vocales titulares se nombrarán los suplentes en igual número por cada representatividad.

Los vocales representativos de los afiliados pasivos y activos serán elegidos por el voto directo de los afiliados de los distintos sectores beneficiarios del régimen previsional.

El mandato de los integrantes de la Junta de Administración será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos en forma individual o conjunta.

ARTICULO 4º.— Las decisiones de la Junta de Administración serán adoptadas por mayoría y sesionará válidamente con un quórum de tres (3) miembros.

ARTICULO 5º.— La Junta de Administración tendrá las funciones y atribuciones que se enumeran a continuación:

- a) Aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.
- b) Acordar o denegar los beneficios previsionales.
- c) Elevar al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Trabajo, Previsión y Acción Social antes del 31 de marzo de cada año, una Memoria y Balance detallando específicamente la situación de la Caja, proponiendo las eventuales modificaciones de la ley que la práctica indicare y el plan de labor a concretar en el ejercicio siguiente.
- d) Proyectar el Presupuesto Anual, elevándolo a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo.
- e) Practicar periódicamente una evaluación actuarial de las actividades del Organismo, a los efectos de proponer al Poder Ejecutivo los rea-

justas a las prestaciones o las modificaciones en los planes de inversiones.

- f) Establecer su régimen de funcionamiento interno, contemplando los aspectos administrativos, contables, previsionales y disciplinarios.
- g) Nombrar, trasladar, ascender o remover a su personal y fijar el régimen de ferias y licencias conforme a las disposiciones vigentes en la Administración Provincial.
- h) Disponer la concurrencia a congresos nacionales, provinciales e internacionales en materia de previsión.
- i) Autorizar y aprobar los gastos del Organismo pudiendo delegarlo en el Presidente.

ARTICULO 6°.- Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal y administrativa de la Caja.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta.
- c) Aplicar las leyes atinentes a esta Caja y todas aquéllas que tengan relación con el régimen previsional fijado por la presente ley.
- d) Firmar las resoluciones, convenios y acuerdos de la Caja, conjuntamente con los vocales en los casos necesarios.
- e) Observar el fiel cumplimiento de la presente ley y su reglamentación, como así también el reglamento interno de la Caja.

ARTICULO 7°.- Son funciones de los Vocales:

- a) Controlar la gestión administrativa, presupuestaria y financiera de la Caja.
- b) Asistir a todas las sesiones de la Junta de Administración.
- c) Integrar las comisiones internas de la Caja.
- d) Asesorar a la Junta en todas las consultas que le formule y preparar los proyectos que le encomiende.
- e) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de acuerdo al orden de precedencia que establezca la reglamentación.

ARTICULO 8°.- En la estructura orgánica de la Caja, habrá una Contaduría General a cargo de un profesional en Ciencias Económicas, una Secretaría General, una Dirección General, una Asesoría Letrada a cargo de un profesional abogado y los demás cargos jerárquicos y administrativos necesarios para su funcionamiento.

TITULO II

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 9°.- Queda obligatoriamente comprendido en el régimen de la presente ley, el siguiente personal mayor de diez y seis (16) años de edad, aunque la relación de empleo se estableciera mediante contrato o plazo a saber:

- a) Los Legisladores, Funcionarios, Magistrados, Empleados y Agentes, que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos, aunque fueran de carácter electivo, en cualesquiera de los Poderes del Estado provincial, sus Reparticiones u Organismos centralizados, descentralizados, autárquicos y empresas del Estado provincial, que perciban remuneraciones por el desempeño de sus funciones, cualquiera fuera su situa-

ción de revista en la planta de personal de la repartición donde presta servicios.

- b) Los funcionarios, empleados y agentes de los municipios, en las condiciones del inciso anterior.
- c) En general, todas las personas que hasta la vigencia de la presente ley estuvieran obligatoriamente comprendidas en el régimen provincial de jubilaciones y pensiones.
- d) Quienes en virtud de leyes anteriores hubieren optado por no ser afiliados, quedarán obligatoriamente comprendidas en el régimen de la presente ley a partir de su vigencia.

ARTICULO 10.- La circunstancia de estar también comprendido en otro régimen de previsión nacional, provincial o municipal, como así el hecho de gozar de jubilación o pensión no eximen al funcionario o agente de la obligatoriedad de efectuar aportes y contribuciones al régimen de la presente ley.

Las personas que ejerzan más de una actividad en relación de dependencia en el régimen de la presente ley, contribuirán obligatoriamente por cada una de ellas.

TITULO III

RECURSOS FINANCIEROS, APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 11.- El fondo de la Caja se formará:

- a) Con el aporte personal del Once por Ciento (11%) sobre el total de jornales y remuneraciones de cualquier naturaleza que en concepto de retribución de servicios perciban las personas comprendidas en el régimen de esta ley.
- b) Con el aporte personal del Trece por Ciento (13%) sobre las remuneraciones mencionadas en el inciso a) del personal enumerado en los artículos 22 y 24.
- c) Con la contribución del Catorce por Ciento (14%) sobre el monto total de los sueldos, jornales o remuneraciones del personal a cargo del Estado, las reparticiones autárquicas y los Municipios de la provincia. Si se tratara de sueldos correspondientes a afiliados enumerados en los artículos 22 y 24 la contribución será del Diez y Seis por Ciento (16%).
- d) Con el importe de las multas, que en dinero efectivo imponga la Administración a su personal.
- e) Con los intereses que produzcan todas las inversiones de fondos propios que la Caja realice, de acuerdo a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.
- f) Con los cargos de aportes que ingresen mensualmente.
- g) Con las transferencias de aportes que efectúen las Cajas Nacionales de Previsión o Instituciones similares.
- h) Con el descuento del Cincuenta por Ciento (50%) del primer mes de sueldo, sin perjuicio del descuento del Once por Ciento (11%) que establece el inciso a) o el Trece por Ciento (13%) del inciso b).
- i) Con el cincuenta por Ciento (50%) de la diferencia del primer mes por acumulación de empleos y con el Cien por Ciento (100%) de la diferencia del primer mes por promoción o ascenso y de la diferencia del

primer mes por retorno al servicio con mayor categoría escalafonaria.

ARTICULO 12.- Los fondos y rentas que se obtengan por aplicación de esta ley, atenderán el pago de las jubilaciones y pensiones y los gastos de administración. Descontadas las cantidades suficientes para dichos fines, las restantes sumas podrán ser invertidas previa resolución de la Junta de Administración en:

- a) Préstamos personales para afiliados con más de tres (3) años de aportes a la Caja en las condiciones que reglamentariamente se estipulen.
- b) En la construcción o en préstamos para viviendas familiares para afiliados en las mismas condiciones del inciso anterior.
- c) En la construcción o adquisición de edificios destinados a la Caja y para la atención de sus servicios.
- d) En préstamos al Estado provincial, a corto plazo de restitución total con más los intereses que se estipulen en las tasas en depósitos a plazo fijo indicadas por el Banco Central de la República Argentina en operaciones de igual término.
- e) En inversiones inmobiliarias con aprobación legislativa, las que no podrán superar el Veinte por ciento (20%) de las utilidades de la Caja correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- f) En depósitos a plazo fijo en el Banco de la Provincia de Río Negro o en bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales cuando las tasas de interés superen a las de aquél.
- g) En Títulos Públicos nacionales o provinciales.

TITULO IV DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 13.- Se considerará remuneración a los fines de la presente ley, todo ingreso que percibiere el afiliado en dinero o en especies, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal, sea en forma de sueldo, jornal, honorarios, comisiones, uso de habitación, viático fijo, transporte, gratificaciones o suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares y toda otra retribución, cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia:

El valor locativo correspondiente al uso de habitación, al sólo efecto de determinar el haber de la prestación jubilatoria, será del Veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría o cargo o equivalente a la compensación o adicional que por tal concepto perciba el agente en defecto de asignación de vivienda, pero en uno u otro caso sólo será computable cuando su pago esté reglamentariamente previsto y cuando se haya efectuado coetáneamente con la percepción de haberes el aporte respectivo por dicho concepto.

ARTICULO 14.- No se considerarán remuneraciones a los fines de la presente ley:

- a) Las indemnizaciones por despidos, por vacaciones no gozadas o por incapacidad total o parcial, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
- b) Las sumas que se abonaren en concepto de gratificaciones vinculadas con el cese de la relación laboral.

- c) Las asignaciones familiares.
- d) Las asignaciones pagadas en concepto de becas.

TITULO V
DEL COMPUTO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 15.- Se computará el tiempo de los servicios continuos o discontinuos prestados a partir de los diez y seis (16) años de edad en actividades comprendidas en este régimen o en cualquier otro incluido dentro de la reciprocidad jubilatoria.

ARTICULO 16.- En caso de simultaneidad de servicios, a los fines del cómputo de la antigüedad no se acumularán los tiempos.

En los casos de los trabajos continuos la antigüedad se computará desde la fecha de iniciación de las tareas hasta la cesación en las mismas.

En los casos de trabajos discontinuos, en que la discontinuidad derive de la naturaleza de la tarea de que se trate, se computará el tiempo transcurrido desde que se inició la actividad hasta que se cesó en ella, siempre que el afiliado acredite el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que fija la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la índole y modalidades de dichas tareas.

La autoridad de aplicación establecerá también las actividades que se consideren discontinuas.

Se computará un (1) día por cada jornada legal, aunque el tiempo de labor para el mismo o distintos empleadores exceda dicha jornada. No se computará mayor período de servicios que el tiempo calendario que resulte entre las fechas que se consideran, ni más de doce (12) meses dentro de un (1) año calendario.

ARTICULO 17.- Se computarán como tiempo de servicios:

- a) Los períodos de licencia, descansos legales, enfermedad, accidente, maternidad u otras causas que no interrumpan la relación de trabajo, siempre que por tales períodos se hubiere percibido remuneración o prestación compensatoria de ésta.
- b) El período de servicio militar obligatorio cuando a la fecha de incorporación, el agente haya revistado en cargo rentado en las Entidades comprendidas en el régimen de la presente ley.
- c) Los servicios ad-honorem por períodos mayores a seis (6) meses efectivamente prestados por el personal designado por el Poder Ejecutivo o con su conformidad, siempre que sean anteriores a los últimos cinco (5) años de la fecha de cese y de acuerdo a lo que disponga la reglamentación. Dichos servicios deben corresponder a tareas o funciones permanentes o que posteriormente revistan tal carácter y que no sean simultáneos con otros rentados computables. Los servicios ad-honorem en aquellas funciones que tengan este carácter por ley, no serán computables.
- d) El lapso que hubiere gozado de jubilación transitoria, cuando el afiliado hubiese vuelto al servicio por haber sido considerado apto.
- e) Los servicios reconocidos por otras Cajas de Previsión, de conformidad con lo que disponga el Convenio de reciprocidad jubilatoria. En las condiciones previstas en el inciso c) del presente artículo, deberán formularse los débitos actualizados por aportes personales y contribuciones patronales, los que deberán ser satisfechos por el

agente y el empleador, respectivamente. A estos efectos no resultan aplicables las disposiciones del artículo 105.

Se considerarán remuneraciones por el período de servicio ad-honorem las correspondientes a igual o similar función rentada.

ARTICULO 18.- Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de esta ley serán reconocidos y computados de conformidad con las disposiciones de la presente, salvo los correspondientes a afiliados que hayan alcanzado los extremos de servicios y años de edad, contemplados en el artículo 113 de esta ley, que se regirán por las disposiciones de la ley 59 a los efectos del cómputo y primer reajuste.

ARTICULO 19.- La autoridad de aplicación podrá excluir o reducir del cómputo toda suma que no constituya una remuneración normal de acuerdo con la índole e importancia de los servicios o que no guardare una justificada relación con las retribuciones correspondientes a los cargos o funciones desempeñados por el afiliado en su carrera.

TITULO VI DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 20.- Establécense las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Jubilación ordinaria especial.
- c) Jubilación por edad avanzada.
- d) Jubilación por invalidez.
- e) Pensión.

ARTICULO 21.- Tendrán derecho a jubilación ordinaria los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido la edad de sesenta (60) años los varones y cincuenta y cinco (55) las mujeres.
- b) Acreditar treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, de los cuales quince (15) por lo menos, deberán ser con aportes a cualquier Caja y diez (10) años a la de Río Negro, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 80 de la ley 18.037 (t.o. 1976).

ARTICULO 22.- Tendrán derecho a la jubilación ordinaria especial los afiliados que acreditaren en los establecimientos a que se refiere la ley 391 -Estatuto del Docente-, veinticinco (25) años de servicios como docente de enseñanza preescolar, primaria, media o superior, de los cuales diez (10) como mínimo fueran al frente directo de alumnos.

Los servicios docentes prestados bajo los regímenes nacionales, provinciales, municipales o en la enseñanza privada incorporada a la oficial debidamente reconocidos serán considerados a los fines establecidos en este artículo si el afiliado acreditar un mínimo de diez (10) años de servicios de los mencionados en la última parte del párrafo precedente.

Los docentes con veinte (20) años de servicios en la enseñanza diferenciada, al frente directo de alumnos y el personal directivo con más de diez (10) años al frente directo de grados en este tipo de enseñanza, obtendrá la jubi

lación ordinaria especial al cumplir los veinte (20) años de tales servicios con aportes en escuelas diferenciadas sin límite de edad.

Cuando se acreditaran servicios docentes de los mencionados en el párrafo primero por un tiempo inferior a veinticinco (25) años, o veinte (20) años, (educación especial), según fuere el caso y alternadamente otros de cualquier naturaleza, para el otorgamiento de la jubilación ordinaria o especial se efectuará un prorrateo en función de los límites de antigüedad para cada clase de servicios.

ARTICULO 23.— Las personas que desempeñen un cargo docente y otro u otros docentes o no, que reunieren los requisitos para obtener jubilación ordinaria especial en base a uno o algunos de ellos con exclusión del otro u otros, podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio de la jubilación ordinaria especial con cualquiera de ellos y continuar en actividad en el cargo o cargos no considerados para el otorgamiento de la prestación.

Los que obtuvieren dicha prestación jubilatoria en las condiciones del presente artículo, al cesar definitivamente en los cargos en que continuaren tendrán derecho al reajuste del haber del beneficio mediante el cómputo de los servicios y de las remuneraciones correspondientes proporcionalmente a tal o tales cargos.

ARTICULO 24.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, podrá obtener jubilación ordinaria con cincuenta y cinco (55) años de edad los varones y cincuenta y dos (52) las mujeres, el personal que se enumera a continuación:

- a) El personal que se desempeña en actividades penosas, riesgosas o insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro declaradas tales por el Poder Ejecutivo.
- b) Personal que se desempeñe habitualmente en trato o contacto directo con los pacientes, en salas o servicios de enfermedades infecciosas.

Queda excluido de las presentes disposiciones, el personal que aún revistando en los cargos o funciones comprendidos en los incisos a) y b) del presente artículo, cumpla solamente tareas de carácter administrativo.

- c) Personal de vuelo de la Administración Provincial o de las Municipalidades, que cuente con matrícula oficial habilitante.
- d) Personal que preste servicios en localidades inhóspitas de los Departamentos Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, Norquincó, Pilcaniyeu, El Cuy y San Carlos de Bariloche, declaradas tales por el Poder Ejecutivo.

En todos los casos la exigencia de servicios será de veinticinco (25) años de los cuales diez (10) años continuos o discontinuos, deberán haberse desempeñado en algunas de las condiciones enumeradas en los incisos precedentes.

ARTICULO 25.— Cuando se acrediten servicios de los mencionados en los artículos 22 y 24 precedentes, por un término inferior a los mínimos específicamente diferenciales exigidos en cada caso y alternadamente, otros de cualquier naturaleza, para determinar el derecho se efectuará un prorrateo en función de los límites de servicios y de edad requeridos para cada clase de servicios.

ARTICULO 26.— Al sólo efecto de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria, el afiliado podrá compensar

exceso de edad con la falta de servicios en la proporción de dos (2) años de edad excedente por uno (1) de servicios faltante.

La compensación procederá cuando el afiliado acredite además un mínimo de diez (10) años de servicios con aportes en el régimen de la Caja.

ARTICULO 26 bis-Los discapacitados tendrán derecho a la jubilación ordinaria con veinte (20) años de servicios y cuarenta y cinco (45) años de edad, siempre que acrediten fehacientemente que durante los diez (10) años inmediatamente anteriores al cese o a la solicitud de beneficio, prestaron servicios en el estado de disminución física o psíquica prevista en el régimen de la ley 1779 o aquella que la sustituya.

ARTICULO 27.- Tendrán derecho a jubilación por edad avanzada los afiliados que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad cualquiera fuere su sexo, y
- b) Que acrediten diez (10) años de servicios computables en uno (1) o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad con una prestación de servicios en el orden provincial de por lo menos siete (7) años durante el período de ocho (8) inmediatamente anteriores al cese en actividad.

El goce de la jubilación por edad avanzada es incompatible con el de otra jubilación o retiro nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 28.- Tendrán derecho a jubilación por invalidez, cualquiera fuere su edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que habiendo ingresado aptos para el trabajo, se incapaciten física o psíquicamente en forma total para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales, siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo - salvo los casos previstos en el artículo 37 de esta ley- y previo examen médico oficial que lo declare incapacitado a la fecha de cesar en sus tareas.

La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del Sesenta y Seis por Ciento (66%) o más, se considerará total.

El grado y porcentual de las incapacidades serán fijados conforme a una escala que se establecerá por vía reglamentaria.

Las jubilaciones por invalidez serán acordadas una vez que los afiliados hayan agotado las licencias reglamentarias que los benefician en relación al haber jubilatorio.

Los dictámenes que emitan los servicios médicos oficiales, deberán ser fundados e indicar en su caso, el porcentaje de incapacidad del afiliado, el carácter transitorio o permanente de la misma y la fecha en que dicha incapacidad se produjo.

Cuando estuviere acreditada la incapacidad a la fecha de cesación en la actividad y el afiliado hubiere prestado servicios ininterrumpidamente durante los diez (10) años inmediatamente anteriores, se presume que aquella se produjo durante la relación de trabajo.

ARTICULO 28 bis Los discapacitados tendrán derecho a la jubilación por invalidez, en los términos del artículo 26 bis cuando se incapaciten para realizar aquellas actividades que su capacidad inicial restante le permitía desempeñar.

ARTICULO 29.- La jubilación por invalidez se acordará con carácter provisional, siendo facultad de la Caja otorgarla por tiempo determinado. El ti-

tular quedará sujeto a las normas que sobre reconocimiento médico se establezcan en la reglamentación debiendo realizarse el control médico respectivo, como mínimo cada dos (2) años.

La negativa a someterse a las revisiones que se dispongan o a conservar el tratamiento médico que se prescriba dará lugar a la suspensión del beneficio.

El beneficio de jubilación por invalidez será definitivo cuando el titular tuviere más de cincuenta (50) años de edad, habiendo percibido la prestación durante diez (10) años o más.

ARTICULO 30.- Desaparecida la incapacidad causal del beneficio la repartición empleadora estará obligada a reincorporarlo a su cargo anterior u otro con remuneración equivalente y el afiliado, obligado a reincorporarse quedando extinguido el beneficio a partir de la fecha de la comunicación efectuada por la Caja. El pago de jubilación continuará hasta que se produzca la reincorporación y por un tiempo no mayor de dos meses a contar de dicha fecha. El empleador deberá reembolsar a la Caja los importes que ésta hubiera abonado dentro de este plazo.

ARTICULO 31.- Dejarán derecho a pensión en caso de muerte cualquiera sea la causa de ésta:

- a) Los jubilados.
- b) Los afiliados en condiciones de obtener jubilación.
- c) Los afiliados en actividad, cualquiera fuera su antigüedad en el servicio.

ARTICULO 32.- El derecho a pensión corresponde a:

- 1.- El cónyuge supérstite y/o la concubina o concubino supérstite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 quater y en la proporción que determina el artículo 35 en concurrencia con:
 - a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, éstas últimas siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente; todos ellos hasta los diez y ocho (18) años de edad.
 - b) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta (50) años y se encontrara a su cargo, siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo en estos últimos supuestos que optaren por la pensión que acuerda la presente.
 - c) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido que no percibieren prestación alimentaria de éste; todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.
 - d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaren de jubilación, pensión, reti-

7

ro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos huérfanos de padre y madre, hasta los diez y ocho (18) años de edad.

- 2.- Los hijos y nietos, de uno u otro sexo en las condiciones del inciso anterior.
- 3.- El cónyuge superstite y/o la concubina o concubino superstite en concurrencia con los padres del causante incapacitados para el trabajo y a cargo de éste a la fecha del deceso, siempre que éstos no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.
- 4.- Los padres, en las condiciones del inciso precedente.
- 5.- Los hermanos solteros, las hermanas solteras y las hermanas viudas, todos ellos huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los diez y ocho (18) años de edad.

La presente enumeración es taxativa. El orden establecido en el inciso 1) no es excluyente, pero sí el orden de prelación establecido en los incisos 1) al 5).

A los fines de lo dispuesto en este artículo, la autoridad de aplicación está facultada en sede administrativa para decidir a cerca de la validez y efectos jurídicos de los actos del estado civil invocados por el beneficiario.

La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera, a su vez derecho a pensión.

ARTICULO 32 bis No tendrán derecho a pensión:

- a) El cónyuge que, por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciado o separado de hecho al momento de la muerte del causante.
- b) Los causahabientes en caso de indignidad para suceder o desheredación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

ARTICULO 32 Ter El derecho a pensión se extinguirá:

- a) Por la muerte del beneficiario o su fallecimiento presunto declarado judicialmente.
- b) Para la madre o padre viudos o que enviudaren, para las hijas viudas y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajerén matrimonio o hicieren vida marital de hecho.
- c) Para las hijas divorciadas desde la reconciliación de los cónyuges y para las hijas separadas de hecho, desde que cesare la separación.
- d) Para los beneficiarios cuyo derecho de pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas por las respectivas leyes orgánicas, salvo que a esa fecha se encontraren incapacitados para el trabajo.
- e) Para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere definitivamente,

salvo que a esa fecha tuvieran cincuenta (50) o más años de edad.

ARTICULO 32 quater La mujer o el hombre que hubiera convivido públicamente con el afiliado/a fallecido/a en aparente matrimonio durante un mínimo de cinco (5) años anteriores al fallecimiento, gozará de los mismos derechos que el cónyuge supérstite.

El requisito de cinco (5) años no se exigirá cuando de dicha convivencia hubiere nacido, al menos, un (1) hijo reconocido por ambos.

ARTICULO 33.- Los límites de edad fijados por los incisos 1) puntos a), d) y 5) del artículo 32 no rigen si los derecho-habientes se encontraran incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de éste o incapacitados a la fecha en que cumplieren la edad de diez y ocho (18) años.

Se entiende que el derecho-habiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. La autoridad de aplicación podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derecho-habiente estuvo a cargo del causante.

ARTICULO 34.- Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 32 para los hijos, nietos y hermanos de uno u otro sexo en las condiciones fijadas en el mismo que cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividades rentables, no gocen de jubilación, retiro y/u otra pensión o prestación no contributiva.

Cuando se cursen estudios secundarios, se pagará la pensión o su cuota parte hasta los veintiún (21) años y cuando se trate de estudios superiores hasta los veinticuatro (24) años de edad, inclusive, salvo que los estudios hubieren finalizado antes de las edades mencionadas.

ARTICULO 35.- La mitad del haber de la pensión corresponde al cónyuge supérstite si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 32; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor prefallecido.

El porcentaje correspondiente al cónyuge supérstite se dividirá en partes iguales cuando concurren el concubino o concubina sobreviviente.

A falta de hijos, nietos o padres la totalidad del haber corresponderá al cónyuge y/o concubino o concubina supérstite en la proporción antes mencionada.

En caso de extinción del derecho a pensión de algunos de los copartícipes su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

ARTICULO 35 bis Las disposiciones de los artículos precedentes serán aplicables a la mujer que hubiere convivido en aparente matrimonio con el afiliado fallecido a la fecha de vigencia de la presente. La retroactividad dispuesta sólo podrá hacerse valer si no existieren derecho-habientes gozando del beneficio de pensión.

ARTICULO 35 ter A los que en virtud de la edad se hubiere privado de los beneficios o cuotas parte de pensión, con anterioridad a la vigencia de esta ley, pero que acrediten a la fecha de solicitud con la presentación de los respectivos certificados de estudio su condición de alumnos regulares y declaración jurada sobre el no desempeño de actividades remuneradas ni goce de beneficio

previsional o prestación no contributiva, se le reanudará o mantendrá el pago conforme al artículo 34.

ARTICULO 36.- Cuando se extinguiere el derecho a pensión de un causa-habiente y no existieren coparticipes, gozarán de esa prestación los parientes del jubilado o afiliado con derecho a jubilación enumeradas en el artículo 32, que sigan en orden de prelación, que a la fecha de fallecimiento de éste reunieran los requisitos para obtener pensión pero hubieren quedado excluidos por otro causa-habiente, siempre que se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de la extinción de la pensión para el anterior titular y no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

ARTICULO 37.- Para tener derecho a cualquiera de los beneficios que acuerda esta Ley, el afiliado debe reunir los requisitos necesarios para su logro encontrándose en actividad, salvo los casos que a continuación se indican:

- a) Tendrá derecho a jubilación por invalidez cuando acredite diez (10) años de servicios con aportes computables en el régimen provincial y siempre que la incapacidad se produjera dentro de los dos (2) años siguientes al cese en el mismo.
- b) Se otorgará la jubilación ordinaria o por edad avanzada al afiliado que reuniendo los restantes requisitos para el logro de esos beneficios, hubiera cesado en la actividad dentro de los dos (2) años inmediatos y anteriores a la fecha en que cumplió la edad requerida para la obtención de cada una de esas prestaciones.

Las disposiciones de los incisos precedentes sólo se aplicarán a los afiliados que cesaren en la actividad con posterioridad a la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 38.- Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios como sigue:

- a) Las jubilaciones ordinarias, jubilaciones ordinarias especiales, jubilaciones por edad avanzada y jubilaciones por invalidez, desde el día en que hubieren dejado de percibir remuneraciones. En los supuestos previstos en los incisos a) y b) del artículo 37 se pagarán a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- b) La pensión desde el día siguiente de la muerte del causante o de la declaración judicial en el supuesto de ausencia con presunción de fallecimiento.

TITULO VII

CARACTERISTICAS DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 39.- Las prestaciones revisten los siguientes caracteres:

- a) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios.
- b) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo en los casos previstos en el artículo 40.
- c) Son inembargables con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis expensas.
- d) Están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de seguridad social o por

la percepción indebida de haberes de jubilaciones, pensiones, retiros o prestaciones no contributivas. Dichas deducciones con excepción de las provenientes de anticipos jubilatorios, no podrán exceder del veinte por ciento (20%) por haber mensual de la prestación, salvo cuando en razón del plazo de duración de ésta no resultara posible cancelar el cargo mediante ese porcentaje, en cuyo caso la deuda se prorrateará en función de dicho plazo.

- e) Sólo se extinguen por las causas previstas en la Ley.

ARTICULO 40.- Las prestaciones pueden ser afectadas, previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, a favor de organismos públicos, asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, obras sociales, cooperativas y mutualidades con las cuales los beneficiarios convengan el anticipo de las prestaciones.

ARTICULO 41.- Cuando la resolución otorgante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta, que resultará de hechos o actos fehacientemente probados, podrá ser suspendida, revocada, modificada o sustituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa mediante decisión fundada aunque la prestación se hallare en vía de cumplimiento.

TITULO VIII HABER DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 42.- El haber de la jubilación ordinaria y jubilación ordinaria especial se determinará conforme al siguiente procedimiento:

- 1.- Será igual al resultado de aplicar el ochenta y dos (82%) del promedio total de las remuneraciones actualizadas a la fecha de cese, correspondiente a las categorías o cargos desempeñados durante los doce (12) meses consecutivos mejor remunerados o percibidos por el afiliado durante su permanencia en la Administración Pública provincial o municipal y el afiliado hará las presentaciones correspondientes.
- 2.- Cuando se acumularen simultáneamente otros servicios prestados sean éstos bajo relación de dependencia o autónomos, a la remuneración correspondiente a la categoría o cargo tomado como base o principal por el que opte el afiliado, se le adicionará un porcentaje de la remuneración correspondiente a la categoría o cargo simultáneo de conformidad con lo que seguidamente se señala:
 - a) Dicho porcentaje será el tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) por cada año de simultaneidad y hasta un máximo de treinta años.
 - b) Será indispensable para computar esos servicios simultáneos que éstos se hayan desempeñado por un lapso no menor de dos (2) años y que los aportes y contribuciones por los mismos se hayan satisfecho en forma coetánea con su desempeño.
 - c) En caso de computarse doce (12) meses consecutivos dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de cese, el porcentaje previsto en el inciso a) se aplicará al promedio de las remuneraciones actualizadas obtenidas en dicho período. Caso contrario se aplicará sobre el resultado de dividir por doce (12) el

tiempo efectivamente computado inferior a doce (12) meses.

El monto de la jubilación en caso de computar servicios simultáneos se unificará, bonificándose el haber correspondiente a la categoría o cargo de la provincia establecido como base principal por el que opte el afiliado por ser el más favorable con el porcentual respectivo.

La movilidad de las prestaciones que establece el artículo 103 en el caso de servicios simultáneos se determinará sólo en relación a las modificaciones que en el sector o régimen legal se opere sobre los sueldos, bonificaciones, suplementos o adicionales que corresponda al personal en actividad respecto al cargo base o principal que se aplicará al monto unificado y bonificado a que se alude en el párrafo anterior.

- 3.- En caso de computarse, en razón del sistema de reciprocidad jubilatoria y para los beneficios previstos en el artículo 20 de esta Ley, cargos o categorías ajenos a la Administración Pública provincial, municipal o a cualquiera de los organismos dependientes de ella, el haber de la prestación -determinado de conformidad a los incisos precedentes- se equipará al de una categoría o cargo de planta de personal de la Administración Pública Central, o del régimen escalafonario remuneratorio más afín, vigente en la provincia.

ARTICULO 43.- El haber mensual de la jubilación por invalidez, será equivalente al de la jubilación ordinaria.

ARTICULO 44.- El haber mensual de la jubilación por edad avanzada será equivalente al sesenta (60%) por ciento del promedio de las remuneraciones determinado de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el artículo 42.

ARTICULO 45.- Para establecer el promedio de las remuneraciones, no se considerarán las correspondientes a servicios honorarios ni el sueldo anual complementario.

ARTICULO 46.- El haber de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber de la jubilación que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante.

ARTICULO 47.- El haber máximo de las prestaciones jubilatorias o acumulación de beneficios por un mismo titular, será equivalente al setenta por ciento (70%) de la remuneración sujeta a aporte previsional correspondiente al cargo de presidente del Superior Tribunal de Justicia.

El haber mínimo no podrá ser inferior al ochenta y dos por ciento (82%) del sueldo mínimo asignado al personal de la Administración Central de la rama administrativa.

Los haberes máximos y mínimos de los beneficios de pensión serán iguales al setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes máximos y mínimos asignados respectivamente para los beneficios jubilatorios.

En ningún caso la reducción por aplicación de los máximos establecidos, podrá exceder el treinta por ciento (30%) del haber jubilatorio o de pensión vigente, en la proporción originaria al tiempo de su otorgamiento.

ARTICULO 48.- Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario equivalente a la doceava (12) parte del total de los haberes jubilatorios

o de pensión a que tuvieren derecho por cada año calendario.

Este haber podrá pagarse en dos (2) cuotas, en oportunidad en que se hagan efectivas las prestaciones correspondientes a los meses de junio y diciembre de cada año.

TITULO IX
DE LAS COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 49.- Todos los jubilados de la Caja y los afiliados que reunieren los requisitos para el logro de las jubilaciones ordinarias o por edad avanzada, quedarán sujetos a las siguientes normas según corresponda, a saber:

- a) Para gozar del beneficio deberán cesar en toda actividad en relación de dependencia, salvo los supuestos previstos en los artículos 23 y 51.
- b) Si reingresaren en cualquier actividad en relación de dependencia se les suspenderá el goce del beneficio hasta que cesen en aquélla salvo lo previsto en los artículos 23 y 51 de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo podrá sin embargo establecer por tiempo determinado y con carácter general, regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes jubilatorios.

- c) Cualquiera fuere la naturaleza de los servicios computados podrán solicitar y gozar del beneficio continuando o reingresando en la actividad autónoma sin incompatibilidad alguna.

ARTICULO 50.- El beneficio de jubilación por invalidez deberá suspenderse con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

ARTICULO 51.- Percibirá la jubilación sin limitación alguna, el jubilado que se reintegrare a la actividad o continuare en la misma en cargos docentes o de investigación, en universidades nacionales o en universidades provinciales o privadas autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo nacional o provincial o en facultades, escuelas, institutos y demás establecimientos de nivel universitario o terciario.

El Poder Ejecutivo podrá extender esa compatibilidad a la docencia primaria y secundaria, por tiempo determinado y previa justificación de la ausencia de maestros y profesores en el ámbito provincial.

Quando cesaren definitivamente, los jubilados que hubieran reingresado en estas actividades podrán obtener el reajuste, transformación o mejoras mediante el cómputo de los servicios y remuneraciones correspondientes al cargo en que reingresaron.

ARTICULO 52.- En los casos que de conformidad con la presente Ley existiere incompatibilidad total o limitada entre el goce de las prestaciones y el desempeño de la actividad, el jubilado que se reintegrare al servicio, deberá denunciar esa circunstancia a la Caja, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha en que volvió a la actividad. Igual obligación incumbe a la repartición empleadora que conociere dicha circunstancia.

ARTICULO 53.- El jubilado que omitiere formular la denuncia en la forma y plazo indicados en el artículo anterior, quedará privado automáticamente del derecho a computar para cualquier reajuste o transformación, los nuevos servicios desempeñados. Si al momento en que la Caja tome conocimiento de su reingreso a la

actividad el jubilado continuare en los nuevos servicios, la prestación será suspendida o reducida, según corresponda de acuerdo con el inciso b) del artículo 49. El jubilado deberá además, reintegrar con intereses lo cobrado indebidamente en concepto de haberes jubilatorios, importe que será deducido íntegramente de la prestación que tuviere derecho a percibir si continuare en actividad, caso contrario se le formulará cargo en los términos del inciso d) del artículo 39.

ARTICULO 54.- Es compatible:

- a) El goce de jubilación y pensión.
- b) El goce de dos (2) pensiones cuando éstas deriven de servicios prestados por dos (2) personas o de actividades distintas que permitan beneficios jubilatorios compatibles.

No procede la acumulación de más de dos (2) prestaciones acordadas por el régimen de la presente Ley.

ARTICULO 55.- El jubilado que hubiera vuelto o volviere a la actividad queda sujeto a las siguientes normas:

- a) Podrá transformar la prestación, siempre que acredite los requisitos exigidos para la obtención de otra prevista en esta Ley.
- b) Si gozará de alguna de las prestaciones previstas en la presente, podrá reajustar el haber de la misma, mediante el cómputo de los nuevos servicios y remuneraciones.
- c) Si no acreditare los requisitos exigidos para la obtención de alguna de las prestaciones previstas en esta Ley, no se computará el tiempo y sólo podrá reajustar el haber, siempre que las remuneraciones percibidas en los nuevos servicios le resultaren más favorables.

Será procedente la transformación o reajuste, siempre que los nuevos servicios alcanzaren a un período mínimo de treinta y seis (36) meses. La transformación y reajuste se efectuarán aplicando las disposiciones de la presente Ley, siempre que el reingreso no se hubiere producido bajo un régimen de compatibilidad de carácter excepcional.

ARTICULO 56.- Los afiliados que hubieren prestado servicio bajo distintos regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria, sólo podrán obtener una prestación única considerando la totalidad de sus servicios, cargos desempeñados y remuneraciones percibidas, en la forma que establece la presente.

ARTICULO 57.- No se podrá obtener transformación del beneficio ni reajuste del haber de la prestación en base a servicios o remuneraciones acreditados exclusivamente mediante prueba testimonial o declaración jurada.

No podrá acreditarse el carácter diferencial o especial de los servicios mediante prueba testimonial o declaración jurada exclusivamente.

ARTICULO 58.- Cuando el afiliado hubiere prestado servicios en dos (2) o más regímenes jubilatorios, serán de aplicación obligatoria las normas del régimen de reciprocidad en cuanto a la determinación de la Caja otorgante del beneficio.

ARTICULO 59.- Para la tramitación de las prestaciones jubilatorias no se exigirá a los afiliados la previa presentación del certificado de cesación en el servicio; pero la resolución que se dictare quedará condicionada al cese definitivo en la actividad en relación de dependencia y a la Ley vigente en ese mo-

mento.

La Caja dará curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas, sin exigir que se justifique previamente la iniciación del trámite jubilatorio ante el organismo previsional respectivo.

Las sucesivas ampliaciones sólo podrán solicitarse con una periodicidad de sesenta (60) meses, salvo que se requieran para petitionar algún beneficio o por extinción de la relación laboral.

TITULO X

RETIROS Y PENSIONES POLICIALES

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 50.- Las disposiciones de la presente alcanzan al personal con estado policial de la Policía de la provincia de Río Negro y regulá los derechos de sus causa habientes.

CAPITULO II

APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 61.- La Caja de Previsión Social atenderá al pago de las prestaciones con los siguientes recursos:

A - Los agentes en actividad y retiro, aportarán, según sus casos:

- a) El 13% (trece por ciento) del total del haber mensual y sueldo anual complementario que perciban, excepto las asignaciones familiares.
- b) El importe del cincuenta por ciento (50%) del primer haber mensual que perciban después de su afiliación a la Caja o cuando se reincorporaren, si antes no efectuaren ese aporte. Este será descontado en cinco (5) mensualidades iguales y consecutivas. El establecido en el inciso a) de este apartado no se efectuará durante el mes en que los afiliados aporten la mitad del haber mensual.
- c) La diferencia que resulte por incremento del haber mensual correspondiente al primer mes en los siguientes casos:
 - 1.- Ascensos o reubicación.
 - 2.- Acumulación de un nuevo haber al que venían percibiendo.
 - 3.- Reincorporación en grado superior al último egreso.
- d) El importe de las deducciones de los haberes correspondientes a los períodos en que sufrieren disminución en los mismos por las causas y en la proporción establecida en la Ley del Personal Policial luego de recaída resolución definitiva.

B- El Estado provincial contribuirá:

- a) El dieciocho por ciento (18%) correspondiente al haber mensual del personal en actividad.
- b) Con el monto necesario para cubrir la eventual insuficiencia de los recursos del presente artículo para atender el cumplimiento de las prestaciones.

C - El importe de las donaciones y legados que se efectúen.

- D -
- a) Las rentas obtenidas en proporción a los recursos ingresados por aplicación de este artículo en las inversiones para las que la Caja se encuentra autorizada.
 - b) Los importes por transferencias de aportes y contribuciones de otras Cajas, por servicios prestados por los agentes.

CAPITULO III

RETIRO

ARTICULO 62.- Los agentes tendrán derecho al retiro voluntario a partir que acrediten veinte (20) años de servicios policiales.

ARTICULO 63.- Los agentes pasarán a situación de retiro obligatorio:

A - Por razones del cargo:

- a) Los oficiales superiores que ocuparen el cargo de jefe de Policía, cuando cesaren en el mismo.
- b) Los oficiales superiores que ocuparen el cargo de subjefe de Policía cuando cesaren en el mismo y no pasaren a ocupar el cargo de jefe de Policía.

B -

- a) Cuando agotaren los términos máximos previstos para hallarse en situación de actividad por perdurar las causales de revista en disponibilidad o pasividad y no correspondiere baja, cesantía o exoneración.
- b) Cuando habiendo sido dados de baja por cesantía o exoneración fueren reintegrados al servicio y simultáneamente deban ser pasados a retiro, en la forma y modo que establece la Ley de Personal Policial.
- c) Cuando revistando en grado de inspector general y transcurrido el término de un año en disponibilidad y espera de designación no se les asigne nuevo destino.

C - Por calificación, postergación o aptitud.

- a) Cuando sean considerados por la Junta de Calificaciones Policiales ineptos para las funciones policiales del escalafón correspondiente.
- b) Si son considerados por la Junta de Calificaciones como ineptos para las funciones del grado en dos períodos consecutivos o tres alternados en el mismo grado.
- c) Cuando fueren declarados incapacitados en forma total o permanente para el desempeño de funciones policiales.
- d) Cuando sean considerados por las respectivas Juntas de Calificaciones durante tres períodos consecutivos o cinco alternados en el mismo grado "Apto para permanecer en el grado".

D - Para producir vacantes:

Cuando revistando en el último grado del escalafón correspondiente hayan computado años de servicio que los hagan merecedores al ciento por ciento (100%) del haber de retiro, a propuesta del jefe de Policía para satisfacer las necesidades de servicio.

COMPUTO DE SERVICIO

ARTICULO 64.- Se tendrán por servicios policiales, además de los establecidos en la Ley de Personal Policial:

- a) 1 - Los prestados bajo el régimen de la Ley 106.
 - 2 - Los desempeñados en regímenes de Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales y Penitenciario de la Nación u otras provincias, con estado militar (excepto servicio militar obligatorio) estado policial o penitenciario, a partir que el agente cumpla diez (10) años de servicios policiales en esta provincia.
 - 3 - Los prestados por los alumnos de los cursos de cadetes y aspirantes en Institutos de la Policía de Río Negro.
- b) Para el personal en situación de retiro llamado a prestar servicios en actividad se computará el nuevo período que acrecentará el haber de retiro cuando cese la prestación.
- c) A los fines previsionales, el personal policial que cumpla funciones en los Departamentos de San Carlos de Bariloche, Pilcaniyeu, Norquín, 25 de Mayo, El Cuy, 9 de Julio y Valcheta, se le computará por cada año de servicio un año y tres meses de antigüedad.
- d) A los fines del inciso anterior, gozan de este beneficio el personal de la Unidad Policial de Sierra Grande y sus unidades dependientes en el Departamento de San Antonio y quedan excluidas las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón.

ARTICULO 65.- En caso de simultaneidad de servicios, no se acumularán los tiempos para el cómputo de antigüedad.

ARTICULO 66.- Para el retiro voluntario se computarán los servicios no policiales, solamente a partir del momento en que los agentes acrediten dieciocho (18) años de servicios policiales. Cuando ello ocurra se incrementará en cinco (5) años el término mínimo de los servicios compuestos sobre lo establecido en el artículo 62.

ARTICULO 67.- En la situación de retiro prevista en el artículo 63, "inciso B - apartado b), se computarán los servicios no policiales. Siempre se otorgará el reconocimiento de un mínimo de treinta (30) años policiales para los casos de los incisos A y B apartado c) del artículo 63 y para las restantes situaciones sólo se computarán los servicios policiales a partir que los mismos alcancen un mínimo de diez (10) años.

CAPITULO V

HABER DE RETIRO

ARTICULO 68.- El haber de retiro se calculará sobre el cien por ciento (100%) de la última remuneración mensual correspondiente al grado o cargo ostentado por el agente en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha del cese. En caso de haber revistado en más de un grado o cargo durante ese lapso, el haber de retiro se calculará en forma proporcional a cada uno de ellos.

Se considerará remuneración a los fines de la presente Ley, todo ingreso en dinero, especie y toda otra asignación habitual y permanente que corresponda a

la generalidad del personal de igual grado, cargo o jerarquía.

ARTICULO 69.- Cuando la graduación del haber de retiro del personal policial no se encuentre determinada en ningún artículo de la Ley, será proporcional al tiempo de servicios computados, conforme a la siguiente escala, cuyo porcentaje se determinará sobre el haber resultante de las disposiciones del artículo anterior para los servicios policiales. Los servicios no policiales sufrirán una reducción del haber del cincuenta por ciento (50%) respecto a los policiales:

AÑOS DE SERVICIOS	PERSONAL SUPERIOR	PERSONAL SUBALTERNO
10	30 %	30 %
11	34 %	34 %
12	38 %	38 %
13	42 %	42 %
14	46 %	46 %
15	50 %	50 %
16	53 %	55 %
17	56 %	60 %
18	59 %	65 %
19	62 %	70 %
20	65 %	75 %
21	69 %	80 %
22	73 %	85 %
23	77 %	90 %
24	81 %	95 %
25	85 %	100 %
26	88 %	
27	91 %	
28	94 %	
29	97 %	
30	100 %	

ARTICULO 70.- En caso de inutilización total y permanente para el cumplimiento de las funciones policiales producidas por enfermedad contraída o agravada por accidente ocurrido en y por acto de servicio o por acto de servicio, el haber de retiro se determinará de la siguiente forma:

- a) 1.- Si la inutilidad produce una disminución de más del sesenta por ciento (60%) para el trabajo en la vida civil, se acordará como haber de retiro un importe igual al haber mensual correspondiente al grado inmediato superior al del agente. No habiendo grado inmediato superior en el escalafón a que pertenezca el causante, se acordará el sueldo íntegro del grado, bonificado en un quince por ciento (15%).
- 2.- Cuando la disminución para el trabajo en la vida civil sea menor del sesenta por ciento (60%) se acordará como haber de retiro un importe igual al haber mensual correspondiente al grado del causante.
- 3.- Si la inutilización produce una disminución del ciento por ciento (100%) para el trabajo en la vida civil, el haber del retiro fijado en el apartado uno (1) precedente se incrementará en un

- quince por ciento (15%).
- b) Si la incapacidad fuera producida como consecuencia del cumplimiento de los deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo, la vida, la libertad y la propiedad de las personas, el haber de retiro se calculará con las reglas de los apartados precedentes en base al haber mensual del grado siguiente a aquél en que revista el agente. En caso de no existir en el escalafón el grado base al haber mensual del grado haber se tomará el que resulte del último grado del escalafón incrementado en un quince por ciento (15%) por cada grado faltante.
- c) En todos los casos previstos en este artículo se considerará como si el causante hubiere acreditado el máximo de años de servicios computables previstos para el escalafón y grado en el artículo 69.

ARTICULO 71.- Cuando el personal de alumnos de las escuelas, institutos y cursos de reclutamiento, que como consecuencia de actos del servicio resultare disminuido para el trabajo en la vida civil, gozará de un haber de retiro determinado del siguiente modo:

- a) Si la disminución para el trabajo en la vida civil fuere del sesenta por ciento (60%) o mayor:
- 1.- Para los alumnos de escuelas, institutos o cursos de reclutamiento para el personal superior, la totalidad del haber mensual del grado más bajo de la jerarquía de oficial con la mínima antigüedad, y
 - 2.- Para los alumnos de escuelas, institutos o cursos de reclutamiento para el personal subalterno, la totalidad del haber mensual del grado más bajo de la jerarquía de suboficiales con la mínima antigüedad.
- b) Si la disminución de aptitudes para el trabajo en la vida civil fuera menos del sesenta por ciento (60%), el haber prescrito en el inciso anterior será liquidado conforme a la siguiente proporción:

Incapacidad	Haber de retiro
1 % a 9 %	30 %
10 % a 19 %	50 %
20 % a 29 %	60 %
30 % a 39 %	70 %
40 % a 49 %	80 %
50 % a 59 %	90 %

ARTICULO 72.- En caso de baja o cesantía, corresponderá haber de pasividad cuando se hubieren reunido las condiciones para el retiro voluntario. En estos casos el haber será del ochenta y dos por ciento (82%) del monto que resulte según la escala del artículo 69 respecto a los años de servicios computados.

ARTICULO 73.- El haber de retiro o pensión se incrementará en la misma proporción que varíen los haberes del personal en actividad que fueron considerados para el cálculo por aplicación del artículo 68.

ARTICULO 74.- Sólo merecerán haber de retiro, las situaciones de servicio expresamente contempladas en esta Ley. Los servicios por los que no se pre-

vén haberes, mantendrán los efectos que contempla el régimen común de los empleados públicos.

CAPITULO VI

PENSIONES

ARTICULO 75.- Tienen derecho a la percepción de haber de pensión los parientes de los agentes bajo el régimen de esta Ley fallecidos o que hubieren sido sancionados con exoneración o dados de baja a causa de condena judicial firme, siempre que hubieran reunido las condiciones para percibir haber de retiro, en los dos últimos supuestos. Las modalidades de liquidación y percepción se ajustarán al régimen establecido en la Ley 59 o la disposición que la reemplace, que rija para los agentes de la Administración Pública, con la base del haber de retiro calculado conforme a las disposiciones de la presente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 76.- Los afiliados están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones, bajo pena de suspensión del beneficio:

- a) Suministrar los informes que requiera la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro.
- b) Comunicar a la Caja toda situación prevista por las disposiciones legales que afecte o pueda afectar el derecho a la percepción total o parcial del beneficio que gozan.

ARTICULO 77.- Se abonará a los titulares de las prestaciones un haber anual complementario equivalente a la duodécima (12) parte del total de los haberes de retiro o pensión que tuviere derecho por cada año calendario. Este haber se pagará en la misma forma y oportunidad que se abone el sueldo anual complementario al personal policial en actividad.

ARTICULO 78.- No se acumularán en un mismo personal dos (2) o más prestaciones de las que contempla esta Ley con excepción de:

- a) La viuda o esposa: quienes tendrán derecho al goce de haber de retiro y de pensión derivada del cónyuge.
- b) Los hijos y nietos que podrán gozar hasta de dos (2) pensiones derivadas de sus padres o abuelos respectivamente.

ARTICULO 79.- Los alumnos de escuelas, institutos o cursos de reclutamiento del personal superior y subalterno que no hubieren efectuado aportes por las remuneraciones percibidas, cualquiera haya sido su denominación durante el tiempo que revistaron como tales y a los fines de poder computar dicho lapso como servicios policiales para el retiro, deberán ingresar a la Caja los aportes que se calcularán de acuerdo con los porcentajes vigentes a dicha época y teniendo en cuenta la referida remuneración con más el interés anual vigente en plaza desde la fecha en que hubieren debido efectuarse, y la contribución del Poder Ejecutivo sobre las mismas bases.

ARTICULO 80.- Los afiliados que hayan reunido los requisitos para el logro del haber de retiro, para percibirlo, deberán cesar en toda actividad poli

cial en relación de dependencia, salvo la docencia y la actividad policial de investigación en las condiciones que se reglamenten.

ARTICULO 81.- Para la tramitación de las prestaciones correspondientes al haber de retiro, no se exigirá a los afiliados la previa presentación de las constancias que acrediten la cesación en el servicio, pero éstas serán indispensables para el dictado de la respectiva resolución. La Caja dará curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas sin exigir que se justifique previamente la iniciación del trámite de retiro.

ARTICULO 82.- Las disposiciones de esta ley no modificarán el carácter y efectos de los servicios cumplidos y haberes de retiro o pensión ya liquidados y/o percibidos.

ARTICULO 83.- Las disposiciones vigentes para los afiliados a la Caja de Previsión pertenecientes al régimen general, serán de aplicación para los del presente en las siguientes materias.:

- a) Procedimiento para deducción y sustanciación de recursos de las resoluciones.
- b) Reconocimiento de años de servicio no policiales.
- c) Protecciones y garantías de los haberes de retiro o pensión.
- d) Reajuste o transformación del haber del retirado que hubiere cesado luego de vuelto a la actividad, en relación de dependencia, con excepción de la situación prevista en el artículo 64, inciso b).
- e) Invalidez por actos no relacionados con el servicio.
- f) Liquidación de salario familiar.
- g) Cómputo y liquidación de haberes de retiro por servicios simultáneos.
- h) Enumeración de beneficiarios con derecho a pensión.

ARTICULO 84.- El Poder Ejecutivo podrá suspender en forma general todo trámite de retiro voluntario u obligatorio - excepto en los casos de retiro por inutilidad absoluta - durante el estado de guerra, de sitio o para satisfacer necesidades del servicio.

ARTICULO 85.- El personal policial en situación de retiro sólo podrá ser llamado a prestar servicio efectivo en caso de movilización o convocatoria, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 86.- Los haberes de retiro o pensión que se liquiden de conformidad a las disposiciones de esta ley, no estarán comprendidos por las normas que fija disminuciones o montos máximos de prestaciones previsionales de otros afiliados a la Caja de Previsión Social.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 87.- Los afiliados que hubieren cesado en toda actividad policial o entrado en el derecho a pensión por cumplirse la causal prevista, antes de la vigencia de esta ley, podrán optar por este régimen, dentro del término de un (1) año de publicación. En el mismo término deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de esta ley.

ARTICULO 88.- La opción del artículo anterior se tendrá por total o irrevocable a los beneficios de la ley. A partir de la fecha de la misma y dentro

del término de un (1) año, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro efectuará los reajustes que correspondan en el haber de retiro o pensión.

ARTICULO 89.- La Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro habilitará una cuenta bancaria en la que depositará los ingresos enumerados en el artículo 61 y debitará los montos de prestaciones y parte proporcional de gastos de funcionamiento que le demande la administración de este régimen.

La Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro no podrá bajo ningún concepto, afectar recursos provenientes del régimen general previsional para el resto de la administración, para la atención de erogaciones correspondientes al presente régimen.

TITULO XI

JUBILACION ORDINARIA ESPECIAL

ARTICULO 90.- Los ciudadanos o ciudadanas que hubieren ejercido cargos electivos en los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la provincia de Río Negro en períodos constitucionales, serán beneficiarios de la jubilación ordinaria especial que se crea por esta norma legal, de la cual será caja otorgante la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar veinticinco (25) años de aportes previsionales, de los cuales diez (10) como mínimo deberán ser a la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro.
- b) Haber cumplido en su totalidad el período de mandato constitucional, salvo los casos de incapacidad total o parcial sobreviniente, fallecimiento durante el mismo, caducidad o disolución forzosa de los poderes constitucionales.

ARTICULO 91.- A los efectos del cumplimiento de lo determinado en el inciso a) del artículo precedente, a los beneficiarios que se hubieren acogido a las leyes de moratoria previsional se les deberán acreditar como aportes realizados, los que correspondieren al período de servicios declarados en la misma, se hallaren éstos pagos o impagos.

En el caso que dichos aportes se hallaren impagos total o parcialmente, el beneficiario deberá acreditar trimestralmente el aporte mensual que correspondiere al pago de la moratoria previsional a la cual se hubiere acogido. En cuanto a los beneficiarios que les faltaren aportes para completar el mínimo exigido a la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro podrán regularizar los mismos a través de un solo depósito por el total del faltante, o podrá optar por abonar los mismos en cuotas mensuales y consecutivas imputando para ello hasta el veinte (20%) por ciento del haber jubilatorio mensual hasta completar el monto que resultare de los aportes faltantes. En caso de fallecimiento del titular beneficiario de deuda quedará saldada automáticamente.

ARTICULO 92.- En los casos en que con anterioridad a la vigencia de la presente ley los ex-gobernadores y ex-legisladores no hubieren podido cumplimentar el período de mandato constitucional por caducidad o disolución de los poderes constitucionales, a los efectos de esta ley, se considerarán a dichos períodos por cumplidos en su totalidad. Los comprendidos en este artículo a los fines de acogerse a la jubilación ordinaria especial deberán cumplir el siguiente requisito:

- a) Aportar a la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro los aportes que faltaren para completar el período de su mandato constitucional. El aporte personal deberá calcularse sobre las remuneraciones actualizadas.

ARTICULO 93.- A los efectos del cumplimiento del inciso a) del artículo precedente los aportes faltantes podrán ser amortizados en un solo pago o en cuotas mensuales en cuyo caso la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro procederá a retener del haber jubilatorio mensual hasta el veinte por ciento (20%) del mismo hasta completar el monto de los aportes faltantes. En caso de fallecimiento del beneficiario titular la deuda se considerará saldada.

ARTICULO 94.- En ningún caso la amortización mensual por aportes faltantes podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del haber jubilatorio que perciba el beneficiario.

ARTICULO 95.- Los aportes correspondientes a las remuneraciones de los comprendidos en el artículo 90 se determinarán sobre el total de las mismas con excepción de las asignaciones familiares.

ARTICULO 96.- Los comprendidos en el artículo 90 de la presente ley que a su vigencia se hallaren acogidos a jubilación o retiro voluntario en cualquier régimen previsional o tuvieren derecho a obtenerla, podrán optar entre el mismo y el que consagra la presente ley.

ARTICULO 97.- Es incompatible la percepción del haber jubilatorio ordinario especial con toda otra remuneración en relación de dependencia a excepción de las que se realizaren para el ejercicio de la docencia y la investigación.

ARTICULO 98.- El aporte personal de los afiliados comprendidos en el presente Título, será del trece por ciento (13%).

ARTICULO 99.- El haber jubilatorio ordinario especial al cual son acreedores los comprendidos en el artículo 90 de la presente ley se determinará del ochenta y dos por ciento (82%) del total de las remuneraciones actualizadas que correspondan a los titulares en actividad o de lo normado en el artículo 103.

Toda disposición en contrario a lo determinado por el articulado en el presente Título XI, a los fines del cumplimiento de los mismos, carece de efecto legal.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 100.- Cuando circunstancias excepcionales lo hicieran conveniente, el Poder Ejecutivo podrá establecer regímenes de anticipos de las prestaciones a acordar a los peticionarios de jubilaciones y pensiones, con carácter general o para determinados sectores de afiliados, en las condiciones y con las modalidades que fije.

ARTICULO 101.- En los casos previstos en el artículo 111, se formulará un cargo actualizado por las contribuciones y aportes no ingresados, en la siguiente forma:

- a) Se considerarán a tal fin los porcentajes de aportes establecidos en las disposiciones legales vigentes a la fecha de prestación de los servicios.
- b) El cargo formulado por aportes personales, con más el interés que se establezca, estará a cargo del afiliado, quien podrá abonarlo en

planes de pago no mayor de doce (12) meses en la forma y condiciones que la Caja establezca.

- c) El débito resultante de las contribuciones patronales, con más el interés capitalizado anualmente, será pagado por la repartición empleadora en la oportunidad que la Caja reconozca los servicios.

ARTICULO 102.- A partir de la vigencia de esta ley, la movilidad de las prestaciones bajo el régimen de la ley 59 se efectuarán conforme lo previsto en el artículo 103 de la presente.

ARTICULO 103.- Los importes de las prestaciones establecidas en esta ley son móviles y deberán ser reajustadas de oficio dentro de los sesenta (60) días de sancionada la norma legal que haya dispuesto las modificaciones de los sueldos, bonificaciones, suplementos o adicionales del personal en actividad del respectivo sector o régimen legal, que fueran iguales o equivalentes a la categoría o cargo que hubiera servido de base para efectuar el cómputo jubilatorio o primer haber para cada beneficio determinado conforme al artículo 42 o el que resulte por los servicios de reingreso en los términos que establece el artículo 55.

El Organismo de aplicación determinará las equivalencias cuando los cargos no conserven su individualidad presupuestaria o escalafonaria o cuando el que determinó el haber inicial fuera reestructurado o suprimido.

Los reajustes mencionados en el presente artículo hasta el momento de su efectivo pago deberán ser actualizados conforme a la variación del índice de precios al por mayor nivel general (INDEC) producido entre los dos (2) meses anteriores al de la fecha de pago o exigibilidad de los haberes modificados o incrementados y el penúltimo mes anterior al que los importes sean puestos a disposición del titular.

ARTICULO 104.- Contra toda resolución definitiva dictada por la Caja de Previsión Social, podrá entablarse la acción recursiva conforme a la legislación vigente en la provincia.

ARTICULO 105.- Los servicios y remuneraciones por los cuales no se hubieran efectuado los aportes correspondientes en oportunidad de la percepción de haberes, podrán ser computados y reconocidos -previa formulación del cargo actualizado por las contribuciones y aportes no ingresados- al solo efecto de acreditar antigüedad de servicios, pero nunca para determinar o incrementar el haber jubilatorio. Exceptúase por única vez a los beneficiarios comprendidos en los artículos 90 y siguientes, quienes deberán denunciar tal omisión ante la Caja en un término no mayor de ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente ley.

ARTICULO 106.- Es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por esta ley, cualesquiera fuere su naturaleza y titular. Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de transformación o reajuste, devengados antes de la presentación de la solicitud de demanda del beneficio.

Prescribe a los dos años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio.

La presentación de la solicitud ante la Caja interrumpe el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse, el peticionario fuere acreedor al beneficio solicitado.

ARTICULO 107.- Dentro de los treinta (30) días posteriores a los pagos de sueldos y jornales, la Tesorería General de la provincia, depositará en efectivo a la orden de la Caja de Previsión Social, el total de las retenciones

de aportes efectuados al personal de la Administración Provincial y los organismos descentralizados, conjuntamente con el total de aportes patronales correspondientes. Deberá asimismo enviarse dentro de este plazo, copia de las planillas de pago de sueldos de todo el personal de la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas.

ARTICULO 108.- El Gobierno de la provincia no podrá en momento alguno, disponer de las sumas retenidas en concepto de aportes, ni de los bienes ingresados al patrimonio de la Caja, debiendo cumplir rigurosamente con lo determinado en el artículo anterior.

ARTICULO 109.- Los gastos de administración de la Caja, no podrán exceder del nueve por ciento (9%) del total de los ingresos anuales previstos.

ARTICULO 110.- Los municipios de la provincia y sus organismos descentralizados, cumplirán estrictamente con las normas y disposiciones de los artículos 107 y 108 de la presente ley.

ARTICULO 111.- Cuando se hagan valer servicios comprendidos en esta ley juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida para la jubilación ordinaria o por edad avanzada se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos.

TITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 112.- Los afiliados que a la fecha de vigencia de esta ley se encontraren prestando servicios en la Administración Provincial, Municipal o en cualesquiera de sus Organismos a los fines de entrar en el goce, transformación y reajuste de las prestaciones jubilatorias se aplicará el régimen legal vigente al momento del primer aporte y/o las modificaciones legales posteriores más favorables al peticionante del beneficio.

ARTICULO 113.- El retiro voluntario se acordará únicamente a los afiliados que al momento de su cesación en el empleo se encontraren prestando servicios en la Administración Pública provincial, municipal o cualesquiera de sus Organismos, acrediten veinte (20) o más años de servicios, diez (10) años de aportes a esta Caja y cumplan además las edades mínimas que se consignan en el Cuadro Anexo que forma parte integrante de esta ley, requeridas según las fechas de ingreso a la administración provincial o municipal, el sexo del agente y la naturaleza de los servicios prestados.

En el caso de agentes que hayan prestado servicios discontinuos registrado diversos ingresos a la Administración Pública provincial o municipal, la edad mínima requerida será la correspondiente al año en que la suma de servicios prestados alcance a tres (3) años de antigüedad. A tales efectos no se considera interrupción el uso de licencia reglamentaria sin goce de haberes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 en el caso de servicios mixtos se determinará la edad requerida teniendo en cuenta los porcentajes que representen los tiempos prestados en cada actividad, tomando como referencia la fecha de ingreso del agente a la Administración y las edades requeridas para ese período o año según se trate de servicios comunes o privilegiados.

ARTICULO 114.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior podrán acceder al retiro voluntario los agentes que hubieran prestado veinte (20) o más años de servicios con aportes a la Caja de Previsión Social de la pro-

vincia de Río Negro y tuvieran cincuenta y cinco (55) años de edad los varones y cincuenta y dos (52) las mujeres si los servicios fueren comunes y cincuenta y dos (52) los varones y cuarenta y nueve (49) años las mujeres si fueren privilegiados.

En caso de computarse servicios mixtos la edad se determinará en proporción a los tiempos prestados en cada actividad.

Podrán acceder también al retiro voluntario sin límite de edad, cualesquiera fuera la naturaleza de los servicios y el sexo del agente, los afiliados que hubieran prestado treinta (30) años de servicio con aportes a la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro.-

ARTICULO 115.- Quienes cesaren fuera de la Administración Pública provincial, municipal o de cualesquiera de sus Organismos y conforme al sistema de reciprocidad jubilatoria opten por jubilarse en esta Caja, sólo podrán hacerlo si reúnen las condiciones y recaudos que se exigen para las prestaciones fijadas en el artículo 20 de esta ley.

Los titulares de un beneficio pasivo otorgado por otro régimen jubilatorio, no podrán transformar el mismo en reconocimiento de servicios con el objeto de alcanzar una prestación de las comprendidas en la presente ley.

ARTICULO 116.- Para la determinación del porcentaje correspondiente al haber jubilatorio de los afiliados comprendidos en los artículos 112, 113 y 114 de la presente ley, se aplicará el valor año del tres por ciento (3%) y tres coma sesenta por ciento (3,60%) por años comunes y privilegiados respectivamente, por la cantidad de años de servicio, sobre el ochenta y dos por ciento (82%) establecido para la jubilación ordinaria, no pudiéndose computar más de treinta (30) años de servicios comunes o veinticinco (25) años de servicios privilegiados.

ARTICULO 117.- La unificación dispuesta por el inciso 2° del artículo 42 de la presente ley, será aplicable también a las prestaciones otorgadas con anterioridad a la presente ley o en trámite.

ARTICULO 118.- Déjase sin efecto la parte pertinente del inciso c), artículo 10 de la ley 88, el texto que dice: "... en toda concesión de jubilaciones y pensiones...".

ARTICULO 119.- Esta ley regirá a partir del día siguiente a su publicación y con relación a quienes cesen o fallezcan con posterioridad a dicha fecha.

ARTICULO 120.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la presente ley pudiendo delegar esta tarea en la autoridad de aplicación de la ley y dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia, la reglamentación de la misma.

ARTICULO 121.- Déjase en suspenso el artículo 11, inciso c) hasta tanto el Estado provincial tenga los recursos financieros pertinentes para el cumplimiento de las contribuciones a cargo del mismo. Sin perjuicio de lo expuesto la provincia hasta el cumplimiento integral de las retribuciones a la Caja de Previsión Social, se hará cargo de todas las prestaciones que excedan los recursos del Ente Previsional.

ARTICULO 122.- Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 123.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

CUADRO ANEXO A LA LEY NUMERO

Fecha de ingreso a la Administración Pública	Edad mínima requerida a los afiliados			
	Con servicios Comunes		Con servicios Especiales	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Durante el año 1981	53	48		46
Durante el año 1982	53,50	49		47
Durante el año 1983	54	50		48
Durante el año 1984	54,50	51		49
Durante el año 1985	55	52		50
Durante el año 1986	55	52		50

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- La provincia de Río Negro cede a la Nación Argentina al sólo efecto de radicar la Capital Federal de la República (artículo 3° de la Constitución Nacional) la superficie de su territorio que se delimita a continuación **COSTADO NORTE:** Se lo describe en tres tramos. Primer Tramo: A partir del centro del Río Negro, en la prolongación del costado norte de la Fracción E de la Sección Sexta, se seguirá en dirección al Este por el Norte de los lotes pastoriles números Dos, Tres, Cuatro y Cinco, hasta interceptar la línea trazada por el ingeniero don Juan Pirovano en el año 1881 como límite entre la provincia de Buenos Aires y las tierras nacionales, conocida como Meridiano Quinto Oeste de Buenos Aires, la que corresponde al meridiano de sesenta y tres grados veintitrés minutos veinte segundos oeste de Greenwich. Son sus linderos al norte, los lotes veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Fracción C de la misma Sección. Segundo Tramo: La del citado meridiano que conforma el costado Este de los lotes cinco, seis y quince de la mencionada fracción y sección, prolongándose hasta el cauce del río Negro, lindando con tierras de la provincia de Buenos Aires. Tercer Tramo: Desde el punto arriba indicado se continuará hacia el sud este la línea sinuosa del cauce del río Negro en la parte que delimita con la provincia de Buenos Aires, hasta su desembocadura en el mar Argentino en el Océano Atlántico. Costado sudeste y sur: La línea marítima desde la desembocadura del río Negro hasta enfrenar la línea central divisoria del lote quince de la Fracción F de la Sección Primera a Uno (I a 1) lindando con el Golfo de San Matías en el Océano Atlántico. Costado Oeste: También se describe en tres tramos. Primer Tramo: A partir del último punto mencionado se seguirá hacia el norte por la línea divisoria de los lotes quince, seis y cinco de la Fracción F de la Sección I a 1, ya citada, hasta interceptar el costado sur del lote veinticinco de la Fracción E de su misma Sección; donde se cuadrará hacia el Oeste para luego tomar la línea quebrada que forma el costado suroeste de las propiedades de Modesto Iturburúa y de Juliá Andrea y Herrero, hasta alcanzar el costado oeste del mencionado lote pastoril veinticin-

co; en donde se tomará rumbo al norte hasta un punto ubicado a cien (100) metros del eje del canal principal de riego del Valle Inferior. Son sus linderos, la mitad oeste de los lotes citados, quince, seis y cinco, ángulo sudoeste del lote veinticinco, parte del veinticuatro y del diecisiete de su misma fracción. Segundo Tramo: A partir del punto extremo norte de la descripción anterior se trazará una línea sinuosa paralela al eje del proyectado canal de riego, a una distancia de cien (100) metros del mismo, en la zona de secano, hasta interceptar el centro del río Negro. Son sus linderos: Parte de los lotes pastoriles veinticuatro, diecisiete de la Fracción E de la Sección I a 1, y parte de los lotes dos y uno de la Sección Segunda y de los lotes diecisiete a cuatro de la Sección Tercera, ambas de la margen sur del río Negro. Tercer Tramo: La línea que forma el centro del cauce del río Negro entre el punto de intersección citado anteriormente y el punto de partida de este deslinde, lindando con el sector sur del río Negro.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial procederá al deslinde y demarcación precisa del territorio precedentemente descrito, conforme lo que es establezca oportunamente la ley nacional de declaración de Capital de la República.

ARTICULO 3º.- Los poderes públicos provinciales y la administración en general seguirán funcionando transitoriamente en el territorio cedido.

ARTICULO 4º.- Hasta tanto se efectivice el traslado de las autoridades nacionales al nuevo distrito, la provincia y las municipalidades conservarán sus actuales jurisdicciones y atribuciones, quedando facultado el Poder Ejecutivo provincial a convenir con el gobierno nacional en los términos del artículo 106 inciso h) de la Constitución provincial la forma y circunstancias de su transferencia, especialmente:

- a) Las funciones y atribuciones vigentes de los municipios de acuerdo a la Constitución provincial y Legislación municipal respectivas.
- b) La competencia judicial dentro del territorio que se declare Capital; hasta tanto ello ocurra, los actuales Tribunales conservarán su jurisdicción y competencia.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial preverá en los convenios a realizarse, la asistencia económica de la Nación a la provincia de Río Negro para solventar los gastos que origine la construcción y traslado de la nueva Capital provincial.

ARTICULO 6º.- El Banco de la Provincia de Río Negro, permanecerá bajo la administración, dirección y propiedad de la provincia sin alteración a los derechos que a ésta correspondan. Será además la institución financiera por la que se canalizarán los fondos necesarios para la radicación de la Capital de la República.

ARTICULO 7º.- La cesión dispuesta en el artículo 1º quedará sin efecto si por cualquier motivo dejara de concretarse la radicación del gobierno federal en el territorio cedido en un plazo de cinco (5) años, a contar de la promulgación de la presente o si el mismo fuera afectado a otros fines, en estos casos Viedma continuará siendo capital de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 8º.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las tierras comprendidas en el territorio cedido en los términos y con los alcances de los artículos 40 y siguientes de la Constitución de la provincia.

ARTICULO 9º.- La provincia conservará el dominio de las propiedades que le pertenecen dentro del territorio cedido.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Declárase necesaria la reforma en el todo de la Constitución de la provincia.

ARTICULO 2º.- Convócase a una Convención Constituyente, para los fines previstos en el artículo anterior, que se reunirá en la Capital de la provincia y cuya elección y modalidades de actuación se regirá conforme a las disposiciones de la Sección Sexta, artículos 185 a 190 de la Constitución provincial.

El Poder Ejecutivo provincial determinará la fecha de reunión Constitutiva de la Convención Constituyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 189 de la Constitución provincial.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, para que con posterioridad al 30 de marzo de 1987, se convoque a los comicios para la elección de Convencionales Constituyentes, sobre la base de los registros electorales nacionales cerrados al 30 de junio de 1986.

ARTICULO 4º.- El personal de la Legislatura prestará la colaboración necesaria, pudiendo percibir por tal concepto las asignaciones que determine el Presidente de la Convención Constituyente, quien también queda facultado para tomar el personal, fijar sus retribuciones y realizar los gastos necesarios para el funcionamiento del Cuerpo con imputación a rentas generales.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----